



UNODC

United Nations Office on Drugs and Crime

Borrador del informe de país de Chile

Examen por *[nombre de los Estados examinadores]* sobre la aplicación por parte de *[nombre del Estado objeto de examen]* de los artículos 5-14 y 51-59 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2016-2021

I. INTRODUCCIÓN

1. La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue establecida de conformidad con el artículo 63 de la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar su aplicación.
2. De conformidad con el artículo 63, párrafo 7, de la Convención, la Conferencia estableció en su tercer período de sesiones, celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención. El Mecanismo fue establecido también de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, que dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
3. El Mecanismo de examen es un proceso intergubernamental cuyo objetivo general es ayudar a los Estados parte en la aplicación de la Convención.
4. El proceso de examen se basa en los términos de referencia del Mecanismo de examen.

II. PROCESO

5. El siguiente examen de la aplicación de la Convención por Chile se basa en las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación recibidas de Chile, y en toda información suplementaria presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de los términos de referencia del Mecanismo de examen así como en el resultado del diálogo constructivo entre los expertos gubernamentales de [nombres de los dos Estados examinadores y el Estado objeto de examen], por medio de [conferencias telefónicas, videoconferencias, intercambio de correo electrónico o cualquier otro medio de diálogo directo, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia] y con la participación de [nombres de los expertos participantes].

[Párrafo opcional 6:

Opción 1

6. Con el acuerdo de [nombre del Estado objeto de examen], se realizó una visita al país del [fecha] al [fecha].

Opción 2

6. Del [fecha] al [fecha] se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena una reunión conjunta entre [nombre del Estado objeto de examen] y [nombre de los Estados examinadores].

Opción 3

6. Con el acuerdo de [nombre del Estado objeto de examen], se realizó una visita al país del [fecha] al [fecha]; y del [fecha] al [fecha] se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena una reunión conjunta entre [nombre del Estado objeto de examen] y [nombre de los Estados examinadores].]

III. RESUMEN

7. [1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por [país objeto de examen] en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
2. Capítulo [...]
 - 2.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos
 - 2.2 Éxitos y buenas prácticas
 - 2.3 Dificultades, cuando proceda
 - 2.4 Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención
3. Capítulo [...]
 - 3.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos
 - 3.2 Éxitos y buenas prácticas
 - 3.3 Dificultades, cuando proceda
 - 3.4 Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

IV. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

A) RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Puntos focales:

Daniela Santana- Jefa de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina del Contralor General de la República
Hernán Fernández- Subdirector, Unidad Especializada Anticorrupción, Ministerio Público
Julio Torres- Analista, Dirección de Seguridad y Humana, Ministerio de Relaciones Exteriores

El texto en azul de este documento representa información nueva y/o actualizada respecto del informe original de autoevaluación entregado por Chile en 2020. El presente informe contiene información proporcionada por los siguientes organismos nacionales:

- Contraloría General de la República (CGR)
- Ministerio Público (MP)
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES)
- Poder Judicial (PJUD)
- Consejo para la Transparencia (CPLT)
- Servicio Civil
- ChileCompra
- Servicio de Impuestos Internos (SII)
- Unidad de Análisis Financiero (UAF)
- Comisión para el Mercado Financiero (CMF)

- Servicio Nacional de Aduanas (SNA)

Proporcione información sobre el proceso de ratificación/aceptación/aprobación/ adhesión de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su país (fecha de ratificación/aceptación/aprobación/adhesión de la Convención, fecha de entrada en vigor de la Convención en su país, procedimiento que se ha de seguir para ratificar/aceptar/aprobar tratados internacionales o adherirse a ellos, etc.).

Chile se adhirió el 11 de diciembre de 2003 y ratificó la Convención el 13 de septiembre de 2006.

B) RÉGIMEN JURÍDICO DE CHILE

Describa brevemente el sistema jurídico e institucional de su país.

En lo que respecta a las políticas, planes o estrategias adoptadas en esta materia, es posible destacar diversos aportes que se relacionan especialmente con la promoción de una agenda de integridad pública de la Administración. En tal sentido, se pueden destacar los siguientes aspectos:

I. Normativa vigente:

- Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado
- Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
- Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos [de los Actos de los Órganos de la Administración del Estado](#).
- [Ley N° 19.882 que Regula la Nueva Política de Personal de los Funcionarios Públicos y, regula el Sistema de Alta Dirección Pública, que aplica a la gran mayoría de los servicios públicos del país, que integran la Administración del Estado \(Servicio Civil\)](#)
- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios ([Ley de Compras Públicas](#)).
- Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos
- Ley N° 20.205 que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad ([Modifica Estatuto Administrativo](#)).
- Ley N° 20.285 de Acceso de la Información Pública
- Ley N° 20.414 sobre Reforma Constitucional en materia de Transparencia, Modernización del Estado y Calidad de la Política
- Ley N° 20.500 [sobre](#) Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública
- Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representan Intereses Particulares ante las autoridades y funcionarios
- [Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Establece la obligación de que las autoridades del Estado y los principales funcionarios efectúen una declaración de intereses y patrimonio de carácter pública al momento de ingresar y cesar en funciones, además de una actualización anual en el mes de marzo de cada año.](#)
- [Ley N° 20.955 Reforma para el perfeccionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública y crea facultades para la construcción de códigos de ética y orientaciones en probidad y transparencia en los órganos el Estado \(Servicio Civil\).](#)
- Ley N° 21.121 que modifica el Código Penal y otras normas legales para la Prevención, Detección y Persecución de la Corrupción
- Agenda de Probidad del Gobierno de Chile
- Alianza para el gobierno abierto
- Alianza Anticorrupción UNCAC Chile

- Circular 20 de 2015 y Circular 14 de 2016 del Min. Hacienda. Implementación de sistemas preventivos de LA/FT y Delitos Funcionarios. Manual tipo de UAF
- Oficio Gabinete Presidencial N° 1025,19 de mayo 2015, Presidenta de la República solicita propuestas de lineamientos para la redacción de un Código de Ética de la Función Pública.
- Oficio Circular N° 03, 10 de febrero de 2016, Ministro de Hacienda, planificación para la elaboración e implementación de los códigos de ética en los servicios públicos.
- Oficio Ordinario N° 1316, 27 de junio del 2017, Ministro de Hacienda, informa acciones vinculadas a la implementación de sistemas de integridad en cada institución pública.
- Oficio Ordinario N° 335, 30 de enero de 2018, Director Servicio Civil, solicita antecedentes vinculados a la implementación del sistema de integridad en cada institución pública.
- Oficio Ordinario N° 2339, 11 de diciembre de 2018, Director del Servicio Civil, Informa indicadores de reportabilidad para la implementación del Sistema de Integridad en cada institución pública.
- Oficio Ordinario N° 721, 15 de septiembre de 2021, Secretario Ejecutivo Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia/-Directora del Servicio Civil, recomienda acciones vinculadas a la formación en integridad, difusión de los sistemas de integridad pública y fortalecimiento de los canales de denuncia y consulta, en los Órganos de la Administración
- UAF: Implementación de Manuales de Prevención de LA/FT y Delitos funcionarios en las reparticiones públicas
- Ley 20.818 que modificó la Ley 19.913 e incorporó al sector público como sujeto reportante

II. Normativa en desarrollo - tramitación:

- En el mes de septiembre de 2018 el gobierno presentó el proyecto de ley de “Transparencia 2.0” para fortalecer la institucionalidad y los procedimientos de acceso a la información pública, que modifica la Ley N° 20.285 (Ley de Transparencia), el cual se tramita en el Congreso Nacional bajo el boletín N°12.100-07. Se establece un estatuto unitario de transparencia y acceso a la información pública para todos los órganos del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), se perfecciona el procedimiento de acceso a la información, se confieren nuevas atribuciones al Consejo para la Transparencia (órgano a cargo de la fiscalizar el cumplimiento de la ley), se modifica el gobierno corporativo del Consejo, se establecen obligaciones de transparencia respecto de empresas privadas concesionarias de servicios sanitarios, de electricidad y de obra pública, al igual que para entidades privadas sin fines de lucro que perciban transferencias desde el Fisco, entre otros aspectos. El proyecto ya fue aprobado en la Cámara de Diputados y se encuentra en su segundo trámite constitucional ante el Senado.
- En el mes de julio de 2018 el Gobierno presentó un proyecto de ley que “Fortalece la Integridad Pública”, el cual se tramita bajo el Boletín N°11.883-06. La iniciativa tiene por objeto prevenir la existencia de conflictos de interés que pueden presentarse en el ingreso y salida de autoridades y principales cargos en la Administración del Estado (“puerta giratoria”), así como también en el ingreso de parientes de determinadas autoridades, entre otros asuntos relacionados a la prevención de actos contra la corrupción, como la regulación para efectuar lobby, establecimiento de inhabilidades y prohibiciones para acceder a cargos en la Administración del Estado.
- En el mes de marzo de 2020 el gobierno presentó un proyecto de ley que “Establece un Estatuto de Protección a Denunciantes” por hechos de corrupción, tramitado bajo el boletín N°13.565-07. El proyecto crea un canal de denuncia web, a cargo de la Contraloría General de la República, a través del cual se podrán efectuar denuncias sobre hechos de corrupción que puedan constituir infracciones administrativas y eventualmente delitos. El procedimiento, con el objeto de incentivar la denuncia responsable, garantiza la reserva de identidad de los denunciantes, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, estableciendo una serie de medidas de protección para evitar que se puedan adoptar medidas de represalias en contra del funcionario denunciante o de su familia. Este nuevo canal web centralizado viene a aumentar la oferta de vías existentes en la Administración del Estado para efectuar denuncias, manteniéndose los canales de denuncia que en paralelo existen al interior de cada una de las instituciones del Estado.
- El 29 de marzo de 2021 ingresó a la Cámara de Diputados por mensaje del Presidente de la República el proyecto de ley que moderniza el Sistema de Compras Públicas, correspondiente al Boletín N°14137-05. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados y posteriormente aprobado por el Senado el 19 de enero de 2022. Se fijó el 3 de marzo de 2022 como fecha límite para que tanto el Ejecutivo como los Senadores ingresen indicaciones al proyecto.

En una comunicación aparte dirigida y enviada por correo electrónico a la secretaría (uncac.cop@unodc.org), proporcione una lista de leyes, políticas y/o demás medidas pertinentes que se citen en las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación junto con un hipervínculo a cada documento, en caso de que esté disponible en línea, así como resúmenes de esos documentos, si procede. En el caso de los documentos que no están disponibles en línea, incluya los textos correspondientes y, si procede, los resúmenes de esos documentos como anexo del correo electrónico. En caso de estar disponibles, proporcione asimismo un vínculo a toda versión de esos documentos en otros idiomas de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés o ruso) o los textos pertinentes. Una vez que termine su autoevaluación, vuelva a esta pregunta y asegúrese de que todas las leyes, políticas y/o demás medidas que haya citado en la autoevaluación aparecen en la lista.

El 21 de octubre de 2020, la Misión Permanente de Chile en Viena remitió, por correo electrónico a Felipe Freitas de la Secretaría UNCAC, el informe de autoevaluación de Chile actualizado con los enlaces de las políticas y leyes citadas en él, así como en anexo los documentos que no cuentan con enlaces electrónicos.

Proporcione un hipervínculo o una copia de toda evaluación disponible de las medidas de lucha contra la corrupción y de los mecanismos para el examen de la aplicación de esas medidas que su país haya puesto en práctica y que desee compartir como buenas prácticas.

Página web Alianza Anticorrupción UNCAC Chile: <http://www.alianzaanticorruccion.cl/AnticorruccionUNCAC/>

Cuentas públicas Alianza Anticorrupción UNCAC Chile: <http://www.alianzaanticorruccion.cl/AnticorruccionUNCAC/cuenta-publica-participativa-anticorruccion-2/>

Página web de la Estrategia Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.cl/portalweb/web/estrategia-nacional-anticorruccion>

Proporcione la información relacionada con la preparación de sus respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación.

Se designaron dos coordinadores por Capítulo, uno para el Capítulo II a cargo de Contraloría General de la República y otro del Ministerio Público para el Capítulo V, quienes a su vez consultaron a las instituciones pertinentes. Punto focal de MINREL consolidó la información y la subió al portal de UNCAC.

Describa tres prácticas que considere buenas prácticas en la aplicación de los capítulos de la Convención que son objeto de examen.

- Creación del Portal Anticorrupción: El Portal Anticorrupción es una iniciativa conjunta de la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado, cuyo objetivo principal es facilitar el acceso ciudadano a información sobre investigaciones de hechos que pudiesen ser constitutivos de actos de corrupción y a su resultado, considerando las limitaciones legales sobre publicidad que rigen en la materia.

- Alianza Anticorrupción UNCAC Chile: La Alianza Anticorrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) es un inédito grupo de trabajo creado en mayo de 2012, que reúne a representantes de instituciones públicas, privadas, de la Academia, organizaciones de la sociedad civil y organismos multilaterales. Su finalidad es impulsar la implementación y difusión de la Convención, junto con diseñar acciones y estrategias para dar cumplimiento en Chile a los principios en ella contenidos; además de fortalecer el combate contra la corrupción y fomentar la transparencia.

La creación de esta Alianza surgió como parte del proyecto “Autoevaluación participativa y representativa de los Capítulos II y V de la UNCAC en Chile”, que lideraron la Contraloría General de la República y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en Chile. En la actualidad, esta iniciativa de trabajo permanente y voluntario, que en 2022 cumple diez años de funcionamiento, está conformada por 32 entidades que colaboran en el marco de Planes Operativos Anuales (POAs) en cinco grupos de trabajo: promoción de

la integridad; capacitación; estándares y buenas prácticas; propuestas legislativas; y comunicaciones.

Algunos resultados destacados de esta Alianza entre 2020 y 2021 son:

1. Aplicación de convenio interinstitucional para implementar y desarrollar códigos de ética en todas las municipalidades del país. Actualmente 71 municipios están participando en este proyecto, en cuyo marco han designado Comités de Integridad municipales, quienes han participado en un curso de capacitación sobre integridad en el sector público.
 2. Ejecución de numerosas actividades de formación para el sector público y privado en materia de prevención y lucha contra la corrupción, en las cuales participaron 3.983 personas durante 2020 y 2021.
 3. Generación de lineamientos relevantes para la promoción de la integridad en el sector público y privado tales como las “Recomendaciones de buenas prácticas de integridad en tiempos de pandemia” y “Bases de un sistema de integridad”.
- Participación de Chile en Grupos Anticorrupción de APEC y G20 (los años que ha sido parte), promoviendo las sinergias con otras instancias multilaterales Anticorrupción.
 - Generación de la Estrategia Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República: La Contraloría General de la República como Entidad Fiscalizadora Superior de Chile juega un papel fundamental en la lucha contra la corrupción. Este tipo de entidades contribuyen en la prevención, detección y control de este flagelo bajo el estándar de diversas normativas y recomendaciones internacionales. En 2020, el estudio Radiografía de la Corrupción: Ideas para fortalecer la probidad en Chile evidenció la preocupación de la ciudadanía por combatir este problema y destacó el rol de esta entidad de control en el fortalecimiento de la integridad en el país. Para lo anterior, la Contraloría, con el apoyo del programa de cooperación de la Unión Europea con América Latina EUROsociAL+ y Chile Transparente, se comprometió a desarrollar un plan ampliamente participativo que permitiera construir una Estrategia Nacional Anticorrupción.

El proceso de formulación ampliamente participativo de la Estrategia incluyó 151 actividades a nivel nacional a través de dos técnicas de recolección de información, en donde participaron 23.453 personas del sector público, ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

Los pilares de la Estrategia que agrupan sus 25 propuestas para combatir y prevenir la corrupción eficazmente en el país son:

1. Una buena administración
2. Protección de los recursos públicos
3. Probidad y democracia

Describa (cite y resuma) las medidas que debería adoptar su país, si procede, al igual que el plazo correspondiente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los capítulos de la Convención que son objeto de examen, e indique en concreto a qué artículos de la Convención se refieren esas medidas.

En general, toda la normativa vigente que está aún en proceso de desarrollo, se detalla a continuación:

- En el mes de septiembre de 2018 el gobierno presentó el proyecto de ley de “Transparencia 2.0” para fortalecer la institucionalidad y los procedimientos de acceso a la información pública, que modifica la Ley N° 20.285 (Ley de Transparencia), el cual se tramita en el Congreso Nacional bajo el boletín N°12.100-07. Se establece un estatuto unitario de transparencia y acceso a la información pública para todos los órganos del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), se perfecciona el procedimiento de acceso a la información, se confieren nuevas atribuciones al Consejo para la Transparencia (órgano a cargo de la fiscalizar el cumplimiento de la ley), se establecen obligaciones de transparencia respecto de empresas privadas concesionarias de servicios sanitarios, de electricidad y de obra pública, al igual que para entidades privadas sin fines de lucro que perciban transferencias desde el Fisco, entre otros aspectos. El proyecto ya fue aprobado en la Cámara de Diputados y se encuentra en su segundo trámite constitucional ante el Senado.

- En el mes de julio de 2018 el Gobierno presentó un proyecto de ley que “Fortalece la Integridad Pública”, el cual se tramita bajo el Boletín N°11.883-06. La iniciativa tiene por objeto prevenir la existencia de conflictos de interés que pueden presentarse en el ingreso y salida de autoridades y principales cargos en la Administración del Estado (“puerta giratoria”), así

como también en el ingreso de parientes de determinadas autoridades, entre otros asuntos relacionados a la prevención de actos contra la corrupción, como la regulación para efectuar lobby, establecimiento de inhabilidades y prohibiciones para acceder a cargos en la Administración del Estado.

-En el mes de marzo de 2020 el gobierno presentó un proyecto de ley que “Establece un Estatuto de Protección a Denunciantes” por hechos de corrupción, tramitado bajo el boletín N°13.565-07. El proyecto crea un canal de denuncia web, a cargo de la Contraloría General de la República, a través del cual se podrán efectuar denuncias sobre hechos de corrupción que puedan constituir infracciones administrativas y eventualmente delitos. El procedimiento, con el objeto de incentivar la denuncia responsable, garantiza la reserva de identidad de los denunciantes, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, estableciendo una serie de medidas de protección para evitar que se puedan adoptar medidas de represalias en contra del funcionario denunciante o de su familia. Este nuevo canal web centralizado viene a aumentar la oferta de vías existentes en la Administración del Estado para efectuar denuncias, manteniéndose los canales de denuncia que en paralelo existen al interior de cada una de las instituciones del Estado. El proyecto ya fue aprobado en la Cámara de Diputados y se encuentra en su segundo trámite constitucional ante el Senado.

- El 29 de marzo de 2021 ingresó a la Cámara de Diputados por mensaje del Presidente de la República el proyecto de ley que moderniza el Sistema de Compras Públicas, correspondiente al Boletín N°14137-05. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados y posteriormente aprobado por el Senado el 19 de enero de 2022. Se fijó el 3 de marzo de 2022 como fecha límite para que tanto el Ejecutivo como los Senadores ingresen indicaciones al proyecto.

C) APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SELECCIONADOS

II. MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

Párrafo 1 del artículo 5

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

En lo que respecta a las políticas, planes o estrategias adoptadas en esta materia, es posible destacar diversos aportes que se relacionan especialmente con la promoción de una agenda de integridad pública de la Administración. En tal sentido se pueden destacar los siguientes aspectos:

I. Normativa vigente:

- Ley N° 18.575 (1986), de Bases Generales de la Administración del Estado; que **ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes;**
- Ley N° 19.628 (1999), Sobre Protección de la Vida Privada; **regula el tratamiento de datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares;**
- Ley N° 19.880 (2003) sobre Procedimientos Administrativos; **establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado**
- **Ley N° 19.882 (2003) que Regula la Nueva Política de Personal de los Funcionarios Públicos y Regula el Sistema de Alta Dirección Pública; aplica a la gran mayoría de los servicios públicos del país que integran la Administración del Estado (Servicio Civil); regula la nueva política de contratación de personal de funcionarios públicos**
- Ley N° 19.886 (2003) sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; **regula las contrataciones de bienes y servicios de 850 instituciones de la administración del Estado;**
- Ley N° 19.913 (2003) que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; **crea la UAF con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27;**

- Ley N° 20.205 (2007) que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad (Modifica Estatuto Administrativo); **protege al funcionario público que denuncie irregularidades y/o faltas al principio dentro de las instituciones de la administración pública;**
- Ley N° 20.285 (2008) de Acceso de la Información Pública; **regula el acceso de la información pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del Estado, los procedimientos legales y las excepciones a la publicidad de la información;**
- Ley N° 20.414 (2009) sobre Reforma Constitucional en materia de Transparencia, Modernización del Estado y Calidad de la Política; **reforma que contempla la rendición de cuentas de patrimonio e intereses;**
- Ley N° 20.500 (2011) sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; **regula las asociaciones y participación ciudadana en cuanto a la gestión pública de la administración del Estado;**
- Ley N° 20.730 (2014) que Regula el Lobby y las Gestiones que Representan Intereses Particulares ante las autoridades y funcionarios; **regula la publicidad de la actividad y el ejercicio del lobby de intereses particulares con el objetivo de fortalecer la transparencia;**
- Ley N° 20.880 (2015) sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses; **establece la obligación de que las autoridades del Estado y los principales funcionarios efectúen una declaración de intereses y patrimonio de carácter pública al momento de ingresar y cesar en funciones, además de una actualización anual en el mes de marzo de cada año.**
- Ley N° 20.955 (2016) Reforma para el perfeccionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública y crea facultades para la construcción de códigos de ética y orientaciones en probidad y transparencia en los órganos el Estado (Servicio Civil); **perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública al ampliar la cobertura del sistema a 124 servicios públicos con 154 nuevos cargos y reforzar el valor del mérito y la necesidad de contar con personas idóneas en el ejercicio de la función pública**
- Ley N° 21.121 (2018) que modifica el Código Penal y otras normas legales para la Prevención, Detección y Persecución de la Corrupción; **modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas;**
- Agenda de probidad del Gobierno de Chile (2019); **busca crear instituciones confiables y así fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas;**
- Alianza para el Gobierno Abierto (*Open Government Partnership*): **iniciativa multilateral creada en 2011- Chile es miembro fundador - que busca transparentar las actividades del gobierno hacia el conocimiento público y ser innovador con el uso de tecnologías, en materia de participación ciudadana y rendición de cuentas;**
- Alianza Anticorrupción UNCAC Chile - grupo de trabajo creado en 2012 que reúne a representantes de instituciones públicas, privadas, de la academia, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, con el objetivo de diseñar acciones y estrategias para dar cumplimiento en Chile a la UNCAC (www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/).
- Oficio Gabinete Presidencial N° 1025, 19 de mayo 2015, Presidenta de la República solicita propuestas de lineamientos para la redacción de un Código de Ética de la Función Pública.
- Oficio Circular N° 03, 10 de febrero de 2016, Ministro de Hacienda, planificación para la elaboración e implementación de los códigos de ética en los servicios públicos.
- Oficio Ordinario N° 1316, 27 de junio del 2017, Ministro de Hacienda, informa acciones vinculadas a la implementación de sistemas de integridad en cada institución pública.
- Oficio Ordinario N° 335, 30 de enero de 2018, Director Servicio Civil, solicita antecedentes vinculados a la implementación del sistema de integridad en cada institución pública.
- Oficio Ordinario N° 2339, 11 de diciembre de 2018, Director del Servicio Civil, Informa indicadores de reportabilidad para la implementación del Sistema de Integridad en cada institución pública.
- Oficio Ordinario N° 721, 15 de septiembre de 2021, Secretario Ejecutivo Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia/-Directora del Servicio Civil, recomienda acciones vinculadas a la formación en integridad, difusión de los sistemas de integridad pública y fortalecimiento de los canales de denuncia y consulta, en los Órganos de la Administración
- Circulares N° 20 de 2015 y N° 14 de 2016 del Ministerio de Hacienda. Implementación de sistemas preventivos de LA/FT y Delitos Funcionarios. Manual tipo de UAF
- UAF: Implementación de Manuales de Prevención de LA/FT y Delitos funcionarios en las reparticiones públicas.
- Ley 20.818 que modificó la Ley 19.913 e incorporó al sector público como sujeto reportante.

II. Normativa en desarrollo - tramitación:

- En el mes de septiembre de 2018 el gobierno presentó el proyecto de ley de “Transparencia 2.0” para fortalecer la institucionalidad y los procedimientos de acceso a la información pública, que modifica la Ley N° 20.285 (Ley de Transparencia), el cual se tramita en el Congreso Nacional bajo el boletín N°12.100-07. Se establece un estatuto unitario de transparencia y acceso a la información pública para todos los órganos del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), se perfecciona el procedimiento de acceso a la información, se confieren nuevas atribuciones al Consejo para la Transparencia (órgano a cargo de la fiscalizar el cumplimiento de la ley), se modifica el gobierno corporativo del Consejo, se establecen obligaciones de transparencia respecto de empresas privadas concesionarias de servicios sanitarios, de electricidad y de obra pública, al igual que para entidades privadas sin fines de lucro que perciban transferencias desde el Fisco, entre otros aspectos. El proyecto ya fue aprobado en la Cámara de Diputados y se encuentra en su segundo trámite constitucional ante el Senado.

- En el mes de julio de 2018 el Gobierno presentó un proyecto de ley que “Fortalece la Integridad Pública”, el cual se tramita bajo el Boletín N°11.883-06. La iniciativa tiene por objeto prevenir la existencia de conflictos de interés que pueden presentarse en el ingreso y salida de autoridades y principales cargos en la Administración del Estado (puerta giratoria), así como también en el ingreso de los parientes de determinadas autoridades, entre otros asuntos relacionados a la prevención de actos contra la corrupción, como la regulación para efectuar lobby, establecimiento de inhabilidades y prohibiciones para acceder a cargos en la Administración del Estado. El proyecto se encuentra en primer trámite constitucional ante el Senado.

- En el mes de marzo de 2020 el Gobierno presentó un proyecto de ley que “Establece un Estatuto de Protección a Denunciantes” por hechos de corrupción, tramitado bajo el boletín N°13.565-07. El proyecto crea un canal de denuncia web, a cargo de la Contraloría General de la República, a través del cual se podrán efectuar denuncias sobre hechos de corrupción que puedan constituir infracciones administrativas y eventualmente delitos. El procedimiento, con el objeto de incentivar la denuncia responsable, garantiza la reserva de identidad de los denunciantes, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, estableciendo una serie de medidas de protección para evitar que se puedan adoptar medidas de represalias en contra del funcionario denunciante o de su familia. Este nuevo canal web centralizado viene a aumentar la oferta de vías existentes en la Administración del Estado para efectuar denuncias, manteniéndose los canales de denuncia que en paralelo existen al interior de cada una de las instituciones del Estado. El proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados y se encuentra en su segundo trámite constitucional ante el Senado.

- El 29 de marzo de 2021 ingresó a la Cámara de Diputados por mensaje del Presidente de la República el proyecto de ley (adjunto como anexo) que moderniza el Sistema de Compras Públicas, correspondiente al Boletín N°14137-05. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados y posteriormente aprobado por el Senado el 19 de enero de 2022. Se fijó el 3 de marzo de 2022 como fecha límite para que tanto el Ejecutivo como los Senadores ingresen indicaciones al proyecto.

III. Políticas adoptadas

- Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto: los dos últimos planes de acción implementados, es decir, el cuarto y quinto Plan de Acción de Gobierno Abierto, fueron creados en conjunto por el Gobierno, la sociedad civil y la academia, de manera que diversas instituciones públicas se han comprometido a la realización de compromisos que tienden a una mayor transparencia en diversas materias, todas las cuales son fiscalizadas por la ciudadanía. Para esto, en el sitio web <https://www.ogp.gob.cl/> se dispone un Panel de Seguimiento.

- Acuerdo CGR/Cámara de Diputados: La Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia establece que la CGR está a cargo de fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de las declaraciones de intereses y patrimonio de las autoridades, funcionarios públicos y prestadores de servicios a honorarios de los organismos a que alude el Capítulo 1° de su Título II. En general, se trata de funcionarios de los órganos de la Administración del Estado que no sean autónomos.

- La Ley N°20.880 mandata a la Contraloría General de la República a administrar un Sistema de Información, que permite el acceso permanente de los declarantes a un Formulario Electrónico Único, a su contenido, a los campos requeridos y a las declaraciones efectuadas (<https://www.declaracionjurada.cl/dip/index.html>). Además, junto al Consejo para la

Transparencia dispone la plataforma InfoProbidad (<https://www.infoprobidad.cl/#!/inicio>), donde la ciudadanía puede consultar las Declaraciones de Intereses y Patrimonio.

- Este Sistema de Información también permite la interoperabilidad con las bases de datos del Estado que contienen la información requerida en cada declaración, en la medida que se encuentre disponible e interoperable electrónicamente, además de la publicación de las declaraciones.

- Las obligaciones reseñadas entraron en vigor el 2 de noviembre de 2016 para las autoridades y funcionarios indicados en el capítulo 3° del título II, de la ley N°20.880 (órganos autónomos), algunos de los cuales han suscrito convenios con la Contraloría General a fin de utilizar la plataforma creada para estos efectos.

Consejos Comunales de la Sociedad Civil: La ley N°20.500, permite la creación de los Consejos Comunales de la Sociedad Civil, los cuales tienen un carácter consultivo y pueden apoyar el cumplir con el objetivo de incidir en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas comunales, sectoriales y en la propia gestión del municipio.

- Los consejos pueden ser integrados por juntas de vecinos, clubes deportivos, clubes de adultos mayores, centro de madres, personas jurídicas sin fines de lucro, asociaciones y comunidades indígenas, asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y organizaciones de interés público de la comuna.~

- Cada COSOC cuenta con un reglamento de funcionamiento, integración, organización y competencias debe ser aprobado por el Concejo Municipal. Cada uno debe sesionar al menos cuatro veces al año.

- En este marco existe un curso denominado “Contralores Ciudadanos”, de carácter voluntario, individual y honorífico, cuyo principal objetivo es formar una red ciudadana de colaboración para la fiscalización, fomentando la denuncia responsable a través de los actuales canales de participación de Contraloría: denuncias, plan anual de auditorías y otros.

- Cada COSOC cuenta con un reglamento de funcionamiento, integración, organización y competencias debe ser aprobado por el Concejo Municipal. Es presidido por el alcalde y en ausencia de éste por el vicepresidente, electo entre los propios miembros del Consejo.

Publicidad de informes de auditoría de la CGR: Twitter: <<https://twitter.com/Contraloriaci>>; Instagram: <<https://www.instagram.com/contraloriaci/>>

● Consejo de Auditoría Interna de Gobierno: Es un órgano asesor del Presidente de la República en materias de auditoría interna, control interno y probidad administrativa, creado por el Decreto Supremo N°12 de 1997 y modificado por el Decreto Supremo N°147 de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Su función consiste en desarrollar, permanentemente, una coordinación técnica de la actividad de las unidades de auditoría interna de los Servicios Públicos dependientes o relacionados con el Poder Ejecutivo, apoyar la generación y mantención de ambientes de control, elaborar documentación técnica, prestar orientación general y asesoría en materias de auditoría interna, control interno y probidad administrativa y efectuar un seguimiento permanente de los objetivos de control definidos en cada nivel de la Administración. En este marco, la coordinación se da con Ministerios, Subsecretarías de Estado, Intendencias y Servicios, atendiendo que la actuación de control de la administración activa requiere integrar experiencias e intercambiar información que permita prevenir la ocurrencia de prácticas reñidas con la sana administración de los recursos públicos, junto con la aplicación de principios técnicos orientados a una gestión proba y transparente.

Normas internas del Poder Judicial: Independientemente de las nuevas obligaciones legales que ha contraído en los últimos años, la Corte Suprema ha adoptado diversas medidas para mejorar la transparencia y prevenir actos de corrupción, especialmente en los siguientes ámbitos:

a) Recomendaciones sobre el uso de redes sociales por parte de los funcionarios judiciales (Resolución del pleno de 21 de enero de 2019 donde aprueba el Informe N°13-2018 del Comité de Modernización; AD-1873-2018).

b) Regulación interna en materia de probidad y transparencia que crea la obligación de mantener agenda pública para los funcionarios judiciales que indica, entre otras medidas; Resolución del Pleno de 8 de mayo de 2019, AD-754-2019; en vigor desde el 7 de agosto de 2019. URL: <<https://tinyurl.com/y662wmnu>>

c) Aprobación de Manual e Infografías de la implementación de la Resolución del Pleno de 8 mayo 2019, AD-754-2019 (2 de agosto de 2019). URL: <<https://tinyurl.com/yya3zuo3>>

d) Regulación interna en materia de nombramientos (Acuerdo del pleno de 7 de junio de 2019, AD- 626-2019)

e) Regulación interna en materia de declaración de patrimonio (Acta N°11-2015 de 26 de enero de 2015, y revisión de la misma el 23 de julio de 2019)

f) Proyecto piloto de la Fiscalía Judicial de canal virtual de denuncia y protocolo de actuación para la identificación, prevención y represión de casos internos de Corrupción en el Poder Judicial. Presentado al presidente de la Corte, el 17 de agosto, para evaluación del Pleno.

g) Proceso de actualización del formulario de declaración de intereses y nuevo plan de fiscalización a efectos de la implementación de la Ley N°20.880 realizado por la fiscalía judicial,

con miras al próximo periodo de fiscalización.

h) Propuesta de la Corte Suprema al Ejecutivo para creación de comisiones mixtas para nombramiento de jueces y ministros. (Resolución de 2 de agosto de 2019; AD-626-2019) URL: <https://tinyurl.com/y3whrg6k>

i) Creación de un portal web informativo sobre ética judicial el 18 de julio de 2018. URL: <https://www.pjud.cl/etica-judicial>

En materia de Transparencia, el Poder Judicial Chileno ha expandido sus estándares de transparencia más allá de sus deberes estrictamente legales a través de una serie de actas y resoluciones, entre estas se cuenta:

a) El Acta 253-2008 que crea la Comisión de Transparencia y acceso a la información del Poder Judicial, encargada de resolver las consultas que se plantean por diversos usuarios e interesados. La Comisión está integrada por dos Ministros de la Corte Suprema y uno de la Corte de Apelaciones, todos designados por la Corte Suprema, el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Directora de la Academia Judicial. Entre sus funciones se encuentra, proponer al Pleno de la Corte la creación de comisiones regionales de transparencia de acceso a la información; velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°20.285; determinar la información que conforme a la ley y la Constitución deben considerarse de acceso restringido; elaborar y proponer al Pleno las instrucciones generales que deban impartirse para fomentar el cumplimiento sobre normas sobre transparencia entre otras. De esta forma, la Comisión desde el año 2012 aplica criterios sistemáticos para resolver solicitudes de ocultamiento de registro de causas, en el portal web institucional conforme determina el acta 72-2009. Ejemplos de sus volúmenes de trabajo pueden verse en la Cuenta Pública de la misma, la que informa que para el año 2020 la Comisión recibió 300 solicitudes de esta naturaleza, dio cuenta de 2606 solicitudes de información de orden estadístico a partir del Portal de Transparencia Chile, 421 a través de correo electrónico y 220 por vía de derivaciones de otros mecanismos o vías de acceso

b) Acta 146-2009, que establece aquellas materias que deben agregarse a la Página web del Poder Judicial en el Vínculo de transparencia, y que amplía los niveles de transparencia activa con que cuenta el Poder Judicial Chileno. De este modo, el sistema de transparencia del Poder Judicial se encuentra integrado al del resto de los organismos estatales, y puede accederse a él a través de la página web www.pjud.cl/transparencia/index tanto para fines de recabar información por la vía de la transparencia activa, como pasiva.

c) Acta 124-2019, que establece la obligación de llevar una agenda pública a efectos de considerar el involucramiento de las autoridades judiciales con lobistas y otros grupos de interés. Esta decisión fue complementada con la Aprobación de Manual e Infografías de la implementación de la Resolución del Pleno de 8 mayo 2019, AD-754-2019 (2 de agosto de 2019). URL:

d) La implementación completa la Oficina Judicial Virtual (<http://oficinajudicialvirtual.pjud.cl>) en donde los interesados y partes de causas, pueden consultar el estado de las causas y resoluciones, siempre con resguardo a sus datos sensibles y personales.

e) A partir de la resolución del diecisiete de agosto de dos mil veinte en el AD 753-2020 el Poder Judicial se hizo explícitamente parte de la iniciativa de “Gobierno Abierto” a instancias de la Subsecretaría General de la Presidencia.

f) Por último, cabe mencionar los diversos esfuerzos del Poder Judicial Chileno para fomentar la existencia de canales digitales y telemáticos de comunicación, como han demostrado los esfuerzos por crear la plataforma “CONNECTA”: una plataforma omnicanal que permite a los usuarios del sistema de justicia contactarse directamente con un funcionario y/o juez de un tribunal determinado, a través de una videoconferencia o por un Cliente de mensajería (<http://conecta.pjud.cl>).

Cabe señalar que el Poder Judicial de Chile ocupa el primer lugar en el índice de Accesibilidad a la información Judicial en Internet 2017 (CEJA), liderando con diferencia los estándares regionales en relación a las siguientes categorías: PJ1) la existencia de una página web y sus características informacionales básicas; PJ2) La publicación y actualización de las sentencias

de las diferentes cortes que componen el Poder Judicial; PJ3) La publicación y actualidad de los reglamentos institucionales; PJ4) La publicación de las estadísticas de funcionamiento de la institución, principalmente de relativa al manejo de la causas, la constancia y actualidad con que esto se desarrolla; PJ5) La publicación de la agenda de los diferentes tribunales; PJ6) La publicación de los recursos con que cuenta la institución, tanto físicos como materiales y humanos; PJ7) La publicación del presupuesto dispuesto y su ejecución del año en curso y anteriores; PJ8) La publicación de información respecto a los funcionarios de diversos rangos, como el salario, currículum, patrimonio y temas disciplinarios; PJ9) La publicación de los concursos y licitaciones que haga la institución; y finalmente, PJ10) El régimen de acceso en la página, que refiere a qué tan público y universal es el acceso a esta y su información .

En materia de participación, cabe destacar que en lo que respecta a sus labores no jurisdiccionales, el Poder Judicial Chileno cuenta con instancias de este tipo. En primer lugar, cabe considerar que las decisiones de las organizaciones no jurisdiccionales son realizadas por un entramado de órganos en los cuales participan directamente con derecho a voz los representantes de los estamentos y organizaciones gremiales que componen el quehacer judicial. Así, de pronto, puede observarse según el acta 60-2018, que regula que en los Comités y Subcomités funcionales que componen la Corte Suprema, y que trabajan directamente sobre las materias que resuelve el pleno, participan directamente los representantes de dichas instancias. Asimismo, en los procesos de articulación de las Secretarías de Infancia y Género y no discriminación se ha incorporado directamente la participación como criterio esencial de validación. De hecho, el proceso que culminó con la recientemente lanzada Política de Infancia del Poder Judicial contó con una etapa diagnóstica, que implicó la realización de talleres colaborativos en todas las jurisdicciones del país y un proceso de participación de niños, niñas y adolescentes a través de la plataforma zoom. El resultado fue la construcción de un documento que se organiza en 7 ejes de trabajos y propone la realización de 44 acciones en un plazo de 5 años (<http://decs.pjud.cl/poder-judicial-realiza-lanzamiento-de-la-politica-de-efectivizacion-de-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-del-poder-judicial/>).

En materia de mecanismos de promoción de integridad, cabe mencionar el establecimiento de una Política de Prevención del Delitos, que incluye la designación de un oficial de cumplimiento, instaurada de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, aprobada por el Consejo Superior en sesión de 28 de marzo de 2019, además del establecimiento de un canal de denuncia para dicho organismo. Otro tanto puede decirse de la Regulación interna del Poder Judicial en materia de declaración de patrimonio (Acta N°11-2015 de 26 de enero de 2015, y revisión de la misma el 23 de julio de 2019) que incluso amplía el rango de los obligados a realizarla, extendiendo el ámbito de la ley N° 20.880 a los Ministros Consejeros del Consejo Superior, a todos los directivos de la Corporación Administrativa y a los miembros de los Consejos de Coordinación Zonal. Merced de esta política, durante el año 2020 la Fiscalía Judicial del Poder Judicial analizó 2012 declaraciones de interés y patrimonio identificando un total de 631 incumplimientos en materia de oportunidad de realizarla; por su parte se realizaron un total de 2.094 fiscalizaciones en lo que respecta a integridad, veracidad y exactitud de lo declarado, informando a los Presidentes de las respectivas Cortes de estos incumplimientos. Por último, cabe mencionar la creación de un portal web informativo sobre ética judicial el 18 de julio de 2018. URL: <<https://www.pjud.cl/etica-judicial>> y los esfuerzos que sobre esta materia ha realizado la academia judicial, que continúa dictando cursos de habilitación y perfeccionamiento relacionados con la materia para los distintos miembros del Poder Judicial, como son el curso “Acceso a la información pública y transparencia”. “compras públicas” y “protección de datos”, entre otros. Para valorar el impacto de estos cursos, cabe tener en cuenta que para el año 2020 el N° de egresados del curso de formación de la Academia llegó al número de 1721, de los cuales 89,1% ejercen cargos en el escalafón primario del Poder Judicial, esto es, como ministros, jueces, secretarios o fiscales judiciales, y para el año 2020 el programa de perfeccionamiento ofreció 148 cursos y atendió a un total de 2578 alumnos.

Por último, en materia de gestión de bienes públicos, cabe tener en cuenta que en el Estado de Chile el Poder Judicial no cuenta con presupuesto independiente, sino que es establecido a partir de la negociación de la ley que anualmente negocia junto al Poder Ejecutivo y Legislativo. Desde la perspectiva de la administración de los recursos, se establece un sistema complejo, que depende del tipo de tribunal, pero en el que es organizado, a partir de la promulgación de la ley de la ley 18.969, por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, organismo de composición mixta que depende de la Corte Suprema, a partir del Consejo Superior de la Corporación, que es presidido por el Presidente de la Corte y es integrado por otros 4 ministros del Supremo Tribunal. En términos de regulación de compras y contratación pública, el Poder Judicial Chileno no está sometido a las disposiciones de la ley de compras públicas (Ley N° 19.866) y su reglamento, no obstante, lo cual actualmente, el Poder Judicial se encuentra voluntariamente sometido a los estándares y normas que rigen las compras públicas para la Administración del Estado. En base a ello, las compras y contrataciones que realiza el Poder Judicial se ejecutan mediante la plataforma de transacciones del Estado denominada Mercado Público (www.mercadopublico.cl), la cual es administrada por la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra), organismo perteneciente al Ministerio de Hacienda, a

través de la cual más de 850 organismos públicos compran productos y servicios a empresas de todos los tamaños y de todo el país. Esta voluntariedad de ajustarse a las normas generales para las compras públicas nace del acuerdo de colaboración suscrito entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Dirección de Compras y Contratación Pública con fecha 16 de junio de 2011, lo cual ha sido ratificado bajo las siguientes acuerdos del Consejo Superior: (a) El Consejo Superior de la CAPJ en sesión de 12.10.2011 (Acta N° 402) acordó “extender la aplicación del convenio de colaboración con Chilecompra a otras formas de contratación distintas a los convenios marco, con el propósito de obtener mejores precios”. (b) El Consejo Superior de la CAPJ en sesión de 19.06.2014 (Acta N° 520) dispuso “instruir al Departamento de Adquisiciones, en el sentido de que sin perjuicio que debe utilizarse obligatoriamente el sistema de Mercado Público, debe velarse, en todo caso, por la obtención de los precios más convenientes que el mercado en general ofrezca, siendo tarea de los encargados de compras respectivos asegurarse el estricto cumplimiento de esa situación de verificación, debiendo tomarse en consideración especialmente la aplicación en esos casos de la norma que autoriza la contratación o trato directo, según la hipótesis establecida en el artículo 10 N°7, letra j) del Reglamento de la ley 19.886”.

La plena operatividad del sistema de compras públicas se muestra en el hecho de que, al finalizar el mes de julio del 2021, alrededor de 1400 funcionarios cuentan con perfil activo para generar transacciones dentro del portal de Compras Públicas, distribuidos en las 227 unidades compradoras que posee la institución, entre Tribunales Reformados y las administraciones zonales de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Es del caso además indicar que todos los funcionarios que poseen perfil de acceso en el portal, deben acreditar su competencia en compras y contratación pública, a través de un curso y prueba impartidos por la Dirección de Chilecompra.

A partir de la participación del Servicio Civil en la construcción de códigos de ética y sistemas de integridad asociados y reforzados en la ley N 20.995, se emitieron los siguientes oficios en la materia;

MEDIDA	FECHA	QUIEN LA REALIZA	CONTENIDO
Oficio Gabinete Presidencial Número 1025	19 mayo 2015	Presidenta de la República	Solicita propuestas de lineamientos para la redacción de un Código de Ética de la Función Pública
Oficio Circular Número 03	10 febrero 2016	Ministro de Hacienda	Planificación para la elaboración e implementación de los códigos de ética en los servicios públicos
Oficio Ordinario Número 1316	27 junio 2017	Ministro de Hacienda	Informa acciones vinculadas a la implementación de sistemas de integridad en cada institución pública
Oficio Ordinario Número 0335	30 enero 2018	Director Servicio Civil	Solicita antecedentes vinculados a la implementación del sistema de integridad en cada institución pública.

Oficio Ordinario Número 613	27 marzo 2018	Director Servicio Civil	Informa prórroga para la entrega de informe sobre proceso de implementación de los sistemas de integridad.
Oficio Ordinario Número 2305	11 diciembre 2018	Secretario Ejecutivo Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia Director del Servicio Civil	Recomienda acciones vinculadas a la implementación y difusión de los sistemas de integridad pública en los Órganos de la Administración del Estado.
Oficio Ordinario Número 2339	11 diciembre 2018	Director del Servicio Civil	Informa indicadores de reportabilidad para la implementación del Sistema de Integridad en cada institución pública.
Ordinario Número PIN OO-00996-2020	19 octubre 2020	Director del Servicio Civil	Reitera solicitud de información sobre implementación de sistemas de integridad en los servicios públicos
Oficio Ordinario Número 721	15 septiembre 2020	Secretario Ejecutivo Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia Directora del Servicio Civil	Recomienda acciones vinculadas a la formación en integridad, difusión de los sistemas de integridad pública y fortalecimiento de los canales de denuncia y consulta, en los Órganos de la Administración.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerán de manera separada a la Secretaría

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Hay poca descripción de las normas y medidas citadas y de cómo reflejan las políticas anticorrupción. No obstante, parece que existen marcos pertinentes en consonancia con la aplicación del artículo 5.

No es difícil evaluar el estado de la implementación, incluyendo las buenas prácticas y los desafíos en ausencia de estadísticas o información que indique el grado de dificultad asociado con la implementación de ciertas actividades citadas por el Estado Parte o su impacto hacia el desarrollo de un conjunto de políticas cohesivas, efectivas y coordinadas.

Sería muy útil que se diera una breve descripción de cada regulación para mostrar cómo reflejan un conjunto eficaz y coordinado de políticas anticorrupción. Específicamente, cómo reflejan los principios del estado de derecho, la gestión adecuada de los asuntos y bienes públicos, la integridad, la transparencia y la responsabilidad.

Además, hay una referencia a las consideraciones anticorrupción en la página 8 que debería ampliarse.

Ampliar la información sobre cómo se promueve la participación de la sociedad, incluyendo si las partes interesadas fueron consultadas e involucradas en el desarrollo, implementación, coordinación y monitoreo de las políticas. Además, se necesita más información sobre cómo las políticas reflejan la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Sería útil que se proporcionaran los casos y/o las estadísticas pertinentes que muestren el grado de aplicación y los efectos de las diversas normativas, políticas y prácticas que ha adoptado y aplicado el Estado Parte.

Respecto de medidas anticorrupción implementadas entre desde el año 2019, se hace presente lo siguiente:

1. Leyes: Se dictó la ley 21.211 sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados que modifica la Ley 19.913 de la Unidad de Análisis Financiero, incorporando una nueva letra g), al artículo “2°.- La Unidad de Análisis Financiero tendrá las siguientes atribuciones y funciones, las que podrá desarrollar y ejercer en cualquier lugar del territorio nacional:

“Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio, tanto respecto de los jefes de unidades operativas como de sus cónyuges o convivientes civiles, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tengan bajo tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.”

2. En octubre del año 2020, la UAF, cumpliendo con una de las recomendaciones de la OCDE en el marco de la implementación de la Convención contra el cohecho a funcionario público en transacciones comerciales internacionales, elaboró, compartió y puso disposición del público general el informe de tipologías de cohecho a funcionario público extranjero.

3. La UAF participa del IV Plan de Gobierno Abierto -Open Government Partnership-, el cual se compone de varios compromisos. En particular, el compromiso 11 del que participan varias instituciones además de la UAF, como el servicio de impuestos internos (SII) y Chile Compra, además de organizaciones de la sociedad civil, como Observatorio de Gasto Fiscal y Chile Transparente, se encuentra trabajando en la propuesta para la elaboración de un registro de beneficiario final, el cual ya se encuentra en su fase final de elaboración de informe, y que contó con una consulta pública.

4. Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP, que coordina la UAF, es una clara demostración de la implementación de políticas que integran el trabajo intergubernamental con el objetivo de mantener una coordinación permanente para prevenir y combatir el lavado de activos, lo que ha permitido concientizar y generar acciones a nivel público y privado que promueven la transparencia de manera transversal, como por ejemplo: la existencia de oficiales de cumplimiento en el sector público.

Al respecto, se debe tener en consideración que en el ingreso de funcionarios a esta Comisión, el equipo encargado de la gestión de personas y recursos humanos efectúa capacitaciones e inducciones específicas a efectos de que los nuevos integrantes del Servicio conozcan las normas y leyes que rigen el actuar de los funcionarios públicos, teniendo en especial consideración los deberes y obligaciones de éstos. En ese marco, y sólo a modo ejemplar entre todos los deberes a los que están sujetos los funcionarios públicos, cada año los funcionarios deben completar y enviar sus respectivas declaraciones de intereses y patrimonio a la Contraloría General de la República.

Más particularmente, el Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en su artículo 28 dispone que tanto la Comisión, como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a ésta estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento

en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Del mismo modo, deberán abstenerse de formular opiniones o emitir juicios respecto de los asuntos de que estuvieren conociendo con ocasión de los procedimientos sancionatorios en curso y cuya resolución se encuentre pendiente.

Por su parte, el artículo 29 del Decreto Ley N°3.538 dispone que una vez cesados en sus cargos, y por el plazo de seis meses, tanto los excomisionados como los exfuncionarios de la Comisión no podrán prestar ningún tipo de servicio, sea de forma gratuita o remunerada, ni adquirir participación en la propiedad de entidades respecto de las cuales, dentro de los doce meses anteriores al cese en sus funciones, hayan, de forma específica, personal y directa, emitido actos, resoluciones o dictámenes; participado en sesiones del Consejo en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución a su respecto; o hayan intervenido en los procedimientos administrativos, finalizados o no, que produjeron o producirán dichos actos administrativos.

Por lo tanto, los funcionarios de esta Comisión no sólo están sujetos a los estatutos que rigen el actuar de todo funcionario público, sino que también se establecen deberes y obligaciones en atención a las características de la actividad fiscalizadora que se ejerce en la institución.

Una mirada más global acerca de las políticas de Estado sobre el particular, escapa del ámbito de competencia de esta comisión.

(c) Éxitos y buenas prácticas

Incorporación voluntaria del Poder Judicial al sistema de Compras Públicas; a la obligatoriedad de la Ley del Lobby 20.730 y, ampliación de los sujetos obligados por la ley N° 20.880 de que obliga a la declaración de intereses y patrimonio. Creación de una Comisión especializada de transparencia; creación de un Plan de prevención de delitos en la Corporación Administrativa del Poder Judicial e identificación específica de un oficial de cumplimiento.

Párrafo 2 del artículo 5

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

- Alianza Anticorrupción de la UNCAC (<http://www.alianzaanticorruption.cl/AnticorruptionUNCAC/>): La Alianza Anticorrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es un grupo de trabajo creado en mayo de 2012 y que reúne a 32 instituciones representantes de instituciones públicas, privadas, de la Academia, organizaciones de la sociedad civil y organismos multilaterales. Su finalidad es impulsar la implementación y difusión de la mencionada Convención, junto con diseñar acciones y estrategias para dar cumplimiento en Chile a los principios en ella contenidos; además de fortalecer el combate contra la corrupción y fomentar la transparencia.
- SISREC: El Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, es un sistema informático implementado por la Contraloría General que permite a los servicios y entidades públicas realizar las rendiciones de cuenta con documentación electrónica o en formato digital. Su uso es gratuito.
- Transparencia Proactiva CGR (<https://transparencia.contraloria.cl/>): Es una plataforma web de la Contraloría General de la República en la que se encuentra disponible la información de presupuesto y gasto de la institución. La plataforma presenta información pública respecto de cuánto se ha gastado, cómo se ha gastado, salarios de sus funcionarios e información sobre viáticos y traslados, en tiempo real.
- Portal “Presupuesto actualizado de la Nación” (<https://www.contraloria.cl/web/cgr/presupuesto-actualizado-de-la-nacion>): En base a la Estrategia 2021-2024 de la Contraloría General de la República, la institución alineó sus esfuerzos hacia la generación de confianza como valor central. Bajo el eje Impactar, la entidad busca producir información útil para la toma de decisiones de la Administración y bajo el eje innovar aspira a lograr aquello transformándose en una organización impulsada por datos. El portal “Presupuesto actualizado de la Nación” ofrece en formato abierto y transparente información oportuna sobre esta materia, atendiendo las modificaciones que ha tenido respecto a lo aprobado inicialmente en la Ley de Presupuestos vigente. Mediante la página institucional, la ciudadanía y partes interesadas pueden consultar y descargar los datos respectivos sobre la evolución presupuestaria.
- Portal COVID-19 (<http://sistemas.contraloria.cl/web/cgr/covid19>): Con el objetivo de facilitar información relativa al actuar institucional y del Estado de Chile frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19, la Contraloría General dispuso el portal de información relevante en donde la ciudadanía puede acceder de forma sencilla y ordenada a dicho contenido. Entre los recursos disponibles se encuentran dictámenes y oficios, medidas internas de la institución, infografías y recursos gráficos, acciones de fiscalización planificadas, actos ingresados a toma de razón, leyes tramitadas, decretos de modificación presupuestaria, información sanitaria, oficios enviados a entidades y preguntas frecuentes.
- Convenio CGR - Unidad de Análisis Financiero: El convenio fortalece el Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos, estableciendo que la CGR pone a total disposición

de la UAF la información contenida en sus bases de datos, tanto para el cumplimiento de las funciones que la ley encomienda como para elaborar listados de Personas Expuestas Políticamente (PEP) de nacionalidad chilena. El principal objetivo del convenio es la prevención de los delitos base o precedentes de lavado de activos en el sector público: corrupción, fraude al fisco, cohecho y malversación de caudales públicos.

- Creación del Centro de Estudios de la Administración del Estado de la CGR: Ofrece formación continua de funcionarios públicos y ciudadanos en temas como el combate de la corrupción. Durante 2021, el Centro de Estudios de la Administración del Estado ha realizado actividades de formación a 62.366 personas del sector público en materia de concientización sobre el lavado de activos, control ciudadano, Declaraciones de Intereses y Patrimonio (DIP), ética, transparencia, lobby, integridad, entre otros.
- Formación continua en materias de fraude e integridad para funcionarios de la CGR y funcionarios públicos en general: El Centro de Estudios de la Administración del Estado (CEA) es una dependencia de la CGR que busca fortalecer la buena administración a través de la formación transversal de funcionarios de la Administración del Estado, estudiantes y la sociedad civil. En su primera fase de implementación, el CEA consideró tres líneas de acción: Formación y capacitación de funcionarios y servidores públicos en materias transversales y técnicas, para lograr una mejora continua en la gestión pública; entregar a la ciudadanía y, en especial, a los niños y jóvenes información de valor sobre el funcionamiento del Estado y el rol de la CGR y, la realización de visitas guiadas a la CGR en todas sus redes, con el objetivo de acercar su rol y funciones a la ciudadanía.
- En diciembre de 2020 la Contraloría General de la República publicó el estudio “Radiografía de la corrupción: ideas para fortalecer la probidad en Chile” (<https://www.contraloria.cl/portalweb/web/estrategia-nacional-anticorrupcion>). Este fue realizado junto al Centro de Estudios Regionales de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Austral de Chile y el capítulo nacional de Transparencia Internacional, Chile Transparente. El estudio presenta un panorama general de la corrupción en Chile en base a una consulta pública realizada durante 2020 en la que participaron 16 mil personas. Esta evaluó la percepción de la corrupción en el país y las principales actitudes de los individuos ante este flagelo. En base a buenas prácticas internacionales, el documento ofrece tres caminos, a través de los cuales la institucionalidad pública debiese avanzar para fortalecer y consolidar una cultura de la probidad en nuestro país.
- Redes sociales de la Contraloría General: La Unidad de Redes Sociales de la CGR consta de un equipo de funcionarios públicos dedicados exclusivamente a la comunicación estratégica en la lucha contra la corrupción. Para resaltar el valor de la lucha contra la corrupción y mantener a la ciudadanía informada sobre dictámenes e informes de auditoría, se usan ilustraciones gráficas y narrativas que fomentan el interés ciudadano en los procesos. Desde que la institución comenzó a realizar un uso intensivo de redes sociales en 2018, especialmente Twitter, sus perfiles de redes sociales experimentaron un gran aumento de seguidores. Gracias a ello, la cantidad de denuncias que recibe la Contraloría General aumentó en un 751% desde 2015.
- Plataforma web de denuncias y sugerencias de fiscalización: Mediante la plataforma web de Chile Atiende, una red multiservicios del Estado que busca facilitar la vida de los ciudadanos a través de sus diversos canales de atención y orientación, las personas naturales o jurídicas pueden hacer denuncias y sugerencias de fiscalización en colaboración a la labor fiscalizadora de la CGR en instituciones, servicios o empresas públicas. Para esto, los ciudadanos no requieren de la presentación de documentos y el trámite no tiene costo.
- Plataforma web anticorrupción: En junio de 2011, en el marco del proyecto “Uso compartido de información para mejorar el combate de la corrupción en Chile, se firma un Convenio de Cooperación Técnica entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado de Chile. Como parte de la iniciativa, la Contraloría General, el Consejo de Defensa del Estado y el Ministerio Público crean un portal web que tiene como objetivo entregar información en línea sobre investigaciones de corrupción y sus resultados, mejorando el acceso de los ciudadanos a dichos antecedentes. El proyecto mencionado tiene la finalidad de mejorar la efectividad, oportunidad y transparencia de la investigación de delitos y faltas administrativas de corrupción en la función pública y el juzgamiento de estas, de manera consistente con el marco legal de las tres instituciones participantes. El portal web está diseñado con un formato sencillo para los usuarios y reúne información sobre el problema de la corrupción en distintas modalidades, tales como notas explicativas acerca de

iniciativas nacionales e internacionales que combaten las malas prácticas, además de noticias relativas a la gestión en la materia de las instituciones participantes.

- **Red de lenguaje claro:** instancia que agrupa a 7 instituciones públicas con el propósito de trabajar de manera conjunta en la implementación de acciones orientadas a generar iniciativas, proyectos y medidas que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro, al interior de sus respectivas instituciones y en otros organismos del Estado.

Las instituciones que conforman la Red son la Corte Suprema de Chile, la Honorable Cámara de Diputados de Chile, la Contraloría General de la República, el Consejo para la Transparencia, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la Biblioteca del Congreso Nacional y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- **Plataforma Infolobby:** plataforma web pública y contiene el registro de lobistas, gestores de interés, audiencias, viajes, donativos, entre otras materias, con el objetivo de poner en conocimiento a la ciudadanía respecto de ellas y aumentar la transparencia y probidad.
- **Plataforma Infoprobidad:** plataforma web que pone a disposición de la ciudadanía la declaración de intereses y patrimonio de quienes ocupan altos cargos en la función pública, de acuerdo con la ley N°20.880.
- **Toma de Razón:** control preventivo de juridicidad, imprescindible, entre otros requisitos, para la entrada en vigor de los actos administrativos e impeditivos de esa entrada en vigor en el supuesto de ser irregular de decisión de la Administración. La Toma de Razón es efectuada por el Contralor General de la República.
- **Control preventivo de juridicidad municipal:** iniciativa, de carácter voluntario, al que algunos municipios se han sumado para someter la tramitación de ciertos actos jurídicos municipales al control preventivo de la CGR
- **Programa de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría General de la República:** su objetivo es transformar la información obtenida en los procesos de fiscalización en herramientas que contribuyan a la mejora continua de los servicios. A su vez, el programa asesora a entidades públicas en la detección de problemáticas institucionales mediante el aporte de herramientas metodológicas para la identificación de posibles soluciones, orientando al servicio en la confección de un plan de mejoras, estableciendo actividades concretas y plazos para su cumplimiento.

Entre el 2016 y el 2020, se han firmado 284 convenios, de los cuales 252 han finalizado satisfactoriamente. Lo anterior implica el cumplimiento de más de 2.700 compromisos de mejora, que han permitido que las entidades en convenio superen debilidades detectadas en procesos de fiscalización, a través de acciones como: la elaboración, implementación y/o actualización de manuales de procedimientos; definición de reglamentos; formalización de instructivos; ejecución de auditorías; definición de controles en actividades críticas; ejecución de capacitaciones a funcionarios; elaboración de manuales de organización y funciones; fortalecimiento de los sistemas de control horario; implementación de sistemas informáticos, entre otras.

Para el año 2021, se establecieron dos principales líneas de trabajo para el Programas de Apoyo al Cumplimiento:

1. **Levantamiento de Procesos:** en base a los hallazgos detectados en las fiscalizaciones realizadas por la Contraloría General, se disponibiliza un equipo técnico de apoyo que permite a las entidades el levantamiento de sus procesos; la revisión, gestión y actualización de los controles instaurados; y el análisis y evaluación de los riesgos que puedan ser mitigados para fortalecer su control interno institucional.
2. **Política de Integridad Institucional:** la integridad es un valor importante en el cumplimiento de la misión de una organización y su repercusión en la confianza pública. La Contraloría General en su Estrategia 2021-2024 se comprometió a alinear su trabajo hacia la promoción de la integridad y la lucha contra la corrupción. En razón de ello, se determinó que este Programa apoye a las entidades públicas en la determinación de los pilares necesarios para el levantamiento de una Política de Integridad Institucional, mediante la definición de lineamientos base para la construcción de una Política de Integridad que permita establecer estándares de comportamiento mínimo de las personas funcionarias para enfrentar los

potenciales riesgos de corrupción.

· **Acuerdo del Comité de Modernizaciones en torno a políticas de tecnologías en el área de los medios de comunicación social (AD-1873-2018) del Poder Judicial:** obliga a los funcionarios judiciales a guardar determinados estándares de conducta en materia de uso de redes sociales.

· **Acuerdo del pleno en materia de probidad y transparencia de la Corte Suprema, de 8 de mayo de 2019:** mejora los estándares de probidad y transparencia en el Poder Judicial, contemplando lo siguiente:

○ Obligación de llevar agenda pública a los siguientes funcionarios: Presidente, Ministros, Fiscal y Secretario de la Corte Suprema; Presidentes, Ministros, Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Secretarios de dichos tribunales; Integrantes de las Cortes Marciales (Ministros, Auditores Generales, Coroneles de Justicia y Oficiales Generales); Ministros de Tribunales especiales, esto es, Primer, Segundo y Tercer Tribunal Ambiental, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Tribunal de Propiedad Industrial y Tribunal de la Contratación Pública; Jueces de Letras y Secretarios de estos tribunales; Jueces de Garantía, de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, del Trabajo y de Familia; Administradores de los Tribunales mencionados precedentemente y Consejeros Técnicos de los Tribunales de Familia; y, Jueces de Policía Local.

○ Obligación de audiencia pública para nombramiento de cargos ante las Cortes de Apelaciones.

○ Principio de publicidad sobre toda la información del Poder Judicial salvo lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

○ Ampliación de deberes activos de publicidad, conforme el acta 146-2009, para publicar en el sitio web: todas las decisiones del Presidente y el Pleno de la Corte Suprema, en su texto íntegro, salvo excepciones; todas las decisiones de los Presidentes y del Pleno de las Cortes de Apelaciones en su texto íntegro; decisiones que recaigan sobre la reclamación de determinaciones relativas a concursos; todas las decisiones de jueces de tribunales de primera instancia o comités de jueces de tribunales reformados; decisiones e instrucciones adoptadas por los administradores de tribunales (decretos económicos y otros); propuestas de nombramiento del personal de tribunales, cualquiera que sea el carácter en el que ésta se realice; y, en general, toda decisión no jurisdiccional.

○ Se reconoce como buena práctica la publicación diaria de las actas de instalación de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.

Acuerdo del pleno de la Corte Suprema en materia de nombramientos de 7 de junio de 2019, AD- 626-2019, en la que se acuerdan una serie de medidas, como buenas prácticas y estándares de actuación en materia de nombramientos en el Poder Judicial. Entre estas se encuentran las siguientes medidas:

○ Propender al fortalecimiento del Sistema Objetivo de nombramiento (disminuir la discrecionalidad y profundizar la objetividad de sus parámetros)

○ Respeto irrestricto a la normativa aplicable: cumplimiento a los postulados constitucionales de antigüedad, merito, igualdad, no discriminación, inclusión, transparencia, publicidad ética, integridad y probidad en la conformación de ternas y resolución de concursos; obligación de corrección inmediata y oportuna de los procedimientos viciados o amenazados por irregularidades.

○ Determinaciones procedimentales específicas: anonimidad en los procesos de selección; adopción de un mecanismo objetivo de puntuación de los antecedentes, incluyendo la posibilidad de designar bandas de puntaje respecto de los requisitos legales. Considerando puntajes especiales según calificación anual y a los cursos de perfeccionamiento distintos del impartido por la Academia Judicial, en especial seminarios, cursos académicos, diplomados, postítulos, magíster/master y doctorados; audiencia pública obligatoria para todos los

concursos a cargos titulares del escalafón primario, con incidencia máxima de un 10%; prohibición de que la autoridad encargada de conducir el concurso sea la que debe confeccionar la quina, terna, hacer la propuesta unipersonal o decidirla; entre otras.

○ Otras disposiciones, tales como las relativas a la publicidad y transparencia de los procesos, a la implementación de estas reformas y a la necesidad de dictar un nuevo texto refundido de los auto acordados que rigen la materia.

Resolución de 23 de julio de 2019 de la Corte Suprema, en relación al acta 11-2015 de 26 de enero de 2015 en que se acordó mantener la ampliación de los sujetos obligados en virtud del Auto Acordado sobre Aplicación en el Poder Judicial de la Ley N° 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, contenido en Acta N° 11-2015 de 26 de enero de 2015: conforme con esta resolución, además del Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se consideran sujetos obligados a las siguientes personas: Subdirector de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y los jefes de Departamento de la misma entidad; miembros de los Consejos de Coordinación Zonal, constituidos por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, un Ministro de la Corte de Apelaciones, designado por ésta; el Administrador Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial; un juez de la jurisdicción, elegido por sus pares; un Administrador o Secretario elegido por sus pares, y un funcionario del Escalafón de Empleados o del Escalafón de Consejeros Técnicos del Poder Judicial, elegido por los miembros de dichos estamentos; y los Ministros de la Corte Suprema que integran el Consejo Superior de ese ente administrativo, en lo que diga relación con dicho organismo.

La Contraloría Interna del Poder Judicial es un organismo que funciona en forma independiente de la Corporación Administrativa y de los Tribunales, bajo la dependencia del Presidente de la Corte Suprema, cuyo principal objetivo es entregar una opinión autónoma respecto de la calidad de los sistemas de control interno y del cumplimiento de las políticas y procedimientos, de manera de identificar, medir y controlar oportunamente los riesgo presentes y potenciales que puedan existir en las unidades auditadas. El propósito, autoridad y responsabilidad de las actividades de Contraloría Interna se encuentran contenidos en un Estatuto aprobado por el Consejo Superior, cuya última actualización data del año 2018.

El Plan Anual de Auditorías consideró la realización de Auditorías a Procesos Centralizados, Proyectos de Infraestructura, Financieras de tipo Presupuestarias, Administrativas a Tribunales Reformados, a Administraciones Zonales y Auditorías a Cuentas Corrientes Jurisdiccionales. Su marco normativo, está dado por el Artículo N° 511 del Código Orgánico de Tribunales que le sirve de base a su operatividad en torno a la realización de Auditorías Financieras y Operativas a las Unidades de la Corporación, y los Acuerdos Corte Suprema años 2004, 2008 y 2011 que autorizan Auditorías a Tribunales Reformados y a Cuentas Corrientes Jurisdiccionales. Merced estas potestades realizó 243 Auditorías o Consultorías y 96 Seguimientos, que contemplan: revisiones enfocada a verificar el cumplimiento institucional y funcionamiento del proceso respecto a lo establecido en la Ley de Lobby; Análisis respecto al comportamiento de los procesos de compra del PJUD en la plataforma Mercado Público; Fortalecimiento del Proyecto de Auditoría Continua, con el propósito de ampliar la cobertura de auditorías, mediante la revisión sistémica de determinados indicadores que involucren riesgos financieros (por ejemplo, las auditorías realizadas por la Sección de Auditoría Continua a lo largo del año 2020 fueron un total de 11, las que fueron programadas sistémicamente en ACL Analytics de forma periódica); Revisión a los sistemas que soportan el proceso de transferencias electrónicas con cargo a las cuentas corrientes jurisdiccionales y operacionales (sólo el año 2020 se realizaron 90 auditorías, 7 revisiones especiales o transversales, 50 seguimientos a auditorías; 627 observaciones y 805 planes de acción comprometidos), entre muchos otras.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

A partir de la participación del Servicio Civil en la construcción de códigos de ética y sistemas de integridad asociados y reforzados en la ley N 20.995, se emitieron los siguientes oficios en la materia a las instituciones centrales del Estado;

MEDIDA	FECHA	QUIEN LA REALIZA	CONTENIDO
Oficio Gabinete Presidencial N° 1025	19 mayo 2015	Presidenta de la República	Solicita propuestas de lineamientos para la redacción de un Código de Ética de la Función Pública
Oficio Circular N° 03	10 febrero 2016	Ministro de Hacienda	Planificación para la elaboración e implementación de los códigos de ética en los servicios públicos
Oficio Ordinario N° 1316	27 junio 2017	Ministro de Hacienda	Informa acciones vinculadas a la implementación de sistemas de integridad en cada institución pública
Oficio Ordinario N° 0335	30 enero 2018	Director Servicio Civil	Solicita antecedentes vinculados a la implementación del sistema de integridad en cada institución pública.
Oficio Ordinario N° 613	27 marzo 2018	Director Servicio Civil	Informa prórroga para la entrega de informe sobre proceso de implementación de los sistemas de integridad.
Oficio Ordinario N° 2305	11 diciembre 2018	Secretario Ejecutivo Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia Director del Servicio Civil	Recomienda acciones vinculadas a la implementación y difusión de los sistemas de integridad pública en los Órganos de la Administración del Estado.
Oficio Ordinario N° 2339	11 diciembre 2018	Director del Servicio Civil	Informa indicadores de reportabilidad para la implementación del Sistema de Integridad en cada institución pública.
Ordinario N° PIN OO-00996-2020	19 octubre 2020	Director del Servicio Civil	Reitera solicitud de información sobre implementación de sistemas de integridad en los servicios públicos
Oficio Ordinario N° 721	15 septiembre 2020	Secretario Ejecutivo Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia Directora del Servicio Civil	Recomienda acciones vinculadas a la formación en integridad, difusión de los sistemas de integridad pública y fortalecimiento de los canales de denuncia y consulta, en los Órganos de la Administración.

A la fecha contamos con 284 códigos de ética construidos en instituciones públicas (en las que se incluye el Ministerio de Relaciones Exteriores), contando con códigos de ética participativos. Estos instrumentos significaron un adelanto de notabilidad, ya que establecen un marco de referencia respecto del actuar esperado, proporcionando un criterio claro y consensuado que permite a los trabajadores públicos adecuar su conducta hacia una reflexión compartida de buen ejercicio de sus funciones. La metodología observó procesos estratégicos de cada organización y se desarrolló en un contexto participativo amplio, con colaboración de las asociaciones de funcionarios.

Durante el 2018 y 2019 se avanzó en una segunda etapa, respondiendo al desafío de poseer sistemas de Integridad implementados por los servicios públicos, considerando procesos de difusión y formación, canales de consulta, denuncia y sanciones asociadas a la normativa vigente, como también plataformas de seguimiento y monitoreo en cada organización. Los avances muestran un 87% de instituciones con estructura de integridad y un 63% de instituciones que han fortalecido espacios en sus intranet y avanzando en la ejecución de plataformas de

reportabilidad. Ha sido un reto partir de un nivel similar de desarrollo, cumpliendo paulatinamente las etapas de prevención, detección y alertas tempranas. Sin embargo, este avance es de perfil administrativo, siendo necesario el desarrollo continuo hacia una cultura real de integridad pública, que se sustente el desarrollo de un criterio ético organizacional público que evoluciona con los tiempos, que genera compromiso, es practicable y entendible por todos.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Hay poca o ninguna información que indique los métodos adoptados para medir la eficacia de las herramientas identificadas. Por consiguiente, nos es difícil evaluar el estado de la implementación, incluyendo las buenas prácticas y los desafíos.

Una sugerencia es dar más detalles sobre la participación de Chile en la Alianza Anticorrupción de la CNUCC. Asimismo, en el apartado "Formación continua de los funcionarios de la CGR y de los funcionarios públicos en general en materia de fraude e integridad", sería bueno que se enumeraran/indicaran los ejercicios de formación recientes.

Esta sección podría incluir ejemplos como jurisprudencia, sanciones, informes, estudios, estadísticas o cualquier otra información relevante que ilustre las medidas que el Estado Parte ha tomado para aplicar efectivamente esta disposición. Las estadísticas empíricas ayudarían a determinar el alcance de la formación, si las mejores prácticas se han incorporado a las actividades diarias y el grado de respuesta a estas iniciativas.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 3 del artículo 5

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Desde 1994 todos los Gobiernos han implementado iniciativas destinadas a establecer una institucionalidad que prevenga y sancione la corrupción y revise las normas existentes a fin de perfeccionarlas. Entre estas iniciativas se cuentan la creación de comisiones destinadas a proponer nuevas iniciativas y mejoras a las vigentes, y la creación en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de una Comisión de Integridad y Transparencia que ejerce un monitoreo permanente de dicha institucionalidad. También se cuenta el otorgamiento de facultades a la Dirección Nacional del Servicio Civil para [facilitar la construcción de códigos de ética y orientaciones en materias de probidad y transparencia como](#) medidas encaminadas a implementar un sistema de integridad en todos los órganos dependientes de la Administración del Estado. Asimismo, el otorgamiento de atribuciones permanentes a la Contraloría General de la República para realizar, como órgano independiente, auditorías en materia de probidad pública respecto de los órganos que se encuentran bajo su fiscalización.

Entre las acciones destacadas se puede mencionar:

- [A la CGR le corresponde efectuar auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y el respeto del principio de probidad administrativa. A través de estas auditorías se evalúan los sistemas de control interno de los servicios y entidades; se fiscaliza la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente las que se refieren a la ejecución de los estados financieros; se comprueba la veracidad de la documentación de respaldo; se verifica el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios y se formulan las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que se detectan.](#)

[Adicionalmente, la institución puede realizar visitas de inspección en los servicios públicos que fiscaliza, atendiendo las denuncias que se le formulen, en cuyo caso efectúa las indagaciones que procedan y emite un informe, el cual es remitido a la autoridad respectiva.](#)

[La CGR ejerce la función auditora desde una planificación anual aprobada por el Contralor General, proceso que se complementa con el posterior seguimiento de la aplicación por parte de las entidades fiscalizadas de las instrucciones, medidas correctivas o proposiciones establecidas; y con el Programa de Apoyo al Cumplimiento que apoya técnicamente a las entidades públicas sujetas a fiscalización para subsanar las debilidades detectadas. Las acciones derivadas a partir de la función auditora son:](#)

- [Reparos: Es la demanda con que se inicia un juicio de cuentas, el cual tiene por objeto determinar la existencia de la responsabilidad civil extracontractual de una persona que, ejerciendo sus atribuciones de tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes de las entidades sometidas a la fiscalización de esta Contraloría General, y como consecuencia de acciones u omisiones imputables a su culpa o negligencia, causó una pérdida o deterioro en el patrimonio público que administraba.](#)
- [Reintegros: Medida que consiste en ordenar la restitución de fondos, derivada de observaciones asociadas a la custodia, administración, recaudación, recepción, inversión o pago de caudales públicos, en forma previa a la formulación del reparo.](#)
- [Solicitud de acreditación de gastos: Petición de la CGR de acompañar mayores antecedentes a fin de respaldar un gasto rendido, previamente a ordenar el reintegro de los fondos en un plazo determinado que, de no cumplirse, acarrea la presentación de un reparo.](#)
- [Denuncias: Acto por medio del cual la CGR pone en conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que podrían revestir caracteres de delito, detectados durante](#)

una fiscalización.

- Remisiones: Acto a través del cual la CGR hace llegar los resultados de sus fiscalizaciones al órgano del Estado competente para conocer la materia de que se trata.
- Procedimientos disciplinarios: Son los sumarios administrativos e investigaciones sumarias que realiza directamente la CGR o que ordena instruir a las entidades sujetas a su fiscalización, cuando se advierten hechos que podrían comprometer una eventual responsabilidad administrativa.

Además, la entidad realiza las siguientes acciones que acompañan el proceso de auditoría:

- Seguimiento: Verificación del cumplimiento por parte de las entidades fiscalizadas, de las instrucciones, medidas correctivas o proposiciones establecidas en las auditorías, investigaciones e inspecciones efectuadas por la CGR
- Apoyo al cumplimiento: Apoyo técnico complementario a las labores de seguimiento, cuya finalidad es colaborar con las entidades públicas en la superación de las debilidades detectadas en los procesos de fiscalización.

La CGR elabora un reporte anual de auditoría (<http://sistemas.contraloria.cl/portalweb/web/cgr/documento-de-interes>) que presenta a la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso Nacional, además de una cuenta pública anual que recopila, entre otros elementos, los principales resultados de la función auditora (<https://www.contraloria.cl/web/cgr/cuenta-publica>). Los datos relativos a 2019 señalan que la entidad fiscalizadora generó 4.015 productos de fiscalización mientras que la cuenta pública 2020 indica que ejecutó 2.863 actividades de fiscalización alcanzando un 28% de cobertura del universo de instituciones fiscalizables.

- La CGR emite informes contables y presupuestarios del sector público, que sirven para realizar evaluaciones periódicas del movimiento financiero nacional.
- El Consejo para la Transparencia (CPLT) implementa estudios de satisfacción de clientes privados y públicos por medio de dos mediciones parciales al año. Lo anterior se cumple desde el año 2009 a la fecha.
- CPLT implementa Estudio Nacional de Percepción del Derecho de Acceso a la Información en Funcionarios Públicos desde el año 2012 a la fecha.
- CPLT implementa Estudio Nacional de Transparencia, con el que se busca indagar en las percepciones de los ciudadanos mayores de 18 años en torno a materias vinculadas con la aplicación de la Ley de Transparencia 20.285 y percepción de la corrupción (CPLT) desde el año 2009 a la fecha.
- CPLT establece un continuo monitoreo del cumplimiento de la legislación, tales como| ejercicios de fiscalización general y focalizada en materia de transparencia activa como de acceso a la información pública. A partir de lo anterior se generan recomendaciones que pueden gatillar el ejercicio de la potestad sancionatoria del Consejo, las cuales pueden ser según el Estatuto de la corporación y el artículo 49 de la ley de transparencia, investigaciones sumarias o sumarios.
- CPLT, en cumplimiento de sus facultades legales del artículo 33 letra e) y f) de la ley N°20.285, genera recomendaciones a las autoridades sobre modificación de la legislación de acceso a la información o de datos personales en poder del sector público, como también de las normas administrativas que la complementan. De acuerdo a lo acontecido con la pandemia del coronavirus se destaca lo realizado por los Oficios N°211, N°255 y N°300 (adjuntos como anexos) del año 2020, los que establecieron recomendaciones para asegurar el derecho de acceso a la información en esta materia.
- La Dirección de Seguridad Internacional y Humana (DISIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con la División de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, coordina el Grupo Nacional de Expertos contra la Corrupción (GNECC), constituido por las diversas instituciones que forman parte del sistema nacional anticorrupción. Su misión es coordinar la implementación de los principales acuerdos e instrumentos internacionales en materia de anticorrupción - incluida la UNCAC - así como la participación de Chile en instancias internacionales.
- Chile mantiene un firme compromiso con la Convención Interamericana contra la Corrupción y su Mecanismo de Seguimiento (MESICIC), siendo ésta una de las prioridades de política exterior en materia de la lucha contra la corrupción. En 2019 Chile evaluó a Guatemala, para lo cual una delegación de expertos provenientes de diversas instituciones nacionales realizó una visita in situ a ese país en abril de ese año. En la actual Sexta Ronda de Análisis del MESICIC, Chile integra el Tercer Subgrupo de Análisis, debiendo examinar a Honduras. La visita in situ (virtual) tuvo lugar en 2021, y en el 37ª periodo de sesiones (marzo 2022) se llevará a cabo la consideración del informe final de dicho proceso. En la misma Sexta Ronda de Análisis, Chile será analizado por Haití y Paraguay, para lo cual se ha programado la visita in situ (virtual) entre los días 18 a 22 de abril de 2022. El informe final de este proceso tendría lugar en

Washington DC en septiembre de 2022 (38ª periodo de sesiones). El Auditor General de Gobierno del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) actúa como Experto Titular ante el MESICIC, mientras que la Dirección de Seguridad Internacional y Humana (DISIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores asume el rol de Experto Titular.

- En Chile se formalizó el foro multi-actor Mesa de Gobierno Abierto, a través de Resolución Exenta N°852 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo que ha generado mucha confianza y ánimo de colaboración en las redes de academia y sociedad civil, las cuales ya han iniciado un trabajo proactivo de definición de prioridades y expectativas para los procesos venideros. Sus objetivos preliminares consideran la aplicación de los más altos estándares de participación en todas las actividades contempladas para el proceso; Desarrollar un plan de acción con compromisos co-creados; Acercar lo más posible la gestión de Gobierno a otros actores, tanto a las organizaciones como a un mayor número de ciudadanos en todo el país.

- En 2018 se desarrolló el cuarto Plan de Acción (2018-2020). Desde el 23 de noviembre al 14 de diciembre un borrador del Plan de Acción fue publicado para [consulta pública online <https://ogp.gob.cl/es/consulta-publica-2/>](https://ogp.gob.cl/es/consulta-publica-2/). De forma paralela, el borrador se envió a los distintos actores involucrados en el proceso de construcción y revisión del Plan de Acción: a la Alianza para el Gobierno Abierto, los integrantes de la Mesa de Gobierno Abierto, a los responsables de compromisos, a los participantes de las mesas de co-creación y a todas las personas que participaron de las distintas instancias de difusión realizadas durante el año. Los comentarios recibidos se enviaron a las instituciones responsables de los compromisos y fueron considerados para generar una nueva versión del cuarto Plan de Acción de Gobierno Abierto. El Plan de Acción definitivo fue enviado de forma oficial a la Alianza para el Gobierno Abierto el 29 de diciembre de 2018 y contiene 12 compromisos, los cuales representan el trabajo de todos los actores que participaron del proceso de co-creación.

- Respecto del Poder Judicial se destaca:

- Proyecto piloto de la Fiscalía Judicial de un canal virtual de denuncia y protocolo de actuación para la identificación, prevención y represión de casos internos de Corrupción en el Poder Judicial. Presentado al presidente de la Corte, el 17 de agosto, para evaluación del Pleno.

- Proceso de actualización del formulario de declaración de intereses y nuevo plan de fiscalización a efectos de la implementación de la Ley N° 20.880 realizado por la fiscalía judicial, con miras al próximo periodo de fiscalización.

- Propuesta de Corte Suprema para creación de comisiones mixtas para nombramiento de jueces o ministros (Resolución de 02/08/2019; AD-626-2019) <https://tinyurl.com/y3whrg6k/>

- Se ha fortalecido progresivamente y continuamente el soporte informático de la tramitación de las causas civiles y penales mediante la creación de una comisión específica (Comisión Ley de Tramitación Electrónica) dentro de la Corte Suprema que busca asegurar el mejoramiento continuo de los sistemas de tramitación del Poder Judicial. Como ejemplo de su importancia puede mencionarse que, sólo el pasado año 2020, merced a su labor, se realizó una integración completa de las transferencias electrónicas con los sistemas de tramitación de todas las competencias (SITSUP, SITCORTE, SITLA, SITCI, SITCO, SITFA y SIAGJ), desarrollándose flujos para transferencias exitosas y rechazadas, además del envío de certificados para ambos casos; se implementó una bandeja para centralizar reversas de transferencias electrónicas por rechazo de la operación; se incorporó una bandeja de ingreso que cuenta con interconexión con los sistemas de tramitación, recibe los datos de la causa y genera pagos y nóminas; se genera un sistema de generación automática de documento PDF con el detalle de la nómina cuando se realiza el envío de pago electrónico al banco.

Todo lo anterior redundará en transparencia y simplificación de procesos para los operadores del sistema, con un notorio descenso de los riesgos asociados a los mismos. Asimismo, también sólo durante el 2020, gracias al trabajo de esta comisión se realizaron los desarrollos necesarios para optimizar y actualizar la plataforma denominada Trámite Fácil, mejorando la experiencia de usuario y facilitando el uso de esta plataforma por la ciudadanía, ya que a través de ella se reciben formularios estandarizados, especialmente para aquellos casos en que no se requiere la intervención de abogados, incorporándose nuevos trámites en diversas materias para evitar la concurrencia presencial de los usuarios. De esta forma se incorporaron los siguientes trámites a la plataforma “Trámite Fácil”: (a) Con motivo de la reforma constitucional que permitió el retiro del 10% de los fondos previsionales, autorizando que se pudieran retener esos fondos en aquellos casos en que exista deuda de pensiones alimenticias; (b) En materia de familia también se implementa la posibilidad de crear causas nuevas a través de formularios para denuncias de vulneración de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes, así como también para violencia intrafamiliar; (c) En competencia penal se agregaron nuevos trámites, para presentar reclamos en procedimiento monitorio, solicitar pago en cuotas, pedir sustitución de multa por trabajo en beneficio de la comunidad y adjuntar comprobante de pago; entre otros

https://ojv.pjud.cl/kpitem-ov-web/tramite_facil).

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Se necesita más información sobre los procedimientos y mecanismos de evaluación establecidos. Se sugiere incluir una descripción de los procesos de evaluación periódica de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes con el fin de determinar su idoneidad para prevenir y combatir la corrupción. Cuando se haya identificado una institución que tenga un papel en el proceso de evaluación, también debe indicarse el mandato, el procedimiento y los plazos del proceso.

No fue posible información sobre: Legislación primaria o secundaria o actos administrativos que prevean el establecimiento de estructuras, procesos y responsabilidades en el proceso de evaluación; Informes de evaluación de los instrumentos legales y medidas administrativas pertinentes; Informes al Parlamento y registros de audiencias públicas de dichos informes, etc.

También podría incluirse otra información como (1) la frecuencia con la que la CGR lleva a cabo auditorías; (2) cómo conecta el cuarto Plan de Acción (2018-2020) con la evaluación de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 4 del artículo 5

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

- UNCAC: Mediante el apoyo de la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, [entre otras instituciones](#), el Ministerio de Relaciones Exteriores da seguimiento y cumplimiento a las evaluaciones en el marco de la UNCAC. [Además del presente examen de implementación, Chile, junto con Irlanda, se encuentra en proceso de evaluación de España, en el marco del segundo ciclo de examen de la UNCAC.](#)
 - OLACEFS: [la Contraloría General de la República ejerce la Secretaría Ejecutiva de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores \(OLACEFS\).](#) En dicha organización, [lidera la presidencia del Grupo de Trabajo de Obras Públicas \(GTOP\) y del Grupo de Trabajo sobre Género y no discriminación \(GTG\).](#) También forma parte del [Grupo de Trabajo de lucha contra la Corrupción Transnacional \(GTCT\) para fortalecer la fiscalización en dichas áreas.](#)
 - INTOSAI: [la CGR forma parte de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y que se encarga de fomentar la cooperación y colaboración internacional;](#)
 - NCPA: [la Contraloría General de la República participa en la Network of Corruption Prevention Authorities \(NCPA\), la cual reúne a 30 instituciones.](#)
 - GlobE Network: [la Contraloría General de la República junto al Ministerio Público participan en la Global Operational Network of Anti-Corruption Law Enforcement Authorities.](#) Esta tuvo su primera sesión entre el 15 y 17 de noviembre de 2021, donde se sentaron las bases de su funcionamiento. Más información en: <https://globenetwork.unodc.org/>
 - [Compromiso de Lima de la VIII Cumbre de las Américas sobre Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción](#)
 - [Working Party of Senior Public Integrity Officials \(SPIO\) de la OCDE: La Comisión de Integridad Pública y Transparencia, el Consejo para la Transparencia y la Contraloría General de la República participan en este grupo de trabajo dedicado a promover el diseño e implementación de políticas anticorrupción y sobre integridad que fortalezcan la buena gobernanza pública.](#)
- EFSUR: [CGR forma parte del organismo de Entidades Fiscalizadoras Superiores de los Países del MERCOSUR y Asociados, EFSUR;](#)
- SICA: [Memorándum de Entendimiento para el establecimiento del Foro de Diálogo Político y Cooperación SICA-Chile.](#) A través de un diálogo periódico, este acuerdo permite profundizar y ampliar las relaciones de amistad y de entendimiento mutuo y promueve el desarrollo de la cooperación económica regional, el comercio y las inversiones entre SICA y Chile;
 - GAFILAT: [Chile es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica y uno de los fundadores de su antecesor, GAFISUD.](#) La participación chilena se concreta a través de la Unidad de Análisis Financiero;
 - Open Government Partnership: [Chile es miembro desde el año 2011 y participa desde diversas instancias institucionales.](#)
 - Consejo de Europa: [CPLT participa en Reunión Plenaria del Convenio 108 en el Consejo de Europa en Estrasburgo, Francia, estableciendo vínculos con autoridades y funcionarios del Consejo de Europa, y de otros organismos internacionales y países miembros, promoviendo la colaboración y facilitando el intercambio de buenas prácticas en estas materias;](#)
 - [Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños \(CELAC\): Chile ha sido activo en la conformación de una nueva arquitectura regional para la lucha contra la corrupción, en el](#)

marco de la Presidencia Pro Tempore de México de la CELAC. La misma contempla la creación de un Grupo Especializado en la Prevención y Lucha contra la Corrupción y la Red Latinoamericana y del Caribe para la Transparencia en la Gestión Pública, Gobierno Abierto y Datos Abiertos, ambas formalizadas en octubre de 2021 (MINREL).

- DISIN: Academia Internacional contra la Corrupción (IACA): Chile es miembro de IACA desde 2013 y participa activamente en sus reuniones.
- Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA): CPLT es parte de esta red de órganos garantes de acceso a la información en calidad de Secretaría Ejecutiva, cuyo objetivo es fortalecer la incidencia internacional del órgano, promover la capacitación y recoger buenas prácticas.
- El Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Chile (SEGPRES) también colabora permanentemente con la División de Gobernanza Pública de la OCDE
- Grupo EGMONT: este grupo reúne a las unidades de inteligencia financiera se creó en 1995 en Bruselas, Bélgica, con el objetivo de estimular la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, especialmente en las áreas de intercambio de información, capacitación y conocimiento;
- Corte Suprema (a través de la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema; DAIDH) ejerce como Autoridad Central para la tramitación de exhortos internacionales activos y pasivos regulados en; la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero; y el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile. Según estimaciones, "antes que la Corte Suprema asumiera como Autoridad Central los exhortos activos, diligencias solicitadas por Chile al exterior, tardaban un promedio de 289 días. En la actualidad el tiempo de tramitación se redujo a 177 días, es decir, disminuyó un 61%. En tanto, los exhortos pasivos, diligencias solicitadas por tribunales extranjeros a Chile, pasaron de 159 días a 83 días en promedio, es decir, 76 días menos, lo que corresponde a una disminución del 52%". URL: <https://tinyurl.com/y6k3u9e7>. En materia de cooperación judicial internacional, ejecutada por la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema, se ha promovido el reforzamiento de los lazos entre el Poder Judicial chileno y el resto de los Poderes Judiciales del mundo. En el ámbito nacional, la Corte Suprema mantiene fluida y constante comunicación con la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) del Ministerio Público, como también con la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con ambas instituciones el contacto es diario. Asimismo, en cuanto Interpol, esta Dirección mantiene una comunicación y coordinación especialmente lo referido a las extradiciones, por lo que los canales de comunicación y puntos de contacto se encuentran totalmente identificados y activos.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Chile parece colaborar activamente con otros Estados y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y el desarrollo de las medidas mencionadas en el artículo 5. Se necesita más información sobre la eficacia de estas colaboraciones. Se podría incluir lo siguiente:

- Información sobre el número de convenios o acuerdos pertinentes o protocolos de cooperación bilateral de los que su país es parte.
- Memorándum de Entendimiento entre la Contraloría General de Chile y la Contraloría del Estado de Israel (2021).
- Acuerdo de Libre Comercio Chile – Paraguay; Capítulo 15, “Transparencia y Anticorrupción”; suscrito el 1 de diciembre de 2021.
- Memorando de Entendimiento Sobre Materias Relativas a la Prevención y el Combate de la Corrupción entre Comisión Anticorrupción del Estado de Palestina y Contraloría General de la República de Chile (2020).
- Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Corrupción entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República de Chile y la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República del Ecuador, del 6 de junio de 2019.
- Acuerdo de Libre Comercio Chile – Brasil. En su capítulo 20, sección B “Anticorrupción”, incorpora medidas para combatir el cohecho y la corrupción. 28 de noviembre de 2018.
- Acuerdo Interinstitucional de Cooperación en Materia de Lucha contra la Corrupción entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República de Chile y la Presidencia

del Consejo de Ministros de la República del Perú, del 27 de noviembre de 2018.

- Memorandum de Entendimiento para la Cooperación e Intercambio de Información entre la Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional de Bolivia y la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile sobre Cooperación para el Intercambio de Información de Inteligencia Financiera en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, del 27 de julio de 2017.

- Acuerdo de Libre Comercio Chile – Uruguay. Capítulo 16, “Transparencia y Anticorrupción”, de octubre de 2016.

- Acuerdo de Libre Comercio Chile-Colombia, Protocolo Adicional al ACE 24, suscrito en Santiago el 27 de noviembre de 2006, contiene un subcapítulo sobre Anticorrupción (artículo 20.7.), y otro sobre Integridad en las Prácticas de Contratación Pública (art. 13.12)

- Seguimiento de las recomendaciones conjuntas surgidas de reuniones, organizaciones internacionales o regionales, iniciativas y/o redes que abordan la lucha contra la corrupción.
- La medida en que estas colaboraciones han ayudado a los esfuerzos internos en la lucha contra la corrupción, incluyendo el desarrollo de capacidades, las investigaciones y los juicios de casos que surgen a través del intercambio de información y la colaboración.
- La medida en que las diversas leyes, reglamentos y políticas dentro del Estado Parte se han adaptado para facilitar la colaboración y cualquier desafío que haya surgido o haya sido un obstáculo para la adopción exitosa del artículo.

La UAF mantiene vigentes 42 Memorando de entendimientos con sus homólogos extranjeros, a través de los cuales coordina acciones como el intercambio de información y capacitaciones, con estricto cumplimiento de los estándares del Grupo EGMONT.

1. GAFILAT: Chile es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica y uno de los fundadores de su antecesor, GAFISUD. La participación chilena se concreta a través de la Unidad de Análisis Financiero, la CGR, el Ministerio Público y la Comisión para el Mercado Financiero. Actualmente Chile, liderado por la UAF, acaba de finalizar un proceso de evaluación mutua (septiembre 2021), correspondiente a la IV Ronda de Evaluaciones mutuas del GAFILAT.

2. Open Government Partnership: Chile es miembro desde el año 2011 y participa desde diversas instancias institucionales. En particular, la UAF junto a otras instituciones y miembros de la sociedad civil, participa de la implementación del compromiso 11: evaluación para la elaboración de un registro de beneficiario final en Chile.

3. OCDE: Chile ratificó la Convención para evitar el cohecho a funcionario público extranjero en transacciones comerciales internacionales. En virtud de lo anterior, la OCDE hace seguimiento a la implementación de la convención y las recomendaciones emanadas de dicha organización internacional, siendo algunas de dichas recomendaciones de cumplimiento a cargo de la UAF.

4. La UAF forma parte del compromiso de Lima sobre gobernabilidad democrática frente a la corrupción. VIII Cumbre de las Américas 2018. Como institución debe reportar los avances en la materia.

Atendido a los compromisos internacionales que Chile adquiere en temas de competencia de la Unidad de Análisis Financiero, es que hoy Chile ha mejorado sus estándares en materia de corrupción, delito base del lavado de activos.

En base a los resultados del informe de la tercera ronda de evaluación del GAFILAT del año 2010, se generan dos Estrategias Nacionales contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que han sido lideradas y coordinadas por la Unidad de Análisis Financiero, integradas por varios ministerio y servicios públicos. A través de ambas estrategias, se han generados diversas acciones con el objetivo de dar cumplimiento a los estándares internacionales en materia de LA/FT que repercuten directamente en mejorar los estándares de transparencia en nuestro país, todos alineados con lo que persigue la Convención.

<p>Hoy Chile ha finalizado la IV Ronda de evaluación mutua del GAFILAT (septiembre de 2021). El informe de los evaluadores destaca las áreas en que Chile cumple con los estándares internacionales y otras en que se requiere mejoras, estas últimas son las que serán utilizadas para estructurar parte del trabajo futuro de la UAF y sus colaboradores en la creación de una tercera estrategia nacional para los próximos años.</p> <p>Al respecto se observa que en términos prácticos los convenios en estas materias son administrados y celebrados por otras entidades en el país, y no directamente por este Servicio.</p>	
<p><i>(c) Éxitos y buenas prácticas</i></p>	
<p>En el marco de la OLACEFS junto a la a Cooperación Alemana, por medio de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), la Contraloría General de la República participa en el Comité Ejecutivo OLACEFS-GIZ del Proyecto regional Fortalecimiento del Control Externo para Prevención y Combate Eficaz de la Corrupción. Este comenzó su implementación en mayo de 2021 y apunta a lograr una participación más activa de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en los sistemas nacionales de lucha contra la corrupción, incluso en el actual período de la pandemia de COVID-19. Más información en: https://olacefs.com/wp-content/uploads/2021/09/vf-Info-General-Proyecto-y-Convocatorias-vfinal-v10.09.2021.pdf</p>	
<p><i>(d) Dificultades, cuando proceda</i></p>	
<p>Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.</p>	
<p>No se requiere Asistencia Técnica</p>	
<p><i>(e) Necesidades de asistencia técnica</i></p>	
<p>No se necesita asistencia técnica</p>	
<p>¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.</p>	

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción

Párrafo 1 del artículo 6

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

- a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;**
- b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción**

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo
¿Cumple su país esta disposición?
Sí
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
Chile no cuenta con un órgano único encargado de los temas vinculados con la prevención de la corrupción, sino que actúa por medio de distintas entidades que actúan individualmente o de forma coordinada, según sea el caso.
Los organismos que actúan en materia de prevención son los siguientes: SEGPRES, Contraloría General de la República, Ministerio Público, SERVEL, Consejo para la Transparencia, Chile Compra, Servicio Civil, UAF, CAIGG, Comité de Autorregulación financiera, Comisión para el Mercado Financiero.
El Centro de Estudios de la Administración del Estado (CEA) ha estado presente apoyando el fortalecimiento del sector público en materia de prevención de la corrupción, a través de la formación de las personas funcionarias y servidoras públicas, estudiantes y la sociedad civil; promoviendo la implementación de buenas prácticas por medio de las actividades de extensión y la difusión del estudio e investigación de la función pública, por medio de sus publicaciones.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Las diversas normativas y acciones en materia de prevención fueron enumeradas en las respuestas a las preguntas sobre el artículo 5, párrafos 1 y 2. A éstas vale la pena agregar las diversas capacitaciones realizadas por la CGR (a través de su Centro de Estudios de la Administración), SEGPRES (entre otras, a través del sitio http://www.lasnuevasreglas.gob.cl), el Servicio Civil (http://www.serviciocivil.cl), el Consejo para la Transparencia (entre otras, a través de la plataforma https://www.educatransparencia.cl/). Por su parte, el Poder Judicial posee diversos organismos destinados parcial o exclusivamente a la consecución de los fines indicados en el artículo 5°, siendo los más relevantes: los magistrados y ministros según disposiciones del Código Orgánico de Tribunales (responsabilidad disciplinaria); la Fiscalía Judicial (encargada de instruir el régimen disciplinario y revisar las declaraciones de intereses de jueces y funcionarios obligados); la Comisión de Ética de la Corte Suprema; la jefatura del Departamento de Planificación de la CAPJ, entre otros. Así también, en términos de difusión de conocimientos, el PJUD posee: la Academia Judicial, que realiza diversas capacitaciones y actividades relativas a la educación en probidad; la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema y la Fiscalía Judicial, que han organizado jornadas y seminarios sobre la materia.

Durante 2021, el Centro de Estudios de la Administración del Estado ha realizado actividades de formación a 62.366 personas del sector público en materia de concientización sobre el lavado de activos, control ciudadano, Declaraciones de Intereses y Patrimonio (DIP), ética, transparencia, lobby, integridad, entre otros.

Además, la Contraloría General de la República como parte de la Coordinación Ejecutiva de la Alianza Anticorrupción UNCAC Chile realizó 11 webinarios durante 2020 en los que participaron 3.055 personas en directo, en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

Cuadro N°1: Ciclo Alianza Anticorrupción UNCAC “En Tiempos de Pandemia, la Integridad no se Descuida”.

Temas		Fechas
Webinario 1	Anticorrupción, Transparencia y Rendición de Cuentas en Tiempos de COVID-19.	04 junio 2020
Webinario 2	Transparencia y Compras Públicas en Pandemia.	11 junio 2020
Webinario 3	La Situación de las Personas Denunciantes de Corrupción en Chile.	18 junio 2020
Webinario 4	Deberes Funcionarios en Tiempos de Crisis.	25 junio 2020
Webinario 5	Desafíos y Limitaciones para el Control Ciudadano.	02 julio 2020
Webinario 6	Integridad desde la óptica del Sector Privado.	09 julio 2020
Webinario 7	Gestión de la Información en la lucha contra la Corrupción.	23 julio 2020

Cuadro N°2: Ciclo Alianza Anticorrupción UNCAC “Integridad y compliance en el sector privado”.

Temas		Fechas
Webinario 1	Cómo la integridad empresarial impacta positivamente a las PYME convirtiéndolas en empresas sostenibles, competitivas y con mejores oportunidades en el mercado.	14 de noviembre 2020

Webinario 2	Cómo los instrumentos normativos y marco regulatorio permiten la protección de los principios básicos de la integridad y el <i>compliance</i> .	01 de diciembre 2002
Webinario 3	Cómo los factores ambientales, sociales y de gobernanza inciden en la integridad, competitividad y sostenibilidad empresarial.	10 de diciembre 2020

Cuadro N°3: Webinario día internacional contra la corrupción de la Alianza Anticorrupción UNCAC.

	Tema	Fecha
Webinario	Día internacional contra la corrupción: integridad y transparencia en la nueva Constitución y en el proceso constituyente.	09 de diciembre 2020

Además, durante 2021, la Alianza Anticorrupción UNCAC realizó 4 webinarios destinados a promover la integridad en el proceso constituyente que actualmente vive el país. Más información en: <http://www.alianzaanticorruccion.cl/AnticorruccionUNCAC/repositorio-webinarios-2021/>

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Nos remitimos a los comentarios que se han formulado anteriormente en respuesta al artículo 5 de la Convención. Nos es difícil evaluar el éxito de las medidas ya que se necesita más información. Por ejemplo, una descripción sobre cómo las entidades enumeradas previenen la corrupción, si hay un organismo principal o alguna designación particular para la coordinación.

Por ejemplo, ¿cuál es la eficacia de la Alianza Anticorrupción? ¿Cómo realiza su trabajo y mide el éxito? ¿Se han formulado próximas recomendaciones que hayan sido apoyadas y traducidas en políticas o leyes?

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 2 del artículo 6

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo
¿Cumple su país esta disposición?
Sí
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
<p>Sobre el particular, nuestro ordenamiento jurídico se encuentra articulado en base a un sistema de pesos y contrapesos que garantiza la independencia de los poderes del Estado. Además de los poderes del Estado existen otras instituciones públicas que colaboran en la coordinación y aplicación de la disposición en análisis, que gozan de diversos grados de autonomía.</p> <p>En lo que respecta al Poder Judicial, el principal organismo encargado de proveer capacitación adecuada es la Academia Judicial, una corporación de derecho público creada el año 1994, por la Ley N° 19.346, y que tiene por misión seleccionar y preparar a los futuros y futuras funcionarios judiciales. Para cumplir su mandato la Academia mantiene un programa de formación (para postulantes al Poder Judicial), de Perfeccionamiento (para los miembros del Poder Judicial), de Habilitación (para los jueces de letras que pretenden postular a ternas de ministros de Corte o fiscales judiciales) y otras labores de extensión.</p> <p>El Servicio Civil y PNUD crearon un curso de integridad on-line que responde a compromisos del Servicio Civil con Gobierno Abierto, como también a los desafíos que como Alianza Anticorrupción se proyecta para construir códigos de ética municipales. La Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) y Servicio Civil patrocinan la ejecución de este curso que se encuentra en las plataformas del Servicio Civil y de SUBDERE a través de su Academia para ser realizado por todos los funcionarios y funcionarias públicas. Este curso de formación, apoya los conocimientos en integridad cívica de nuestro país, como también refuerza la difusión y dominio de los sistemas de integridad y los códigos de ética en los funcionarios y funcionarias públicas. El 15 de septiembre se envía oficio de la SEGPRES y SC N 721, donde se da a conocer el curso y las dos versiones que se realizarán este año.</p>
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
<ul style="list-style-type: none">• Autonomías constitucionales: De acuerdo con la Constitución Política, tanto la Contraloría General de la República (artículo 98) como el Ministerio Público (artículo 83) son entidades autónomas en sus funciones, no obstante carecen de autonomía financiera.• Autonomías legales: De acuerdo con la ley, el Consejo de Defensa del Estado, el Consejo para la Transparencia y la Comisión para el Mercado Financiero son entidades autónomas en sus funciones. También carecen de autonomía financiera.• Respecto del curso mencionado arriba, a octubre de 2021 más de 480 personas lo habían realizado y un ciento más lo hará entre octubre y noviembre de 2021. El curso se encuentra en la plataforma Campus del Servicio Civil (Servicio Civil).

Labor de la Academia Judicial

Sólo durante el año 2020 se avanzó significativamente en el proceso de reformulación profunda de programas y cursos que ofrece la Academia, específicamente tratándose del Programa de Formación (PF), a través del rediseño del currículum de dicho programa, que contempló una primera etapa, consistente en una revisión completa del currículum, con el objeto de diagnosticar la pertinencia de las actividades teóricas y prácticas y su contribución efectiva al logro de los objetivos de aprendizaje; y, una segunda etapa, que consistió en el diseño de un nuevo currículum, el que será implementado desde el Programa de Formación N°80, en 2021. Por su parte, el Programa de Formación N°77 (impartido casi en su totalidad durante el año 2020), debido a la emergencia sanitaria, tuvo que ser reformulado con objeto de poder ser impartido a distancia. El trabajo de reformulación implicó una serie de cambios a la planificación original, la creación de aulas virtuales y un rediseño metodológico. Todas las clases se hicieron en línea, a través de la plataforma zoom.

Respecto del Programa de Habilitación (PH), durante el año 2020 se realizó la primera ejecución del programa que había sido completamente reformulado durante el año 2019, el que, a raíz de la emergencia sanitaria, debió ser adaptado en su etapa de carácter presencial (tanto en su parte lectiva como de pasantías) a modalidad en línea, desarrollando los talleres de casos en salas y espacios de trabajo virtual en la plataforma Zoom.

El Programa de Perfeccionamiento (PP), fue el que debió adecuar en mayor medida su planificación y oferta de cursos debido a la emergencia sanitaria, la que lo obligó a cancelar la totalidad de cursos presenciales planificados para el año 2020. Para hacer frente a esta contingencia, en una primera etapa se implementaron actividades de reemplazo de cursos presenciales del Programa de Perfeccionamiento, que se pusieron a disposición de aquellos alumnos inscritos en los cursos presenciales que debían dictarse durante los meses de marzo a mayo. A continuación, se abrió un proceso especial de postulación para cursos en línea, que contempló tanto los cursos de la Academia Judicial como aquellos que se imparten en convenio con la Corporación Administrativa del Poder Judicial y con la Secretaría Técnica de Género de la Corte Suprema, ofreciendo un total de 3.855 vacantes, para, de esta forma, dar la posibilidad a aquellos funcionarios cuyos cursos presenciales fueron cancelados, de poder optar a un curso virtual. Finalmente, se dictaron un total de 148 cursos en línea, con un total de 2.578 alumnos inscritos. Paralelamente, dentro del PP se implementó una estrategia de difusión del proceso de homologación de cursos de terceros, la que permitió que este año se homologaran 143 de ellos.

Tratándose del Programa de Desarrollo, el trabajo más relevante realizado en este programa estuvo asociado a la capacitación para la implementación de la Ley de Entrevistas Videograbadas, realizándose un total de 5 cursos básicos, con un total de 102 ministros/as y jueces/as, es decir un 48% de la dotación de la segunda etapa de implementación, capacitados durante el año 2020. Además, se realizó un Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE) y un curso del Programa de Formación Continua (PFC). Atendida la emergencia sanitaria, todos los cursos en materia de Ley de Entrevistas Videograbadas debieron ser virtualizados y desarrollados en modalidad en línea. Las actividades del Programa de Extensión (PE) que también realiza la Academia tuvieron especial relevancia el año 2020, en contexto de pandemia. Entre los meses de julio y diciembre, se realizó el ciclo de charlas en línea “Contingencia y Justicia: algunos temas para reflexionar”, dirigido a funcionarios judiciales e integrantes de la comunidad legal. El ciclo contempló 30 charlas, dictadas por profesores/as de universidades nacionales e internacionales, así como representantes del Poder Judicial, a través de la plataforma zoom y vía streaming, contando con un total de 4.417 asistentes. Otra actividad del Programa de Extensión realizada durante el año fue culminar con los dos círculos de estudios de la Academia, en el cual un grupo de jueces/zas y ministros/as (penales y civiles), profundizaron durante un año el estudio de un tema, asistidos por un/a docente, culminando con la elaboración de un texto sobre la materia.

En relación a temas directamente relacionados con materias de transparencia, independencia e integridad judicial, cabe tener presente que en el programa de formación para ejercer cargos de jueces se establece a todo evento 48 horas lectivas destinadas a analizar la función judicial, con temáticas relacionadas estrechamente a la prevención de la corrupción y la ética judicial. Además, la academia Judicial ha continuado ofreciendo cursos de perfeccionamiento directamente relacionados con la materia para los distintos miembros del Poder Judicial, como son el curso “Acceso a la información pública y transparencia”, “Compras públicas” y “Protección de datos”, entre otros.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Una de las recomendaciones es que se establezca un organismo facultado para prevenir la corrupción que tenga la autonomía e independencia necesarias.

¿Existe algún plan para facilitar la autonomía financiera de los organismos mencionados o hay controles y equilibrios que garanticen que la(s) entidad(es) cuenta(n) con los recursos suficientes y está(n) libre(s) de influencias?

¿La ausencia de autonomía financiera ha afectado/impactado negativamente el trabajo de alguna de las agencias mencionadas?

Por favor, informe de cualquier caso judicial, ya sea por medio de una revisión judicial o de otro tipo, que haya cuestionado la autonomía de las agencias.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 3 del artículo 6

3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

¿Ha aportado su país la información tal como se describe más arriba? De ser así, facilite la referencia correspondiente.

Si

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

[Observaciones de los expertos gubernamentales con respecto a la aplicación del artículo. Dependiendo del ámbito del ciclo de examen, conclusiones con respecto a la forma en que la legislación nacional se ha ajustado al artículo, y con respecto a la aplicación del artículo en la práctica.]

[Observaciones sobre el estado de aplicación de ese artículo, incluidos los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades en la aplicación.]

Descripción de la buena práctica: Implementar códigos de conducta para los servidores y servidoras públicas a partir de una metodología de construcción que priorice la participación y representatividad de los trabajadores y trabajadoras de las organizaciones públicas. Los códigos de ética se construyen en base a la promoción e identificación de los valores institucionales, fortaleciendo principios y estándares de comportamiento, a través de ejemplos concretos y simples de conducta, relacionados con posibles inobservancias éticas asociadas con el giro de la organización. Promueven el análisis de situaciones probables a partir de la idiosincrasia de la institución, donde los servidores y servidoras públicas plasmen su actuar, analizando y concertando decisiones conductuales que se enfoque hacia una conducta correcta acordada, fortaleciendo el criterio ético organizacional y personal y de esta forma robusteciendo una cultura ética en el Estado.

Razones e importancia: Hoy a nivel mundial las inobservancias éticas y la corrupción son una de las principales preocupaciones de los ciudadanos. Son ámbitos muy corrosivos para el buen gobierno, malgastando los recursos públicos, aumentando la desigualdad económica y social, alimentando el descontento y la polarización política y disminuyendo ostensiblemente la confianza en las instituciones. Chile es reconocido internacionalmente por su desarrollo a nivel regional en materias de probidad institucional y transparencia de la información pública. En ese marco, Chile se ha comprometido a dar relevancia a los temas de probidad y anticorrupción, trabajando incesantemente en materias administrativas y legales durante aproximadamente 18 años. Más de 200 medidas se han generado en pro a fortalecer la Integridad y enfrentar situaciones de corrupción. Sin embargo, en Chile, pese a que el índice de percepción se encuentra en el primer quintil de países con menor corrupción, la ciudadanía en general, como los funcionarios públicos, presenta alta percepción de desconfianza en el ámbito público. Esta situación pone en tela de juicio tanto a las instituciones como a los funcionarios públicos, generando un daño importante en la reputación pública y deteriorando la democracia.

En ese contexto el desafío es ir más allá del control legal, generando de manera perentoria el fortalecimiento de una cultura ética organizacional pública. El Servicio Civil ha sido convocado por ley a constituirse como un apoyo en esta meta, siendo la institución coordinadora e implementadora de orientaciones y asesorías técnicas en materias de probidad y transparencia, y hoy colocando su acento en facilitar la implementación de sistemas de integridad públicos que respondan a fortalecer un marco de integración entre la normativa vigente y los valores que

nos convocan como Estado en pro al bien común y al cuidado de la democracia. Al año 2021 contamos con la adhesión de un número mayor de instituciones públicas que han implementado los códigos de ética, comenzando además un trabajo masivo en las municipalidades (ámbito subnacional) a partir de un convenio de trabajo concertado en la Alianza Anticorrupción UNCAC Chile.

Los códigos de ética han sido un hito de gran relevancia para el sistema público, ya que establece un marco de referencia general respecto del actuar esperado, proporcionando un criterio claro y consensuado que permite a todos los funcionarios públicos reflexionar y adecuar su conducta hacia el buen ejercicio de sus funciones, marcando una línea conductual necesaria para el desarrollo del Sistema de Integridad Público Chileno.

Enfoque: Metodología participativa con los funcionarios públicos de cada repartición generando códigos de ética diferenciados por institución y captando la idiosincrasia de cada uno de ellos en su código, basado a la vez en ejemplos representativos del giro de la organización y en un lenguaje simple.

Implementación: La implementación de los códigos de ética se considera relevante para el país siendo desde el año 2015 parte de las agendas de los gobiernos y fortaleciendo su implementación bajo oficios formales por el Ministerio de Hacienda, como por la Secretaria General de la presidencia

A su vez, el Servicio Civil se constituyó como la institución coordinadora e implementadora de la ya citada medida presidencial, lo que además fue incorporado en su ley orgánica a través de las modificaciones establecidas en la ley N°20.955 de 2016. Señala dicha normativa que corresponde al Servicio Civil “Impartir a los ministerios y sus servicios dependientes o relacionados a través de ellos, normas de aplicación general para la elaboración de códigos de ética sobre conducta funcionaria”.

Medidas administrativas que ha adoptado su Chile a fin de garantizar el cumplimiento de esta medida y su aplicación:

MEDIDA	FECHA	QUIEN LA REALIZA	CONTENIDO
Oficio Gabinete Presidencial Número 1025	19 de mayo 2015	Presidenta de la República	Solicita propuestas de lineamientos para la redacción de un Código de Ética de la Función Pública
Oficio Circular Número 03	10 de febrero del año 2016	Ministro de Hacienda	Planificación para la elaboración e implementación de los códigos de ética en los servicios públicos
Oficio Ordinario Número 1316	27 de junio del 2017	Ministro de Hacienda	Informa acciones vinculadas a la implementación de sistemas de integridad en cada institución pública

Oficio Ordinario Número 0335	30 de enero de 2018	Director Servicio Civil	Solicita antecedentes vinculados a la implementación del sistema de integridad en cada institución pública.
Oficio Ordinario Número Numero 613	27 de marzo de 2018	Director Servicio Civil	Informa prórroga para la entrega de informe sobre proceso de implementación de los sistemas de integridad
Oficio Ordinario Número 2305	11 de Diciembre del 2018	Secretario Ejecutivo Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia/ -Director del Servicio Civil	Recomienda acciones vinculadas a la implementación y difusión de los sistemas de integridad pública en los Órganos de la Administración del Estado
Oficio Ordinario Número 2339	11 de Diciembre del 2018	Director del Servicio Civil	Informa indicadores de reportabilidad para la implementación del Sistema de Integridad en cada institución pública
Ordinario Número PIN OO-00996-2020	19 de Octubre del 2020	Director del Servicio Civil	Reitera solicitud de información sobre implementación de sistemas de integridad en los servicios públicos
Oficio Ordinario Número 721	15 de Septiembre del 2020	Secretario Ejecutivo Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia/-Directora del Servicio Civil	Recomienda acciones vinculadas a la formación en integridad, difusión de los sistemas de integridad pública y fortalecimiento de los canales de denuncia y consulta, en los Órganos de la Administración.

(c)Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Nivel de avance en la implementación de Chile respecto a la Construcción de códigos de ética a nivel central del Estado

Al 2019 contamos con 284 códigos de ética participativos, construidos en el ámbito público y más de 2.000 funcionarios y funcionarias capacitadas. Al respecto se puede visitar la página <https://reporte.serviciocivil.cl/concursos-publicados-2-4/>.

Desde el 2015 se han realizado acciones sostenidas para fortalecer la construcción de códigos de ética, incluyéndose en la “Agenda para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política”, como una de la medida administrativa, la creación de códigos de ética en las instituciones públicas [1]. Esta medida buscó situar a nuestro país bajo los mismos estándares que democracias avanzadas tienen en materia de integridad, apuntando directamente al ámbito conductual y con ello mejorar los estándares en los servicios públicos.

Hemos implementado códigos de ética, los cuales se caracterizan por ser códigos específicos para cada institución y basados en la participación de los trabajadores y trabajadoras. Reflejan la sistematización con palabras simples y ejemplificación concreta de aquellos valores y conductas que orientan la cultura, misión, visión y objetivos estratégicos de cada institución, considerando además el marco legal que rige las conductas de los funcionarios públicos.

La aplicación de las orientaciones presidenciales sobre los códigos de ética pública, a nivel central del Estado ha sido una orientación dada de manera masiva a las instituciones públicas, siendo un gran desafío país.

El trabajo colaborativo efectuado por las organizaciones que forman parte de esta tarea al interior de la Alianza Anticorrupción UNCAC Chile, ha permitido la incorporación del ámbito municipal a este trabajo. Como parte de este impulso, se ha firmado un “Convenio de Colaboración para la Construcción de Sistemas de Integridad con Base en la Construcción de Códigos de Ética en los 345 Municipios del país [2]”. Este convenio convoca a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, a Contraloría General de la República y al Servicio Civil. En la actualidad los primeros 70 municipios fueron seleccionados para comenzar la construcción en el ámbito subnacional proyectándose su implementación en todos los municipios el año 2026.

[1] Circular Presidencial N3,2016

[2]http://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/wp-content/uploads/2021/01/PNUD-SUBDERE-SS_com.pdf

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

Informar periódicamente a Naciones Unidas sobre las autoridades a cargo de anticorrupción y solicitar asistencia técnica al Secretariado de UNDOC cuando proceda para mejorar los canales de comunicación

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

No actualmente.

Artículo 7. Sector público

Párrafo 1 del artículo 7

1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Estos:

- a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;***
- b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;***
- c) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;***
- d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.***

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

La Ley N° 19.882, de 2003, que Regula la Nueva Política de Personal de los Funcionarios Públicos que indica (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=211480>), en su Título VI, regula el Sistema de Alta Dirección Pública, que aplica a la gran mayoría de los servicios públicos del país, que integran la Administración del Estado, salvo los expresamente exceptuados en el artículo trigésimo sexto de dicho cuerpo legal. El Sistema de Alta Dirección Pública regula la selección de los cargos de jefe superior de los servicios adscritos al mismo, así como los cargos de segundo nivel jerárquico (cargos de la planta del organismo que dependen en forma inmediata del jefe superior de servicio o corresponden a jefaturas o unidades organizativas que respondan directamente ante dicho jefe superior, cualquiera sea el grado o nivel en que se encuentren en la planta de personal), denominados altos directivos públicos. Dicha selección se realiza por medio de concursos públicos abiertos y de amplia difusión, regidos por los principios de mérito, trato igualitario, no discriminación y transparencia.

El Consejo de Alta Dirección Pública es un organismo colegiado dentro de la estructura de la Dirección Nacional del Servicio Civil que vela por el buen funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública. Éste aprueba los perfiles profesionales que deben cumplir los postulantes a los cargos, y es el ente regulador de los procesos de selección, estableciendo el marco que rige cada una de sus etapas, metodologías de evaluación y condiciones de postulación. Conduce los procesos correspondientes a los jefes superiores de servicio y designa un miembro que lo representa en el caso de los procesos de selección de cargos de segundo nivel jerárquico, los que son conducidos por un Comité de Selección integrado además por un representante del ministerio y del servicio que requiere la provisión de la plaza de empleo respectiva.

El proceso de selección se publica en la página web de la Dirección Nacional del Servicio Civil, entre otros medios. En dicho sitio web se encuentra toda la información sobre los procesos convocados. (<https://adp.serviciocivil.cl/concursos-spl/opencms>).

El proceso contempla la verificación de los requisitos que la ley ha establecido para el ejercicio del cargo y de las competencias y aptitudes que se han establecido en el perfil del cargo concursado, el que se publica junto con la convocatoria. Es administrado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, que apoya técnicamente su realización por medio de la Subdirección de Alta Dirección Pública. También intervienen en algunas etapas empresas consultoras externas expertas en selección de personal, que forman parte de un registro público a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Civil, contratadas mediante los mecanismos previstos en la Ley de Contratación Pública (Actualmente Convenio Marco).

El proceso vigente contempla las fases de admisibilidad, análisis curricular, entrevista gerencial y entrevista por competencias a cargo de una empresa consultora externa y entrevistas finales por el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según corresponda. Concluye con la conformación de la nómina a remitir a la autoridad facultada para el nombramiento la cual puede nombrar a uno de los integrantes de la nómina o declarar desierto el proceso por una única vez salvo situaciones especiales que prevé la ley. El proceso también puede ser declarado desierto en las entrevistas finales. Concluido el proceso existe una fase de reclamación de los postulantes ante el Consejo de Alta Dirección Pública en caso de que estimen que hayan existido vicios o irregularidades que haya afectado su participación igualitaria.

El Sistema de Alta Dirección Pública además de la selección regula condiciones especiales de nombramiento de los Altos Directivos Públicos, tales como la duración en el cargo (tres años, renovables hasta por dos períodos iguales); la obligación de dedicación exclusiva al ejercicio del cargo, la que admite muy pocas excepciones; las causales de desvinculación; derecho a indemnización, entre otros aspectos, destacando la regulación de un instrumento de gestión denominado Convenio de Desempeño, por medio del cual acuerdan con su superior metas y objetivos de gestión medibles y evaluados por la autoridad. Se mantiene actualmente la petición de renuncia por razones de confianza como causal de cese de estos directivos, razón por la cual se les reconoce como directivos de exclusiva confianza en materia de remoción, con derecho a indemnización en las condiciones que la ley dispone.

Los altos Directivos Públicos tienen inhabilidades e incompatibilidades especiales establecidas en la ley N° 19.882 y en otras normativas particulares cuando corresponde. En los perfiles de cargo se contemplan valores para el desempeño de la función pública, entre los cuales se encuentra el de probidad.

La Dirección Nacional del Servicio Civil, en el marco de los procesos de selección puede requerir, respecto de aquellos candidatos que integran alguna nómina, información para verificar antecedentes referidos al cumplimiento de las exigencias derivadas de la probidad administrativa, inhabilidades e incompatibilidades y prevención de conflictos de intereses. Para tal efecto, podrá consultar bases de datos de carácter económico, financiero, bancario o comercial, relativos a juicios pendientes, condenas por crimen o simple delito de acción pública, inhabilidades declaradas por sentencia judicial para servir cargos u oficios públicos o sanciones administrativas de separación o destitución de empleos o cargos públicos.

La remuneración de los Altos Directivos Públicos se rige por la escala de remuneraciones aplicable al organismo público respectivo y depende del grado asignado en la planta de personal. Además reciben una asignación especial establecida en la ley 19.882 asociada a la responsabilidad del cargo.

La Dirección Nacional del Servicio Civil tiene entre sus facultades orgánicas la de realizar programas de inducción y acompañamiento a los altos directivos públicos. El Servicio Civil ha desarrollado una serie de instancias formativas para los Altos Directivos nombrados. Dentro de esta oferta se encuentran inducciones, talleres, capacitaciones y encuentros, que tienen por objetivo acelerar los tiempos de adaptación a los nuevos cargos, así como también fortalecer las habilidades y aptitudes necesarias para el ejercicio de la función pública (<https://sites.google.com/serviciocivil.cl/programa-desarrollo-adp/inicio>).

El Sistema de Alta Dirección Pública tuvo una gran reforma para su perfeccionamiento en el año 2016, con la dictación de la Ley N° 20.955, (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1095821>). La buena evaluación del Sistema se demuestra, entre otros aspectos, por la gran cantidad de cargos que se han adscrito completamente a éste desde sus inicios y por otro grupo de cargos que si bien mantienen sus regulaciones particulares, son seleccionados con intervención del Sistema, ya sea mediante la aplicación del proceso de selección de altos directivos o con participación de la institucionalidad del Consejo de Alta Dirección Pública o la Dirección Nacional del Servicio Civil, entre

los cuales se ha incluido incluso cargos del nivel municipal. El sitio web de la Dirección Nacional del Servicio Civil mantiene datos abiertos sobre el Sistema de Alta Dirección Pública en el siguiente enlace: <https://datosabiertos.serviciocivil.cl/>. Actualmente existe un nuevo proyecto de ley ingresado al Congreso Nacional con propuestas para seguir fortaleciendo este Sistema.

Respecto del resto de los cargos de la Administración Central del Estado, de inferior jerarquía, los cargos de planta se proveen en su ingreso y promoción mediante procesos reglados en la ley regidos por principios de mérito y los cargos a contrata y a honorarios -que según la ley tienen una naturaleza transitoria- no tienen un proceso reglado en la normativa, por lo que podrían proveerse sin realizar un proceso de selección, todo ello conforme al Estatuto Administrativo Chileno, (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=236392>, particularmente su Título I, “Normas Generales” y Título II, “De la Carrera Funcionaria”). No obstante lo anterior, la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme a sus facultades orgánicas, imparte Normas de Aplicación General en materia de Gestión y Desarrollo de Personas a contar del año 2017, en diversas dimensiones que la ley autoriza. Entre otras, se contempla la norma relativa a “Cumplimiento de Estándares en Procesos de Reclutamiento y Selección”, que promueve que los servicios públicos provean sus vacantes de aquellos cargos que no tienen proceso reglados mediante procesos de selección, públicos y abiertos, regidos por principios de mérito (<https://www.serviciocivil.cl/wp-content/uploads/2017/12/Cumplimiento-de-estandares-en-procesos-de-Reclutamiento-y-Selecci%C3%B3n.pdf>).

La Dirección Nacional del Servicio Civil administra un portal de empleos de la Administración de Estado que contiene un gran porcentaje de la oferta de empleo del sector público, en el marco de la Administración Civil del Estado.

El portal www.empleospublicos.cl es administrado por la Dirección Nacional del Servicio Civil y contiene las convocatorias de servicios públicos a las que pueden postular funcionarios/as públicos/as y la ciudadanía, según corresponda. Cada institución que utiliza el portal es responsable de sus procesos y de las consultas técnicas que tengan los/las postulantes sobre cada convocatoria.

Los/las postulantes deben considerar previamente a la postulación, si cumplen con los requisitos establecidos en cada proceso, y revisar las definiciones de los tipos de convocatorias consignadas más abajo en tipos de convocatorias.

El objetivo de este portal es facilitar y dar mayor transparencia a la difusión de la oferta de empleos que realizan los servicios públicos y optimizar el proceso de postulación. El portal no contiene las convocatorias del Sistema de Alta Dirección Pública.

Por el momento, en este portal Ud. sólo encontrará la oferta de empleos de algunos servicios públicos, los que están participando en la fase inicial de implementación del sistema. Gradualmente, se irán incorporando otras instituciones.

En la actualidad, los servicios que pueden realizar convocatorias a través del portal son: Agencia de Calidad de la Educación, Agencia de Cooperación Internacional, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Central de Abastecimiento del S.N.S.S., Centro de referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente, Comisión Chilena de Energía Nuclear, Comisión Chilena del Cobre – COCHILCO, Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Consejo de Defensa del Estado, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Consejo para la Transparencia, Defensoría Penal Pública, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Dirección de Compras y Contratación Pública, Dirección de Contabilidad y Finanzas – MOP, Dirección de Presupuestos – DIPRES, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, Dirección del Trabajo, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Dirección Nacional del Servicio Civil, Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Fondo Nacional de Salud, Gobierno Regional de Tarapacá, Gobierno Regional del Biobío, Gobierno Regional del Maule, Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, Hospital Padre Alberto Hurtado, Instituto de Previsión Social, Instituto Antártico Chileno, Instituto de Salud Pública, Instituto de Seguridad Laboral, Instituto Nacional de Deportes de Chile, Instituto Nacional de Estadísticas, Instituto Nacional de Propiedad Industrial – INAPI, Junta de Aeronáutica Civil, Junta

Nacional de Auxilio Escolar y Becas – JUNAE, Junta Nacional de Jardines Infantiles, Oficina Nacional de Emergencia – ONEMI, Parque Metropolitano de Santiago, Servicio Agrícola y Ganadero – SAG, Servicio de Cooperación Técnica, Servicio de Registro Civil e Identificación – SRCeI, Servicio de Salud Antofagasta, Servicio de Salud Araucanía Norte, Servicio de salud Atacama, Servicio de Salud Biobío, Servicio de Salud Coquimbo, Servicio de Salud Metropolitano Central, Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, Servicio de Salud Ñuble, Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, Servicio Electoral, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo – SENCE, Servicio Nacional de Geología y Minería, Servicio Nacional de la Discapacidad, Servicio Nacional de la Mujer, Servicio Nacional de Pesca, Servicio Nacional de Turismo, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Servicio Nacional del Consumidor, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Subsecretaría de Bienes Nacionales, Subsecretaría de Economía, Subsecretaría de Educación, Subsecretaría de Energía, Subsecretaría de Evaluación Social, Subsecretaría de Hacienda, Subsecretaría de Pesca, Subsecretaría de Servicios Sociales, Subsecretaría de Previsión Social, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, Subsecretaría del Interior – Servicio de Gobierno Interior, Subsecretaría del Medio Ambiente, Subsecretaría del Trabajo, Superintendencia de Casinos de Juegos, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Salud, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia del Medio Ambiente, Unidad de Análisis Financiero.

Adicionalmente 52 servicios públicos difunden su oferta laboral bajo la modalidad de “Avisos Pizarrón Laboral”, es decir, sin postulación en línea.

Todas las personas que ingresen al sitio, podrán tener información de la totalidad de las convocatorias y procesos concursales. No obstante, para postular los usuarios deben registrarse y completar su currículum. Deben especialmente considerar los requisitos, perfiles, conocimientos, competencias que demandan los servicios públicos en cada convocatoria.

TIPOS DE CONVOCATORIAS

En detalle la oferta de empleos que se encuentra en el portal está referida a los siguientes tipos:

1.- Concursos de Ingreso a la Planta Funcionaria. Son los concursos que efectúan los servicios públicos para proveer los cargos de carrera en calidad jurídica de titular y proceden en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante concurso de promoción. A este tipo de concursos pueden postular todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Estatuto Administrativo (Ley 18.834) y que se indica a continuación:

Artículo 12., Ley N° 18.834- Para ingresar a la Administración del Estado será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano;
- Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

2.- Concursos de Jefe de Departamento y los de niveles jerárquicos equivalentes. Son los concursos que efectúan los servicios públicos afectos al Estatuto Administrativo (Ley 18.834) para proveer las vacantes que se originan en el tercer nivel jerárquico de su planta. A este tipo de concursos pueden postular en la primera convocatoria los/las funcionarios/as de planta y a contrata de todos los ministerios y servicios regidos por el Estatuto Administrativo que cumplan los requisitos correspondientes. Si el postulante es un/a funcionario/a de contrata requiere haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres (3) años previos al concurso.

Si un concurso de Jefe de Departamento es declarado desierto por falta de postulantes idóneos, y se quiere llamar nuevamente a concurso, este pasará a ser público, es decir, que los postulantes deberán cumplir con los requisitos de ingreso a la Administración del Estado, detallados en el punto anterior.

3.- Concursos de Promoción Interna. Son los concursos que efectúan los servicios públicos para proveer en propiedad los cargos vacantes en las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos, o en las equivalentes a las antes enumeradas y que no correspondan al último grado vacante del respectivo estamento o planta. A este tipo de concursos pueden postular sólo los/las funcionarios/as de la planta del respectivo servicio que convoca al concurso y cumplir los demás requisitos que establece el reglamento de concursos en su artículo 27. (DS 69/2004).

4.- Concurso a cargos de contrata. Son los concursos que efectúan los servicios públicos cuando requieren proveer un cargo vacante de calidad jurídica contrata por esta vía. El empleo a contrata es aquél de carácter transitorio que se consulta en la dotación de una institución pública. Pueden postular todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Estatuto Administrativo (Ley 18.834).

5.- Otros empleos. Son los procesos de selección que efectúan los servicios públicos cuando necesitan disponer de personas con expertise técnica y/o profesional para desarrollar funciones generalmente calificadas como transitorias o especializadas. En este caso pueden postular todas las personas que cumplan los requisitos específicos establecidos en la convocatoria.

El modelo nacional de nombramiento y carrera judicial, descansa sobre distintas atribuciones otorgadas a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sus bases institucionales y normativas, se encuentran en diversos cuerpos normativos, entre los que destacan: la Constitución Política de la República (en adelante, “la CPR”), el Código Orgánico de Tribunales (en adelante, “el COT”) y diversas actas de la Corte Suprema, tales como el Acta 184-2014, que fija el texto del “Auto acordado sobre sistema de nombramientos en el Poder Judicial” Poder Judicial”; el Acta 179-2015 sobre “sistema de nombramiento en el Poder Judicial”; el Acta 274-2007 “Auto acordado relativo a nombramientos y promociones del Poder Judicial”; 182-2017 “Auto Acordado que fija normas sobre inclusión laboral en el Poder Judicial”; y Acta 228- 2009 “Instrucciones sobre procedimiento en concursos para llenar cargos vacantes”, entre otras. Todas estas fuentes normativas, conforman un modelo de carrera estructurado bajo el principio general del derecho ciudadano de acceder en condiciones igualitarias a los cargos y funciones públicas, y la preponderancia del mérito como criterio general de ascenso. Así, por lo demás se deriva del artículo 8 de la CPR que establece el deber de los funcionarios públicos de dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, entre las que se encuentran aquellas vinculadas al nombramiento de autoridades públicas; los artículos 13, 19 N° 2 y 15 de la CPR que estipula implícitamente, el derecho político a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos; lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que establece explícitamente el derecho “de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”⁹; el art. 19 N°16 de la CPR que, sin distinguir entre empleos públicos o privados, establece el derecho “a no sufrir discriminación laboral que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos”; y las disposiciones específicas que sobre la materia ha dictado la Corte Suprema según se refiere más adelante y cuyo objetivo queda resumido en el preámbulo del Acta 184-2014 que señala que “en materia de provisión de cargos el padrón rector radica en la objetividad destinada a eliminar y, cuando no, en todo caso a morigerar máximamente la discrecionalidad del o de los entes resolutores. El en mismo sentido, los paradigmas son: La independencia del ente selector y adjudicador, la igualdad de expectativas y oportunidad de todos y cada uno de los interesados durante la convocatoria; la postulación y el procedimiento; la no discriminación en el acto resolutorio; y la más entera transparencia”.

Estos mecanismos han dado como resultado, por ejemplo, notorios avances en materia de paridad de género. Así, según el último informe realizado sobre la materia por la Secretaría de Género y no discriminación de la Corte Suprema, “los datos a nivel país indican que al 31 de diciembre de 2020 trabajaban en el PJUD 13.103 personas, de las cuales 7.611 son mujeres y 5.492 son hombres. En términos porcentuales equivalen al 58,1% y al 41,9% respectivamente, con una brecha de género positiva de 16,2%, es decir, hay en el PJUD un 16,2% más de mujeres que de hombres. En el caso del total nacional, los datos indican que al analizar por Jurisdicción tienden a haber brechas positivas, en donde la mayor de ellas (25,5%) se ubica en

la Corte de Apelaciones de Antofagasta. La mayor brecha de género (-5,8%) se presenta en la Corte Suprema, en donde el 47,1% de su personal es mujer y el 52,9% es hombre. En casi todas las dependencias orgánicas las mujeres son mayoría, excepto en la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), en donde la brecha de género es de -7%, con 53,5% de hombres y 46,5% de mujeres.

El Sistema de remuneraciones de la Administración es reglado, pero mantiene ciertos grados de complejidad en tanto las remuneraciones de los funcionarios de planta se encuentran reguladas en las respectivas escalas de remuneraciones de cada entidad pública. Éstas se establecen en función de un nivel jerárquico y grado de la planta respectiva., pero además la remuneración se compone de diversas asignaciones que leyes particulares han regulado para algunos organismos o un conjunto de ellos. El ordenamiento jurídico contempla asignaciones especiales para cargos de mayor responsabilidad o para quienes desempeñan funciones calificadas como críticas, reguladas en las leyes N° 19.882 y N° 19.863. (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207386>) (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=211480>.)

En cuanto a la capacitación de los funcionarios se lleva a cabo en forma descentralizada por cada servicio público, sin perjuicio de lo cual la Dirección Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus facultades orgánicas, ha implementado el programa Campus Servicio Civil que es la primera plataforma transversal de formación para servidores públicos, que les permite acceder en forma simple y ágil a programas de formación de habilidades para entregar mejores servicios a la ciudadanía. En el sitio de Campus se puede encontrar una diversa oferta de actividades y programas de capacitación para mejorar la calidad del Estado y entregar un mejor servicio a la ciudadanía. (<https://campus.serviciocivil.cl/>). Ofrecen sus cursos en este Campus, instituciones tales como CHILECOMPRA, Consejo para la Transparencia, BID, CLAD, entre otras, existiendo una oferta variada de temáticas asociadas a la función pública, lo que incorpora cursos asociados a prevención de la corrupción, transparencia o gestión de las compras públicas. Esta oferta de capacitación se suma a la de otros organismos tales como la Contraloría General de la República, por medio del CEA, Centro de Estudios de la Administración del Estado, que ya se ha detallado a propósito del artículo 5 de la Convención. De otro lado el Proyecto de ley que se encuentra actualmente en tramitación en el Congreso contempla un rol más preponderante de la Dirección Nacional del Servicio Civil en materia de capacitación de los servidores públicos. Por lo pronto, este organismo, en el marco de sus facultades orgánicas, dictó en el año 2017 una norma de aplicación general sobre Cumplimiento de Estándares en materia de Capacitación de Funcionarios Públicos que promueven que todos los servicios implementen Planes Trienales y Anuales de Formación y Capacitación considerando entre sus contenidos, al menos, entre otros: Principios, valores y responsabilidades de los servidores públicos. (<https://www.serviciocivil.cl/wp-content/uploads/2018/03/CUMPLIMIENTO-DE-ESTANDARES-EN-FORMACION-Y-CAPACITACION-DE-FUNCIONARIOS-PUBLICOS.pdf>).

Los Funcionarios públicos de las diversas instituciones también reciben capacitaciones en el marco de las instrucciones gubernamentales que se han impartido en materia de instalación de Sistemas de Integridad y de los Sistemas de Prevención Contra delitos Funcionarios Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que promueven la instalación de Planes de Trabajo con capacitación y difusión de estas temáticas a los funcionarios públicos, siendo los organismos a cargo de la estrategia Nacional en estas materias, el Servicio Civil y la Unidad de Análisis Financiero respectivamente, entre otro conjunto de organismos colaboradores como se ha mencionado a propósito del Artículo 5 de la Convención.(https://www.uaf.cl/intituciones_publicas/oficio_circular_n20_guia_recomendaciones.aspx) (https://www.uaf.cl/intituciones_publicas/oficio_circular_n14.aspx). A la vez desde el 2021 se está desarrollando una capacitación on line sobre integridad para su ejecución on line, a través de las plataformas del Servicio Civil Campus y la plataforma de SUBDERE Academia como formación para todos los funcionarios y funcionarias públicas., respondiendo a compromisos de gobierno abierto y fortaleciendo la difusión de los temas de integridad en los trabajadores y trabajadoras públicas.

Los instrumentos jurídicos y los sistemas administrativos sí tienen en cuenta los principios anticorrupción, los requisitos de sensibilización, la declaración de bienes y/o normas éticas similares como componente para el desempeño de las funciones o el ingreso en el sector público, existiendo toda la regulación a nivel constitucional o legal que se ha detallado a propósito del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención. Toda la normativa detallada tiene incidencia en las distintas fases del ciclo laboral de los funcionarios, que va desde su ingreso, en que deben cumplir con toda la normativa relativa a materias tales como inhabilidades e incompatibilidades, la declaración de intereses y patrimonio, pasando por su desempeño en el cargo en que

deben observar estrictamente el principio de probidad en los términos que regula la normativa constitucional y legal y prevenir todo conflicto de interés, lo de que contrario acarrea la respectiva responsabilidad administrativa, y en casos graves, sanciones de destitución y responsabilidad civil y/o penal. En algunos casos acotados luego del cese en el cargo la normativa reseñada prevé periodos en que las personas no pueden volver de inmediato al sector regulado por el organismo en el que se desempeñó, principalmente tratándose de rubros fiscalizadores (Tránsito sector privado- Público), pudiendo avanzarse más en algunas iniciativas legales en esta materia. Actualmente se encuentra en tramitación en el congreso el Proyecto que Fortalece la Integridad Pública, Boletín 11883-06 (<https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>).

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se pueden consultar ejemplos de procesos de selección a través del portal de Empleos Públicos dependiente del Servicio Civil en: <https://www.empleospublicos.cl/index.aspx>

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Se necesita más información sobre la retención, la promoción y la jubilación de los funcionarios y las escalas salariales, así como sobre la formación de las personas que ocupan puestos públicos considerados especialmente vulnerables a la corrupción.

¿Existe un proceso de contratación, selección y formación distinto y/o más riguroso para las personas que ocupan puestos sensibles o considerados vulnerables a la corrupción? En caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles al respecto.

Indique también si los instrumentos jurídicos y los sistemas administrativos tienen en cuenta los principios anticorrupción, los requisitos de sensibilización, la declaración de bienes y/o normas éticas similares como componente para el desempeño de las funciones o el ingreso en el sector público.

También se requieren ejemplos de la aplicación de las prácticas y su eficacia.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 2 del artículo 7

2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí, se entrega detalle en la respuesta anterior.

En definitiva, el Ordenamiento Chileno contempla para gran mayoría de los cargos públicos pertenecientes a la Administración del Estado requisitos legales para el acceso que se establecen en las leyes de planta de cada institución pública, en que se distinguen los requisitos para los cargos directivos, los profesionales, los administrativos y auxiliares. Al mismo tiempo respecto de aquellos cargos que se adscriben al Sistema de Alta Dirección Pública aplica un requisito especial que se contiene en el artículo cuadragésimo de la ley N° 19.882, pudiendo en algunos casos aplicar el requisito más exigente al establecido en dicha norma legal si la ley de planta específica contempla una exigencia mayor.

Los requisitos legales a que se hace referencia corresponden a exigencias en materia de formación educacional y años de experiencia técnica o profesional según corresponda para cada cargo específico.

De otro lado, en el marco de los procesos de selección que se han detallado en el punto anterior, tanto respecto de cargos de alta Dirección Pública, como respecto de los demás cargos de la Administración del Estado, las normas legales regulatorias de la concursabilidad establecen la posibilidad de exigencia de otro tipo de calificaciones o requisitos que deben cumplir quienes postulan a las vacantes respectivas, denominados requisitos de perfil, que aluden a las competencias y aptitudes para el desempeño de los cargos, las que se definirán de acuerdo al mecanismo, criterios y parámetros que contempla el marco regulatorio específico de cada tipo de certamen de que se trate y se evalúan también conforme a su marco específico aplicable. En los portales web del Sistema de Alta Dirección Pública y del Portal de Empleos Públicos se puede apreciar con claridad esta distinción entre requisitos legales y las demás exigencias de perfil o competencias definidas para el ejercicio del cargo.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Se entrega detalle en respuesta anterior.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se entrega detalle en respuesta anterior.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

<p>Se necesita más información sobre los criterios de cualificación para la "candidatura y elección a cargos públicos". Las respuestas al artículo 7, párrafo 1, se refieren a los funcionarios públicos en general.</p>	
<p>Por favor, indique si existe algún criterio legislativo, de idoneidad o disposiciones similares, que establezca los requisitos de cualificación para la elección de cargos públicos.</p>	
<p><i>(c)Éxitos y buenas prácticas</i></p>	
<p><i>[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]</i></p>	

Párrafo 3 del artículo 7

3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?
Sí.
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
Instrucción General N° 12 del Consejo Para la Transparencia, sobre Transparencia Activa de los Partidos Políticos. Adoptada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en las sesiones N° 720, de 8 de julio, y N° 735, de 2 de septiembre, ambas de 2016, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33, letra d) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la ley N° 20.285, de 2008, de lo dispuesto en el artículo 36 bis, inciso 2° de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, modificada por la ley N° 20.915, que fortalece el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización; y de lo establecido por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Legislación antes citada
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>
Se necesita más información para poder realizar una evaluación justa de la aplicación de este artículo. Por ejemplo, amplíe la información sobre cómo la Instrucción General 12 refuerza el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización. ¿Esto ocurre en la práctica? - por favor, proporcione ejemplos de su uso. Sería útil la inclusión de artículos relevantes de la Instrucción General 12 para su revisión y ejemplos del grado de aplicación y cumplimiento de la misma desde su implementación. Por favor, indique también si la misma ha sido impugnada y los éxitos relevantes obtenidos por el Estado Parte en su aplicación. El Consejo para la Transparencia, de acuerdo a las disposiciones desarrolladas en el artículo 50 de la ley N°18.603, complementado por su Instrucción General N°12, recibe reclamaciones de cualquier individuo, a las cuales se responde adosando un informe de fiscalización. Estas respuestas finalmente, se comunican al Servicio Electoral (SERVEL) para que se inicie un procedimiento sancionatorio que puede establecer una multa a beneficio fiscal sobre el patrimonio del respectivo partido político, la que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, podrá ascender de quinientas a dos mil unidades tributarias mensuales (UTM).

La instrucción establece la obligación de publicar la información financiera del partido, es decir, sus ingresos y gastos de funcionamiento, en particular a) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral. b) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes. c) Ingresos y gastos del partido político, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 18.603. d) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo. e) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.

El SERVEL genera monitoreo periódico de las obligaciones de transparencia activa, algunas de las cuales están en su sitio www.servel.cl. En la cuenta pública del órgano electoral sin embargo (disponible en https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2021/06/SERVEL_CUENTA_PUBLICA_2020.pdf), se señala que SERVEL capacitó a los partidos políticos acerca de la forma de cumplir los cánones de transparencia activa, de acuerdo con la normativa mencionada y con la Instrucción General N° 12 dictada por el CPLT. En 2020 se fiscalizaron 25 partidos, 93 fiscalizaciones, dando un 92% de cumplimiento en materias generales de los partidos y 93% en materias obligatorias”.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 4 del artículo 7

4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

El 05 de enero de 2016 se publicó la Ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Esta define que estos últimos existen “cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.

Además, determina sujetos obligados de realizar declaraciones, así como el contenido a declarar, la oportunidad, forma y publicidad de la declaración y la protección de datos personales. En este marco, se le asigna a la Contraloría General de la República el rol de fiscalizar “la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio. Para el ejercicio de esta facultad, podrá solicitar información a las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, y la de Pensiones. También podrá pedir antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, a los Conservadores de Bienes Raíces, al Servicio de Registro Civil e Identificación, y a cualquier otro órgano o servicio”.

Además, la Ley N°20.880 determina que la Contraloría General de la República y el Consejo para la Transparencia pondrán las declaraciones a disposición de la ciudadanía en formato de datos abiertos y reutilizables, en los términos del Decreto Supremo N° 14 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó normas técnicas sobre sitios electrónicos y plataformas web abiertas.

La Contraloría General de la República efectúa un análisis de la totalidad de las declaraciones, mediante cruces masivos de información, contrastando lo declarado con datos provistos por las entidades que son responsables oficiales de llevar los registros.

Dentro de este proceso se han llevado a cabo desde la Contraloría General las siguientes innovaciones para mejorar la efectividad y eficiencia:

1. Análisis semiautomatizado de la veracidad e integridad de las Declaraciones de Intereses y Patrimonio (DIPs): Se desarrolló un proceso en R que permite determinar quiénes son las personas funcionarias con errores de veracidad o integridad en el contenido de sus declaraciones. Lo anterior, se ejecuta mediante el cruce de información de la base de datos de las declaraciones efectuadas y bases de datos diversos servicios/organismos del Estado que tienen información oficial de los declarantes (redes familiares, vehículos, sociedades, bienes raíces, etc.). Esto permite una validación masiva del contenido de las declaraciones, considerando que no es posible efectuar esta revisión de manera manual, ya que son

aproximadamente 80.000 declarantes anuales y diversas secciones y materias que implican la revisión de millones de registros. Como resultado, se genera un reporte con el detalle de los errores detectados por declaración.

A nivel general, es un modelo que podría ser replicable por otros países, ocupando la misma tecnología e ideas (por ser código abierto), sin embargo, se debe ajustar a la información disponible y contenidos de la declaración del país. El Banco Mundial se ha contactado con la Contraloría General para generar una mesa de trabajo que permita compartir las buenas prácticas de este proceso con sus pares en la región.

2. Notificación electrónica de los hallazgos: Se estableció un procedimiento administrativo previo para notificar los hallazgos a las personas declarantes. Utiliza como insumo un código semiautomatizado en R y una plantilla en PHPList para el envío de los correos. Esto permite una corrección oportuna de parte de las personas declarantes de diversos errores en los contenidos de sus DIPs., e incluso, efectuar declaraciones pendientes. Además, disminuye los costos asociados, ya que en los casos que se corrigen, no se requiere la evacuación de los oficios en papel, que incluyen además una alta carga administrativa. Finalmente, mejora considerablemente los tiempos de notificación y respuesta.

Como resultado, es posible la corrección de los contenidos de las DIPs y la elaboración de DIPs pendientes sin la necesidad del apercibimiento. Es un modelo que podría ser replicado por otros países.

3. Establecimiento de un modelo de análisis de posibles conflictos de intereses: Se estableció un proceso semiautomatizado para validar posibles conflictos de intereses, el cual también cuenta con algoritmos en R y Python que permiten obtener información y cruzarla para establecer posibles hallazgos. Utiliza como insumos principales la base de datos de personas funcionarias, declarantes, redes societarias, redes familiares y la base de datos de compras públicas. Esto permite identificar conflictos de intereses en personas funcionarias de manera eficiente, sacando provecho de las fuentes de información disponibles gracias a las DIPs.

Como resultado se generan diversos hallazgos de conflicto de intereses que han sido traspasados como insumo a Control Externo y Toma de Razón. Es un modelo que podría ser replicable por otros países si cuentan con información similar.

4. Establecimiento de un modelo de análisis patrimonial: Se estableció un modelo para determinar comportamientos patrimoniales anómalos en las personas declarantes, lo cual se ha llevado a algoritmos que permiten obtener información y detectar casos anómalos de manera eficiente, que luego son traspasados a una revisión en detalle por parte de una persona analista. Esto permite detectar situaciones relevantes que luego deben ser informadas a los equipos de Control Externo e incluso a otros organismos (como la Unidad de Análisis Financiero), dadas las posibles implicancias penales y/o administrativas de los mismos.

Como resultado, se elaboran reportes con información de declarantes con comportamientos patrimoniales que no tienen explicación financiera. Es un modelo que podría ser replicable por otros países si cuentan con información similar.

El portal para realizar Declaraciones de Intereses y Patrimonio de la Contraloría General de la República es: <https://www.declaracionjurada.cl/dip/index.html>. El portal en el cual la Contraloría General junto al Consejo para la Transparencia disponen las Declaraciones de Intereses y Patrimonio es: <https://www.infoprobidad.cl/#!/inicio>.

El 8 de marzo de 2014, se publicó la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, constituyéndose en un gran avance para suministrar a la actividad pública herramientas que hagan más transparente su ejercicio.

En lo que respecta al Poder Judicial, la medida más directa en torno a estas materias dice relación con la ampliación de los sujetos obligados por la Ley 20.880 y la adscripción voluntaria a la reglamentación de la ley del Lobby.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

De acuerdo a los datos de Infolobby, plataforma del Consejo para la Transparencia que transparenta y disponibiliza los registros de lobby remitidos por los distintos órganos del Estado, desde noviembre de 2014 hasta septiembre de 2021 se presenta la siguiente cantidad de registros:

Registro total de audiencias: 503.605

Registro total de viajes: 471.831

Registro total de donativos: 41.105

Registro total de Lobistas: 95.483

Funcionamiento de la "Plataforma Ley de Lobby". Esta plataforma permite gestionar audiencias, viajes y donativos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.730 y su reglamento. Disponible online en el siguiente enlace: <https://www.leylobby.gob.cl/admin/auth/prelogin-funcionarios>

En lo que refiere al Poder Judicial, Durante el año 2020 la Fiscalía Judicial del Poder Judicial analizó 2.012 declaraciones de interés y patrimonio, identificando un total de 631 incumplimientos en materia de oportunidad de realizarla; por su parte se realizaron un total de 2.094 fiscalizaciones en lo que respecta a integridad, veracidad y exactitud de lo declarado, informando a los Presidentes de las respectivas Cortes de estos incumplimientos.

Sistema de integridad institucional de la Contraloría General de la República: la Política de Integridad Institucional de la Contraloría General estructura la implementación de su Sistema de Integridad a través de cuatro mecanismos. Estos se presentan a continuación con sus respectivos avances en relación con el reporte anterior:

a) Operativo:

- Para fomentar la transparencia, se publica en la intranet institucional un cuadro resumen semestral de las consultas y denuncias gestionadas por el sistema de integridad.
- En base a consultas recibidas en la línea de consultas de integridad, se actualiza el compendio de consultas de integridad y se publica en la intranet.
- Desde el año 2018 han sido gestionadas 43 consultas y denuncias.

b) Normativo:

- Se realizó actualización del Código de Conducta para enfatizar los resguardos que se deben considerar al utilizar datos e información institucionales.
- Junto con el Departamento de Capacitación, se generó un “Decálogo de comportamiento íntegro en actividades de formación”, el cual establece diez recomendaciones para un actuar apegado a la integridad en actividades formativas, ya sean presenciales o en línea.
- Para que los proveedores con quienes se trabaja en la institución tengan conocimiento respecto de los estándares de comportamiento de nuestras personas funcionarias, se incorporó en Mercado Público los códigos de ética y de conducta, como parte de los documentos adjuntos en las licitaciones.

c) Formativo:

- Realización de curso “Integridad Institucional” en línea: el objetivo de esta actividad es que las personas funcionarias CGR comprendan qué es integridad y la importancia de contar con un Sistema de Integridad en el desarrollo de la función pública y el resguardo de la probidad. Este tiene una duración de 3 horas académicas bajo modalidad a distancia y es de carácter obligatorio. A la fecha el 96% de las personas funcionarias ha realizado el curso.
- Realización de curso “Integridad y Códigos: relación con nuestra labor”: esta actividad tiene como objetivo el reconocimiento del valor de la integridad y propiciar un espacio de entrenamiento frente a dilemas éticos. Debido al contexto, este curso que fue impartido de manera presencial en las Contralorías Regionales durante el año 2019, debió ser virtualizado para que las personas funcionarias del nivel central también pudiesen realizarlo.
- Durante el mes de marzo se extendió la posibilidad a profesionales y técnicos, que no son considerados como sujetos obligados, de realizar la Declaración de Intereses y Patrimonio de manera voluntaria durante el mes de marzo. Este proceso se acompaña con charlas y un canal para la realización de consultas sobre el proceso.
- Ciclo de charlas “¿Cómo resguardar el interés general en el ejercicio de nuestras funciones?”
- Campañas de difusión respecto a diversas temáticas: funcionamiento del sistema; derecho de acceso a la información pública como personas funcionarias; participación en procesos judiciales; deber de abstención; manejo responsable e íntegro de datos e información; uso de credencial institucional.

d) Gestión de riesgos

- Se realizó levantamiento de riesgos de integridad en funciones institucionales.
- En base a lo levantado, se desarrolló el documento “Prevenir la corrupción: Identificación de riesgos de integridad institucionales”.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Se necesita más información para poder realizar una evaluación justa de la aplicación de este artículo. Por ejemplo, ¿cómo regula la Ley 20.730 los conflictos de intereses? ¿Cuáles son las principales disposiciones? ¿Podría proporcionar ejemplos de casos que muestren la aplicación de la Ley 20.730?

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

No se identifican en esta instancia.

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos

Párrafo 1 del artículo 8

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>
¿Cumple su país esta disposición?
Sí
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
Ley 19.653 Probidad Administrativa de Chile
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
La ley establece que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos.
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>
<i>[Observaciones de los expertos gubernamentales con respecto a la aplicación del artículo. Dependiendo del ámbito del ciclo de examen, conclusiones con respecto a la forma en que la legislación nacional se ha ajustado al artículo, y con respecto a la aplicación del artículo en la práctica.]</i>
<i>[Observaciones sobre el estado de aplicación de ese artículo, incluidos los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades en la aplicación.]</i>
<i>(c) Éxitos y buenas prácticas</i>
<i>[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]</i>

Párrafos 2 y 3 del artículo 8

2. *En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.*

3. *Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.*

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país estas disposiciones?

Sí, en parte. En Chile no hay un código de ética para los funcionarios públicos. Existen muchas normas dispersas en los Estatutos Administrativos de los Funcionarios Públicos, en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, en la Ley General de Bases de la Administración Pública y recientemente en la Ley sobre Probidad Administrativa aplicada a los Órganos del Estado (Ley 19.633 del 14 de diciembre de 1999).

Sin embargo, el Poder Judicial ha adoptado un Código de Ética explícitamente en el Acta 262-2007, que además ha ratificado en nuestro país la plena vigencia supletoria del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (Art. 9 ter). Asimismo, cuenta con una Comisión de ética que tiene por objeto prestar su cooperación al Pleno de la Corte Suprema en el ejercicio de las funciones de prevención, control y corrección del comportamiento de los ministros y el fiscal del tribunal, entre otros.

Sí, en Chile no hay un único código de ética para los funcionarios públicos, sino más bien existen códigos de ética realizados a través de una metodología participativa que incluye un comité representativo de los trabajadores y trabajadoras de la organización pública que construye el instrumento y lo aprueba. A la vez se ha evolucionado hacia implementar códigos de ética que consideren sistemas de integridad que contengan procesos y procedimientos coherentes y completos, en materia de denuncia y consulta, como también sistematización de las estrategias de capacitación y difusión al interior de las organizaciones públicas y reportabilidad en relación a estas materias.

Desde el 2015 se han realizado acciones sostenidas para fortalecer la construcción de códigos de ética, incluyéndose en la “Agenda para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política”, como una de la medida administrativa, la creación de códigos de ética en las instituciones públicas. Esta medida buscó situar a nuestro país bajo los mismos estándares que democracias avanzadas tienen en materia de integridad, apuntando directamente al ámbito conductual y con ello mejorar los estándares en los servicios públicos. Hemos implementado códigos de ética, los cuales se caracterizan por ser códigos específicos para cada institución y basados en la participación de los trabajadores y trabajadoras. Reflejan la sistematización con palabras simples y ejemplificación concreta de aquellos valores y conductas que orientan la cultura, misión, visión y objetivos estratégicos de cada institución, considerando además el marco legal que rige las conductas de los funcionarios públicos.

La aplicación de las orientaciones presidenciales sobre los códigos de ética pública, a nivel central del Estado ha sido una orientación dada de manera masiva a las instituciones públicas, siendo un gran desafío país.

El trabajo colaborativo efectuado por las organizaciones que forman parte de esta tarea al interior de la Alianza Anticorrupción UNCAC Chile, ha permitido la incorporación del ámbito municipal a este trabajo. Como parte de este impulso, se ha firmado un “Convenio de Colaboración para la Construcción de Sistemas de Integridad con Base en la Construcción de Códigos de Ética en los 345 Municipios del país”. Este convenio convoca a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, a Contraloría General de la República y al Servicio Civil. En la actualidad los

primeros 70 municipios fueron seleccionados para comenzar la construcción en el ámbito subnacional proyectándose su implementación en todos los municipios el año 2026.

El mecanismo de seguimiento de su efectivo desarrollo lo realiza el Servicio Civil a partir de una plataforma en la que los servicios públicos a nivel central del Estado, emanan sus informes de avance a través de cuestionarios atinentes a los oficios de avance enviados tanto por el ministerio de Hacienda, como la Secretaría General de la Presidencia y el Servicio Civil. Como el Servicio Civil no es un organismo fiscalizador, la medida de avance es en base a la responsabilidad de cada institución pública y la gestión del Servicio Civil.

MEDIDA	FECHA	QUIEN LA REALIZA	CONTENIDO
Oficio Gabinete Presidencial Número 1025	19 de mayo 2015	Presidenta de la República	Solicita propuestas de lineamientos para la redacción de un Código de Ética de la Función Pública
Oficio Circular Número 03	10 de febrero del año 2016	Ministro de Hacienda	Planificación para la elaboración e implementación de los códigos de ética en los servicios públicos
Oficio Ordinario Número 1316	27 de junio del 2017	Ministro de Hacienda	Informa acciones vinculadas a la implementación de sistemas de integridad en cada institución pública
Oficio Ordinario Número 0335	30 de enero de 2018	Director Servicio Civil	Solicita antecedentes vinculadas a la implementación del sistema de integridad en cada institución pública.
Oficio Ordinario Número Numero 613	27 de marzo de 2018	Director Servicio Civil	Informa prórroga para la entrega de informe sobre proceso de implementación de los sistemas de integridad.
Oficio Ordinario Numero 2305	11 de Diciembre del 2018	Secretario Ejecutivo Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia/	Recomienda acciones vinculadas a la implementación y difusión de los sistemas de integridad pública en los Órganos de la Administración del Estado.

		-Director del Servicio Civil	
Oficio Ordinario Número 2339	11 de Diciembre del 2018	Director del Servicio Civil	Informa indicadores de reportabilidad para la implementación del Sistema de Integridad en cada institución pública.
Ordinario Número PIN OO-00996-2020	19 de Octubre del 2020	Director del Servicio Civil	Reitera solicitud de información sobre implementación de sistemas de integridad en los servicios públicos
Oficio Ordinario Número 721	15 de Septiembre del 2020	Secretario Ejecutivo Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia/-Directora del Servicio Civil	Recomienda acciones vinculadas a la formación en integridad, difusión de los sistemas de integridad pública y fortalecimiento de los canales de denuncia y consulta, en los Órganos de la Administración.

A partir de un piloto desarrollado en 2018 con 14 municipios, bajo el alero de la Alianza Anticorrupción, la Contraloría General de la República, el Servicio Civil, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo suscribieron un convenio de colaboración (http://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/wp-content/uploads/2021/01/PNUD-SUBDERE-SS_com.pdf) para apoyar la construcción de códigos de ética en todos los municipios del país. Durante 2021, se inició el proceso con 71 municipios (<http://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/codigo-de-etica-municipales/>).

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de estas disposiciones de la Convención.

En el marco de las medidas administrativas definidas para la implementación de la Agenda de Probidad del Supremo Gobierno, a principios del año 2016 el Ministerio de Hacienda instruyó a los servicios públicos la elaboración de Códigos de Ética. Para cumplir con este objetivo, se puso a disposición de los servicios las orientaciones técnicas elaboradas por la Contraloría General de la República, así como la guía metodológica e instrumentos de diagnóstico confeccionados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Un Código de Ética es una herramienta institucional construida de manera participativa, que permite convenir los estándares éticos que caracterizan a nuestra institución, con el objetivo de generar una convivencia laboral basada en valores comunes. La declaración del Código de Ética se constituye así en el primer paso para la implementación de un Sistema de Integridad, que busca el fortalecimiento de una conciencia ética acorde a nuestros valores institucionales.

En virtud de las propuestas efectuadas en 2015 por el Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción, el 2016, surge como medida administrativa gubernamental la confección de códigos de ética en la administración central del Estado. El desafío consideró ir más allá del control legal, propiciando la creación de herramientas de gestión de la cultura ética como lo son los códigos de ética y los sistemas de integridad, como parte de la implementación efectiva en integridad.

En base a la medida administrativa señalada, y la modificación contenida en la ley N°20.955, el Servicio Civil fue convocado a constituirse en la institución coordinadora e implementadora de orientaciones y asesorías técnicas en materias de códigos de ética, facilitando la implementación de sistemas de integridad, como la promoción de la probidad en la administración civil de Estado.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

En 1997, en el Congreso Nacional de Alcaldes y Concejales (Municipales), preparó un Código de Ética y Relaciones Municipalidad-Proveedores. Este Código ha sido aprobado por varias municipalidades, pero se refiere al limitado aspecto señalado por su título.

Desde la sociedad civil hay numerosos códigos de ética profesionales, los que no tienen vigencia legal y son de los Colegios de profesiones como médicos, ingenieros, veterinarios, etc. Sin embargo, el Código de Ética del Colegio de Administradores Públicos afecta a estos profesionales en su labor en el sector público.

Durante el segundo semestre del año 2016 se trabajó en la redacción del Código de Ética del Ministerio de Relaciones Exteriores, creando para tal fin un Comité de Ética, conformado por dirigentes de las Asociaciones de Funcionarios, asesoría jurídica y representantes de la Dirección de Personas. Para definir las principales temáticas que debían abordarse en el Código de Ética, se realizó una encuesta en Chile y sus misiones en el exterior y se llevaron a cabo diversos grupos de discusión en Chile. Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 33 del 4 de enero de 2017, fue aprobado formalmente el Código de Ética del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A la fecha contamos con 284 códigos de ética construidos en instituciones públicas (en las que se incluye el ministerio de relaciones exteriores), contando con códigos de ética participativos. Estos instrumentos significaron un adelanto de notabilidad, ya que establecen un marco de referencia respecto del actuar esperado, proporcionando un criterio claro y consensuado que permite a los trabajadores públicos adecuar su conducta hacia una reflexión compartida de buen ejercicio de sus funciones. La metodología observó procesos estratégicos de cada organización y se desarrolló en un contexto participativo amplio, con colaboración de las asociaciones de funcionarios.

Durante el 2018 y 2019 se avanzó en una segunda etapa, respondiendo al desafío de poseer sistemas de Integridad implementados por los servicios públicos, considerando procesos de difusión y formación, canales de consulta, denuncia y sanciones asociadas a la normativa vigente, como también plataformas de seguimiento y monitoreo en cada organización. Los avances muestran un 87% de instituciones con estructura de integridad y un 63% de instituciones que han fortalecido espacios en sus intranet y avanzando en la ejecución de plataformas de reportabilidad. Ha sido un reto partir de un nivel similar de desarrollo, cumpliendo paulatinamente las etapas de prevención, detección y alertas tempranas. Sin embargo, este avance es de perfil administrativo, siendo necesario el desarrollo continuo hacia una cultura real de integridad pública, que se sustente el desarrollo de un criterio ético organizacional público que evoluciona con los tiempos, que genera compromiso, es practicable y entendible por todos.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Se necesita más información para poder hacer una evaluación justa de la aplicación de este artículo. Por ejemplo, no se mencionan las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales.

Se necesita más información para evaluar la aplicación de este artículo. Por ejemplo, se señala la elaboración de un Código de Conducta para Funcionarios Públicos con directrices técnicas por parte de la Oficina del Contralor General utilizando una guía metodológica y herramientas de diagnóstico preparadas por el PNUD. Sin embargo, se necesita más información sobre lo que ocurrió después de que la información se pusiera a disposición de otras instituciones y cuál es el mecanismo de seguimiento de los progresos realizados por estas instituciones.

Sírvase informar sobre el calendario asociado para la implementación de los Códigos de Conducta que los organismos públicos recibieron la instrucción de redactar en 2016. Además, se solicita al Estado parte que confirme si habrá alguna norma de conducta única y consolidada que sea aplicable a todos los funcionarios públicos.

¿Existe una entidad asignada responsable de supervisar la aplicación de los Códigos de Conducta y qué progresos se han realizado desde que se dio la instrucción de aplicar estos códigos de conducta?

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 4 del artículo 8

4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, artículo 61 letra k), que establece que dentro de las obligaciones de cada funcionario público se encuentra:

k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.

En virtud de la formulación de la "Agenda para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política", emanada del Supremo Gobierno y el instructivo N° 03 de 2016, el Ministerio de hacienda en su oficio 1316 del 27 de octubre del año 2017 estimo conveniente emitir la implementación de sistemas de Integridad en base a los códigos de ética construidos para las instituciones a nivel central del Estado, con las siguientes orientaciones que faciliten la implementación de dichos sistemas en cada servicio público.

Objetivos del Sistema de Integridad:

1. Contar con un código de ética institucional.
2. Garantizar estrategias que incluyan, en el ámbito de la ética pública el liderazgo del jefe/a superior de servicio.
3. Contar con una estructura de funcionamiento.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el código de ética institucional.
5. Desarrollar canales de información.
6. Contar con canales de consulta y denuncias de inobservancias éticas.

Estructura formal: Se orientó la siguiente estructura para el diseño e implementación del sistema de integridad de cada servicio:

1. Jefe/a Superior de Servicio
2. Asesores/as Técnicos/as.
3. Coordinador/a de Integridad, quien debe además coordinar el cumplimiento de las tareas relacionadas con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo.

- 4. Comité de Integridad.
- 5. Plataforma de Gestión de Integridad.

En virtud de la formulación de la "Agenda para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política", emanada del Supremo Gobierno y el instructivo N° 03 de 2016, se estimó a partir de la Secretaría General de la Presidencia y el Servicio Civil emanar orientaciones específicas para la implementación de los sistemas de integridad en su oficio 2304 y 2305, siendo su objetivo .1. Contar con un código de ética institucional,2. Garantizar estrategias que incluyan, en el ámbito de la ética pública el liderazgo del jefe/a superior de servicio., 3. Contar con una estructura de funcionamiento, 4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el código de ética institucional., 5. Desarrollar canales de información, 6. Contar con canales de consulta y denuncias de inobservancias éticas.

A la vez contar con una Estructura formal que cuente con, 1. Jefe/a Superior de Servicio, 2. Asesores/as Técnicos/as Integridad, 3. Coordinador/a de Integridad, 4. Comité de Integridad y una Plataforma de Gestión de Integridad.

A partir de lo anterior a nivel Central del Estado actualmente se ha implementado el 48 % de canales de denuncia y consulta en las organizaciones públicas. Por ello el se realizó un nuevo oficio que recomienda acciones vinculadas a la formación en integridad, difusión de los sistemas de integridad pública y fortalecimiento de los canales de denuncia y consulta, en los Órganos de la Administración, oficio 721.Este oficio orienta:1. Mayor Involucramiento y Responsabilidad del Liderazgo Político y Las Jefaturas Intermedias Asociadas, 2.Fortalecimiento de Estrategias de Difusión Coherentes, Completas y Permanentes en Materias de Integridad,3.Fortalecimiento de la Detección de Inobservancias Éticas Mediante la Optimización y Mayor Difusión de Procedimientos de Denuncias y Consultas (punto crucial en la materia por la participación de los trabajadores y trabajadoras públicas y por la responsabilidad en su implementación de cada organización pública).

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

A través de la Ley de Transparencia, entre 2017 y 2018 la Contraloría envió 75 denuncias a la fiscalía tras detectar anomalías en el sector público. Se remitirán mayores antecedentes a Secretaría en documento aparte.

El 48% de las instituciones públicas convocadas en realizar sistemas de integridad, cuentan con canales de denuncia y consulta desarrollados.

La Contraloría General, como Entidad Fiscalizadora Superior en Chile, ejerce dentro de sus atribuciones actividades de fiscalización originadas por denuncias. Para ello, la institución dispone de un portal de denuncia en línea mediante el cual la ciudadanía en general -con posibilidad de reserva de identidad- puede poner en conocimiento información concreta sobre uno o más hechos puntuales que puedan constituir una situación irregular, ya sea esta cometida por una persona funcionaria o por un servicio público bajo el control de la Contraloría General.

Producto de la estrategia comunicacional de la Contraloría General basada en el uso de redes sociales para conectar de forma más eficaz, oportuna y eficiente con la ciudadanía, la cantidad de denuncias recibidas por la institución aumentó en un 751% entre 2015 y 2020, pasando de 4.608 a 39.219 respectivamente. Durante 2020, como resultado del proceso de denuncias mediante el portal institucional, se realizaron 2.913 acciones efectivas de fiscalización, entre las cuales se encuentran las atenciones de referencia de auditoría, auditorías, inspecciones de obra pública, investigaciones especiales y seguimiento.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Se solicita al Estado Parte que informe si existen directrices de procedimiento que regulen la forma en que se deben hacer estas denuncias y la confidencialidad de las mismas.

Son aplicables las normas generales que se encuentran en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal.

¿Se han recibido otras denuncias durante el período? ¿Cuál es el grado de éxito con respecto a estas denuncias? ¿Algunas han dado lugar a procesamientos viables?

De manera periódica se reciben denuncias de funcionarios públicos, particularmente de jefes de servicios públicos, sin embargo, no es posible entregar estadísticas precisas pues la información registrada no se encuentra desagregada por tipo de denunciante. En general este tipo de denuncias suelen dar lugar a procesamientos viables.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 5 del artículo 8

5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

El 2 de septiembre de 2016 entró en vigencia la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, cuyo reglamento está aprobado por el Decreto Supremo N° 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Esta ley dispuso la obligación de que las autoridades del Estado y los principales funcionarios públicos efectúen una declaración de intereses y patrimonio (DIP), de carácter pública, al momento de ingresar y cesar en funciones, además de una actualización anual en el mes de marzo de cada año. Comprende a autoridades y a directivos y profesionales de planta y contrata hasta el tercer nivel jerárquico, además de profesionales contratados a honorarios de ese mismo nivel. (SEGPRES).

Esta ley introdujo importantes cambios en la regulación existente a la fecha, ampliando el universo de los sujetos obligados a efectuar la DIP. La Ley N° 20.880, en su artículo 4, establece una enumeración taxativa de sujetos obligados que, en razón de los cargos y funciones que desempeñan, están obligados a efectuar la declaración en las oportunidades que señala el artículo 5. Adicionalmente, la ley establece con toda claridad el contenido e información que debe contener la DIP, y la institución a cargo de su fiscalización. Se estableció que la Contraloría General de la República sea el órgano a cargo de fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de las declaraciones de intereses y patrimonio, regulándose el procedimiento administrativo sancionatorio a través del cual se tramitarán los incumplimientos a la ley y la eventual aplicación de sanciones.

Adicionalmente, su artículo 6° dispone que la DIP se efectuará a través de un “formulario electrónico único” que se archivará en una plataforma administrada por la Contraloría General de la República. Dicho formulario se encuentra disponibilizado en el sitio web www.declaracionjurada.cl. (SEGPRES)

En cuanto a la publicidad de la declaración, el artículo 6° de la Ley N° 20.880 establece que las DIP son públicas, lo que importa que se puede acceder a su contenido, señalando que respecto de las principales autoridades del país la declaración se mantendrá publicada en el sitio web de la institución en la cual se desempeña la autoridad respectiva mientras desempeñe el cargo y hasta los 6 meses siguientes al cese de sus funciones. Conforme a lo indicado, cualquier persona puede solicitar el acceso a la DIP efectuada por cualquier sujeto obligado, resguardándose únicamente sus datos sensibles y los datos personales que sirvan para la individualización del declarante y su domicilio. Dicho acceso debe ser solicitado a la Contraloría General de la República, salvo respecto de las autoridades, cuyas DIP, como ya se indicó, deben estar permanentemente publicadas en el sitio web de la institución respectiva. (SEGPRES)

La plataforma digital DIP permite la interoperabilidad con las bases de datos del Estado que contienen la información requerida en cada declaración, en la medida que se encuentre disponible e interoperable electrónicamente, lo cual facilita la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Por último, para evitar los “conflictos de intereses”, en ciertos casos la ley dispone la obligación de que las autoridades constituyan un “mandato especial de administración de cartera de valores” (fideicomiso ciego), a través del cual se debe encomendar a un “tercero” la administración de los valores y activos que integran su patrimonio.

Durante 2020 se realizaron un total de 7.200 declaraciones de intereses y patrimonio, de las cuales 2.743 se realizaron por la actualización periódica de marzo de 2020. Por su parte, durante 2021, se ha realizado un total de 53.611 declaraciones, de las cuales 40.059 corresponden a la actualización periódica de marzo.

Respecto de autoridades, como Ministros, Subsecretarios, Intendentes y Gobernadores, se cumplió con el 99,3% de las DIP dentro de plazo (135 autoridades en total). En cuanto a quienes no presentan sus DIP, la Contraloría General de la República inicia los procedimientos administrativos respectivos mediante notificación electrónica al sujeto que no efectuó la declaración. (SEGPRES)

En lo que respecta a la aplicación de la Ley 20.880 cabe destacar que la Regulación interna del Poder Judicial en materia de declaración de patrimonio (Acta N°11-2015 de 26 de enero de 2015, y revisión de la misma el 23 de julio de 2019) amplió el rango de los obligados a realizarla, extendiendo el ámbito de la ley N° 20.880 a los Ministros Consejeros del Consejo Superior, a todos los directivos de la Corporación Administrativa y a los miembros de los Consejos de Coordinación Zonal. Merced de esta política, durante el año 2020 la Fiscalía Judicial del Poder Judicial analizó 2012 declaraciones de interés y patrimonio identificando un total de 631 incumplimientos en materia de oportunidad de realizarla; por su parte se realizaron un total de 2.094 fiscalizaciones en lo que respecta a integridad, veracidad y exactitud de lo declarado, informando a los Presidentes de las respectivas Cortes de estos incumplimientos.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Instructivo completo de funcionamiento de este proceso a través del siguiente enlace: <http://dpi.minsegres.gob.cl/preguntas-frecuentes>

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Observamos que la siguiente afirmación "La ley introdujo importantes cambios en la regulación existente sobre la materia, ampliando los sujetos obligados a declarar, el contenido de la declaración y la oportunidad en que ésta debe presentarse". Sugerimos que se den más detalles sobre esta ley.

"En general, se trata de funcionarios de los órganos de la Administración del Estado que no sean autónomos". Esta afirmación parece definir qué funcionarios públicos tienen que presentar informes según la Ley 20.880. Se requiere más información sobre cómo se trata a las personas no cubiertas por esta ley, por ejemplo, la presentación de informes para los funcionarios de los organismos estatales que son autónomos.

Se solicita al Estado Parte que proporcione estadísticas sobre la aplicación y el cumplimiento de los sistemas establecidos para las declaraciones.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 6 del artículo 8

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Título V de la Ley N° 18.834. De la responsabilidad administrativa

Ley N°10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República: encomienda a dicha entidad el control de la juridicidad de los actos de la Administración del Estado, con el objeto de asegurar que ésta se ajuste al ordenamiento jurídico y cumpla sus objetivos de manera eficaz y eficiente, promoviendo la aplicación constante y uniforme de las normas y principios que garantizan el Estado de Derecho, mediante el control previo de los actos de la Administración del Estado. Dicha función es desempeñada por la institución emitiendo pronunciamientos relativos a la interpretación de las leyes y, adicionalmente, ejecutando y supervisando los procedimientos disciplinarios instruidos según los términos definidos por dicha Ley cuando se advierten hechos que podrían comprometer una eventual responsabilidad administrativa.

Además, La Ley N°10.336 le encomienda a la Contraloría General de la República la realización de un procedimiento contencioso, de doble instancia, escriturado y de carácter especial denominado Juicio de Cuentas. Este busca hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria de los funcionarios, ex funcionarios y, en general, de las personas que tengan o hayan tenido a su cargo la custodia de fondos o bienes públicos. La responsabilidad surgirá por su uso, abuso o empleo ilegal y por toda pérdida de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Artículo 119.- El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias. Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.

Artículo 120.- La sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, las actuaciones o resoluciones referidas a ésta, tales como el archivo provisional, la aplicación del principio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos. Si se le sancionare con la medida de destitución como consecuencia exclusiva de hechos que revisten caracteres de delito y en el proceso criminal hubiere sido absuelto o sobreseído definitivamente por no constituir delito los hechos denunciados, el funcionario deberá ser reincorporado a la institución en el cargo que desempeñaba a la fecha de la destitución o en otro de igual jerarquía. En este caso conservará todos sus derechos y beneficios legales y previsionales, como si hubiere estado en actividad.

En los demás casos de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, podrá pedir la reapertura del sumario administrativo y, si en éste también se le absolviera, procederá la reincorporación en los términos antes señalados.

Si no fuese posible llevar a la práctica la reincorporación en el plazo de seis meses, contado desde la absolución administrativa, el empleado tendrá derecho a exigir, como única indemnización por los daños y perjuicios que la medida disciplinaria le hubiere irrogado, el pago de la remuneración que le habría correspondido percibir en su cargo durante el tiempo que hubiere permanecido alejado de la Administración, hasta un máximo de tres años. La suma que corresponda deberá pagarse en un solo acto y reajustada conforme a la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de cese de funciones hasta el mes anterior al de pago efectivo.

Artículo 121.- Los funcionarios podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y
- d) Destitución.

Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.

Artículo 122.- La censura consiste en la reprensión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

Artículo 123.- La multa consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo.

Se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Si la multa no excede del diez por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de dos puntos;
- b) Si la multa es superior al diez por ciento y no excede del quince por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de tres puntos, y
- c) Si la multa es superior al quince por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de cuatro puntos.

Artículo 124.- La suspensión consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

Se dejará constancia de ella en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor correspondiente.

Artículo 125.- La destitución es la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario.

La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos:

- a) Ausentarse de la institución por más de tres días consecutivos, sin causa justificada;
- b) Infringir las disposiciones de las letras i), j), k) y l) del artículo 84 de este Estatuto;
- c) Condena por crimen o simple delito, y
- d) Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.
- e) En los demás casos contemplados en este Estatuto o leyes especiales.

Artículo 126.- Si el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, ordenará mediante resolución la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador.

Las notificaciones que se realicen durante la investigación sumaria deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se lo notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá dejar copia íntegra de la resolución respectiva. En esta última circunstancia, el funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada.

El procedimiento será fundamentalmente verbal y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán los que hayan declarado, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que correspondan, no pudiendo exceder la investigación el plazo de cinco días. Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos.

En el evento de solicitar el inculpado rendir prueba sobre los hechos materia del procedimiento, el investigador señalará un plazo para rendirla, el cual no podrá exceder de tres días.

Vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.

Como resultado de una investigación sumaria no podrá aplicarse la sanción de destitución, sin perjuicio de los casos contemplados en el presente Estatuto.

Conocido el informe o vista, la autoridad que ordenó la investigación sumaria dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días, la cual será notificada al afectado, quien podrá interponer recurso de reposición en el término de dos días, ante quien emitió la resolución, apelando en subsidio, para ante el jefe superior de la institución. La apelación sólo procederá en caso que la medida haya sido aplicada por otra autoridad.

El plazo para resolver la reposición o el recurso de apelación, cuando corresponda, será en ambos casos de dos días.

Artículo 127.- Si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten una mayor gravedad se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá, por la autoridad competente, que la investigación prosiga mediante un sumario administrativo.

Artículo 128.- Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigieren, a juicio de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, se dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.

Artículo 129.- El sumario administrativo se ordenará por el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, mediante resolución, en la cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo. El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos.

Si designado el fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados un funcionario de mayor grado o jerarquía, continuará aquél sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación.

Artículo 130.- La resolución a que se refiere el artículo anterior será notificada al fiscal, quien designará un actuario, el que se entenderá en comisión de servicio para todos los efectos legales. El actuario podrá ser funcionario de cualquier institución de la Administración del Estado regida por este Estatuto, tendrá la calidad de ministro de fe y certificará todas las actuaciones del sumario.

Si hubiere que realizar diligencias fuera de la ciudad en que se esté instruyendo el sumario, el fiscal podrá requerir a la autoridad que ordenó la instrucción del sumario la designación de un fiscal ad-hoc.

El sumario se llevará foliado en letras y números y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias, a medida que se vayan sucediendo y con todos los documentos que se acompañen. Toda actuación debe llevar la firma del fiscal y del actuario.

Artículo 131.- Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se lo notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá entregar copia íntegra de la resolución respectiva.

Los funcionarios citados a declarar ante el fiscal deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio dentro del radio urbano en que la fiscalía ejerza sus funciones. Si no dieren cumplimiento a esta obligación se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la institución, y en caso de no contarse con tal información, en la oficina del afectado.

El funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada.

Artículo 132.- Los funcionarios citados a declarar por primera vez ante el fiscal, en calidad de inculcados, serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen las causales de

implicancia o recusación en contra del fiscal o del actuario.

Artículo 133.- Se considerarán causales de recusación, para los efectos señalados en el artículo anterior, sólo las siguientes:

- a) Tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados, y
- c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo, inclusive, o de adopción con alguno de los inculpados.

Artículo 134.- Formulada la recusación, el fiscal o el actuario, según corresponda, dejarán de intervenir, salvo en lo relativo a actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación.

La solicitud de recusación será resuelta en el plazo de dos días por el fiscal respecto del actuario y por la autoridad que ordenó el sumario respecto del fiscal. En caso de ser acogida se designará un nuevo fiscal o actuario.

El fiscal o el actuario podrán declararse implicados por algunas de las causales mencionadas en el artículo 133 o por algún otro hecho que a su juicio les reste imparcialidad. En este caso resolverá la autoridad que ordenó el sumario en el mismo plazo indicado anteriormente, en lo relativo al fiscal y éste respecto del actuario.

Cada vez que se nombre un nuevo fiscal o actuario se notificará al sumariado para los efectos señalados en el artículo 132.

Artículo 135.- El fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda.

Artículo 136.- En el curso de un sumario administrativo el fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma institución y ciudad, al o a los inculpados como medida preventiva.

La medida adoptada terminará al dictarse el sobreseimiento, que será notificado personalmente y por escrito por el actuario, o al emitirse el dictamen del fiscal, según corresponda.

En caso de que el fiscal proponga en su dictamen la medida de destitución, podrá decretar que se mantenga la suspensión preventiva o la destinación transitoria, las que cesarán automáticamente si la resolución recaída en el sumario, o en alguno de los recursos que se interponga conforme al artículo 141, absuelve al inculpado o le aplica una medida disciplinaria distinta de la destitución. Cuando la medida prorrogada sea la suspensión preventiva, el inculpado quedará privado del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, que tendrá derecho a percibir retroactivamente si en definitiva fuere absuelto o se le aplicara una sanción inferior a la destitución.

Artículo 137.- En el evento de proponer el fiscal el sobreseimiento, se enviarán los antecedentes al jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, en su caso, quien estará facultado para aprobar o rechazar tal proposición. En el caso de rechazarla, dispondrá que se complete la investigación dentro del plazo de cinco días.

El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.

Artículo 138.- El inculpado será notificado de los cargos y tendrá un plazo de cinco días contado desde la fecha de notificación de éstos para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse el mismo por otros cinco días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

Si el inculpado solicitare rendir prueba, el fiscal señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder en total de veinte días.

Artículo 139.- Contestados los cargos o vencido el plazo del período de prueba el fiscal emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Dicho dictamen deberá contener la individualización del o de los inculpados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición a la autoridad correspondiente de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los inculpados.

Cuando los hechos investigados y acreditados en el sumario pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición

de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

Artículo 140.- Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según el caso, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto una resolución en la cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso. Tratándose de la medida de destitución, los antecedentes se elevarán a la autoridad facultada para hacer el nombramiento.

No obstante, la autoridad correspondiente podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos.

Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones.

Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos.

La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al afectado.

Artículo 141.- En contra de la resolución que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederán los siguientes recursos:

a) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y

b) De apelación ante el superior jerárquico de quien impuso la medida disciplinaria.

El recurso de apelación sólo podrá interponerse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición y para el caso que ésta no sea acogida.

Los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de cinco días, contado desde la notificación, y deberán ser fallados dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 142.- Acogida la apelación o propuesta la aplicación de una medida disciplinaria distinta, se devolverá la resolución correspondiente con el sumario, a fin de que se dicte en el plazo de cinco días la que corresponda por la autoridad competente.

Artículo 143.- Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Artículo 144.- Los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad de la resolución que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados del sumario.

Artículo 145.- Los plazos señalados en el presente título serán de días hábiles.

En lo que respecta al Poder Judicial, cabe tener en cuenta que la reglamentación de la responsabilidad disciplinaria en nuestro país se hace prioritariamente por la Constitución Política de la República, y el Código Orgánico de Tribunales. Ambos cuerpos legislativos que no reglamentan en detalle estas materias. Ante la inexistencia de una reglamentación más detallada, la Corte Suprema ha intentado mejorar los estándares existentes mediante la dictación de Auto Acordados y Actas, como el ACTA 108-2020, que rige en la actualidad los procesos disciplinarios y el Acta 103-2018, que regula el Procedimiento para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial de Chile. A este respecto, y con el objeto de entregar mejor información a la comunidad, y otorgar transparencia en la materia, la Secretaría de Género del Poder Judicial mantiene una página web con un registro actualizado de los casos relativos a la materia, anonimizados: <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/acoso/fallos>

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Se solicita al Estado Parte que comunique las sanciones, el número de casos y el número de Funcionarios Públicos que han infringido y/o han sido sancionados de acuerdo con los requisitos del Artículo y la Ley que se ha citado.

En el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Contraloría General de la República según la Constitución Política de la República de Chile y de la Ley N°10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, esta entidad ha desarrollado las siguientes acciones:

En el periodo comprendido entre 2016 y 2021 ordenó la instrucción a organismos de la Administración del Estado a nivel nacional la realización de 5.590 procedimientos disciplinarios, de los cuales 761 (14%) fueron finalizados. De ellos, 190 (25%) resultaron en la aplicación de una sanción, 540 (71%) en sobreseimiento y 31 (4%) en absolución.

Los Servicios Públicos y Municipios les aplicaron medidas disciplinarias a 293 funcionarios, de los cuales 173 corresponden al sector no municipal y 120 en el municipal, conforme lo siguiente:

- 34 amonestaciones (14 del sector municipal y 20 en el sector no municipal)
- 139 censuras (59 del sector municipal y 80 en el sector no municipal)
- 75 multas (34 del sector municipal y 41 en el sector no municipal)
- 19 suspensiones (3 en el sector municipal y 16 en el sector no municipal)
- 19 destituciones (10 en el sector municipal y 9 en el sector no municipal)
- 7 corresponden a otras sanciones, como por ejemplo: llamado de atención, término del contrato laboral, entre otros.

En el mismo período (2016-2021) la Contraloría instruyó 2.457 procedimientos disciplinarios, de los cuales 1.763 (72%) fueron finalizados. De ellos, 1.165 (66%) fueron registrados y/o sometidos a toma de razón, frente a los cuales los Servicios Públicos y Municipios aplicaron lo propuesto por el órgano de control a 1.701 personas funcionarias, conforme lo siguiente:

- 257 sobreseimientos (159 del sector municipal y 98 del sector no municipal)
- 320 absoluciones (244 del sector municipal y 76 del sector no municipal)
- 186 censuras (126 del sector municipal y 60 del sector no municipal)
- 816 multas (597 del sector municipal y 219 del sector no municipal)
- 77 suspensiones (29 del sector municipal y 46 del sector no municipal)
- 31 destituciones (22 del sector municipal y 9 del sector no municipal)
- 14 otras sanciones como amonestación, reprensión, entre otros (10 del sector municipal y 4 del sector no municipal)
- 272 funcionarios se les aplicó una sanción distinta a la propuesta por esta CGR.
- 22 alcaldes derivados al TER de 138, por acreditación de la responsabilidad administrativa en sumario CGR.

Además, el mencionado juzgamiento de las cuentas se ejerce en primera instancia por el Juzgado de Cuentas, órgano jurisdiccional unipersonal e independiente conformado por el Subcontralor General, y en segunda instancia por un tribunal colegiado integrado por el Contralor General, que lo preside, y por dos abogados designados por el Presidente de la República a propuesta del Contralor General. El Juicio de Cuentas se inicia con el reparo que constituye la demanda. En el año 2020 se iniciaron juicios de cuentas por un monto total de reparos de \$34.995.139.738 pesos.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

Establecimiento de legislación específica sobre protección a los denunciantes.

(e) Necesidades de asistencia técnica

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

Párrafo 1 del artículo 9

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción.

Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;***
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;***
- c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;***
- d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;***
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.***

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

La Dirección ChileCompra fue creada en el 2003 con la entrada en vigencia de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios con el objetivo crear un sistema transparente, probo, eficiente y accesible a empresas de todos los tamaños a través de un sistema electrónico abierto disponible sin costo para todos los usuarios a través de Internet. Dicho sistema electrónico, administrado por esta Dirección, hoy posee el nombre de www.mercadopublico.cl.

El marco regulatorio ha permitido contar con un Sistema de Compras con centralización normativa y autonomía operacional por parte de las entidades que realizan sus adquisiciones, basado en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de evaluación. A través de la plataforma de licitaciones del Estado, www.mercadopublico.cl, -la plataforma de comercio electrónico más grande del país- se conectan las necesidades de compra del sector público con la oferta de más de 115.000 proveedores.

A través de dicho Sistema Electrónico de Compras Públicas (www.mercadopublico.cl), las entidades requieren de insumos para su funcionamiento y para prestar servicios a la ciudadanía a lo largo de todo el país. Ministerios, hospitales, municipios y Fuerzas Armadas, entre otros 850 organismos públicos, necesitan desde alimentos perecibles y no perecibles, artículos de escritorio y computadores, hasta servicios de hotelería, tratamientos médicos y transporte, entre otros. La Dirección ChileCompra es la institución encargada de administrar dicha plataforma,

funcionando con un marco regulatorio único, basado en la transparencia, la eficiencia, la universalidad, la accesibilidad y la no discriminación. Se trata de un servicio público descentralizado, dependiente del Ministerio de Hacienda, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República.

En el 2020 los montos totales transados a través de la plataforma de ChileCompra (www.mercadopublico.cl) alcanzaron US\$12.365 millones con la emisión de más de 1.622.611 órdenes de compra por parte de las entidades públicas. Cada uno de los organismos son responsables y autónomos en efectuar sus compras a través de dicha plataforma, de acuerdo con sus necesidades de manera a brindar los servicios públicos que les son encomendados. Más de la mitad de los montos son adjudicados a empresas de menor tamaño a lo largo de todo el país. La participación de las MiPymes (micro, pequeña y mediana) alcanzó más de US\$7.295 millones. El total de proveedores transando, es decir que emitieron ofertas, cotizaron y/o recibieron una orden de compra, fue de 107 mil proveedores, el 96% de los cuales son Mipymes. Cabe recordar que las órdenes de compra en www.mercadopublico.cl, a partir de las cuales se calculan los montos, corresponden a compromisos y no a pagos de los organismos del Estado.

Ejemplos concretos se pueden revisar en el sitio www.chilecompra.cl y en sus Redes Sociales, en particular <https://www.youtube.com/user/chilecompratv> y sus cuentas <https://twitter.com/chilecompra> y Facebook [ChileCompra](#).

“Compra Ágil”

En abril de 2020 ChileCompra implementó una nueva modalidad en el sitio www.mercadopublico.cl, la cual ha permitido transparentar y abrir la participación y competencia para todos los proveedores en las compras menores (hasta 30 UTM). Al abrirse la competencia para estas compras de menor monto, en el 2021 se transaron más de US\$ 308 millones en Compra Ágil, de los cuales el 77% fueron adjudicadas por Mipymes de todas las localidades del país, emitiéndose 396.174 órdenes de compra en una amplia gama de productos y servicios.

En Compra Ágil las micro y pequeñas empresas pueden ofrecer los más diversos productos y servicios en todas las regiones desde cualquier punto del país; sin barreras de entrada como boletas de garantía, sin asimetrías de información y con un mercado abierto y accesible. Se han ido ampliando los rubros y la demanda de productos y servicios a través de la Compra Ágil, con un crecimiento sostenido en las transacciones. Entre enero y diciembre de 2021 aumentaron en 260,5% los montos transados a través de esta modalidad respecto de abril y diciembre de 2020.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Ejemplos concretos en el Portal Chile Compra a través del siguiente enlace: <https://www.chilecompra.cl/casos-de-exito/>

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

La respuesta proporcionada se beneficiaría de una descripción de cómo se incorporan y aplican los principios de transparencia, eficiencia, universalidad, accesibilidad y no discriminación en el sistema de contratación pública de Chile.

Solicitamos que se refieran y discutan con mayor detalle las disposiciones específicas de la Ley de Contratación Pública N° 19.886, y que se aborden las siguientes preguntas:

¿Existe un organismo de compras públicas centralizado responsable de todas las compras del gobierno?

El marco regulatorio ha permitido contar con un Sistema de Compras con centralización normativa y autonomía operacional por parte de las entidades que realizan sus adquisiciones, basado en la transparencia, la competencia y seleccionando en forma responsable y autónoma criterios objetivos de evaluación de acuerdo a sus necesidades específicas. A través de la plataforma de licitaciones del Estado, www.mercadopublico.cl -la plataforma de comercio electrónico más grande del país-, se conectan las necesidades de compra del sector público con la oferta de más de 115.000 proveedores.

¿Existen organismos públicos, industrias, tipos de contratos o umbrales de valor de los contratos que estén exentos del sistema de compras públicas?

En Mercado Público se realizan las compras y contrataciones asociadas a contratos para el suministro de bienes muebles y los servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración del Estado. Asimismo, desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.355, también se realizan las concesiones de servicios municipales.

Los siguientes contratos están excluidos de la aplicación de la ley, entre otros:

- Contratación de personal de la Administración del Estado y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para prestar servicios a organismos públicos;
- Ejecución de obra pública y concesión de obra pública (no obstante, a partir del 2017 el Ministerio de Obras Públicas se encuentra transando paulatinamente sus obras públicas en Mercado Público de forma voluntaria a través de glosa en la ley de Presupuestos del Sector Público 2017); salvo los contratos de obra pública celebrados directamente por un organismo público que no hayan sido encargados al MOP o no tengan normas específicas relativas a la forma de contratación de obras públicas;
- Obras urbanas con participación de terceros;
- Contratos sobre material de guerra.

Transan en Mercado Público las entidades compradoras del Estado regidas por la ley N° 19.886 y su reglamento, esto es, entre otros:

- Ministerios;
- Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa;
- Hospitales públicos;
- Intendencias;
- Gobernaciones;
- Gobiernos Regionales;
- Municipalidades;
- FF.AA., de Orden y Seguridad Pública;
- Universidades estatales;
- Contraloría General de la República;
- Consejo Nacional de Televisión (se incorpora a partir de abril de 2018 de acuerdo con la ley N° 21.005).

Los órganos que están excluidos de la aplicación de la ley son los siguientes, entre otros:

- Empresas Públicas creadas por ley;
- Ministerio Público;
- Banco Central;
- Corporación Administrativa del Poder Judicial;
- Tribunales especiales de la República;
- Tribunal Constitucional
- Justicia Electoral compuesta por el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales
- Congreso Nacional (sin embargo, luego de firma de protocolo con Ministerio de Hacienda a fines de 2017 se acuerda su incorporación voluntaria a ChileCompra).

No obstante lo anterior, existen órganos que, no estando obligados, han accedido voluntariamente a ChileCompra gracias a la atribución que se ha venido incorporando como glosa en la ley de Presupuestos del Sector Público, desde el año 2007 en la partida de ChileCompra.

¿Es obligatorio el uso del Portal Mercado Público?

Sí, las entidades antes mencionadas deben realizar en forma obligatoria en la plataforma www.mercadopublico.cl las compras y contrataciones asociadas a contratos para el suministro de bienes muebles y los servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración del Estado.

¿Cuáles son las consecuencias de no utilizar esta Plataforma?

El incumplimiento de la utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas puede tener consecuencias tanto respecto del procedimiento de compra como de los involucrados en la omisión. Respecto del procedimiento de compra el artículo 18 de la Ley N°19.886 establece que los organismos públicos regidos por dicha ley no podrán adjudicar contratos cuyas ofertas no hayan sido recibidas a través de los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, en virtud de dicho incumplimiento una adjudicación realizada fuera del Sistema Electrónico pudiese ser impugnada ante el Tribunal de Contratación Pública, pudiendo éste decretar la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnado y ordenará, en su caso, las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Por otra parte, respecto de los funcionarios involucrados en el incumplimiento, esta puede generar responsabilidad administrativa en virtud de lo dispuesto en el título III “de la probidad administrativa” de la Ley N°18.575 de Bases sobre la Administración del Estado, la cual consagra en su artículo 62 N°7 específicamente como una contravención al principio de probidad administrativa omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley lo disponga. Adicionalmente, dependiendo de las circunstancias particulares, dicha omisión pudiese configurar algún tipo de responsabilidad penal.

¿Es la Plataforma Mercado Público el único medio para anunciar las licitaciones y presentar las ofertas?

El artículo 18 de la Ley N°19.886 establece que los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública. En este sentido, el único medio digital actual utilizado para estos efectos por la Dirección ChileCompra es www.mercadopublico.cl.

Sin perjuicio de aquello, los organismos públicos pueden realizar todas las acciones que estimen pertinentes a fin de dar difusión al llamado licitatorio realizado en el Sistema.

¿Anuncia públicamente la Plataforma Mercado Público o algún tipo de sitio web las ofertas ganadoras?

La adjudicación de los procedimientos licitatorios es publicada en la misma plataforma donde se realiza el llamado, www.mercadopublico.cl indicando en un apartado especialmente dispuesto para aquello todos los datos del adjudicado, del organismo licitante y del procedimiento. También quedan disponibles para su descarga los actos administrativos asociados a ésta.

¿Destaca la plataforma los criterios de selección?

Todas las licitaciones son publicadas en base a una ficha estructurada en línea donde es obligatorio para el organismo completar campos específicos. Dentro de dichos campos están contemplados los criterios de evaluación y sus respectivas ponderaciones a fin de que los usuarios puedan acceder fácilmente a este dato.

¿Exige la plataforma que los participantes declaren públicamente cualquier conflicto de intereses?

ChileCompra incluyó desde el año 2013 bajo el formato de cláusula tipo, un Pacto de Integridad para la promoción de la probidad en las compras públicas. A través del Pacto, los proveedores se comprometen, entre otras materias, a actuar con transparencia, probidad y veracidad en la información y antecedentes presentados en la propuesta. Este pacto se incluye en todas las bases de los Convenios Marco y se fomenta su uso en las bases de las licitaciones públicas. En 2017 se modificó este pacto para incluir una cláusula en la que el oferente se obliga a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores, y los derechos humanos conforme a lo establecido en el Código del Trabajo y en los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

Cláusula de Pacto de Integridad en proceso de oferta de www.mercadopublico.cl:

-El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

-El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

-El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.

-El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
 - El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
 - El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
 - El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
 - El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluídos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
 - El oferente se obliga a no utilizar, durante la ejecución del Convenio Marco, información privilegiada obtenida con ocasión del mismo o con ocasión de cualquier servicio que haya o se encuentre prestando a algún organismo regido por la Ley de Compras.
 - El oferente deberá abstenerse de participar en cualquier proceso de compras ejecutado a través del presente Convenio Marco en el cual tenga algún conflicto de interés.
 - El oferente se compromete a no infringir los derechos humanos de terceros y a hacerse responsable respecto de las eventuales infracciones a dichos derechos, en la medida que le sean imputables, de acuerdo a lo señalado en los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas elaborados por Naciones Unidas y aprobados por Chile.
- A su vez, en la Ley de Presupuesto de 2019, se incluyó como obligación de ChileCompra, a partir de su artículo 34, la solicitud de la información a todas las empresas inscritas en el Registro de Proveedores, personas naturales y jurídicas, que participen en su propiedad y administración. Para cumplir con esta obligación, ChileCompra implementó en www.mercadopublico.cl una declaración jurada que debe ser completada obligatoriamente por todos los proveedores del Registro para poder participar en los negocios del Estado; con la información sobre sus socios, accionistas y administradores. Hasta la fecha, 48.800 empresas proveedoras habían completado su declaración jurada.
- ChileCompra también ha participado en el Compromiso 11 de Gobierno Abierto: Construir colaborativamente una propuesta de política sobre creación de un registro de dueños reales (beneficiarios finales – BF) de empresas, a cargo de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), formando parte de la mesa de trabajo que levantó el informe con la propuesta de política para la creación de un registro de beneficiarios finales.
- Para facilitar la participación y aumentar los niveles de probidad, desde marzo de 2021 en el contexto del nuevo modelo de registro, se genera en línea la Declaración Jurada de requisitos para ofertar, que el proveedor carga en su oferta en un proceso de licitación al cual esté postulando en www.mercadopublico.cl, dando así cumplimiento legal a los requisitos asociados a integridad y conflictos de interés exigidos por la normativa.

En esta declaración jurada en línea que simplifica la forma de presentar el cumplimiento de los requisitos, el proveedor declara que en los últimos dos años no tiene condenas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador; no tiene condenas por delitos concursales establecidos en el Código Penal, ni condenas del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la prohibición de contratar por el Estado; que no tiene vínculos con los funcionarios directivos de la entidad compradora; y que, en caso de ser empresa (persona jurídica), no tiene condena de prohibición de contratar con el Estado, por cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos de la Ley General de Pesca.

¿Puede Chile proporcionar directrices específicas sobre el desarrollo de los procedimientos de licitación, estadísticas sobre el número de funcionarios de contratación formados, informes internos o externos sobre la eficacia de la plataforma basados, entre otras cosas, en la transparencia y los criterios objetivos en la toma de decisiones?

El marco regulatorio de compras públicas en Chile contempla procesos competitivos como la regla general y transparente a través de www.mercadopublico.cl, pero bajo ciertas condiciones se acepta el uso de procedimientos menos competitivos o la compra directa (denominada trato directo). Incluso para compras de montos menores se dispuso en el 2020 un procedimiento transparente y competitivo, la Compra Ágil, modalidad que está abierta a todas empresas y personas naturales y beneficia especialmente a las empresas micro y pequeñas al facilitar y abrir estas adquisiciones con amplia participación y menos burocracia.

La Licitación Pública es la regla general para toda contratación en la Administración. A este respecto, la ley N° 18.575, que regula el funcionamiento de toda la Administración del Estado, en su artículo 9° señala que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, y que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. En general, los procedimientos menos competitivos son excepcionales y se aceptan en caso de que no se hayan presentado oferentes en el llamado a Licitación Pública, o cuando existan circunstancias especiales – emergencia, seguridad nacional, etc. – que ameriten el trato directo. La Dirección ChileCompra emite recomendaciones y buenas prácticas a los usuarios de Mercado Público a través de directivas y otros canales (<https://www.chilecompra.cl/category/centro-de-documentacion/normativa/directivas-de-compra/>).

Existe una amplia oferta de capacitaciones de ChileCompra a través de <https://capacitacion.chilecompra.cl/>, gratuitas y abiertas, las que promueve compras públicas más competitivas, con un mejor uso de los recursos y cómo sumar las compras públicas a los planes de negocio de los proveedores y participar de los más de USD\$ 12.000 millones transados al año. En el 2020 se capacitaron a 30.412 Usuarios, 14.542 Compradores públicos y 15.870 Proveedores del Estado en temáticas asociadas a las compras públicas.

Para ir en apoyo de las Mipymes en materia de compras públicas, ChileCompra ha ampliado su alcance a través de una red de alianzas con organismos como Sercotec, Chileatiende así como con municipios de todo el país. Se trata de incentivar la participación de la micro, pequeña y mediana empresa al mercado de las compras del Estado www.mercadopublico.cl, a través de la disminución de barreras de entrada, promoción de las compras inclusivas y la asociatividad entre empresas de menor tamaño, como también una asesoría oportuna para participar de las ofertas disponibles en cada región del país.

Para ello, se ampliaron los servicios gracias a un Programa de Formación Integral y una asesoría a través de alianzas con SERCOTEC, Chileatiende, BancoEstado Microempresas, Digitaliza tu pyme, Pymes en línea e Indap, entre otras.

Se fortalece así por ejemplo el acompañamiento de proveedores de todo el país a través de las oficinas de Sercotec y sus 62 centros de negocios, el que se suma a las capacitaciones que ChileCompra realiza todos los días martes del año a las 15:00 horas a los usuarios de SERCOTEC, de manera gratuita y en línea (previa inscripción en <https://capacitacion.chilecompra.cl>).

Estas alianzas permiten asesorar y orientar a las Mipymes en su postulación a los negocios con el Estado, especialmente en Compra Ágil, canal de venta que facilita la participación

de las Mipymes y en las que este segmento obtiene el 80% de los negocios.

Además, ChileCompra ha generado convenios de trabajo con la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM) y Asociación de Municipalidades de Chile (Amuch) para capacitar a las nuevas autoridades locales y perfeccionar así el modelo de atención a usuarios considerando una mirada municipal. Estas capacitaciones en compras públicas incluyen la confección de un Manual de Abastecimiento que incorporará buenas prácticas asociadas a la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos.

En cuanto a la transparencia y la disponibilidad de datos, ChileCompra dispone paneles y entrega de recomendaciones para promover buenas prácticas para prevenir potenciales irregularidades, en alianza con Organismos Fiscalizadores e instituciones públicas como la Contraloría General de la República, el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), la Fiscalía Nacional Económica, etc. Se ha efectuado una apertura de datos y construcción de paneles de monitoreo y una automatización de reportería para políticas de compra. También se dispone un panel de probidad de proveedores y de identificación de modalidades de compra.

(c)

Gracias a ChileCompra, la ciudadanía y los proveedores de todo el país pueden conocer qué compra, cómo, cuándo, por cuánto, a quién y por qué el Estado realiza sus compras de bienes y servicios; en definitiva, saber cómo se hace uso de los recursos de todos los chilenos.

Con la misión de generar eficiencia en la contratación pública con altos estándares de probidad y transparencia, ChileCompra ha estado enfocado en asegurar un buen uso de los recursos en las compras públicas.

Los principales desafíos de ChileCompra son asimismo generar mayores niveles de transparencia a través de la disposición de los datos de compras públicas en formatos abiertos y en simplificar los procesos de compra y oferta de manera a disminuir la burocracia y aumentar los niveles de eficiencia. En los últimos 18 años han aumentado exponencialmente los datos disponibles, lo que constituye una fuente de información de alto valor para las decisiones de compras públicas, el control social y la explotación de herramientas por parte de comunidades. En el 2020 los montos totales transados a través de la plataforma de ChileCompra, www.mercadopublico.cl, alcanzaron US \$12.365 millones con la emisión de más de 1.622.611 órdenes de compra por parte de las entidades públicas. Cada uno de los organismos son responsables y autónomos en efectuar sus compras a través de dicha plataforma, de acuerdo con sus necesidades de manera a brindar los servicios públicos que les son encomendados. Más de la mitad de los montos son adjudicados a empresas de menor tamaño a lo largo de todo el país. La participación de las MiPymes (micro, pequeña y mediana) alcanzó más de US\$ 7.295 millones. El total de proveedores transando, es decir que emitieron ofertas, cotizaron y/o recibieron una orden de compra, fue de 107 mil proveedores, el 96% de los cuales son Mipymes. Cabe recordar que las órdenes de compra en www.mercadopublico.cl, a partir de las cuales se calculan los montos, corresponden a compromisos y no a pagos de los organismos del Estado.

Disponer estos datos para una mayor transparencia y mejores decisiones, constituye en el 2021 uno de los lineamientos institucionales de ChileCompra. La estrategia de Datos Abiertos en la que avanza ChileCompra posibilita así un mayor análisis, monitoreo, fiscalización y control social, y así aumentar los niveles de transparencia y de confianza respecto de cómo el Estado hace uso de los recursos de todos los chilenos a través de sus compras.

Institucionalmente, se ha buscado fortalecer las herramientas tecnológicas de análisis de datos y promover que las comunidades exploten estas mismas. Se trata de apoyar el análisis y monitoreo de datos sobre compras públicas y estimular la demanda de esta información por parte de la sociedad. El problema actual que se busca enfrentar es que existe una disponibilidad de datos y no se explotan lo suficiente, lo que es algo que sucede en todas las iniciativas de datos abiertos en Chile y otros países.

Es así como ChileCompra creó una plataforma Datos Abiertos (<https://datosabiertos.chilecompra.cl/>), con el objetivo de entregar datos en contexto, donde la información esté disponible y de libre acceso a través de una manera ágil y simple, facilitando que emprendedores tecnológicos, universidades, y centros de investigación creen nuevas herramientas para fortalecer la transparencia y eficiencia de la contratación pública. Este sitio permite encontrar el detalle histórico de compras de organismos, montos transados, por entidad, proveedor y región, entre otros.

En el contexto de los compromisos de Gobierno Abierto, en el 2020 se facilitó la visibilización de las compras públicas a través de la implementación del Estándar Abierto de Contratación, también conocido como Open Contracting Data Standard (OCDS). Esto fue reconocido por el World Commerce & Contracting Association (WCCA) y Open Contracting Partnership (OCP), organismos destacados a nivel multilateral en materia de compras y datos abiertos, que recalcaron que estamos en el grupo de países que han alcanzado los mayores avances en la construcción de un mercado público más abierto y accesible. Se permite así a la sociedad civil y a los centros de estudios acceder y analizar bajo un modelo de datos común las transacciones de compras públicas de Chile, lo que aumenta los niveles de transparencia, control social y acceso.

En concreto se dispuso un alto volumen de información en un formato abierto que permita un mejor y mayor acceso para la ciudadanía. Son más de 5,9 millones de procesos de compra disponibles en forma estandarizada, esto es todas las compras a través de Licitaciones, Convenios Marco y Tratos Directos de los organismos públicos bajo el estándar abierto de OCDS. Por último, otro avance relevante en transparencia dice relación con mejoras en módulo de Gestión de Contratos de www.mercadopublico.cl que permite un monitoreo y trazabilidad en los datos de los contratos, con información digital, estructurada y estandarizada los contratos en compras públicas. El módulo cuenta ahora con información precargada y se conecta con otras fuentes del Estado como el Sistema de Gestión Financiera del Estado de la DIPRES. Gracias a esta mejora en transparencia la ciudadanía puede verificar cómo se ha ejecutado la compra, cuánto se ha gastado finalmente, si hubo cambios en el contrato; lo que facilita el monitoreo y la detección de eventuales irregularidades en las contrataciones del Estado.

Párrafo 2 del artículo 9

2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
- d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

El Presupuesto de la Nación es el resultado de un minucioso proceso de análisis, formulación, consulta, discusión y sanción, entre diferentes actores e instituciones. Para asegurar su consistencia económica y financiera, desde el año 2000, éste se enmarca en la regla preanunciada de generar un superávit estructural equivalente a un 0% del Producto Interno Bruto (PIB).

Esto significa que, al tomar las decisiones de gastos, el gobierno considera sus capacidades reales de financiamiento a largo plazo y evita hacer compromisos con cargo a holguras transitorias, como cuando el precio del cobre está alto o la actividad económica está sobrecalentada. Para que esta regla sea lo más transparente posible, se consulta a Comités de Expertos Externos respecto al precio del cobre de largo plazo y el nivel de producción potencial de la economía que debe incorporarse para su estimación, lo que permite determinar el gasto compatible con la regla del superávit estructural.

Como se reportó anteriormente, se encuentra en tramitación el proyecto de ley de “Transparencia 2.0”, que modifica la Ley N° 20.285 (Ley de Transparencia), iniciativa que persigue fortalecer la institucionalidad y el acceso a la información pública. El proyecto ya fue aprobado en la Cámara de Diputados y se encuentra en su segundo trámite constitucional ante el Senado. La iniciativa incorpora una norma de “transparencia activa fiscal” (nuevo artículo 7° bis), que dispone un listado de datos de carácter financiero y presupuestario que deberá disponibilizarse de manera mensual y actualizada en los sitios web de cada una de las instituciones del Estado. Se deberán publicar: estados de situación financiera; estado de resultados; estado de cambios de patrimonio; estado de flujo efectivo; créditos fiscales; pasivos y activos financieros; activos no financieros; pasivos contingentes.

Adicionalmente, el mismo nuevo artículo 7° bis establece la obligación de la Dirección de Presupuestos (DIPRES) de publicar en transparencia activa de su sitio web (www.dipres.gob.cl) todos los informes y documentos que por Ley de Presupuestos debe remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones Mixtas de Presupuesto y a la Biblioteca del Congreso Nacional. (Boletín N° 12.100-07)

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se puede consultar estado de Hacienda Pública en Portal Institucional: <https://www.hacienda.cl/documentos/estado-de-la-hacienda-publica/estado-de-la-hacienda-publica-2019.html>

(b)

Tomamos nota de la referencia a la consulta de las partes interesadas y a los objetivos de gasto en la respuesta. Para una evaluación completa de la aplicación del artículo 9, párrafo 2, por parte de Chile, solicitamos información más detallada sobre las medidas adoptadas por Chile para promover la transparencia y la responsabilidad en la gestión de las finanzas públicas. En particular:

- ¿Cuál es el marco legal para la preparación y adopción del presupuesto?

La Constitución Política de Chile establece en su artículo 24 que al Presidente de la República le corresponde el gobierno y la administración el Estado, otorgándole, según el artículo 65, la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tienen relación con la Administración Financiera o Presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos.

Según el artículo 67 de la Constitución Política “El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos. No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto”.

Por su parte, el sistema presupuestario se encuentra regulado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, estableciendo las principales funciones que le corresponden al Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República y Tesorería General de la República, en esta materia.

A su vez, el Decreto con fuerza de ley N° 106 del Ministerio de Hacienda, establece las atribuciones de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), indicando que es una agencia dependiente del Ministerio de Hacienda que tiene como función, entre otras, la de coordinar la formulación, orientación y aplicación de la política presupuestaria del Estado.

La Ley de Presupuestos es de carácter anual, siendo el ejercicio presupuestario coincidente con el año calendario, 1 de enero al 31 de diciembre de cada año (artículo 12 decreto ley N° 1.263, de 1975). La cobertura de la ley comprende a las instituciones que conforman el denominado “Sector Público”, entre las que se encuentran:

- Instituciones centralizadas, organismos que colaboran directamente con el Presidente de la República en la administración del Estado y aquellos que actúan con la personalidad jurídica y los bienes y recursos del Fisco.

· Entidades estatales autónomas o regidas por normas especiales, poderes del Estado y de la Administración que cuentan con normas constitucionales especiales, entre las que se encuentran el Congreso Nacional, Poder Judicial, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales, Ministerio Público.

· Instituciones descentralizadas: Servicios o agencias públicas organizadas como instituciones de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionan con el Presidente a través de un Ministerio.

El decreto ley N° 1.263, de 1975, indica en su artículo 5° y 9° que el sistema presupuestario estará constituido por un programa financiero de mediano plazo a tres o más años plazo y por un presupuesto anual que será aprobado por ley, los cuales deberán estar debidamente coordinados entre sí.

El programa financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo del Sector Público elaborado por la DIPRES, comprende la previsión de ingresos y gastos, de créditos internos y externos, de inversión pública, de adquisiciones y necesidades de personal. Comprende además, una estimación del Balance Estructural del Sector Público, el que se calcula anualmente por DIPRES, sobre la base de la metodología, procedimientos y demás normas que se establecen por decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda.

A su vez, el artículo 4°, indica que “Todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en un presupuesto que se denominará del Sector Público, sin perjuicio de mantener su carácter regional, sectorial o institucional. Además, todos los gastos del Estado deberán estar contemplados en el presupuesto del Sector Público”. En relación al gasto, el artículo 19, del mencionado decreto ley, señala que “Los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos. Se entenderá por egresos públicos los pagos efectivos y por compromisos, las obligaciones que se devenguen y no se paguen en el respectivo ejercicio presupuestario.”, es decir, este artículo establece el límite del gasto devengado.

El proceso presupuestario comprende las siguientes etapas: Formulación, Discusión, Aprobación, Ejecución y Evaluación, Control y Auditoría. A continuación, se indican las atribuciones que tienen las instituciones involucradas en cada una de ellas.

Las normas sobre el traspaso, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias son establecidas por decreto en el mes de diciembre del año anterior a la vigencia de la Ley de Presupuestos, decreto sobre modificaciones presupuestarias de cada año. No obstante, solo por ley se podrá autorizar la transferencia de fondos entre Ministerios, el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados de ellas al Tesoro Público, aportes a las empresas del Estado, no incluidas en la ley y la concesión de aporte fiscal a municipalidades (artículo 26, decreto ley N° 1.263, de 1975).

Igualmente, solo por ley podrá autorizarse el incremento de sumas globales de gastos que la Ley de Presupuestos fijara anualmente. Para tal efecto la Ley de Presupuestos debe establecer los gastos que se comprenderán en dichas sumas globales, aquellos que se exceptúan, y los márgenes de aumento de los gastos de capital no financieros que se eximirán de autorización legal.

A su vez, le corresponde a la Contraloría General de la República, de acuerdo a la Constitución Política, artículos 98 y 99, ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración y en el ejercicio de esa función debe Tomar Razón de los decretos y resoluciones que aprueban o modifican la ley de Presupuestos, entre otros. La Toma de Razón, es un control obligatorio de juridicidad que se efectúa sobre los actos que deben ser tramitados ante la CGR, por tratar materias consideradas esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y la resolución que sobre esta materia dicte la CGR.

- ¿Qué información deben presentar los ministerios, departamentos y organismos al poder legislativo?

En esta etapa la DIPRES como entidad encargada de la elaboración del Presupuesto de la Nación, así como de proponer la asignación de los recursos financieros del Estado y en particular, de orientar y regular el proceso de formulación presupuestaria (Art. 15, DL 1.263, Ministerio de Hacienda, 1975), le corresponden las siguientes funciones específicas (Art.2, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960):

- Informar al Ministro de Hacienda sobre el límite a que pueden llegar los gastos públicos agregados, las diversas partidas y capítulos durante el período presupuestario siguiente;
- Preparar las instrucciones y normas que debe seguir el Sector Público en el proceso de formulación de presupuestos y asesorar a los servicios e instituciones en la preparación de sus anteproyectos de presupuestos;
- Preparar anualmente el Proyecto de Presupuestos, mediante el examen y revisión de las peticiones de los Servicios Públicos, que luego son sometidas a consideración del Ministro de Hacienda;
- Proponer anualmente, en el Proyecto de Presupuestos corriente y de capital del Fisco, el número y denominación de los ítems de Ingresos y Gastos para los efectos de su presentación al Congreso Nacional;
- Solicitar y proporcionar tanto a los Servicios Fiscales como a las Instituciones Descentralizadas, información que facilite la formulación de los presupuestos;
- Requerir, sistematizar y procesar, en la formulación de presupuestos anual, información acerca de los objetivos e indicadores de gestión, así como de evaluación de programas públicos e instituciones de la Administración del Estado, promoviendo una mejor utilización de los recursos del Estado.

A su vez, el Ministro de Hacienda en esta etapa tiene la responsabilidad de especificar el calendario de formulación del Proyecto de Ley de Presupuestos, lo que permite coordinar las acciones de los servicios entre sí y con las administraciones regionales y locales (Art. 13, DL 1.263, Ministerio de Hacienda, 1975).

El Presidente de la República de acuerdo con las atribuciones que señala la Constitución Política de la República de Chile, le corresponde la estimación del rendimiento de los recursos que contempla la Ley de Presupuestos, y de los nuevos gastos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República y con los Intendentes Regionales en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas de desarrollo nacional y regional, respectivamente (Art. 1, Ley N° 18.989, Ministerio del Interior, 1990). En lo referente a la formulación del Presupuesto Público, corresponde a este Ministerio (Art. 2, Ley N° 18.989, Ministerio del Interior, 1990):

- Proponer anualmente al Presidente de la República las metas de inversión pública regional y sectorial, necesarias para la preparación del proyecto de Ley de Presupuestos de ingresos y gastos de la Nación;
- Coordinar, con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, los proyectos de presupuestos anuales que presentan los Ministerios, Intendencias, instituciones descentralizadas;

- Colaborar con los Ministerios del Interior y Hacienda en la preparación del proyecto de presupuestos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Las Oficinas de Presupuesto de cada una de las instituciones deben preparar los proyectos de Presupuestos Corrientes y de Capital, debiendo calcular detalladamente los gastos normales de los servicios, de acuerdo con los antecedentes de contabilidad de los mismos, y consultar los efectos presupuestarios que implican los nuevos programas indicados por los Jefes de Servicios. El proyecto de presupuestos así elaborado debe incluir las justificaciones, observaciones y demás especificaciones que solicite la Dirección de Presupuestos (Art. 12, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960).

- ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos que rigen el presupuesto?

La Constitución Política de la República, en su artículo 98, encomienda a la Contraloría General el control de la juridicidad de los actos de la Administración del Estado, con el objeto de asegurar que ésta se ajuste al ordenamiento jurídico y cumpla sus objetivos de manera eficaz y eficiente, promoviendo la aplicación constante y uniforme de las normas y principios que garantizan el Estado de Derecho. La Función Jurídica que desarrolla la Contraloría se efectúa mediante el control previo de los actos de la Administración del Estado, emitiendo pronunciamientos relativos a la interpretación de las leyes y, adicionalmente, ejecutando y supervisando los procedimientos disciplinarios instruidos según los términos definidos por la ley N° 10.336 y otros cuerpos normativos.

Los procedimientos administrativos disciplinarios constituyen el medio formal para hacer valer la responsabilidad funcionaria. El sumario administrativo corresponde al procedimiento que lleva adelante la Contraloría y que concluye con una propuesta de sanción, absolución o sobreseimiento a la Administración.

Asimismo, las investigaciones sumarias corresponden a procedimientos simplificados que lleva adelante la Contraloría por infracción al decreto ley N° 799, de 1974, que sanciona el mal uso de vehículos fiscales.

La función jurisdiccional de la Contraloría General busca hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria de los funcionarios, ex funcionarios y, en general, de las personas que tengan o hayan tenido a su cargo la custodia de fondos o bienes públicos. La responsabilidad surgirá por su uso, abuso o empleo ilegal y por toda pérdida de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia. La función jurisdiccional se materializa en un procedimiento contencioso, de doble instancia, escriturado y de carácter especial denominado Juicio de Cuentas, regulado en el Título VII de la ley N° 10.336.

El juzgamiento de las cuentas se ejerce en primera instancia por el Juzgado de Cuentas, órgano jurisdiccional unipersonal e independiente conformado por el Subcontralor General, y en segunda instancia por un tribunal colegiado integrado por el Contralor General, que lo preside, y por dos abogados designados por el Presidente de la República a propuesta de Contralor General. El Juicio de Cuentas se inicia con el reparo que constituye la demanda.

En el año 2020 se iniciaron juicios de cuentas por un monto total de reparos de \$34.995.139.738 pesos.

- ¿Cuál es el marco de control y evaluación de la actuación de los contables y auditores públicos?

Corresponde al poder Ejecutivo la verificación y evaluación del cumplimiento de los fines y el logro de las metas programadas para los servicios públicos (Art. 52, DL 1.263, Ministerio de Hacienda, 1975).

La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 11 establece que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Este control debe extenderse a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, así como también a la legalidad y oportunidad en las actuaciones. A su vez, el artículo 31, indica que cada Servicio Público debe estar a cargo de un jefe superior a quien corresponde, entre otras tareas, organizarlo, administrarlo, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, además de responder de su gestión.

DIPRES está encargada de regular y supervisar la ejecución del gasto público (Art. 15, Decreto Ley 1.263, Ministerio de Hacienda, 1975). Sus principales funciones en esta etapa del proceso presupuestario son (Art.2, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960):

- Solicitar y proporcionar tanto a los Servicios Fiscales como a las instituciones descentralizadas, información tendiente a facilitar el control de los presupuestos;
- Coordinar, supervisar y propender al perfeccionamiento de las actividades de organización y métodos de los servicios fiscales e instituciones descentralizadas;
- Realizar estudios destinados a aumentar la eficiencia de la Administración Pública, proponer las soluciones pertinentes y asesorar en la aplicación de ellas;
- Generar, difundir y proporcionar al Congreso Nacional información periódica sobre las finanzas públicas del país;
- Orientar y supervisar la elaboración de balances anuales de la gestión operativa y económica, y del cumplimiento de objetivos y metas, fijados a órganos de la Administración del Estado
- Realizar los estudios e investigaciones que considere necesarios para una mejor asignación y utilización de los recursos financieros del Estado.
- Responsabilidad de evaluar programas públicos, integrar los resultados de las evaluaciones al ciclo presupuestario y establecer compromisos institucionales de mejoramiento de los programas evaluados.

Las Unidades de Auditoría Interna deben dar apoyo al proceso de decisiones de un Ministerio, empresa pública, servicio adscrito o gobierno regional, calificando y evaluando el grado de eficacia, eficiencia y economía con el cual se manejan los recursos institucionales y se alcanzan los propósitos de la organización (Ministerio Secretaría General de la Presidencia “Bases para la Creación de Unidades de Auditoría Interna”, Documento N° 6 y “Bases para la Creación de Unidades de Auditoría Interna en los Gobiernos Regionales”, Documento N° 9).

Consejo Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), órgano que debe efectuar proposiciones en cuanto a formulación de políticas, planes, programas y medidas de control interno de la gestión gubernamental, que tiendan a fortalecer tanto la gestión como el debido uso de los recursos públicos asignados, para el cumplimiento de los programas y responsabilidades institucionales de los órganos de la Administración del Estado (Decreto 12, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, 1997, Art. 1).

La Contraloría General de la República (CGR), de acuerdo al artículo 98, de la Constitución Política de la República de Chile y a la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República es un organismo autónomo que debe:

- Ejercer el control de la legalidad de los actos de Administración;
- Fiscalizar el ingreso e inversión de fondos del Fisco, de municipalidades, y demás organismos y servicios que determinen las leyes;

- Examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades;
- Llevar la contabilidad general de la Nación;

De acuerdo al artículo 52 del decreto ley N° 1.263, corresponde a la CGR fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado y efectuar auditorías para verificar la recaudación, percepción e inversión de sus ingresos y de las entradas propias de los servicios públicos. A su vez, el artículo 53, indica que CGR podrá exigir a los servicios públicos los informes necesarios que le permitan la comprobación de los ingresos y gastos correspondientes a su gestión.

Por otra parte, los métodos y procedimientos de análisis y auditoría que apliquen las unidades de control interno y el Servicio de Tesorerías se sujetarán a las instrucciones que sobre la materia imparta la CGR, a fin de mantener la uniformidad y coordinación del sistema de control financiero del Estado, artículo 61, del citado decreto ley.

La Cámara de Diputados del Congreso Nacional, según el artículo 52, de la Constitución Política, debe fiscalizar los actos del gobierno. Son atribuciones exclusivas del Senado, según el artículo 53, “Conocer las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior. El Senado resuelve como jurado y se limita a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.”

- ¿Qué sistemas de gestión de riesgos existen, incluidas las estadísticas sobre las denuncias de presunta mala gestión financiera o de mala conducta, las investigaciones al respecto y sus resultados?

La Dirección de Presupuestos ha implementado gradual y progresivamente un Sistema de Evaluación y Control de Gestión, que tiene por objeto promover la eficiencia y la eficacia en la asignación y uso de los recursos públicos, a través de la aplicación de técnicas e instrumentos de evaluación y control de gestión ligados al presupuesto. Este sistema, está vinculado al ciclo presupuestario, y ha permitido disponer de un modelo de evaluación y seguimiento del desempeño de la gestión presupuestaria, retroalimentando la toma de decisiones. Si bien el proceso, tal como en la mayoría de los países que han adoptado esta buena práctica, se inició con el desarrollo de indicadores y evaluaciones ex post, paulatinamente se han ido incorporando iniciativas complementarias, tales como la planificación estratégica que permite vincular la oferta programática de las agencias, con las tareas y objetivos prioritarios de gobierno, la evaluación ex ante y el monitoreo de programas. Estos nuevos desarrollos están orientados a articular cada vez más la información de diseño, gestión y evaluación con el proceso de formulación presupuestaria, lo que en definitiva facilita la vinculación de la programación estratégica con el presupuesto.

- a) La presentación oportuna de información sobre ingresos y gastos

En relación a la información de los ingresos y gastos, es preciso señalar previamente que el artículo 15 del decreto ley N° 1.263, de 1975, estableció un sistema de información administrativa y financiera, de general aplicación para los órganos y servicios del Sector Público, administrado por la Dirección de Presupuestos, ello sin perjuicio de las facultades que tiene en la materia la Contraloría General de la República. Este sistema se denomina Sistema para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), una plataforma tecnológica que permite a las instituciones del Gobierno Central, llevar el presupuesto (requerimientos), los compromisos, la contabilidad y la Tesorería mediante SIGFE Transaccional. La Operatoria se inicia con la incorporación en el módulo de Requerimientos, de la distribución de la Ley de Presupuestos (previamente cargada) en Actividades Presupuestarias, luego dichas actividades van comprometiendo recursos mediante las distintas etapas de Afectación Presupuestaria, debiendo reflejarse en el módulo de Compromisos. Posteriormente, se generan los documentos de negocio, que dan origen a los Devengos Presupuestarios los cuales al registrarlos llevan asociados los conceptos presupuestarios y estos las relaciones de cuentas contables, generando con ello los derechos por percibir (ingresos) y las obligaciones de Pago (gastos), módulo de contabilidad y finalmente en el módulo de Tesorería se registran los

Ingresos percibidos y los gastos pagados. Lo anterior, permite el registro de la ejecución presupuestaria en sus distintas etapas: presupuesto, compromiso, ejecución (devengo y percepción y pago).

Este sistema transaccional permite a las instituciones contar con información para la toma de decisiones y control y, además cumplir con la obligación de informar a la DIPRES y a la Contraloría General, entre otros.

Por su parte, la Contraloría General de la República como órgano encargado de “llevar la contabilidad pública”, debe entre otras funciones, agregar y consolidar la información del Estado, sectores público, municipal, entidades de educación superior del Estado y empresas públicas. Con dicho propósito administra el Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICOGEN), que es una plataforma web orientada a facilitar la captura, validación y publicación de la información que las entidades remiten a este Organismo de Control, quedando disponible a usuarios acreditados. El sistema contiene información presupuestaria, financiera y patrimonial, permitiendo efectuar un control del presupuesto y su ejecución, ya sea en línea o a través de reportes.

Este sistema cuenta a su vez con reglas de validación, las cuales tienen por objeto controlar que se cumpla con la normativa contable vigente, estas en algunos casos son invalidantes y obligan a la entidad a regularizar la información previo al ingreso a Contraloría General, en otros casos constituye advertencias que deben ser analizadas por los servicios y regularizadas posteriormente. La información procesada en este sistema constituye la información oficial de las entidades, siendo responsabilidad de la autoridad en ejercicio que sea la representación fiel de la información presupuestaria, financiera y patrimonial que la entidad mantiene en su sistema contable transaccional.

En relación a la oportunidad con que se cuenta con información de los ingresos y gastos de origen presupuestarios y de los activos y pasivos, Contraloría General cada año emite una circular de apertura dirigida a los servicios públicos donde se indica la fecha en que se debe enviar la información de las instituciones a este organismo, señalando en el ejercicio 2021 que debe ser dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes; respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior. En caso de corresponder el último día a sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente. Las entidades que no efectúen las gestiones o no cumplan con los plazos establecidos podrán ser observadas por este Organismo Contralor conforme a sus facultades.

Se entiende que esta es la fecha máxima de cierre de la contabilidad del mes anterior, y tiene como propósito contabilizar operaciones que se materializaron en el mes anterior y que no habían alcanzado a ser registradas y preparar los análisis de cuentas antes del cierre.

En cuanto a la presentación oportuna de información, Contraloría General recibe información mensual de los servicios públicos, donde reportan su contabilidad agregada, la cual da cuenta de la ejecución presupuestaria y las variaciones mensuales de sus activos, pasivos, ingresos y gastos (esta información se encuentra contenida en <https://www.contraloria.cl/web/cgr/reportes-financieros-y-presupuestario1>).

Además, la Contraloría General de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, le corresponde dar a conocer al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso Nacional, a más tardar en el mes de abril de cada año, un informe sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado, el cual se denomina Informe Gestión Financiera del Estado (Informe año 2020, se encuentra disponible en <https://www.contraloria.cl/web/cgr/igfe1>).

En cuanto a la información presupuestaria, dado que Contraloría General Toma Razón de los decretos y resoluciones de modificaciones presupuestarias, la información se mantiene actualizada, informando el presupuesto inicial, sus modificaciones y el presupuesto actualizado (<https://www.contraloria.cl/web/cgr/presupuesto-actualizado-de-la-nacion>) de cada entidad, lo que se publicado en la página web institucional, así como los decretos y resoluciones de modificaciones presupuestarias (<https://www.contraloria.cl/web/cgr/toma-de>

razon).

Además, periódicamente CGR pública estudios de los distintos sectores del Estado y materias relacionados con información presupuestaria, financiera y patrimonial(<https://www.contraloria.cl/web/cgr/estudios-relevantes>), destacando en este período las infografías COVID que informan el financiamiento y gasto realizado por el Estado a raíz de la pandemia de coronavirus, destinados a salud e investigación, protección de los ingresos familiares, protección del empleo y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

b) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente

Normas de Contabilidad

A la Contraloría General de la República, por mandato constitucional, artículo 98, le corresponde “llevar la contabilidad general de la Nación”. Esto comprende los sectores: público (gobierno central), municipal, entidades de educación superior del Estado y empresas públicas. Para cumplir con dicho propósito, la CGR debe ejercer las siguientes funciones:

- Función Normativa: dictación de las normas, procedimientos e instrucciones contables que deben aplicar los órganos de la Administración del Estado. Esta función permite que dichos organismos puedan registrar de manera uniforme, estructurada y sistemática la ejecución de sus presupuestos, y de sus derechos y obligaciones.
- Función de Dictaminar: interpretación de las normas contables en el ámbito administrativo que se materializa en la emisión de dictámenes obligatorios para las entidades sujetas a la cobertura de la Contraloría General. Esta jurisprudencia contable complementa la función normativa, entregando orientaciones específicas para la correcta aplicación de dichas normas.
- Función de Tuición Técnica: apoyo permanente a las áreas de contabilidad y finanzas de los órganos de la Administración del Estado para facilitar la comprensión y aplicación de la normativa contable que las rige, lo que se materializa en capacitaciones, instrucciones, talleres, mesas de trabajo, entre otros.
- Función de Control Contable: mejora de la calidad, integridad y oportunidad de la información financiero contable de las entidades sujetas a la cobertura de la Contraloría General, con el propósito de prevenir o regularizar errores, irregularidades u omisiones, sin que ellas constituyan una auditoría, toda vez que está última labor recae en las Unidades de Control Externo de la Contraloría General.
- Función de Agregación y Consolidación, comprende las acciones necesarias para agregar y consolidar la información que se recibe de los órganos y servicios públicos, a fin de llevar la contabilidad general de la Nación. Ello permite que la CGR de cuenta de la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado. Como parte de esta función se debe preparar y presentar el Informe de la Gestión Financiera del Estado, de acuerdo al mandato legal establecido en 142 de la Ley N° 10.336, donde se establece que el Contralor General debe informar al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso Nacional -a más tardar en el mes de abril de cada año- sobre tales materias, correspondiente al ejercicio del año anterior.
- Función Informativa: entrega de información a las autoridades, funcionarios y a la ciudadanía sobre la situación financiera, presupuestaria y patrimonial del Estado, a través de la emisión de estudios e informes.

El modelo contable público seguido por Chile funciona sobre la base de una descentralización de los registros a nivel de entidades y una centralización de la información global en estados financieros de carácter general preparados por la Contraloría General, que den cuenta de la situación financiera, patrimonial y presupuestaria de cada sector que conforma la Nación. Cada entidad que administra recursos y obligaciones del Estado constituye una entidad contable independiente, las cuales en su conjunto conforman la Nación.

En este contexto, a la Contraloría General le corresponde ejercer un rol fundamentalmente normativo, que se traduce en la fijación de un marco doctrinario de carácter general, de aplicación obligatorio, el cual contiene normas y procedimientos e instrucciones contables, así como el plan de cuentas que debe aplicar cada sector del Estado, con el propósito de que los hechos económicos sean registrados de manera uniforme, estructurada y sistemática. Lo anterior, permite identificar aquellos registros que se desvían del marco normativo establecido.

Para el sector público y municipal, la contabilidad pública integra el presupuesto y la contabilidad permitiendo controlar la ejecución del presupuesto en sus diferentes etapas, presupuesto, compromiso, devengo, percepción y pago.

Desde el punto de vista normativo, en los últimos años se ha migrado desde una norma basada en los principios de contabilidad generalmente aceptados por la profesión en Chile a estándares internacionales de contabilidad pública y privada, como son las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) a través del Consejo de Normas Internacionales para el Sector Público (IPSASB) adoptadas en forma indirecta por el sector público y municipal y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), implementadas en forma directa por las entidades de educación superior del Estado y las empresas públicas.

Como resultado de lo anterior, se emitieron las resoluciones N° 16 (disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075059&idVersion=2020-01-17&idParte=>), de 2015, N° 3 (Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075059&idVersion=2020-01-17&idParte=>) y 4848 (<https://www.contraloria.cl/documents/451102/1967877/Normativa+Contable.pdf/47a6ddd9-c464-b157-0b1d-6c1a1517c243>), ambas de 2020, de la Contraloría General, que establecen la normativa contable aplicable a los sectores público, municipal y entidades de educación superior del Estado, respectivamente.

La resolución N° 16, de 2015, de CGR, que establece la normativa para el sector público, reconoce como principios contables la Gestión Continuada, el Devengo y la Imputación Presupuestaria. Este último principio, indica que “La imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos, mediante el procedimiento técnico de integración contable presupuestaria que asocia el clasificador presupuestario de ingresos y gastos con el plan de cuentas. Para efecto de reconocer la ejecución presupuestaria, se debe estar a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

A su vez, reconoce como características cualitativas de la información financiera las siguientes: Relevante y Oportuna, Comprensible, Representación Fiel, Comparable, Verificable y como criterios adicionales la Materialidad o Importancia Relativa, el Equilibrio entre beneficio y costo y el equilibrio entre las características cualitativas.

En dicha normativa, además, se establece el plan de cuentas el cual es de aplicación obligatorias para todas las entidades que integran el sector público.

El capítulo IV Estados Financieros de la resolución N° 16, establece la obligatoriedad de presentar estados financieros, los cuales están conformados por los siguientes estados:

- a) Estado de Situación Patrimonial o Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Situación Presupuestaria
- d) Estado de Flujos de Efectivo
- e) Estado de Cambio en el Patrimonio Neto
- f) Notas Explicativas.

A través de las Notas Explicativas se solicita información adicional y necesaria acerca de las partidas expresadas en los estados financieros, las bases de medición y normas contables utilizadas.

Anualmente la Contraloría General establece mediante una instrucción la estructura, contenido y presentación de los estados financieros, incluidas sus notas. Por otra parte, CGR en uso de sus facultades en materia de normalización de la contabilidad pública, mediante el oficio N° 96.016[9], de 2015, estableció un Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, preparado en armonía con la normativa establecida en la resolución N° 16, de 2015, con el propósito de asegurar la aplicación uniforme de la normativa contable y facilitar el adecuado registro de los hechos económicos o transacciones de común ocurrencia.

- ¿El requisito de superávit estructural al que se hace referencia figura en alguna ley, reglamento o documento público?
El Decreto ley N° 1.263, de 1975, indica en su artículo 5° y 9° que el sistema presupuestario estará constituido por un programa financiero de mediano plazo a tres o más años plazo y por un presupuesto anual que será aprobado por ley, los cuales deberán estar debidamente coordinados entre sí.

El programa financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo del Sector Público elaborado por la DIPRES, comprende la previsión de ingresos y gastos, de créditos internos y externos, de inversión pública, de adquisiciones y necesidades de personal. Comprende además, una estimación del Balance Estructural del Sector Público, el que se calcula anualmente por DIPRES, sobre la base de la metodología, procedimientos y demás normas que se establecen por decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda.

- ¿Se publica el presupuesto en un sitio web para que los ciudadanos puedan verlo?
La Ley de Presupuestos se publica anualmente en la Dirección de Presupuestos <http://www.dipres.gob.cl/598/w3-propertyvalue-2129.html>
- ¿Pueden los ciudadanos realizar aportaciones públicas sobre el proyecto de presupuesto antes de su aprobación?

El enlace del Estado de las Finanzas Públicas proporcionado no funciona. Por favor, confirme si este es el documento al que se refiere <http://bibliotecadigital.dipres.gob.cl/bitstream/handle/11626/17076/EHP-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

(c) Éxitos y buenas prácticas

Chile no ha identificado ningún éxito, buena práctica o reto en la aplicación de esta disposición.

Párrafo 3 del artículo 9

3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Creación del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno es un órgano asesor del Presidente de la República en materias de auditoría interna, control interno y probidad administrativa, creado en 1997 mediante el Decreto Supremo N° 12, y modificado mediante Decreto Supremo N° 147, de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Su función consiste en desarrollar, permanentemente, una coordinación técnica de la actividad de las unidades de auditoría interna de los Servicios Públicos dependientes o relacionados con el Ejecutivo, apoyar la generación y mantención de adecuados ambientes de control, elaborar documentación técnica, prestar orientación general y asesoría en materias de auditoría interna, control interno y probidad administrativa y efectuar un seguimiento permanente de los objetivos de control definidos en cada nivel de la Administración.

Se coordina técnicamente con Ministerios, Subsecretarios de Estado, Intendentes y Jefes de Servicio, atendiendo que la actuación de control de la administración activa requiere integrar experiencias e intercambiar información que permita prevenir la ocurrencia de prácticas reñidas con la sana administración de los recursos públicos, conjuntamente con la aplicación de principios técnicos orientados a una gestión proba y transparente.

Normativa aplicable:

- Constitución Política de la República.
- Decreto Supremo N° 12 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que crea el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.
- Decreto Supremo N° 147, que modifica Decreto N° 12 de 1997, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- GAB. PRES. N°1669 Establece lineamientos.
- Decreto Nombramiento Auditoría 2014.

Rol de la Contraloría General de la República

En relación a los libros y registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con los ingresos y gastos públicos, el artículo 21, de la ley N°10.336 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=26356>), Organización y Atribuciones de la Contraloría General, establece que esta institución hará examen e inspección de los libros, registros y documentos relativos a la contabilidad fiscal, municipal y de la Beneficencia Pública; efectuará la revisión de las cuentas de todas las personas que administren fondos o bienes y podrá exigir informes, declaraciones o datos a cualquier funcionario sujeto a la autoridad de su control.

Además, señala que los libros, documentos y cuentas aprobadas serán incinerados después de tres años de su revisión definitiva, salvo que el Contralor considere de especial interés conservarlos.

En relación a los registros contables, el oficio N° 60.820 (<https://www.contraloria.cl/documents/451102/1933448/Normativa+-+Oficio+C.G.R-N%C2%B060.820.pdf/aed9f628-7685-3bc4-fcd9-91227ba4df7b>): de 2005, Normativa del sistema de contabilidad general de la Nación, vigente en estas materias, establece en el capítulo normativa general, la norma sobre Registros y Comprobantes Contables, que indica “Las entidades públicas deben habilitar los registros y comprobantes contables que les permita dejar constancia de las operaciones que realizan, los cuales forman parte integral de la contabilidad general de la Nación. Sin perjuicio de ello, deberán habilitar aquellos registros especiales que señalan las leyes o reglamentos u otros que la entidad contable requiera.

Se establecen como registros y comprobantes fundamentales los siguientes:

- Registro Diario. Contiene el registro de primera entrada de las operaciones realizadas por la entidad.
- Registro Mayor. Es un registro de segunda entrada en el cual se ordena por cuenta y en orden cronológico los movimientos provenientes del Registro Diario.
- Registro de Inventarios y Balances. Contiene el registro detallado de los activos, pasivos y patrimonio, tanto físico como financiero, con sus respectivos resúmenes
- Comprobantes de Ingresos. Se anotan las operaciones relacionadas con entradas de efectivo
- Comprobantes de Egresos. Se anotan las operaciones relacionadas con salidas de efectivo.
- Comprobantes de Traspasos. Se anotan las operaciones que no implican entradas o salidas de efectivo.

A su vez, la resolución N° 30 (<https://www.contraloria.cl/documents/451102/1888043/Resoluci%C3%B3n+N%C2%B0+30/eaca158b-a3f4-4144-ace0-98564427967f>): de 2015, de Contraloría General, que Fija normas de procedimientos de rendición de cuentas, establece en el artículo 2°, párrafo 1° Documentación de la Rendición de Cuentas, Título I Normas Generales, que toda rendición de cuentas estará constituida por:

- a) El o los informes de rendición de cuentas;
- b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto;
- c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados;
- d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, y
- e) Los registros a que se refiere la ley N° 19.862, sobre personas jurídicas receptoras de fondos públicos, cuando corresponda.

Además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

El artículo 3°, de la citada resolución agrega que las entidades estarán obligadas a enviar el Balance de Comprobación y de Saldos y los demás estados contables que determine la Contraloría General, en la forma y plazos que se fijen en las instrucciones que, sobre la contabilidad pública, se impartan. Comprendiendo en los demás estados a los Estados Financieros de las Entidades, definidos en la resolución N° 16 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075059>): de 2016, de esta Contraloría General, que establece la normativa contable vigente a partir del año 2016.

En relación a la “Documentación Auténtica de Cuentas en Soporte de Papel”, el artículo 4°, indica que “Para efectos de la documentación de cuentas en soporte de papel se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los

artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 95 de la ley N° 10.336.No obstante, en casos calificados por la Contraloría General, podrán aceptarse en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

La documentación de cuentas podrá ser en soporte electrónico o en formato Digital, siempre que cuenten con previa autorización de este Organismo Contralor.

Para efectos de la documentación de cuentas, se considerará auténtico solo el documento electrónico, de acuerdo a lo previsto en la ley N° 19.799 y sus reglamentos, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 95 de la ley N° 10.336.

Cuando los documentos en soporte de papel se presenten en formato digital, este se considerará copia simple de aquellos. En todo caso, en situaciones calificadas por la Contraloría General, el documento digitalizado podrá aceptarse en subsidio del original, en la medida que se encuentre debidamente autenticado por el ministro de fe respectivo o el funcionario autorizado para ello, a lo menos, mediante firma electrónica simple.

El informe de rendición de cuentas siempre deberá contar con firma electrónica avanzada.

La autorización para rendir las cuentas con documentación electrónica o en formato digital deberá solicitarse, por escrito, a la Contraloría General, indicando las razones que motivan tal solicitud y las características del o los sistemas automatizados de información que se pretendan utilizar.

Para otorgar la autorización a que se refiere el párrafo precedente, la Contraloría General verificará que las técnicas y medios electrónicos del servicio, persona o entidad fiscalizado sean compatibles con los que ella utilice y que los sistemas automatizados de tratamiento de información en que se almacena la documentación electrónica o digital pertinente, cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice su autenticidad, integridad y disponibilidad. Además, si lo estima necesario, podrá fijar requerimientos mínimos con el fin de asegurar tales características. Verificada la compatibilidad y el cumplimiento de los antedichos requerimientos, si existieren, se otorgará la autorización requerida, también por escrito (artículo 6).

Si la autenticidad de alguno de los documentos electrónicos no resulta suficientemente acreditada, por no disponer de firma electrónica, carecer ésta de valor o no garantizar técnicamente tal aspecto de conformidad con las reglas generales, la situación será observada con el objeto que se presente o ponga a disposición de la Contraloría General, en el plazo que se le indique, la representación impresa del documento electrónico, debidamente autenticada, o un soporte electrónico del documento que posea los resguardos que garanticen su autenticidad e integridad. Cuando se trate de representaciones impresas de documentos electrónicos, éstas deberán contener un mecanismo que permita verificar su integridad y autenticidad.

Además, el artículo 8°, de la mencionada resolución, establece que para efectos de la verificación de las medidas de seguridad adoptadas respecto de los sistemas automatizados de tratamiento de información, se estará a lo dispuesto en la ley N° 19.799 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=196640>), sus reglamentos, en las demás disposiciones pertinentes o las que en el futuro se dicten y en las normas de buenas prácticas de auditoría de general aceptación sobre la materia.

La Contraloría General siempre podrá verificar la conformidad del documento digitalizado con la documentación auténtica que estime pertinente, la que deberá ser entregada en el plazo que al efecto se fije en la respectiva fiscalización, según las normas contenidas en el reglamento que fija las normas que regulan sus auditorías.

Otra normativa emitida por Contraloría General sobre libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos, es la circular N° 28.704, de 1981, sobre disposición y recomendaciones referentes a eliminación de documentos, que indica que todos los documentos relacionados con la contabilidad general de la Nación, deben ser mantenidos por las respectivas entidades durante un periodo de tres años, contado de su revisión definitiva, salvo que el Contralor disponga que se guarden por un lapso mayor ,

o que hayan sido objetados por órganos de control interno o por Contraloría General, en cuyo caso deben conservarse hasta el finiquito de la observación o reparo respectivo.

Por otra parte, la ley 17.799, sobre Documentos Electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso.

En especial el Título II, se refiere a los Órganos del Estado, indicando que estos podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica.

Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política o la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

Los actos, contratos y documentos de los órganos del Estado, suscritos mediante firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel.

Con todo, para que tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada. Las personas podrán relacionarse con los órganos del Estado, a través de técnicas y medios electrónicos con firma electrónica, siempre que se ajusten al procedimiento descrito por la ley y que tales técnicas y medios sean compatibles con los que utilicen dichos órganos.

Los órganos del Estado deberán evitar, al hacer uso de firmas electrónicas, que se restrinja injustificadamente el acceso a las prestaciones que brinden y a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se cause discriminaciones arbitrarias.

El artículo 9, de la citada ley establece que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe. Si éste no se encontrare establecido en la ley, el reglamento a que se refiere el artículo 10 indicará la forma en que se designará un funcionario para estos efectos. Dicha certificación deberá contener, además de las menciones que corresponda, la fecha y hora de la emisión del documento. Los efectos probatorios de la certificación practicada por el ministro de fe competente serán equivalentes a los de la certificación realizada por un prestador acreditado de servicios de certificación.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Información sobre los comités ministeriales de auditoría y otras medidas disponibles en el siguiente enlace: <http://www.auditoriainternadegobierno.gob.cl/caigg/informacion-corporativa/>

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

A partir de la información proporcionada, hemos concluido que Chile ha promulgado medidas para cumplir con el artículo 9, párrafo 3. Sin embargo, solicitamos que Chile proporcione las secciones específicas de las diversas leyes que detallan, entre otras cosas, las consecuencias, las penas y los delitos por falsificar los libros oficiales de contabilidad gubernamental para realizar una revisión más exhaustiva.

Chile no ha identificado ningún éxito, buena práctica o reto en la aplicación de esta disposición

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

No se identifican por el momento.

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

Artículo 10. Información pública

Apartado a) del artículo 10

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>
¿Cumple su país esta disposición?
Sí
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
Chile Transparente plantea que el Consejo para la Transparencia cumple un rol primordial en garantizar el derecho al acceso a la información, es por esto que apoyamos fortalecer el rol fiscalizador y autonomía del Consejo.
Al mismo tiempo, es necesario establecer el derecho de acceso a la información como una garantía constitucional y avanzar en la mejora en la entrega de información pública en cuanto formato y lenguaje.
También se propone incorporar a la Ley 20285 otros organismos que reciban fondos públicos tales como los partidos políticos, universidades tradicionales, empresas privadas que prestan servicios de interés público, etc.
En conjunto con las fundaciones Pro Acceso y Ciudadano Inteligente, nos encontramos elaborando una indicación que eleve los estándares de la ley 20.285 en el marco de lo planteado.
Por otra parte se está constantemente elaborando manuales y realizando capacitaciones tanto a la ciudadanía como a los funcionarios públicos en cómo aplicar bien la ley de acceso y como convertirla en una verdadera herramienta de control social.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Información completa a través del siguiente vínculo: https://www.chiletransparente.cl/project/acceso-a-la-informacion/
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>
No nos fue posible evaluar plenamente la medida en que Chile ha cumplido con el artículo 10 (a) a partir de la respuesta proporcionada.

Solicitamos información sobre lo siguiente para aclarar las afirmaciones hechas en la respuesta:

¿Cuál es el estado de la propuesta de "incorporar a la Ley 20285 otros organismos que reciban fondos públicos tales como los partidos políticos, universidades tradicionales, empresas privadas que prestan servicios de interés público, etc."?

- Respecto de lo que se señala en las observaciones, las universidades públicas son sujetos obligados de la ley de transparencia. Los partidos políticos están regulados en materia de transparencia activa y pasiva por su ley particular, y están obligados a entregar información relevante sobre su gestión en sus páginas web. Respecto de las empresas privadas que vetan servicios de interés público la iniciativa legal que se encuentra en segundo trámite en el Senado boletín número 12.100 la contempla.

¿Qué iniciativas de sensibilización ha llevado a cabo Chile para informar a los ciudadanos sobre qué información está disponible y cómo se puede acceder a ella?

El Consejo para la Transparencia es el organismo creado por la ley N°20.285 para promover el acceso a la información pública. Bajo ese punto de vista, se articula mediante su Dirección de Promoción, Formación y Vinculación con las organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de informar, capacitar y colaborar con el ejercicio del derecho.

Asimismo, el Consejo formó un nuevo Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), cuya organización y coordinación regular quedó a cargo de la Dirección de Promoción, Formación y Vinculación. La nueva configuración tiene como características fundamentales la diversidad, la representatividad y la pluralidad, y un mandato paritario y descentralizado. En concreto, el COSOC se conforma con 11 representantes de dichas organizaciones, de los cuales máximo seis pueden provenir de la Región Metropolitana (componente descentralizador) y un máximo de seis personas de un determinado sexo (componente paritario). La sociedad civil vinculada con el Consejo está compuesta por 138 organizaciones, las cuales se vinculan a las actividades de sensibilización del Consejo para la Transparencia.

La declaración de Chile Transparente (que es una organización no gubernamental) no es suficientemente detallada y no identifica elementos específicos del marco anticorrupción y de acceso a la información de Chile que implementan el artículo 10(a). ¿Está el Estado de acuerdo con la evaluación de Chile Transparente?

¿Existe un plan por parte del gobierno para establecer el acceso a la información como una garantía constitucional e incluir a las entidades que reciben fondos públicos dentro del ámbito de las autoridades públicas con el deber de revelar, cómo se refiere en la declaración de Chile Transparente? Solicitamos más información sobre las medidas adoptadas para cumplir con el artículo 10(a).

Aún cuando el derecho de acceso a la información no está establecido como una garantía constitucional, diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia han establecido que se entiende como un derecho implícito a la libertad de expresión establecida en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República. Sin embargo, una iniciativa constitucional que consagra el derecho en la Carta Fundamental permanece en la comisión mixta del Senado desde hace mucho tiempo. La Convención Constitucional instalada el 4 de julio de 2021 tendrá la incorporación de estos derechos fundamentales a la vista.

Se solicita al Estado Parte que proporcione detalles de cualquier iniciativa de gobierno abierto que se haya adoptado y/o requisitos legales que cualquiera de sus organismos públicos deba cumplir y el mecanismo de divulgación y cumplimiento.

El Consejo para la Transparencia ha establecido diversas plataformas de uso ciudadano incorporando mecanismos de gobierno abierto, es decir, con elementos de transparencia, colaboración y participación. En este sentido, se destacan aquellas relacionadas al gasto público en materia de coronavirus; las de declaraciones de patrimonio e intereses

www.infoprobidad.cl; la plataforma de divulgación de los registros de la agenda pública de la ley de lobby www.infolobby.cl; entre otras. Estas iniciativas han sido divulgadas ampliamente por los medios de comunicación según se puede verificar en la página web del Consejo (www.cplt.cl).

Chile no ha identificado ningún éxito, buena práctica o reto en la aplicación de esta disposición.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

El portal Transparencia Proactiva de la Contraloría General de la República ofrece información sobre la gestión presupuestaria de la institución, mediante la cual llevamos a cabo nuestra misión y estrategia institucional <https://transparencia.contraloria.cl/>

Apartado b) del artículo 10

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas: [...]

b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>	
¿Cumple su país esta disposición?	
Sí	
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.	
No aplica	
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.	
No aplica	
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>	
<p>No pudimos evaluar en qué medida Chile ha cumplido con el artículo 10(b) a partir de la respuesta proporcionada y solicitamos más información sobre las medidas adoptadas para cumplir con el artículo 10(b).</p> <p>La regulación en materia de archivos públicos se encuentra radicada en el Archivo Nacional dependiente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM). Con todo, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado a través de la Red de Transparencia y Acceso a información (RTA), un modelo de gestión documental.</p> <p>En materia de gobierno digital, constituye un avance en sentido de la Convención, las modificaciones que introduce la Ley N° 21.180 de Transformación Digital a la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que en materia de procedimientos administrativos, y especialmente en lo que tiene que ver con la norma de documentos y expedientes, por primera vez se ordena que cualquier requerimiento ciudadano sea realizado a través de medios electrónicos y a través de formularios online, dejándose constancia de ello en un expediente electrónico que debe estar permanentemente a disposición del público y de los interesados.</p> <p>Además, de acuerdo con el art. 17 letra a) de la Ley N° 19.880, las personas en sus relaciones con la Administración tienen derecho a conocer en todo momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan condición de interesados y obtener copia autorizada de los procedimientos que rolan en el expediente. Asimismo, destacamos la aplicación de DocDigital, plataforma para la tramitación, envío y recepción digital de comunicaciones oficiales entre organismos del Estado, tales como oficios, resoluciones y convenios, entre otros. https://digital.gob.cl/plataformas-transversales/https://doc.digital.gob.cl/.</p>	

Por otro lado, destacamos la Declaración de Patrimonio e Intereses, la Ley de Lobby y el PDL Boletín N° 12.100-07 de Transparencia 2.0.

(c)Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado c) del artículo 10

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas: [...]

c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Se desarrolla a través del Consejo para la Transparencia. El Consejo para la Transparencia (CPLT) es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Su principal labor es velar por el buen cumplimiento de dicha ley, la que fue promulgada el 20 de agosto de 2008 y entra en vigencia el 20 de abril de 2009.

La Contraloría General de la República en el ejercicio de sus atribuciones juega un rol relevante en la lucha contra la corrupción en Chile. Desde su autonomía institucional e independencia del poder político la institución provee información objetiva sobre cómo la Administración hace uso de sus recursos públicos. En particular, destacan los siguientes elementos:

Radiografía de la corrupción: ideas para fortalecer la probidad en Chile (<https://www.contraloria.cl/portalweb/web/estrategia-nacional-anticorrupcion/radiografia-de-la-corrupcion>): La Contraloría General de la República lanzó en diciembre de 2020 el estudio “Radiografía de la corrupción: ideas para fortalecer la probidad en Chile”. Este fue realizado junto al Centro de Estudios Regionales de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Austral de Chile y el capítulo nacional de Transparencia Internacional, Chile Transparente.

El estudio presenta un panorama general de la corrupción en Chile en base a una consulta pública realizada durante 2020 en la que participaron 16 mil personas. Esta evaluó la percepción de la corrupción en el país y las principales actitudes de los individuos ante este flagelo. En base a buenas prácticas internacionales, el documento ofrece tres caminos, a través de los cuales la institucionalidad pública debiese avanzar para fortalecer y consolidar una cultura de la probidad en nuestro país.

Control público para una mejor democracia (<https://www.contraloria.cl/documents/451102/4388794/ISAI+7nov.pdf/bf4531ae-8a64-2348-c4fe-2ce25b4845ac>): este documento presenta acciones clave de la Contraloría General sobre distintas materias de la Administración del Estado. Esta edición de Control Público para una mejor Democracia refleja, en 10 ámbitos de trabajo, el valor público de la institución y con ello su contribución a la buena administración y a la calidad de vida de la ciudadanía, destacando ejemplos de lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la probidad a partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Mayor información a través del siguiente link: <https://www.consejotransparencia.cl/quienes-somos/>

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

De la respuesta proporcionada, Chile cumple con esta disposición a través del trabajo del Consejo para la Transparencia. Observamos la publicación de informes en el sitio web del Consejo, que incluye datos sobre casos llevados a los tribunales, solicitudes de acceso a la información y datos de supervisión.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

No se identifican acciones

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

No.

Artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

Párrafo 1 del artículo 11

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

El Poder Judicial, reconociendo la independencia judicial del sistema chileno, plantea que se hace necesaria una actualización de la legislación en materia disciplinaria y mejoras en la protección a los denunciantes.

El Poder Judicial reconoce la independencia judicial del sistema chileno de conformidad a la Constitución Política de la República (art. 80 y ss.) y al Código Orgánico de tribunales, en distintas disposiciones. Así por ejemplo, el modelo nacional de nombramiento y carrera judicial, descansa sobre distintas atribuciones otorgadas a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sus bases institucionales y normativas, se encuentran en diversos cuerpos normativos, entre los que destacan: la Constitución Política de la República (en adelante, “la CPR”), el Código Orgánico de Tribunales (en adelante, “el COT”) y diversas actas de la Corte Suprema, tales como el Acta 184-2014, que fija el texto del “Auto acordado sobre sistema de nombramientos en el Poder Judicial” Poder Judicial”; el Acta 179-2015 sobre “sistema de nombramiento en el Poder Judicial”; el Acta 274-2007 “Auto acordado relativo a nombramientos y promociones del Poder Judicial”; 182-2017 “Auto Acordado que fija normas sobre inclusión laboral en el Poder Judicial”; y Acta 228- 2009 “Instrucciones sobre procedimiento en concursos para llenar cargos vacantes”, entre otras. Todas estas fuentes normativas, conforman un modelo de carrera estructurado bajo el principio general del derecho ciudadano de acceder en condiciones igualitarias a los cargos y funciones públicas, y la preponderancia del mérito como criterio general de ascenso. Así, por lo demás se deriva del artículo 8 de la CPR que establece el deber de los funcionarios públicos de dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, entre las que se encuentran aquellas vinculadas al nombramiento de autoridades públicas; los artículos 13, 19 N° 2 y 15 de la CPR que estipula, implícitamente, el derecho político a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos; lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que establece explícitamente el derecho “de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”⁹ ; el art. 19 N°16 de la CPR que, sin distinguir entre empleos públicos o privados, establece el derecho “a no sufrir discriminación laboral que no se base en la capacidad o idoneidad personal , sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos”; y las disposiciones específicas que sobre la materia ha dictado la Corte Suprema según se refiere más adelante y cuyo objetivo queda resumido en el preámbulo del Acta 184-2014 que señala que “en materia de provisión de cargos el padrón rector radica en la objetividad destinada a eliminar y, cuando no, en todo caso a morigerar máximamente la discrecionalidad del o de los entes resolutores. El en mismo sentido, los paradigmas son: La independencia del ente selector y adjudicador, la igualdad de expectativas y oportunidad de todos y cada uno de los interesados durante la convocatoria; la postulación y el procedimiento; la no discriminación en el acto resolutorio; y la más entera transparencia”.

En materia de declaración de bienes e intereses, la obligación de realizar una declaración de patrimonio e intereses alcanza a los principales decisores del Poder Judicial según la Ley N° 20.880. Sin embargo, esta ha sido radicalmente ampliada merced el acta 118-216 de la Corte Suprema, y se ha encargado a la Fiscalía Judicial, de realizar un examen acucioso de las mismas.

En materia de Formación y capacitación del Poder Judicial, el Principal encargado de realizarla es una Corporación Independiente de Derecho Público, creada el año 1994 por la Ley N° 19.346, denominada Academia Judicial, la que de modo continuo realiza capacitaciones y cursos habilitantes para los distintos funcionarios del Poder Judicial.

Por último, cabe tener presente que el Poder Judicial ha adoptado un Código de Ética explícitamente en el Acta 262-2007, que además ha ratificado en nuestro país la plena vigencia supletoria del Código Modelo Iberoamericano De Ética Judicial (Art. 9 ter). Asimismo, cuenta con una Comisión de ética que tiene por objeto prestar su cooperación al Pleno de la Corte Suprema en el ejercicio de las funciones de prevención, control y corrección del comportamiento de los ministros y el fiscal del tribunal, entre otros.

En 2019 la Fiscalía de Chile inició, con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la implementación de un Sistema de Integridad a su interior, teniendo como premisas que “la lucha contra la corrupción sólo es eficaz en la medida que existan instituciones que cuenten con los más altos estándares en materia de probidad y transparencia, tanto en su gestión interna, como en el desempeño de su personal y en la ejecución de atribuciones y mandatos” y teniendo presente “la necesidad de abordar el desafío organizacional de fomentar una cultura ética y una conducta íntegra, sensibilizando a quienes se desempeñan en la institución para que puedan enfrentar y responder a las situaciones en las que puedan verse expuestos, fortaleciendo una cultura de prevención y promoción de estándares y conductas éticas” (Documento de Proyecto. Proyecto Sistema de Integridad para el Ministerio Público. Ministerio Público – PNUD, diciembre de 2018).

La iniciativa se configuró como la implementación de un sistema de gestión, entre cuyas componentes se encuentra el Código de Ética, aprobado en 2020 por resolución FN/MP N°922 de 27 de agosto de 2020, como base que sistematiza los estándares éticos de la organización, dando orientaciones para las decisiones, comportamientos y conductas, relevando el compromiso del Ministerio Público, y de todos y todas quienes lo componen, con la integridad y el desarrollo y mantención de una cultura relativa a este fin. Las otras componentes previstas para su implementación dicen relación con los mecanismos de difusión y formación (realizado un primer e-learning durante el segundo semestre de 2021), una plataforma web de consultas y denuncias (implementada en octubre de 2021) y una estructura de integridad, organizada para promover e impulsar la implementación y el avance efectivo del sistema sobre la base de planes de acción, la integración con otras políticas y procesos institucionales y el constante monitoreo para la evaluación, aprendizajes y mejora permanente. En la estructura de integridad se definió a un comité de integridad (en el que participa el Fiscal Nacional, 3 Fiscales Regionales y otros directivos), una coordinadora general de integridad, un equipo técnico de integridad y equipos regionales, que se encuentran recientemente constituidos, a partir de la resolución FN/MP N°1220 de 22 de noviembre de 2021.

El sistema de integridad fue desarrollado con una muy significativa participación de funcionarias, funcionarios y fiscales, en diversas etapas, existiendo focus group, entrevistas, encuestas, y la consulta online del Código de Ética, lo que permite una mejor acogida del sistema entre los integrantes de la institución.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

El Poder Judicial desarrolla su labor cumpliendo altos estándares en materia de transparencia, a nivel nacional e internacional, con una política de amplia publicidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República, en el Código Orgánico de Tribunales y en la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información pública.

Su política de comunicaciones establece un compromiso institucional de entregar información a la ciudadanía en forma transparente, asertiva, con un lenguaje comprensible, sin más límite que las exigencias legales que establecen la reserva o el secreto de asuntos específicos.

Para asegurar el cumplimiento de este objetivo, el Poder Judicial de Chile posee una Comisión de Transparencia, encargada de velar, promover e impulsar iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la transparencia como un valor institucional, así como también conocer y resolver las peticiones que en esta materia realice la ciudadanía.

Los esfuerzos desplegados han permitido posicionar al Poder Judicial como uno de los más accesibles a través de canales electrónicos, obteniendo destacados lugares en los rankings internacionales elaborados por el Centro de Justicia de las Américas (CEJA), de la Organización de Estados Americanos.

A partir de diciembre de 2013 es parte, de manera voluntaria, del Portal de Transparencia del Estado que integran otras instituciones, como la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados.

En materia de nombramiento y selección, cabe destacar que sus mecanismos han dado como resultado, por ejemplo, notorios avances en materia de paridad de género. Así, según el último informe realizado sobre la materia por la Secretaría de Género y no discriminación de la Corte Suprema, “los datos a nivel país indican que al 31 de diciembre de 2020 trabajaban en el PJUD 13.103 personas, de las cuales 7.611 son mujeres y 5.492 son hombres. En términos porcentuales equivalen al 58,1% y al 41,9% respectivamente, con una brecha de género positiva de 16,2%, es decir, hay en el PJUD un 16,2% más de mujeres que de hombres. En el caso del total nacional, los datos indican que al analizar por Jurisdicción tienden a haber brechas positivas, en donde la mayor de ellas (25,5%) se ubica en la Corte de Apelaciones de Antofagasta. La mayor brecha de género (-5,8%) se presenta en la Corte Suprema, en donde el 47,1% de su personal es mujer y el 52,9% es hombre. En casi todas las dependencias orgánicas las mujeres son mayoría, excepto en la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), en donde la brecha de género es de -7%, con 53,5% de hombres y 46,5% de mujeres.

En materia de declaración de intereses y patrimonio, durante el año 2020 la Fiscalía Judicial del Poder Judicial analizó 2.012 declaraciones de este tipo; por su parte se realizaron un total de 2.094 fiscalizaciones en lo que respecta a integridad, veracidad y exactitud de lo declarado.

En materia de sistema recursivo cabe hacer presente que este año 2020 el ingreso registrado en las 17 Cortes de Apelaciones del país fue de 345.000 causas, lo que significa una disminución de un 33,51% respecto del año anterior. En cuanto a las causas que fueron resultas durante el año 2020, se registró una cifra cercana a las quinientas diecinueve mil, correspondiente a un 70,56% más que el año anterior, de las cuales el 65,10% fue acogida, lo que implica que se acogió casi 10 puntos porcentuales más que el año anterior (56%), y se dejó inadmisibles a 2,99% de las causas, lo que se traduce en la declaración de menos inadmisibilidades que el año 2019 (3,69%). Por su parte, durante el año 2020 los ingresos en la Corte Suprema alcanzaron las 154 mil ochocientas causas, lo que representa un aumento de un 274,77% más que el año 2019. Respecto de las causas terminadas, se fallaron más de ciento cincuenta mil novecientas ochenta causas, esto es, un 308,59% más que el 2019, mientras que las causas que quedaron pendientes alcanzaron las 15 mil, correspondiente a un 31,88% más que el año anterior.

En materia de capacitaciones, cabe mencionar que se establece en el programa de formación para ejercer cargos de jueces 48 horas lectivas destinadas a analizar la función judicial, con temáticas relacionadas estrechamente a la prevención de la corrupción y la ética judicial. Además, la academia Judicial ha continuado ofreciendo cursos de perfeccionamiento directamente relacionados con la materia para los distintos miembros del Poder Judicial, como son el curso “Acceso a la información pública y transparencia”. “compras públicas” y “protección de datos”, entre otros.

(b)Observaciones sobre la aplicación del artículo

Según la respuesta proporcionada, Chile ha implementado medidas para cumplir con esta disposición.

Para evaluar plenamente el marco de Chile para aplicar la disposición, solicitamos la siguiente información adicional:

- Leyes o regulaciones que aseguren la independencia e integridad del poder judicial, incluyendo disposiciones que aseguren un proceso de selección transparente para el nombramiento de personas en el poder judicial;
- Medidas tomadas para combatir el riesgo de corrupción entre la judicatura, tales como requisitos de declaración de bienes, prevención de conflictos de intereses y normas de conducta;
- La formación que ha recibido el poder judicial en materia de códigos de conducta, integridad e independencia.
- Datos sobre las impugnaciones y/o reclamaciones que se hayan recibido y cómo se han resuelto, incluyendo el plazo asociado a su resolución.
- La Comisión de Transparencia del Poder Judicial chileno y la participación del Poder Judicial en el Portal de Transparencia del Estado podrían ser identificadas como una buena práctica.

(c)Éxitos y buenas prácticas

La Comisión de Transparencia del Poder Judicial chileno y la participación del Poder Judicial en el Portal de Transparencia del Estado; profundización del sistema de nombramiento establecido en la ley, a través de diversas medidas, que lo han dotado de una transparencia e integridad, únicas en la región.

Párrafo 2 del artículo 11

2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

El Ministerio Público es un órgano autónomo de rango constitucional (regulado en los artículos 83 y siguientes de la Carta Fundamental), encargado de dirigir de manera exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito de aquellos que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; así como de ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. Asimismo, la Constitución le encarga a la institución la adopción de medidas para la protección a víctimas y testigos. Su estatuto está regulado en la Ley N°19640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, que contiene normas que regulan la conducta de los miembros del MP, al establecer los deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades a las que se encuentran sujetos los funcionarios y fiscales de la institución.

Además, la independencia del MP está garantizada legalmente por las siguientes normas:

- Artículo 3° de la Ley N°19.640, se indica que en el ejercicio de las funciones, los fiscales del Ministerio Público adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley.
- Artículo 6° de la Ley N°19.640, se indica que fiscales y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos y por el debido cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 7° de la Ley N°19.640, en cuanto al control sobre los miembros de la fiscalía, dispone que las autoridades y jefaturas, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación de los funcionarios de su dependencia. Añadiendo que dicho control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.
- Artículo 8° de la Ley N°19.640, indica que los fiscales y los funcionarios del MP deberán observar el principio de probidad administrativa, y que dicha función pública se ejercerá con transparencia.
- Título III de la Ley N°19.640, denominado “Responsabilidades de los fiscales del Ministerio Público” (artículos 45 y siguientes), establece el régimen de responsabilidad de sus miembros explicitando que los fiscales del MP tendrán responsabilidad civil, disciplinaria y penal por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a la ley.
- Título IV de la Ley N°19.640, “De la inhabilitación de los fiscales” (artículos 54 y siguientes), establece los supuestos en un fiscal no podrá dirigir la investigación ni ejercer la acción penal pública respecto de determinados hechos punibles, cuando se configure alguna de las causales de inhabilitación que establece la ley.
- Título V de la Ley N°19.640, (artículos 60 y siguientes) establece las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que afectan a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público.

Complementario a las normas legales mencionados, cabe añadir que las funciones del Ministerio Público se desarrollan conforme a un Plan Estratégico, eje orientador del quehacer institucional, que reconoce como valores institucionales que guían el actuar de la institución, el principio de probidad, que exige a fiscales y funcionarios observar una conducta intachable,

un desempeño veraz y leal de la función pública encomendada (en otras palabras, la preeminencia del interés general sobre el particular), al igual que el principio de transparencia, que consiste fundamentalmente en posibilitar que cualquier ciudadano que lo requiera, dentro de la normativa legal vigente, acceda al conocimiento de los actos que efectúe la Institución.

Finalmente, en ejercicio de la potestad normativa conferida por la ley al Fiscal Nacional, como superior jerárquico del servicio y responsable de la superintendencia directiva, correccional y económica de la institución, existen diversos reglamentos que contemplan medidas que es posible vincularlas al artículo 11 de la UNCAC, en el sentido que regulan la conducta de los miembros de la fiscalía. Los más relevantes son:

- El Reglamento de Personal para los Fiscales del Ministerio Público: “Párrafo 3º: De los Deberes y Obligaciones de los fiscales;
- El Reglamento de Personal para los funcionarios, en especial su “párrafo 2º: de las obligaciones de los funcionarios”; y,
- El Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y funcionarios del Ministerio Público.

Ahora, dentro de la estructura interna del Ministerio Público, en relación a actividades de control, la ley contempla dos divisiones cuya misión es aportar en esta materia, como es la División de Estudios, Evaluación, Control y desarrollo de la Gestión, y la División de Contraloría Interna.

Además, desde 2018, el Fiscal Nacional celebró un convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) destinado a desarrollar un Sistema de Integridad para la institución, cuyo objetivo central es apoyar al Ministerio Público en fomentar la ética y la integridad, sensibilizando a fiscales y funcionarios para que puedan enfrentar y responder a las situaciones de riesgo a las que pueden verse expuestos, fortaleciendo una cultura de la prevención y promoción de estándares y conductas éticas.

El proyecto contempla en primer lugar, la generación participativa de un código de ética, y luego la implementación de los mecanismos de control y seguimiento para prevenir y dar respuesta, de manera continua, a consultas y denuncias, incluyendo una plataforma informática que garantice el anonimato de las denuncias, todo acompañado de un proceso de difusión y formación continua, rendición de cuentas, procesos anónimos de denuncias, entre otros elementos. Se estima que estará en funcionamiento durante el primer semestre del año 2020.

En cuanto a controles externos al Ministerio Público, la Ley N°19.640, establece en el artículo 21, la obligación al Fiscal Nacional de rendir cuenta anual, en audiencia pública, de las actividades del Ministerio Público en el periodo. En la cuenta se debe referir a los resultados obtenidos, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejen, el uso de los recursos otorgados, las dificultades que se hubieren presentado y, cuando lo estime conveniente, puede sugerir las políticas públicas y modificaciones legales que estime necesarias para el mejoramiento del sistema penal, para una efectiva persecución de los delitos, la protección de las víctimas y de los testigos, y el adecuado resguardo de los derechos de las personas. Asimismo, el Fiscal Nacional debe dar a conocer los criterios de actuación del Ministerio Público que se aplicarán durante el período siguiente. Similar obligación recae sobre los fiscales regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la citada ley.

En tanto que la labor de los fiscales en sus tareas investigativas, están permanentemente en escrutinio de los Tribunales de Garantía, quienes entre otras tareas, deben autorizar previamente todas aquellas diligencias o actuaciones que pudieren privar, restringir o perturbar, al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, de manera que existe un control judicial a las labores exclusivas de investigación del Ministerio Público.

El Ministerio Público, forma parte de la Alianza Anticorrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, grupo creado en mayo de 2012 y que reúne a representantes de instituciones públicas, privadas, de la Academia, sociedad civil y de organismos multilaterales, cuya finalidad es impulsar la implementación y difusión de la mencionada Convención, junto con diseñar acciones y estrategias para dar cumplimiento en Chile a los principios de ella; además de fortalecer el combate contra la corrupción y fomentar la transparencia. En la actualidad, la alianza trabaja en un plan que tiene el objetivo de promover la integridad en las entidades públicas, empresas privadas y estatales.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se describen normativas en el apartado anterior.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Con base en la respuesta proporcionada, Chile cumple con el artículo 11, párrafo 2. Sin embargo, se solicita al Estado Parte que proporcione la siguiente información:

- ¿Cuál es la distinción, si la hay, entre el Ministerio Público y el Fiscal Nacional?

El Fiscal Nacional es el jefe superior del Ministerio Público, que se organiza en una Fiscalía Nacional y en diecinueve Fiscalías Regionales, que cuentan con diversas Fiscalías Locales como sus unidades operativas de las tareas de investigación, ejercicio de la acción penal pública, protección de las víctimas y testigos y de atención de usuarios en general.

- ¿Cuál es el procedimiento para el nombramiento de los fiscales?

El procedimiento de nombramiento del Fiscal Nacional se encuentra establecido en el artículo 15 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Artículo 15.- Para los efectos de la designación del Fiscal Nacional, la Corte Suprema, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal Nacional en funciones, llamará a concurso público con la adecuada difusión.

Los postulantes que reúnan los requisitos legales serán recibidos en una audiencia pública citada especialmente al efecto por el pleno de la Corte Suprema, en la cual se dará a conocer la nómina de candidatos y los antecedentes presentados por cada uno de ellos. La Corte Suprema establecerá la forma en que se desarrollará esta audiencia.

La quina, que será acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en pleno especialmente convocado al efecto, se formará en una misma y única votación, en la cual cada integrante del pleno tendrá derecho a votar por tres personas. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco primeras mayorías. De producirse un empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Si no se presentaren candidatos al concurso público o no hubiere cinco que cumplan los requisitos legales, la Corte Suprema declarará desierto el concurso y formulará una nueva convocatoria en el plazo de cinco días. Si sólo fueren cinco los postulantes al cargo que cumplieren los requisitos legales, corresponderá al pleno resolver si formula una nueva convocatoria o si la quina habrá de formarse con los candidatos existentes.

La quina formada por la Corte Suprema, así como los antecedentes presentados por los postulantes que la integren, deberá ser remitida al Presidente de la República dentro de los cuarenta días siguientes al llamado a concurso público. El Presidente de la República dispondrá de diez días para proponer al Senado como Fiscal Nacional a uno de los integrantes de la quina.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la propuesta y en sesión especialmente convocada al efecto, el Senado dará su acuerdo, por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, o desechará la proposición que realizare el Presidente de la República. En este último caso la Corte Suprema deberá completar la quina, proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado. La Corte Suprema tendrá un plazo de diez días, a menos que fuere necesario convocar a nuevo concurso, en cuyo evento el plazo se ampliará a quince días. El Presidente de la República y el Senado dispondrán, en cada caso, de un plazo de cinco días para el cumplimiento de sus respectivas funciones previstas en los incisos precedentes. Este procedimiento se repetirá tantas veces fuere menester, hasta obtener la aprobación por el Senado a la proposición que formule el Presidente de la República. Otorgada esa aprobación, el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia, expedirá el decreto supremo de nombramiento del Fiscal Nacional.

El procedimiento de nombramiento de los Fiscales Regionales se encuentra establecido en el artículo 29 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Artículo 29.- Los fiscales regionales serán nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la respectiva región. Si en la región existiere más de una Corte de Apelaciones, la terna será formada por un pleno conjunto de todas ellas, especialmente convocado al efecto por el Presidente de la de más antigua creación, en cuya sede se reunirán.

Para formar la terna, la Corte de Apelaciones, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal Regional en funciones, llamará a concurso público de antecedentes con la adecuada difusión, la que comprenderá al menos publicaciones en diarios de circulación nacional.

Los postulantes que reúnan los requisitos legales serán recibidos en una audiencia pública citada especialmente al efecto, por el pleno de la Corte de Apelaciones, en la cual se dará a conocer la nómina de candidatos y los antecedentes presentados por cada uno de ellos. La Corte Suprema establecerá la forma en que se desarrollará esta audiencia en las Cortes de Apelaciones.

La terna, que será acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en pleno especialmente convocado al efecto, se formará en una misma y única votación, en la cual cada integrante del pleno tendrá derecho a votar por dos personas. Resultarán elegidos quienes obtengan las tres primeras mayorías. De producirse un empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Si no se presentaren candidatos al concurso público o no hubiere tres que cumplan los requisitos legales, la Corte de Apelaciones declarará desierto el concurso y formulará una nueva convocatoria en el plazo de cinco días. Si sólo fueren tres los postulantes al cargo que cumplieren los requisitos legales, corresponderá al pleno resolver si formula una nueva convocatoria o si la terna habrá de formarse con los candidatos existentes.

La terna formada por la Corte de Apelaciones, así como los antecedentes presentados por los postulantes que la integren, deberá ser remitida al Fiscal Nacional dentro de los treinta días siguientes al llamado a concurso público de antecedentes. El Fiscal Nacional, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la propuesta, nombrará a una de estas personas como Fiscal Regional.

En el caso de la Región Metropolitana de Santiago, si debieren proveerse dos o más cargos de fiscal regional, se efectuará un solo concurso público. Los postulantes indicarán el cargo en el que se interesaren y, si nada manifestaren, se entenderá que optan a todos ellos. El pleno conjunto de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel elaborará las ternas en series de dos, de manera que sólo una vez resuelta la primera serie por el Fiscal Nacional, se proceda a confeccionar la siguiente serie. Las propuestas se harán conforme al orden en que éste hubiere determinado la sede y la distribución territorial de las fiscalías. En lo demás, se aplicarán las reglas establecidas en los incisos precedentes.

El procedimiento de nombramiento de los Fiscales Adjuntos se encuentra establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Artículo 41.- Los fiscales adjuntos serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna del Fiscal Regional respectivo, la que deberá formarse previo concurso público. Los concursos se regirán por las reglas generales y bases que al efecto dicte el Fiscal Nacional e incluirán exámenes escritos, orales y una evaluación de los antecedentes académicos y laborales de los postulantes. Las bases que se dicten para el concurso público serán incorporadas en el llamado al mismo, el que será convocado por el Fiscal Regional respectivo mediante avisos que deberán publicarse en el Diario Oficial, al menos dos veces en un diario de circulación nacional y dos en uno de circulación regional, en días distintos

Tomamos nota de que el código de ética y la aplicación de los mecanismos de control y supervisión para prevenir y responder a las denuncias estaban programados para estar en funcionamiento en el primer semestre de 2020. Solicitamos una actualización sobre el estado de estas medidas propuestas. El trabajo de Chile con el PNUD para desarrollar el Sistema de Integridad es encomiable y puede ser identificado como una buena práctica.

El sistema de integridad se encuentra bastante avanzado, ya cuenta con el Código de Ética, se han hecho capacitaciones, se ha nombrado una estructura de integridad formada por: un Comité de integridad, una coordinadora general de integridad, y un equipo técnico, tal como consta en resolución FN/MP N°517/2021 de 31 de mayo de 2021 que establece sus funciones y competencias de cada una de ellas. Se adjunta la resolución citada.

(c)Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

No se identifica en esta instancia.

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica.

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

Artículo 12. Sector privado

Párrafos 1 y 2 del artículo 12

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:

a) Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;

b) Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;

c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

d) Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;

e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo;

f) Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y por qué las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país estas disposiciones?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de estas disposiciones de la Convención.

No se reporta información.

Desde 2012, la Contraloría General de la República junto al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo coordinan la Alianza Anticorrupción UNCAC en Chile. Durante el 2020, este grupo compuesto por 32 entidades del sector público, privado, academia, comunidad internacional y de la sociedad civil, ha enfocado sus esfuerzos en continuar con la ejecución de sus actividades programadas e implementar acciones relacionadas al fenómeno de la corrupción en el contexto de la crisis del COVID-19.

Con el objetivo de promover mayor integridad y compliance en el sector privado, la Alianza Anticorrupción presenta las “Bases para un sistema de Integridad Empresarial”. Este producto aporta una conceptualización de la integridad, indica los beneficios de contar con una política sobre ello a nivel organizacional y sintetiza los 8 pilares fundamentales para implementar un

sistema de integridad robusto y efectivo.

El documento fue elaborado a raíz de las conclusiones y reflexiones (<http://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/?p=2530>) del Ciclo de Conversatorios Integridad y Compliance en el Sector Privado (<http://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/finaliza-ciclo-de-conversatorios-integridad-y-compliance-en-el-sector-privado/>), realizado a partir del trabajo colaborativo entre los grupos de trabajo de esta Alianza, bajo el liderazgo de la Asociación de Aseguradores de Chile, la Cámara Chileno Alemana de Comercio e Industria, la Cámara de Comercio de Santiago, el Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría General de la República.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

No se reporta información.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

No nos fue posible evaluar la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 12, ya que Chile no ha facilitado información sobre las medidas adoptadas para cumplir esta disposición.

1. Leyes: Se dictó la ley 21.211 sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados que modifica la Ley 19.913 de la Unidad de Análisis Financiero, incorporando una nueva letra g), al artículo “2°.- La Unidad de Análisis Financiero tendrá las siguientes atribuciones y funciones, las que podrá desarrollar y ejercer en cualquier lugar del territorio nacional:

“Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio, tanto respecto de los jefes de unidades operativas como de sus cónyuges o convivientes civiles, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tengan bajo tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.”

2. En octubre del año 2020, la UAF, cumpliendo con una de las recomendaciones de la OCDE en el marco de la implementación de la Convención contra el cohecho a funcionario público en transacciones comerciales internacionales, elaboró, compartió y puso disposición del público general el informe de tipologías de cohecho a funcionario público extranjero.

3. La UAF participa del IV Plan de Gobierno Abierto -Open Government Partnership-, el cual se compone de varios compromisos. En particular, el compromiso 11 del que participan varias instituciones además de la UAF, como el servicio de impuestos internos (SII) y Chile Compra, además de organizaciones de la sociedad civil, como Observatorio de Gasto Fiscal y Chile Transparente, se encuentra trabajando en la propuesta para la elaboración de un registro de beneficiario final, el cual ya se encuentra en su fase final de elaboración de informe, y que contó con una consulta pública. <https://www.ogp.gob.cl/>.

4. Circular identifica beneficiarios finales: Conforme establece la Circular N° 57/2017 UAF, todos los sujetos obligados del sector financiero señalados en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.913, en el marco del cumplimiento de la obligación de debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC), deben solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas una Declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de sus beneficiarios finales. Para ello, la UAF ha dispuesto un formulario base (disponible para todos los oficiales de cumplimiento en el Portal de Entidades Reportantes, al igual que las Instrucciones de llenado), que puede ser

complementado con nuevos campos por los propios sujetos obligados, de acuerdo a las características y complejidad de los negocios que realizan.
<https://www.uaf.cl/legislacion/beneficiario.aspx>

5. La circular 49 de la Unidad de Análisis Financiero, contiene en su título: “Del sistema de prevención interna y otras obligaciones” las obligaciones para los sujetos obligados de: nombrar a un funcionario responsable, generar un manual de prevención y, capacitar a su personal, estas tres obligaciones cumplen con el objetivo que demanda el artículo 12 número 2 b) de la Convención. Para mayor detalle sobre la circular 49, ver link adjunto: https://www.uaf.cl/legislacion/norm_generales.aspx?id=3&id1=.

La Comisión para el Mercado Financiero (“la Comisión” o “CMF”) tiene como mandato velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, correspondiéndole la fiscalización de las entidades de los mercados de valores, seguros, y bancos e instituciones financieras, incluyendo, entre otros, aquellas empresas que se encuentran inscritas en el Registro de Valores que lleva la Comisión, ya sea porque son emisores de valores de oferta pública o porque son sociedades anónimas que cuentan con 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas.

En tal contexto, y en cuanto a lo referido a “mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado”, cabe señalar que la Comisión cuenta con la atribución, conferida por el numeral 6 del artículo 5 del D.L. N°3.538, para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad. En el mismo numeral y en el numeral 12 de ese artículo, se especifica que la Comisión podrá: i) impartir instrucciones a las entidades fiscalizadas y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare y, en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público; ii) ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no ha sido registrado de acuerdo a normas por ella dictada, o a normas y principios contables de general aceptación, pudiendo, además, ordenar la reversión de los estados financieros hasta por los últimos cuatro años; y iii) vigilar las actuaciones de las empresas de auditoría externa designadas por las personas o entidades sometidas a su fiscalización, impartirles normas respecto al contenido de sus opiniones, certificaciones, informes o dictámenes y de su trabajo de auditoría, y requerirles cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, de conformidad con el Título XXVIII de la Ley N°18.045 del Mercado de Valores, la Comisión está encargada de la fiscalización de las empresas que prestan servicios de auditoría externa a los emisores de valores, en lo referido a tales servicios. Esa Ley establece en sus artículos 246 y 248 que las Empresas de Auditoría Externa tienen el deber de expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación (“NAGA”) e instrucciones de la Comisión y que todas las opiniones, informes o dictámenes que emitan deben fundarse en “técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.”

En relación con las sanciones a las que se refiere el artículo, la Comisión cuenta con atribuciones para sancionar a las sociedades anónimas y otras entidades sujetas a su fiscalización, que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la misma CMF, de conformidad con lo estipulado en los Títulos III y IV del D.L. N°3.538. Cabe mencionar que, con el objeto de incentivar la colaboración, específicamente la entrega de antecedentes que permitan acreditar infracciones en materia de competencia de la Comisión, el marco jurídico contempla disposiciones para la colaboración del presunto infractor (“colaboración compensada”), regulada por el artículo 58 del D.L. N°3.538, y sobre la figura de denunciante anónimo (*whistleblower*), regulada por el Título VII del mismo D.L. N°3.538.

En cuanto a adopción y divulgación de mejores prácticas, la Comisión emitió el 12 de noviembre de 2021 la NCG N°461, la que modifica la estructura y contenido de la Memoria

Anual de los emisores de valores de oferta pública, contemplando temáticas de sostenibilidad de manera integral a lo largo de ese reporte, e incluye las materias de gobierno corporativo a que se refería la NCG N°385 que es derogada por la normativa emitida. La nueva estructura de Memoria Anual rige, además de los emisores de valores, a bancos, compañías de seguros, administradoras generales de fondos y entidades de infraestructura, de acuerdo con un cronograma de implementación gradual entre 2022 y 2024. De acuerdo con esa normativa, las entidades deberán reportar, entre otras cosas: i) cómo la entidad detecta y gestiona los conflictos de interés que enfrenta, las conductas que pudieran afectar la libre competencia y competencia leal, y cómo se previene la corrupción, el lavado de activos y financiamiento del terrorismo; ii) si cuenta con un Código de Ética, Conducta o equivalente; iii) si cuenta con un modelo implementado de prevención de delitos conforme a lo establecido en la Ley N°20.393; y iv) si cuenta con procedimientos destinados a prevenir y detectar incumplimientos a la Ley N°20.393, junto con el número de sanciones ejecutoriadas en este ámbito y el monto en pesos que representaron esas sanciones.

Las restricciones respecto de las actividades profesionales de exfuncionarios de la Comisión están establecidas en los artículos 29 y 30 del D.L. N°3.538. De conformidad con esos artículos, los excomisionados y los exdirectivos pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico, no podrán, una vez cesados en el cargo y por un plazo de tres meses, prestar ningún tipo de servicio, sea o no remunerado, ni adquirir participación en la propiedad, respecto de las entidades sujetas a fiscalización de la CMF, ni de aquellas que formen parte del mismo grupo empresarial. Además, para todo exfuncionario de la Comisión rige una restricción de iguales características por el plazo de seis meses, respecto de las entidades en las cuales, dentro de los doce meses anteriores al cese en sus funciones, hayan, de forma específica, personal y directa, emitido actos, resoluciones o dictámenes; participado en sesiones del Consejo en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución a su respecto; o hayan intervenido en los procedimientos administrativos, finalizados o no, que produjeron o producirán dichos actos administrativos.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 3 del artículo 12

3. A fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención:

- a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros;**
- b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;**
- c) El registro de gastos inexistentes;**
- d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;**
- e) La utilización de documentos falsos; y**
- f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.**

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>	
¿Cumple su país esta disposición?	
Sí.	
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.	
No se reporta información.	
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.	
No se reporta información.	
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>	
No nos fue posible evaluar la aplicación del artículo 12, párrafo 3, ya que Chile no ha facilitado información sobre las medidas adoptadas para cumplir esta disposición.	
Como fuera mencionado en las observaciones del párrafo anterior, la Comisión para el Mercado Financiero cuenta con atribuciones para: i) impartir instrucciones a las entidades fiscalizadas y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare y, en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público; ii) ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no ha sido registrado de acuerdo a normas por ella dictadas, o a normas y principios contables de general aceptación, pudiendo, además, ordenar la reversión de los estados financieros hasta por los últimos cuatro años.	
Por otra parte, cabe mencionar que en el ámbito del mercado de valores, la Ley N°18.045 del Mercado de Valores, en sus artículos 59 y 60 considera penas, entre otros, para quienes: maliciosamente proporcionaren antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la Comisión, a una bolsa de valores, o al público en general; sean socios de empresas de auditoría externa que maliciosamente emitan un dictamen o entreguen antecedentes falsos sobre la situación financiera u otras materias sobre las cuales hubieren manifestado su opinión,	

certificación, dictamen o informe, respecto de una entidad sujeta a la fiscalización de la Comisión; presten servicios en una empresa de auditoría externa y alteren, oculten o destruyan información de una entidad auditada, con el objeto de lograr un dictamen falso acerca de su situación financiera; y que deliberadamente eliminen, alteren, modifiquen, oculten o destruyan registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Comisión.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 4 del artículo 12

4. Cada Estado Parte denegará la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, que es uno de los elementos constitutivos de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15 y 16 de la presente Convención y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

No se reporta información.

El Servicio de Impuestos Internos (SII) ha tomado acciones en los siguientes ámbitos:

- Instrucciones impartidas relativas a la aplicación del artículo 8 de la Convención referida y ratificar como criterio de este Servicio la improcedencia de considerar gastos necesarios para producir la renta las dádivas de cohecho o soborno que puedan otorgarse a un funcionario nacional o extranjero.
 - o Circular N° 38 del 09 de Julio del 2018: Imparte instrucciones relativas al artículo 8 de la Convención para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE (adjunta).
- Medidas en el ámbito de la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
 - o Designación de un oficial de cumplimiento: mediante la Resolución Exenta SII N° 86, de 30.07.2020, se designa al funcionario titular y suplente.
 - o Elaboración de un plan de capacitación del personal.
 - o Elaboración de un manual de prevención.
 - o Comité de Análisis de Reporte de Operaciones Sospechosas, tanto asociadas a conductas de funcionarios como a procesos de facilitación y fiscalización.
- Cursos, talleres y capacitaciones dirigidos a funcionarios: estos cursos están orientados a entregar a los funcionarios las herramientas necesarias para detectar las situaciones en se configuren como cohecho, y tomar las medidas necesarias de acuerdo a las instrucciones señaladas anteriormente.
 - o DETECCIÓN DEL COHECHO (MANUAL OCDE): incorporado a la oferta de cursos del SII (modalidad: e-learning; duración: 8 horas; periodo de difusión: anual, 2021 en adelante; n° de funcionarios a capacitar: 1000; escalafón funcionarios: fiscalizadores tributarios, tasadores, abogados y directivos
 - o COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO/NACIONAL: Charla dictada por el Ministerio Público, Unidad Especializada Anti Corrupción (UNAC), cuyo objetivo es brindar conocimientos y herramientas sobre cómo detectar cohechos domésticos y extranjeros durante los procesos que se llevan a cabo al interior del SII.
 - o Taller sobre Lavado de Activos, Financiamiento al terrorismo y Delitos Funcionarios: que se imparte en toda la organización -Subdirecciones y cada Dirección Regional- por parte de los Oficiales de Cumplimiento.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

No se reporta información.

1.- Creación de mesa de coordinación en la cual participa el Ministerio Público y el Servicio de Impuestos Internos: el año 2021 se estableció un canal de comunicación entre ambas instituciones, para los efectos de comunicar las sentencias ejecutoriadas de cohecho extranjero, para que el SII reexamine a esos contribuyentes y determine si los sobornos investigados fueron o no deducidos de impuestos.

2.-Realización de actividad de capacitación conjunta SII-MP sobre el delito de cohecho extranjero a fiscalizadores del SII.

3.-. En relación a casos judiciales o de otra índole, no se cuenta con dicha información, sólo se cuenta con estadísticas en relación a delitos tributarios. Se sugiere solicitar al Ministerio Público información de casos judiciales con la información requerida.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

No nos fue posible evaluar la aplicación del artículo 12, párrafo 4, ya que Chile no ha facilitado información sobre las medidas adoptadas para cumplir esta disposición.

El Ministerio Público remitió a este Servicio un conjunto de casos penales que terminaron a través de la salida alternativa consistente en la suspensión condicional del procedimiento. La remisión de estos casos se encuadra en investigaciones penales por el delito de cohecho y respecto de las cuales se solicitó a este Servicio verificar si la condición impuesta en la salida alternativa y que por regla general consiste en un pago en beneficio de una institución pública o privada, la ejecución de obras o trabajos para la comunidad o el financiamiento de becas de estudio fue utilizada posteriormente por los contribuyentes como un gasto en la determinación de sus impuestos.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[*Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.*]

En el año 2021 se realizaron 3 capacitaciones, en las cuales participaron más de 200 funcionarios del Servicio en materia de Cohecho.

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

No se identifican acciones

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica.

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría de ser requerido.

Artículo 13. Participación de la sociedad

Párrafo 1 del artículo 13

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;

b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;

c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;

d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;

ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí, en parte

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Actualmente hay proyectos que buscan mejorar la situación.

La Contraloría General de la República junto al Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo lidera desde 2012 la Alianza Anticorrupción UNCAC Chile. Su principal objetivo es diseñar y desarrollar acciones que permitan dar cumplimiento a los principios de la UNCAC, tales como la implementación de códigos de ética en el sector público, reconocimiento de buenas prácticas, seguimiento legislativo y propuestas para fortalecer los esfuerzos nacionales que se realizan para combatir la corrupción.

Actualmente, esta iniciativa de trabajo permanente y voluntario está conformada por 32 entidades del sector público, privado, academia y sociedad civil que colaboran en 5 grupos de trabajo: promoción de la integridad; capacitación; estándares y buenas prácticas; propuestas legislativas; y comunicaciones.

Además, desde 2015 (<https://www.contraloria.cl/documents/451102/2095193/Rex1251-15.pdf/90fa9822-7525-3363-b594-1ef166e45372>), la Contraloría General cuenta con un Consejo de las Asociaciones de la Sociedad Civil (COSOC) dedicado a las siguientes funciones:

- Emitir su opinión respecto de todas aquellas materias que se refieran al cumplimiento de las funciones de la Contraloría General y su impacto en los diversos ámbitos de interés para las personas.
- Emitir su opinión respecto del Programa de Auditoría para el año siguiente, el que para estos efectos le será remitido a sus integrantes dentro del último bimestre de cada año.

- Sugerir áreas o temáticas específicas o servicios u organismos determinados para su inclusión en los programas de auditoría, haciendo presente las razones que motivan la sugerencia.
- Formular las observaciones que estime pertinentes respecto de la Cuenta Pública a la que se refiere el artículo 143 de la ley N° 10.336.
- Proponer sugerencias para el mejor funcionamiento del sitio web de la Contraloría General.

Este órgano ha jugado un relevante rol en iniciativas tales como la Estrategia Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República.

Se ha avanzado y profundizado la participación y trabajo colaborativo con sociedad civil y academia en el contexto de la participación de Chile en la Alianza para el Gobierno Abierto. En el año 2017 se realizó la formalización del foro multi-actor, la Mesa de Gobierno Abierto, creada por Resolución Exenta N° 852, de 31 de julio de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. La Mesa de Gobierno Abierto está integrada por el Subsecretario General de la Presidencia, quien preside esta instancia, un representante de la Red de Sociedad Civil de Gobierno Abierto y un representante de la Red Académica de Gobierno Abierto, que son electos por sus respectivas redes cada dos años, más representantes de organismos internacionales como observadores (CEPAL y PNUD). El objetivo de la Mesa de Gobierno Abierto es servir como instancia de participación, colaboración y trabajo conjunto entre los actores que conforman la Mesa en los asuntos relacionados con las acciones de Chile en el contexto de la Alianza para el Gobierno Abierto. La Mesa tiene las siguientes funciones:

- a. Realizar propuestas para contribuir al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los compromisos adoptados por los órganos de la Administración del Estado dentro de los planes de acción de Chile en el contexto de la Alianza para el Gobierno Abierto.
- b. Servir como canal de diálogo permanente entre actores del sector público y de la sociedad civil, según los lineamientos de la Alianza para el Gobierno Abierto.
- c. Colaborar en acciones de información y difusión en materia de gobierno abierto dirigidas al sector público y a la sociedad civil.
- d. Convocar a actores interesados a conformar grupos o mesas sectoriales para proponer, desarrollar y hacer seguimiento a los avances en materia de gobierno abierto en ámbitos específicos de la actividad estatal a nivel central, regional y local.
- e. Prestar asesoría al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a su requerimiento, en tareas específicas en el contexto del desarrollo de planes de acción de Chile y en la Alianza para el Gobierno Abierto.

En la práctica la Mesa de Gobierno Abierto es el mecanismo de gobernanza en materia de gobierno abierto, y sus integrantes han participado activamente en los diseños metodológicos participativos utilizados en los procesos de cocreación del cuarto y quinto Plan de Acción de Gobierno Abierto, avanzando significativamente en la aplicación de los Estándares de Participación y Cocreación dictados por la Alianza para el Gobierno Abierto.

Particularmente, el cuarto Plan de Acción de Gobierno Abierto cuenta con 12 compromisos como resultados de la cocreación con sociedad civil, academia y sector público. A la fecha, octubre de 2021, cuenta con un 82% de cumplimiento. Entre sus compromisos se encuentran:

1. Plan Nacional de Formación Cívica del Servicio Civil.
2. Formación en Gobierno Abierto de la Biblioteca del Congreso Nacional
3. Justicia Abierta en la Defensoría Penal Pública de la Defensoría Penal Pública
4. Ampliación y profundización del Modelo de Gobierno Abierto Municipal del Consejo para la Transparencia
5. Fortalecimiento de las capacidades en servicios para atención inclusiva de la División de Gobierno Digital
6. Plan estratégico para el fortalecimiento del Sistema de Integridad Pública de Servicio Civil
7. Plan de difusión y seguimiento en Chile de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su vinculación con políticas públicas de la Contraloría General de la República
8. Gestión de recursos hídricos de la Dirección General de Aguas
9. Fortalecimiento de los Consejos de la Sociedad Civil y otros mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública de la División de Organizaciones Sociales
10. Política de Datos Abiertos y Protección de Datos del Consejo para la Transparencia
11. Construir colaborativamente una propuesta de política sobre creación de un registro de dueños reales (beneficiarios finales – BF) de empresas de la Unidad de Análisis Financiero
12. Implementación del Estándar Internacional de Datos de Contratación Abierta – OCDS (*Open Contracting Data Standard*) de ChileCompra.

Por otra parte, en 2021 se presentó el quinto Plan de Acción de Gobierno Abierto para el periodo 2020-2022. Este Plan de Acción contó con la participación activa de representantes del sector público, integrantes de la Red Académica de Gobierno Abierto y de la Red de Sociedad Civil de Gobierno Abierto. La Mesa de Gobierno Abierto fue la encargada de coordinar el proceso de cocreación y las distintas etapas participativas.

El proceso de cocreación del quinto Plan de Acción comenzó con 7 jornadas de sensibilización, donde se abarcaron diversos temas, entre ellas un conversatorio sobre género y gobierno abierto y una instancia dirigida a la Red de Integridad Pública, conformada por funcionarios públicos. El resto de las jornadas fueron abiertas al público, con el fin de sensibilizar sobre la importancia del gobierno abierto y promover espacios de participación. A estos eventos virtuales asistieron más de 700 personas.

Posteriormente, se procedió con el proceso de consulta pública, el cual tenía como objetivos consultar a la ciudadanía sobre propuestas de compromisos para el Plan de Acción de Gobierno Abierto. Se recibieron 81 propuestas de compromisos para ser parte de dicho Plan. Estas fueron revisadas y categorizadas por la Mesa de Gobierno Abierto. Este proceso tuvo

como resultado la selección de 53 propuestas, las cuales fueron revisadas por la ciudadanía en la siguiente etapa participativa, las Mesas de Priorización. Las Mesas de Priorización fueron abiertas a la participación de la ciudadanía, se focalizaron y realizaron en distintas regiones del país, además de la realización de una Mesa Joven para promover la participación de jóvenes entre 15 a 29 años en conjunto con el Instituto Nacional de la Juventud.

Una vez priorizadas las propuestas de compromisos, se trabajó con este insumo para abordar los potenciales compromisos que formarían parte del quinto Plan de Acción de Gobierno Abierto. Para definir el contenido de los compromisos, se realizaron Mesas Técnicas, donde asistió la institución pública implementadora, los integrantes de la Mesa de Gobierno Abierto, y representantes de las Redes de Sociedad Civil y la Red Académica de Gobierno Abierto. En las Mesas Técnicas se trabajó en conjunto con todos los actores mencionados para definir el contenido de los compromisos.

El resultado de este proceso participativo es el quinto Plan de Acción de Gobierno Abierto, el cual cuenta con un total de 10 compromisos, los cuales serán implementados por distintas instituciones públicas: ChileCompra, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerio de Ciencia, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Defensoría Penal Pública, Corte Suprema, Grupo Bicameral de Transparencia del Congreso y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Además, los compromisos abarcan temáticas catalogadas como Gobierno Abierto, Justicia Abierto y Parlamento Abierto, dando los primeros pasos hacia un Estado Abierto. Asimismo, de los 10 compromisos del quinto Plan de Acción, 5 fueron levantados desde los servicios públicos, 4 desde las organizaciones de la sociedad civil y 1 desde la academia.

Enlaces:

<https://www.ogp.gob.cl/>

<http://consultapublica.ogp.gob.cl/>

<https://www.ogp.gob.cl/wp-content/uploads/2021/09/CHILE-5to-plan-de-accion-agosto2021-VF.pdf>

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

No nos fue posible evaluar la aplicación del apartado 1 del artículo 13 ya que Chile no ha proporcionado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con esta disposición. Tomamos nota de que Chile se ha comprometido a proporcionar información específica directamente a la Secretaría y solicitamos que dicha información se comparta también con los expertos gubernamentales para poder formular observaciones sobre el cumplimiento de esta disposición por parte de Chile.

1. La UAF participa del IV Plan de Gobierno Abierto (Open Government Partnership), el cual se compone de varios compromisos. En particular, el compromiso 11 del que participan

varias instituciones además de la UAF, como el servicio de impuestos internos (SII) y Chile Compra, además de organizaciones de la sociedad civil, como Observatorio de Gasto Fiscal y Chile Transparente, se encuentra trabajando en la propuesta para la elaboración de un registro de beneficiario final, el cual ya se encuentra en su fase final de elaboración de informe, y que contó con una consulta pública resguardando la participación de las personas respecto de esta herramienta. La información de la consulta puede ser vista aquí <http://uaf.ogp.gob.cl/>

2. Cartillas: Durante el año 2020 la UAF sistematizó las recomendaciones del GAFILAT dirigidas a los sectores público y privado para evitar que las medidas y controles encaminados a prevenir y combatir el LA/FT se vean afectados por la crisis sanitaria. https://www.uaf.cl/prensa/archivo_det.aspx?id=576

3. La UAF forma parte de la Alianza Anticorrupción. <http://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/>

Respecto a este punto, la Comisión para el Mercado Financiero, en su página web institucional, ha puesto a disposición del público, fiscalizados y solicitantes accesos a los diversos módulos que permiten la participación ciudadana. En particular, en los que refiere a Ley de Transparencia, cuentan con la posibilidad de revisar aquella información que se debe publicar en el contexto de Transparencia Activa (ejemplo de ello es la escala de remuneraciones, funcionarios en servicio, funciones de la Comisión, entre otros); asimismo, pueden efectuar una solicitud de información pública, la cual es tramitada y resuelta por una unidad específica de esta Comisión.

Luego, en la generación y dictación de nueva normativa, esta Comisión da el debido cumplimiento de lo establecido en el D.L. N°3.538, en circunstancias que las propuestas de nueva normativa durante su proceso de tramitación están sujetas al trámite de consulta pública (salvo en aquellos casos que la ley permite excepcionar del trámite de consulta pública), el que permite conocer las impresiones de los fiscalizados y público general respecto a eventuales normas que rijan su actuar.

Más recientemente, el Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero fue modificado por la Ley N°21.314, la cual incorporó un nuevo Título VII denominado “Del Denunciante Anónimo”. A grandes rasgos, podrán adquirir la calidad de denunciante anónimo quienes, de manera voluntaria y en la forma establecida por la Comisión mediante norma de carácter general, colaboren con investigaciones aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos por ésta para la detección, constatación o acreditación de infracciones de las leyes que sean materia de competencia de la Comisión, o de la participación del presunto infractor de dichas infracciones.

Ahora bien, no tendrán la calidad de denunciantes anónimos quienes hayan incurrido en la conducta sancionada o tengan la calidad de víctima de la misma. De conformidad a lo anterior y en cumplimiento del mandato establecido en la modificación legal, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General N°456 de 2021, la cual regula la figura del denunciante anónimo, normando la solicitud que se debe efectuar por el interesado para efectos de adquirir la calidad de denunciante anónimo, las condiciones que debe cumplir y el porcentaje de la multa que podrá recibir en que caso de que se acrediten las conductas sancionadas.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

La Alianza Anticorrupción UNCAC ha realizado una serie de actividades abiertas a la ciudadanía, en donde las organizaciones de la sociedad civil que participan en la instancia han tenido un rol fundamental. Estas han tenido como objetivo promover los principios de la UNCAC y han apuntado a promover el involucramiento activo de la audiencia mediante preguntas y modalidades interactivas.

Párrafo 2 del artículo 13

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí, en parte.
Existe una norma sobre el particular, pero resulta insuficiente. Hay proyectos en curso para mejorarlo.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría de ser requerido.

La Contraloría General, como Entidad Fiscalizadora Superior en Chile, ejerce dentro de sus atribuciones actividades de fiscalización originadas por denuncias. Para ello, la institución dispone de un portal de denuncia en línea mediante el cual la ciudadanía en general puede poner en conocimiento información concreta sobre uno o más hechos puntuales que puedan constituir una situación irregular, ya sea esta cometida por una persona funcionaria o por un servicio público bajo el control de la Contraloría General.

Producto de la estrategia comunicacional de la Contraloría General basada en el uso de redes sociales para conectar de forma más eficaz, oportuna y eficiente con la ciudadanía, la cantidad de denuncias recibidas por la institución aumentó en un 751% entre 2015 y 2020, pasando de 4.608 a 39.219 respectivamente. Durante 2020, como resultado del proceso de denuncias mediante el portal institucional, se realizaron 2.913 acciones efectivas de fiscalización, entre las cuales se encuentran las atenciones de referencia de auditoría, auditorías, inspecciones de obra pública, investigaciones especiales y seguimiento.

La Contraloría General promueve activamente el uso de este portal para realizar denuncias tanto desde personas funcionarias como desde la ciudadanía mediante sus redes sociales (<https://twitter.com/ContraloriacI>).

Para aumentar el conocimiento de la ciudadanía del rol de la Fiscalía de Chile, existe una página web www.fiscaliadechile.cl que soporta diversa información relevante para los usuarios del sistema, con información sobre la ubicación física de las fiscalías, sus integrantes, las principales labores que se realizan, entre ellas, el aporte que hace en la lucha anticorrupción en uno de sus banners dedicados a las diversas áreas de persecución penal, específicamente alusivo al tema de corrupción. Además, y producto de la pandemia de Covid 19, se ha habilitado la posibilidad de realizar denuncias de manera online tal como se puede apreciar en este link: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp>.

La fiscalía cuenta además con redes sociales donde divulga su labor, entrega información sobre los delitos y como se combaten, en Instagram @fiscaliadechile, en Twitter @fiscaliadechile

y con un canal de YouTube.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

No nos fue posible evaluar la aplicación del artículo 13, párrafo 2, ya que Chile no ha proporcionado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con esta disposición. Tomamos nota de que Chile se ha comprometido a proporcionar información específica directamente a la Secretaría y solicitamos que dicha información se comparta también con los expertos gubernamentales para poder formular observaciones sobre el cumplimiento de esta disposición por parte de Chile.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[*Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.*]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

Eventualmente podría solicitarse asistencia técnica.

(e) Necesidades de asistencia técnica

Asistencia legislativa: describa el tipo de asistencia

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

No.

Artículo 14. Medidas para prevenir el blanqueo de dinero

Apartado a) del párrafo 1 del artículo 14

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>
¿Cumple su país esta disposición?
Sí
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
<p>La Ley N°19.913 <http://bcn.cl/1v3yz>, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), se refiere a esta materia. Dicha ley entró en vigencia en diciembre del año 2003 y en términos estructurales se encarga de regular los siguientes temas: Creación de la UAF, estableciendo su naturaleza, objeto y funciones; Infracciones y sanciones en que pueden incurrir los sujetos obligados por la ley; Disposiciones varias relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Sanciones asociadas a los que de cualquier forma oculten o disimulen el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos o infracciones a la legislación chilena que se indican (artículo 27);- Incautación y decomiso de los bienes en investigaciones por lavado de activos;- deber de los sujetos obligados de informar a la UAF todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por el Consejo de Seguridad, así como de informar de todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna persona natural o jurídica que haya cometido, cometa o intente cometer actos de terrorismo o participar en ellos o facilitar su comisión. <p>La citada Ley N°19.913 es complementada por circulares emitidas por la UAF, que se enmarcan en la facultad legal de impartir instrucciones de aplicación general a los destinatarios de la ley y cuya función tiene por objeto precisar, ordenar y sistematizar el cumplimiento de las obligaciones legales, y dentro de las cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none">● Circular N° 49 de diciembre de 2012: Establece la obligación de informar operaciones sospechosas, mantener y crear registros, determina las personas expuestas políticamente, sistema de prevención interna y otras obligaciones, de las señales de alerta, de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, entre otros.● Circular N° 59 que modifica la Circular 49 de mayo de 2019: Entrega nuevas directivas respecto a la debida diligencia del cliente por parte de los sujetos obligados, la transferencia electrónica de fondos, y los países y jurisdicciones de riesgo.● Circular N° 57 de junio de 2017: Identificación del beneficiario final para ser informados a la UAF.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información directo a la Secretaria de ser necesario

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Estado examinador: De la respuesta proporcionada, Chile ha cumplido con el requisito del artículo 14(1)(a) de establecer un régimen de regulación y supervisión para las instituciones financieras bancarias y no bancarias para disuadir y detectar el lavado de dinero. Sírvanse especificar a qué instituciones y personas se aplica la Ley N° 19.913.

Ley 19.913 identifica en su artículo 3 las personas naturales y jurídicas que están obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero sobre las operaciones sospechosas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, que adviertan en el ejercicio de sus actividades:

1. Administradoras de Fondos de Inversión
2. Administradoras de Fondos de Pensiones
3. Administradoras de Fondos Mutuos
4. Administradoras de Mutuos Hipotecarios
5. Administradoras Generales de Fondos
6. Agentes de Aduana
7. Agentes de Valores
8. Bancos
9. Bolsas de Productos
10. Bolsas de Valores
11. Cajas de Compensación
12. Casas de Cambio
13. Casas de Remate y Martillo
14. Casinos de Juego
15. Casinos Flotantes de Juego
16. Compañías de Seguros
17. Conservadores
18. Cooperativas de Ahorro y Crédito
19. Corredores de Bolsas de Productos
20. Corredores de Bolsas de Valores
21. Corredores de Propiedades
22. Emisoras u Operadoras de Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago
23. Empresas de Arrendamiento Financiero (Leasing)
24. Empresas de Depósitos de Valores regidas por la Ley N° 18.876
25. Empresas de Factoraje (Factoring)
26. Empresas de Securitización
27. Empresas de Transferencia de Dinero
28. Empresas de Transporte de Valores
29. Empresas Dedicadas a la Gestión Inmobiliaria
30. Hipódromos

31. Instituciones Financieras
32. Notarios
33. Operadores de Mercados de Futuro y de Opciones
34. Organizaciones Deportivas Profesionales regidas por la Ley N° 20.019
35. Otras Entidades Facultadas para Recibir Moneda Extranjera
36. Representación de Bancos Extranjeros
37. Sociedades Administradoras de Zonas Francas
38. Usuarios de Zonas Francas

Tomamos nota del compromiso de Chile de proporcionar información sobre ejemplos de cómo se han aplicado sus medidas contra el lavado de dinero en los casos, y solicitamos que esta información se proporcione a los expertos gubernamentales con el fin de informar una evaluación más completa de si el régimen se ha aplicado efectivamente.

A través de estos Links podrán encontrar información sobre los procesos sancionatorios llevados por la UAF, los casos de lavado de activos que se han procesado en Chile, y la cuenta pública participativa 2020 que contiene diversos datos sobre el impacto del trabajo de la Unidad de Análisis Financiero en Chile.

https://www.uaf.cl/prensa/sanciones_new.aspx

<https://www.uaf.cl/acerca/balance.aspx>

<https://www.uaf.cl/descargas/entidades/Sentencias2020.pdf>

Otro Estado examinador: La información proporcionada es de carácter general y no revela detalles.

La ley en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales mencionada por las autoridades detalla las medidas en el ámbito de los Reportes de Transacciones Sospechosas (RTS) y el mantenimiento de registros. Además, las Cartas de Instrucción (UAF) de la UIF regulan las normas de diligencia debida con respecto al cliente (due diligence), así como parcialmente la identificación de los beneficiarios finales.

A este respecto, sería útil proporcionar una lista de instituciones financieras y no financieras, incluidas las personas físicas o jurídicas que prestan servicios formales o informales de transferencia de dinero o de valores y, en su caso, otros organismos especialmente susceptibles de blanqueo de capitales que deben informar o elaborar un RTS, incluidos los abogados, los contables, los auditores y los concesionarios de automóviles.

A través de este Link pueden acceder a la lista de empresas de transferencia de dinero inscritas en la Unidad de Análisis Financiero a junio de 2021.

https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/sujetos.aspx.

En Chile los abogados, los contables, auditores y concesionarios de automóviles no son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero.

Según el Informe de Seguimiento de la 4ª Ronda de la Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, aprobado en 2018, las APNFD como los abogados, los contables y los auditores no están obligados a compilar RTS. ¿Ha habido algún cambio posterior en este sentido?

No.

- ¿Quién (autoridades, organismos) implementa los controles y las medidas de supervisión sobre las instituciones no financieras?

Supervisor Prudencial		Bajo supervisión UAF	
		Supervisión Coordinada	Supervisión Exclusiva
CMF	Bancos	Bancos Instituciones Financieras Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros Empresas de Securitización Cooperativas de Ahorro y Crédito Emisoras de Tarjetas de Crédito Operadoras de Tarjetas de Crédito Emisoras de Tarjetas con Provisión de Fondos Operadoras de Tarjetas con Provisión de Fondos	Administradoras de Fondos de Inversión Privados Administradoras de Mutuos Hipotecarios Empresas de Factoraje Empresas de Leasing Casas de Cambio Empresas de Transferencia de Dinero Empresas de Transporte de Valores Cooperativas de Ahorro y Crédito Otras Entidades Facultadas para Recibir Moneda Extranjera Operadores de mercados de Futuros y Opciones Corredores de Propiedades Empresas Dedicadas a la Gestión Inmobiliaria Notarios Conservadores Sociedades Administradoras de Zona Franca Titular de Permiso Casino Flotante Hipódromos Casas de Remate y Martillo Organizaciones Deportivas Profesionales Bolsas de Productos
	Valores	Administradoras Generales de Fondos Administradoras de Fondos de Inversión Privados Depósito Central de Valores Agentes de Valores Administradoras de Fondos Mutuos Corredores de Bolsa de Valores Corredores de Bolsas de Productos Bolsas de Valores Bolsas de Productos	
	Seguros	Compañías de Seguros	
SP		Administradoras de Fondos de Pensiones	
SCJ		Casinos de Juego	
SNA		Usuarios de Zona Franca Agentes de Aduana	

CMF: Comisión para el Mercado Financiero

SP: Superintendencia de Pensiones

SCJ: Superintendencia de Casinos de Juego
SNA: Servicio Nacional de Aduana

- ¿Cuáles son las normas de diligencia debida con respecto al cliente (DDC) que se incluyen en el perfil y las actividades del cliente?

El Título III de la Circular 49 UAF refiere en su número 1, que todos los sujetos obligados deben adoptar medidas de DDC cuando existan sospechas de LA/FT, con independencia de las exenciones y umbrales definidos.

Los sectores financieros que según la Ley 19.913, art. 3 forman parte del sistema nacional ALA/CFT, y están obligados a implementar todas las medidas de prevención y detección, entre ellas las medidas de DDC, en los términos de la Circular 49 UAF y la Circular 59 UAF, son los siguientes:

Bancos e Instituciones Financieras
Empresas de Factoraje (Factoring)
Empresas de Arrendamiento Financiero (Leasing)
Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros
Empresas de Securitización
Cooperativas de Ahorro y Crédito
Administradoras Generales de Fondos
Administradoras de Fondos de Inversión Privados
Casas de Cambios, y Otras Entidades Facultadas para Recibir Moneda Extranjera
Empresas de Transferencia de Dinero
Depósito Central de Valores
Bolsas de Valores
Bolsas de Productos
Corredores de Bolsa de Valores
Corredores de Bolsas de Productos
Agentes de Valores
Compañías de Seguros
Administradoras de Fondos Mutuos
Emisoras de Tarjetas de Crédito
Operadoras de Tarjetas de Crédito
Emisoras de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos
Operadoras de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos
Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)

Todos estos sectores financieros se encuentran bajo la supervisión de la UAF, la que tiene facultades de regulación, fiscalización y sanción en materia de cumplimiento de las

obligaciones de prevención y detección de LA/FT. Sin perjuicio de lo anterior, existen sectores financieros bajo la obligación de reportar a la UAF, que cuentan con un supervisor prudencial, quienes también tienen facultades para regular, fiscalizar y sancionar las obligaciones en materia de prevención de LA/FT.

Tratándose de las IF bajo regulación de la UAF, el Título III de la Circular 49 UAF, modificada por la Circular 59 UAF, refiere en su número 1, que todos los Sujetos Obligados (financieros y APNFD) deben adoptar medidas de DDC antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente respectivo y el sujeto obligado.

El Título III de la Circular 49 UAF, modificada por la Circular 59 UAF, refiere en su número 1, que todos los sujetos obligados deben adoptar medidas de DDC cuando se efectúen transacciones de carácter ocasional, con un cliente con el que no mantengan una relación legal o contractual permanente, por un monto igual o superior a USD\$ 1.000, ejecutándose la transacción en una única operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.

El Título III, número 1, letra c) de la Circular 49 UAF aplica a todos los SO, entre ellos a quienes proveen servicios de transferencias de dinero.

El Título III de la Circular 49 UAF establece en su numeral 3 la información y documentación de respaldo que se debe pedir a los clientes en el marco de la ejecución de la DDC:

- a) Nombre o razón social. En el caso de las PJ se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.
- b) Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de PJ se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, en concordancia con lo establecido en la Circular 57 UAF.
- c) Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial para las PJ.
- d) País de residencia.
- e) Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente.
- f) Correo electrónico y/o teléfono de contacto.
- g) Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.

La información antes indicada deberá constar en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes, y podrá ser solicitada en cualquier momento por este Servicio.

El numeral III de la Circular 49 UAF, exige a los sujetos obligados aplicar medidas de DDC Continua, debiendo desarrollar un análisis continuo del comportamiento de sus clientes, sus actos, operaciones y/o transacciones a lo largo de la relación, a objeto de que se correspondan con el propósito declarado por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos, cuando corresponda. Lo anterior se refuerza con lo señalado en los párrafos 1° y 2° del numeral II de la misma circular.

El párrafo final del N°2 del título III de la Circular 49 UAF, exige a los sujetos obligados que la información recopilada por medio de la DDC conste en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes. La información y documentación obtenida en aplicación de todas las medidas de DDC deberá ser mantenida en el registro dispuesto en el N°2 del título II de la Circular 49 UAF. Dicho título, señala en su párrafo 1° que la existencia de los registros, obedece a la necesidad y obligación de los sujetos obligados de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de sus clientes y generar eventualmente perfiles de riesgo de los mismos que les permitan detectar oportunamente alguna operación sospechosa.

- ¿Se aplica este mecanismo a los clientes existentes?

Sí.

- ¿Existen mecanismos para detectar comportamientos inusuales? ¿Dónde se encuentran?

UAF

- Manuales de prevención elaborados por cada sujeto obligado en cumplimiento con la circular 49 de la UAF.
- Guías de señales de alerta publicada por la UAF en su sitio web https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/senales_nac.aspx

- ¿Se aplica el enfoque basado en el riesgo (se realizan evaluaciones de riesgo nacionales y evaluaciones de riesgo sectoriales, se dispone de información al respecto)?

Chile cuenta con una Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) LA/FT, herramienta que analiza las amenazas y vulnerabilidades económicas y legales que enfrenta el país ante el LA/FT, y su impacto, considerando la presencia de mitigantes en el proceso. La ENR identificó y evaluó que los riesgos de LA significativos que tiene el país son:

AMENAZA	RIESGOS	NIVEL DE RIESGO
Narcotráfico	Lavado de dinero producto del narcotráfico procedente de países productores de droga.	Muy Alto
Narcotráfico	Lavado de dinero proveniente del narcotráfico mediante el uso de efectivo	Alto
Narcotráfico	Lavado de dinero producto del narcotráfico interno debido a su elevada rentabilidad	Alto
Corrupción	Lavado de dinero producto de la corrupción utilizando el mercado financiero o real	Alto
Trata de personas y tráfico de migrantes	Lavado de dinero producto de la trata de personas o tráfico de migrantes	Alto

Contrabando	Lavado de dinero producto del contrabando en zonas de libre comercio con uso intensivo de efectivo	Medio
Ley de Bancos y de Mercado de Valores	Lavado de dinero producto de la vulneración de la Ley de Bancos y de Mercado de Valores	Medio
Propiedad intelectual	Lavado de dinero producto de infracción a los derechos de propiedad intelectual	Bajo
Contrabando de metales explotados ilegalmente en otras jurisdicciones	Lavado de dinero producto del contrabando de metales explotados ilegalmente en otras jurisdicciones	Muy Bajo

En relación al FT, la ENR precisa que, si bien en Chile no se han detectado actividades de FT/FP relacionadas con las resoluciones del Consejo de Seguridad ONU, dado el tipo de economía abierta del país, el riesgo de FT es de nivel medio.

El año 2013 se elaboró la ENPPCLA/FT” junto con el Plan de Acción 2014-2017 que estableció los desafíos y tareas para la prevención y combate del LA/FT, a través de tareas concretas, coordinaciones interinstitucionales y cambios normativos y/o legislativos, considerando 5 líneas de trabajo y 50 objetivos específicos. El cumplimiento de esta acción permitió instaurar el Sistema Nacional ALA/CFT en Chile, generando mecanismos de cooperación entre las instituciones participantes. A partir de mayo de 2017 y hasta diciembre del mismo año, las instituciones públicas que componen el Sistema Nacional ALA/CFT diseñaron la nueva “Estrategia Nacional y su Plan de Acción 2018-2020”. Este segundo plan de acción, se realizó considerando como insumo principal los resultados de la ENR 2017, de manera que el cumplimiento del plan permita que el Sistema Nacional ALA/CFT mitigue los riesgos de LA/Ft identificados. En este mismo sentido, las autoridades competentes que forman el Sistema ALA/CFT suscribieron el Acuerdo Interinstitucional para la Implementación del Acuerdo Interinstitucional para la implementación de la ENPPCLA/FT y su Plan de Acción 2018-2020.

El nivel de cumplimiento de los compromisos del Plan de Acción 2018-2020, adquiridos por parte de las instituciones participantes, es monitoreado por la UAF como Secretaria Técnica y remitido a las autoridades competentes mediante un tablero de control de indicadores, “Tablero de Control EN 2018-2020”.

Es necesario destacar, que los resultados de la ENR han sido utilizados para:

- Como insumo que forma parte de la información que se utiliza para elaborar la matriz de riesgos de fiscalización de la UAF.
- Son la base del desarrollo de los EBR sectoriales que se han desarrollado y los que se encuentran en desarrollo.
- Para la identificación y evaluación de riesgos de LA/FT en la zona franca de Iquique, mediante un estudio conjunto de riesgos entre el SNA y la UAF, en relación con los

riesgos asociados al LA del narcotráfico procedente de países productores de droga y LA del contrabando en zonas de libre comercio con uso intensivo de efectivo.

- En términos de investigación criminal, la elaboración de una guía de investigación patrimonial, responde a la identificación mediante la ENR, del uso de personas jurídicas y estructuras societarias para ocultar el origen ilícito de los activos generados por los delitos bases.
- En materia de fiscalización conjunta, las actividades ejecutadas con la SCJ y con el SNA, responden a la necesidad de mitigar los riesgos en el uso de efectivo, en los términos definidos por la ENR.
- Para la elaboración de la normativa de prevención y detección ALA/CFT emitida por la UAF (Circulares 57, 58, 59 y 60 UAF).
- El Plan Nacional de Capacitación: considera los resultados de la ENR al momento de asignar y dirigir estas acciones hacia determinados objetivos.

La UAF ha establecido una regulación diferenciada según el riesgo de LA/FT identificado en las distintas actividades económicas que regula.

Conjuntamente, la Circular 59 UAF, que modifica la Circular 49 UAF, indica que los sujetos obligados deben aplicar procesos de DDC continua acorde con el perfil de riesgo de LA/FT de sus clientes. En este sentido, la misma circular establece la obligación de gestionar el riesgo, estableciendo que, cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos (en clientes, productos, servicios u otros), los sujetos obligados deberán aplicar una DDC reforzada. Asimismo, la circular indica que la aplicación de las medidas de DDC por sector deben tener en consideración la ENR 2017 y los Enfoques Sectoriales de Riesgo que publique la UAF, los cuales sirven de insumo relevante para alimentar las matrices de riesgo de los sujetos obligados y el perfilamiento de sus clientes.

La Circular 49 UAF, instruye a los sujetos obligados la obligación de crear y mantener diversos registros que les permitan obtener de manera sistematizada la posibilidad de realizar análisis de riesgo tanto de clientes como operaciones que estos realicen. Entre ellos podemos destacar el registro de DDC, el que incorpora el perfil de riesgo LA/FT para los clientes, en base al análisis realizado por el sujeto obligado y la ENR LA/FT. Todos estos antecedentes deben ser incorporados en el manual de prevención de LA/FT, según lo establece el capítulo VI de la Circular 49 UAF. Estas medidas, están complementadas con aquellas establecidas en la Circular 59 UAF, las cuales definen tanto la intensidad del DDC que debe aplicarse a los clientes, así como la gestión de riesgo para un adecuado DDC continuo a todos ellos. La utilización de estas directrices de forma coordinada debe, necesariamente, configurar un cuadro claro del riesgo que enfrenta un sujeto obligado en sus actividades.

- ¿Cuáles son los criterios para clasificar una transacción como sospechosa? ¿Existe un mecanismo para identificar las transacciones "estructuradas"?

La Ley 19.913, art. 3 establece la obligación de realizar un ROS por cualquier monto (no se hace alusión a un umbral determinado). El mismo art. se refiere a una operación sospechosa como un acto, operación o transacción, encontrándose el intento de realizar una operación dentro del concepto "acto".

- ¿Existe información sobre el número de informes de transacciones sospechosas recibidos por la UIF, el número de informes de transacciones sospechosas transferidos a los organismos encargados de hacer cumplir la ley después del análisis y si estos informes dieron lugar a un proceso penal?

Dicha información se encuentra disponible en el sitio web de la UAF, cuenta pública participativa de 2020. <https://www.uaf.cl/acerca/balance.aspx>

Sin perjuicio de lo anterior, la UAF analiza todos los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que envían las entidades reportantes señaladas en la Ley N°19.913. Para cumplir con ello, la UAF aplica procesos de inteligencia financiera a los ROS recibidos, y si en ellos detecta indicios de lavado de activos (LA) y/o financiamiento de terrorismo (FT), envía de forma confidencial uno o más Informes de Inteligencia Financiera (IIF) al Ministerio Público (MP), único organismo facultado en el país para iniciar investigaciones y perseguir penalmente tales delitos. Las cifras de los años 2019 y 2020 son las siguientes:

AÑO	ROS Recibidos	ROS con indicio de LA/FT	IIF (incluye complementos de IIF)
2019	4.798	511	82
2020	6.201	295	49

Los IIF generan automáticamente una investigación fiscal por decisión del Fiscal Nacional, asignándosele un Rol Único de Causa (RUC), o se adjunta a una investigación abierta por los mismos hechos. Asimismo, en el 78% de las sentencias condenatorias por LA dictadas en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2019 se utilizó información de inteligencia financiera de la UAF.

- En relación con el párrafo 1 "b" del artículo 14, el párrafo 6 del artículo 52 y el artículo 58 de la CNUCC, ¿hubo casos de envío proactivo de informes o información sobre transacciones sospechosas a socios extranjeros?

484 ROS (aproximadamente el 1.09% del total de ROS recibidos)

Corresponde al número de ROS enviados al Ministerio Público desde su origen hasta el 03/11/2021, cuyas personas relacionadas (entidades) registran operaciones desde o hacia el extranjero. Entidades o personas relacionadas:

- Reportado
- Vinculado
- Vinculado Judicial
- Vinculado Transaccional ROE
- Vinculado familiar

- ¿Cuáles son las disposiciones de la mencionada carta de 2017 sobre la identificación del beneficiario final? ¿Cuál es el esquema para identificar y verificar la propiedad beneficiaria?

La Circular 57 UAF en su art. 2 letra a), dispone la obligación de identificar al(los) beneficiario(s) final(es). La misma normativa exige en su numeral segundo, letra d) que el SO deberá tomar medidas razonables para verificar la información declarada respecto del beneficiario final.

En el caso de Chile, el mecanismo utilizado se basa en la información obtenida por las Instituciones Financieras en base al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Circular 57 UAF que requiere identificar al beneficiario final de todos los clientes persona jurídica. Este mecanismo está definido en el numeral Segundo letra a) de la mencionada Circular, que establece que los sujetos obligados deberán solicitar a sus clientes persona jurídica o estructuras jurídicas una declaración que contenga los datos de identificación suficientes de sus beneficiarios finales, para lo cual la UAF ha provisto un formulario base de declaración, que contiene los campos mínimos de información básica y sobre

beneficiario final que el cliente persona jurídica debe proveer. Adicionalmente, en la letra d) del mismo numeral Segundo, se establece la obligación de verificar la información que haya declarado el cliente. Para esto último, se instruye a los sujetos obligados que utilicen la información disponible en fuentes abiertas como los Registros de Comercio, Diario Oficial, base de datos de la CMF, y proveedores privados de información societaria.

Toda la información obtenida en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Circular 57 UAF, debe incorporarse en el registro de DDC y deberá estar siempre disponible para las autoridades competentes.

- Bases de datos de la UAF.
 - Se complementa dicha información con la aquella sobre beneficiario final que posee el SII.
 - Se utilizan bases de datos públicas disponibles en CMF, DO, Registros de Comercio, y bases de datos pagadas.
 - Registro de accionistas para las S.A. abiertas y cerradas: Decreto 702 R S.A.
 - Base de datos de la CMF: <http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18591.html>
 - Base de datos del registro de “empresas en un día”: <https://www.tuempresaenundia.cl/VD/Default.aspx>
- ¿Cuáles son las sanciones por incumplimiento, incluidas las medidas coercitivas, el enjuiciamiento o las multas o sanciones de supervisión? ¿Se pueden proporcionar datos estadísticos?

Al detectar incumplimientos de las obligaciones legales establecidas en la Ley N°19.913 y/o en la Circulares para prevenir el LA/FT, la UAF inicia procesos sancionatorios administrativos que pueden terminar con amonestaciones y multas a beneficio fiscal. Las cifras de los años 2019 y 2020 son las siguientes:

Tabla 4: Procesos sancionatorios (finalizados con sanción)

Año	Amonestación escrita	Amonestación escrita y multa	Multas (USD)
2019	19	187	USD 364.456
2020	2	46	USD 257.536

Nota: La multa se aplica en Unidades de Fomento (UF). Cifra en USD considera tipo de cambio de \$730 por dólar, y valor de la UF igual a \$29.700.

- ¿Existen normas que limiten los requisitos de secreto bancario para los RTS con el fin de proteger a las instituciones financieras de demandas por proporcionar información

sobre los clientes a las autoridades reguladoras y a la UIF?

El art. 154 de la Ley General de Bancos (LGB) establece el secreto sobre los depósitos y captaciones que reciban los bancos mientras que las demás operaciones están sujetas a reserva, lo que implica que los bancos pueden darlas a conocer a quien demuestre interés legítimo. El mismo artículo contempla los casos en que se permite a los tribunales de justicia y al Ministerio Público levantar el secreto bancario.

La UAF de acuerdo al art. 2, letra b) de la Ley 19.913, puede “solicitar a cualquiera de las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 3° de esta ley, los antecedentes que con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación”.

La norma sobre secreto bancario no aplica en los casos de las obligaciones de reportar operaciones sospechosas por LA/FT y operaciones en efectivo a la UAF. La Ley 19.913 permite, con autorización de un ministro de la Corte de Apelaciones, levantar el secreto bancario para los casos en que se investigan operaciones sospechosas LA o FT, quién tendrá 3 días para resolver.

Por otro lado, la LGB establece los casos en que la CMF, en el contexto de la evaluación de efectividad de controles que los bancos implementen para prevenir los delitos LA/FT, envíe información a la UAF para efectos de que ésta evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en los términos señalados en el Título II de la Ley 19.913.

El mismo art. 154 inc. 7 señala: “Con todo, en las investigaciones seguidas por los delitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la ley N° 19.913, que crea la UAF, los fiscales del MP, con autorización del JG, otorgada por resolución fundada dictada en conformidad con el art. 236 del CPP, podrán requerir la entrega de todos los antecedentes o copias de documentos sobre depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza, de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación y que se relacionen con aquella”

Adicionalmente el N°35 del art. 5 de la Ley 21.000 señala que dentro de sus atribuciones está la de “evaluar la efectividad de los controles que los bancos implementen con el fin de evitar la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el art. 27 de la Ley 19.913 y en el art. 8° de la Ley 18.314. En los casos en que la Comisión advirtiere la ocurrencia de cualquier conducta u omisión que pudiere ser indiciaria de situaciones referidas en este numeral, deberá informar de ello a la UAF, comunicándole, además, todos los antecedentes que pudieren serle útiles para iniciar y llevar adelante una investigación respecto de dichas situaciones, incluyendo aquella información a la que se refiere el inc. 2 del art. 154 de la LGB.”

De acuerdo al art. 14 de la LGB la CMF está obligada a “mantener permanentemente una nómina de los depositantes de las instituciones fiscalizadas en virtud de la presente ley, indicando su rol único tributario (RUT), la identificación del tipo de cuenta o producto y su número de registro interno”. Se debe agregar que la UAF tiene acceso a esta información mediante un *web service*.

(c)Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado b) del párrafo 1 del artículo 14

1. Cada Estado Parte: [...]

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Párrafo 1.b. La Ley N°19.913, que crea la UAF, le establece como misión institucional la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en Chile, mediante la realización de inteligencia financiera, la emisión de normativa y la fiscalización de su cumplimiento, con el fin de proteger a Chile y a la economía de las distorsiones que generan ambos delitos.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información directo a la Secretaria de ser necesario

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Estado examinador: De la respuesta proporcionada en esta sección y con respecto al artículo 14(5), Chile ha cumplido con el artículo 14(1)(b) a través del establecimiento de la UAF como su unidad de inteligencia financiera y los mecanismos para facilitar la cooperación y el intercambio de información a nivel nacional, regional e internacional.

Otro Estado examinador: La información proporcionada no responde específicamente a las preguntas planteadas.

- ¿Qué otras autoridades o instituciones son responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales?
- En razón del compromiso establecido en la Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al LA/FT lanzada el año 2013, el Ministerio de Hacienda publicó en el Diario Oficial, el 19 de julio de 2016, el Decreto N° 1.724 que crea la Comisión Asesora Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos (LA) y al Financiamiento del Terrorismo (FT), que institucionaliza el Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT), que coordina la UAF.
- La Comisión, de carácter permanente, denominada Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al LA/FT, tiene como misión asesorar al Presidente (a) de la República en la coordinación de las acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en materia de prevención, detección y persecución del LA/FT. Además, debe hacer seguimiento al avance de los objetivos planteados en la Estrategia Nacional.
- La Mesa Intersectorial es presidida por un representante del Ministerio de Hacienda y, en caso de ausencia a la respectiva sesión, el director de la UAF, y está conformada por un representante de:
 - Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores y de la Secretaría General de la Presidencia.
 - Servicio de Impuestos Internos.
 - Comisión para el Mercado Financiero
 - Servicio Nacional de Aduanas.
 - Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
 - Servicio Nacional para la Prevención y la Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
 - Además, pueden integrarla los mandos respectivos de los departamentos OS.7 y OS.9 de Carabineros de Chile, y de la Brigada Investigadora de Lavado de Activos de la Policía de Investigaciones.
- Adicionalmente, se han suscrito dos acuerdos interinstitucionales para la implementación de las Estrategias nacionales (<https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/acuerdo.pdf>) para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y sus planes de acción, la más reciente de 2018-2020, integrada por:
 - Banco Central de Chile (en calidad de asesor)
 - Policía De Investigaciones
 - Contraloría General de la República
 - Carabineros de Chile
 - Ministerio Público
 - Ministerio de Hacienda

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Servicio de Impuestos Internos
- Servicio Nacional de Aduanas
- Servicio Nacional Para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
- Comisión para el Mercado Financiero
- Superintendencia de Casinos y Juegos
- Superintendencia de Seguridad Social
- Superintendencia de Pensiones
- Dirección General de Crédito Prendario
- Unidad de Análisis Financiero

● ¿Cuál es la relación establecida entre la UIF y las autoridades anticorrupción? ¿Cuáles son las estadísticas sobre el intercambio de información entre dichas autoridades?

• La Unidad de Análisis Financiero integra la Alianza Anticorrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), liderada por la Contraloría General de la República (CGR) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que incluye a instituciones públicas, privadas, civiles y académicas, con el objetivo de avanzar en el diseño de estrategias para combatir la corrupción, y así elevar los estándares de transparencia y fortalecer la gestión pública, en favor de la ciudadanía. La UAF participa activamente en 4 de los 5 grupos técnicos de la Alianza (Promoción de la integridad; capacitación; capítulos pendientes e iniciativas legislativas y comunicación y difusión).

• Asimismo, la UAF en su rol preventivo, y con el objetivo de detectar oportunamente señales indiciarias de LA/FT ha suscrito más de 30 convenios de colaboración, de trabajo conjunto e intercambio de información, con entidades públicas, entre ellos, con la CGR que permite la transferencia de información sobre funcionarios públicos para la elaboración de las listas PEP. La UAF también ha compartido, en el marco de las mesas de trabajo de la Estrategia Nacional, productos de carácter estratégico y agregado con otras autoridades competentes tales como el Servicio de Impuestos Internos (SII), la CGR y el SNA, entre otras.

• Los convenios de colaboración pueden ser revisados en el siguiente enlace: <https://www.uaf.cl/acerca/publicas.aspx>.

• Adicionalmente, el artículo 2° letra g) de la Ley N°19.913 indica que dentro de las atribuciones y funciones de la UAF está el "Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio, tanto respecto de los jefes de unidades operativas como de sus cónyuges o convivientes civiles, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N°19.863, y personas que tengan bajo tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley (...)"

Datos estadísticos sobre dicho intercambio se encuentran publicados en la página web de la UAF: <https://www.uaf.cl/acerca/balance.aspx>

● ¿Tiene la UIF capacidad para intercambiar información dentro del país y, en caso afirmativo, con qué instituciones? ¿Cómo se regula este proceso?

La UAF solo puede entregar información de operaciones sospechosas a la Fiscalía nacional.

El proceso está regulado en la ley 19.913 artículo 2 inciso 2 y 3.

“Bajo ningún respecto la Unidad de Análisis Financiero podrá ejercer competencias propias del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia. Asimismo, sólo podrá utilizar la información que reciba para los propósitos establecidos en esta ley, no pudiendo en caso alguno darla a conocer o entregarla a organismos o servicios distintos del Ministerio Público. Cuando, del examen de los antecedentes referidos en las letras que anteceden, el Director de la Unidad de Análisis Financiero estime que aparecen indicios de que se ha cometido alguno de los delitos a que se refiere el artículo 27 de esta ley o el artículo 8° de la ley N° 18.314, deberá disponer su inmediata remisión al Ministerio Público.”

“Asimismo, el Ministerio Público podrá requerir a la Unidad el envío de los antecedentes que estén en su poder y que sean necesarios para las investigaciones de lavado de activos que practique, se hayan iniciado de oficio, por denuncia o por querrela, cualquiera sea la fase en que ellas se encuentren”

- ¿Tiene la UIF la posibilidad de intercambiar información a nivel internacional?

La UAF cuenta con las facultades para prestar la cooperación internacional que sus homólogos extranjeros soliciten en materia de LA/FT, intercambio que puede ser espontáneo o mediante una solicitud. Esta competencia es regulada a través de la ley (Art. 1 y 2 letra g) Ley 19.913), convenios internacionales (MoU), o a través de la participación en redes internacionales que cuentan con sus propios protocolos de intercambio de información.

Respecto del intercambio de información entre homólogos, la UAF utiliza la red segura de EGMONT y se rige por los estándares que dicho grupo exige a sus miembros para intercambiar dicha información.

- ¿La UIF de Chile es miembro del Grupo Egmont o de cualquier otra red de instituciones a efectos de intercambio de información? ¿Cuántos memorandos de entendimiento y otros acuerdos con otras UIF existen, incluso a efectos de intercambio de información?

La UAF es miembro del grupo EGMONT. También participa en el Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG) y en el APEC Network on Anti-Corruption Authorities and Law Enforcement Agencies (ACTNET).

Respecto a los memorandos de entendimiento, la UAF mantiene vigentes 40 MOU con sus homólogas en el extranjero: Australia, Guatemala, Estados Unidos, Brasil, España, Polonia, Corea, Eslovenia, México, Panamá, Rumania, Canadá, Islas Caimán, Aruba, Antillas Holandesas, Chipre, Liechtenstein, Holanda, Países Bajos, Bermuda, San Vicente y Las Granadinas, Bélgica, Malasia, El Salvador, Luxemburgo, Gibraltar, Tailandia, Venezuela, Perú, Paraguay, Perú y Nicaragua, Reino Unido, Argentina, Cuba, República Dominicana, Santa Sede, Ecuador, Colombia, Mónaco, Bolivia, Papúa Nueva Guinea; y 2 MoUs multilaterales con GAFILAT (GAFISUD) y el otro con Nicaragua y Perú.

- Describa el funcionamiento del sistema principalmente en términos de cooperación interna e intercambio de información.

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo 200 y siguientes del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del Gafilat. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>.

- ¿Cómo se comparan y transfieren los informes de las instituciones financieras y la información de otras fuentes a otras autoridades nacionales e internacionales (existencia de protocolos para el intercambio de información)?

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo 177 y siguientes del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del Gafilat. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>

- ¿Cómo procesa, analiza y utiliza la UIF la información de los RTS, y qué medidas de seguimiento se adoptan? La relación entre el volumen de información recibida y la suficiencia de los recursos del UIF.

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo 159 y siguientes del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del Gafilat. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>

- ¿Dispone UIF de programas informáticos para la recogida, el análisis y la difusión de la información financiera?

Sí.

La recogida de información a través de sistemas de *web service* para la recepción de información, portales web para los reportes hacia la UAF y sistemas web para el intercambio de información con el Ministerio Público.

La UAF dispone de diversos sistemas para realizar los análisis de la información almacenada en nuestras bases de datos. Dentro de los sistemas empleados se encuentran softwares libres y softwares pagados. Estos se montan en conjunto y utilizan la infraestructura de la UAF, generando sinergias entre ellas. Sobre ellas, se incorporan modelos analíticos y estadísticos para fines de análisis y la difusión se realiza a través de *dashboard* en sistemas con características de visualización 360°.

Para mayor información se sugiere revisar el párrafo CT295 y siguientes del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFILAT 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>

- ¿Qué medidas adopta el UIF para mantener la confidencialidad de la información personal recibida y proteger los derechos humanos fundamentales? ¿Cómo se resuelven los problemas de derecho a la confidencialidad de los datos durante el intercambio internacional de información? ¿Existen disposiciones legales al respecto?

El intercambio de información se realiza bajo los estándares de la Red Segura de Egmont, y las recomendaciones del GAFI. Además, la ley 19.913 en su artículo 2 letra f) establece que: “La información entregada a la Unidad de Análisis Financiero, así como la evaluación de los antecedentes y su utilización durante el proceso de fiscalización, tendrán el carácter de información reservada.”

Adicionalmente, el artículo 6° señala: “Prohíbese a las personas e instituciones señaladas en el artículo 3°, incisos primero y sexto, y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto.

Igual prohibición regirá para quienes sean requeridos en conformidad a la letra b) del artículo 2°, y para las personas que presten servicios a cualquier título a las personas e instituciones aludidas en el inciso anterior, que hayan tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero”

Respecto a las sanciones a aplicar, el artículo 7° de la ley 19.9913 expresa: “La infracción a lo dispuesto en el artículo 6° será castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados de conformidad a esta ley a proporcionar información a la Unidad, maliciosamente destruyan, alteren u oculten los antecedentes o documentos que deban entregar, o entreguen antecedentes o documentos falsos”.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 2 del artículo 14

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

El artículo 4° de la Ley N°19.913, establece expresamente la obligación de declarar cualquier movimiento de dinero o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los USD10.000 o su equivalente en otras monedas.

Además, el artículo 39 de la ley N°19.913, establece el procedimiento infraccional al que se verá sometido cualquier sujeto obligado que incumpla con lo estipulado en el referido artículo 4°.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información directo a la Secretaria de ser necesario.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Estado examinador: A partir de la respuesta proporcionada y del contenido de los artículos 4 y 39 de la Ley N° 19.1313, Chile ha cumplido con los requisitos del artículo 14.2. Sin embargo, se solicita al Estado Parte que proporcione cualquier estadística que pueda demostrar el grado de cumplimiento y un detalle de las mejores prácticas que se hayan adoptado.

Estadística de los ROE se encuentra disponible en la página web de la UAF: <https://www.uaf.cl/prensa/estadisticas.aspx>.

Otro Estado examinador: Es necesario aclarar qué tipos de instrumentos negociables al portador deben declararse (indicados sin restricción, escritos a nombre del destinatario "ficticio" del dinero, documentos en blanco).

El artículo 4° Ley 19.913 indica el deber de informar previsto en el artículo precedente será también exigible a todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

- ¿Dónde se prescriben estos tipos (en qué acto jurídico u orientación)?

El concepto instrumento negociable al portador no es taxativo a cheques, pagarés y giros, sino más bien se debe estar a la naturaleza jurídica del instrumento comercial respectivo, según categoriza nuestra doctrina y se ve reflejado en los diversos instrumentos negociables al portador regulados ya sea en el Código de Comercio y Leyes Especiales.

En este mismo sentido, a continuación se remite el enlace de la Resolución Exenta N° 5607 de fecha 05.12.2019 del DNA, que imparte instrucciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 39 de la Ley N° 19.913, en donde se evidencia que el concepto instrumento negociable al portador no está limitado a ejemplos sino a la naturaleza jurídica del mismo.

http://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20190116/20190116114933/resolucion_exenta_5607_05_12_2019.pdf.

- ¿Existen directrices para las autoridades aduaneras a este respecto?

Ley 19.913:

“Artículo 4°.- El deber de informar previsto en el artículo precedente será también exigible a todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

En estos casos, la información será recabada directamente por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida por éste a la Unidad de Análisis Financiero.”

“Artículo 39.- La infracción de lo dispuesto en el artículo 4° estará sujeta al control y fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, el cual podrá aplicar a la persona que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador y que no los hubiere declarado, una multa a beneficio fiscal de hasta el 30% de la moneda en efectivo o del valor de dichas monedas o instrumentos no declarados, y tomará en especial consideración, el monto de los valores no declarados.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Aduanas podrá retener el treinta por ciento de la moneda en efectivo o el cien por ciento de los instrumentos negociables al portador no declarados. En caso de oposición a la retención, los funcionarios del Servicio podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y en el Título VI, ambos de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La retención establecida en este artículo deberá ser notificada a la persona en el mismo acto, haciendo mención expresa y por escrito de los hechos que la constituyen, de las normas infringidas, la identificación de la persona a la que se ha efectuado la retención, la sanción que podría ser impuesta y los demás hechos fundantes que dieron lugar a la retención.

La imposición de la multa definitiva o la reclamación de la misma se sujetará al procedimiento establecido en el Título II del Libro Tercero de la Ordenanza de Aduanas, salvo lo que dispone el inciso cuarto del artículo 185 del mencionado cuerpo legal.”

El Servicio Nacional de Aduanas (SNA) ha emitido normativa específica que regula esta materia:

Oficio Circular 561 SNA, <http://normativa.aduana.cl/aduana/site/artic/20070322/pags/20070322174749.html>

Oficio Circular 376 SNA, <http://www.aduana.cl/oficio-circular-n-0376/aduana/2008-11-25/093818.html>

Oficio Circular 119 SNA, <http://www.aduana.gob.cl/aduana/site/artic/20110509/pags/20110509193638.html>

Oficio Circular 142 SNA, <https://www.aduana.cl/oficio-circular-n-0142/aduana/2011-05-16/121130.html>

Oficio Circular 87 SNA,

Oficio Circular 143 SNA,

Oficio Circular 249 SNA,

Oficio Circular 228 SNA,

Oficio Circular 300 SNA,

Resolución 5607 SNA, https://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20190116/20190116114933/resolucion_exenta_5607_05_12_2019.pdf

- ¿Cubre la obligación de declaración el movimiento de envíos de correo y de carga?

Sí, lo cubre.

- ¿Cómo cooperan las aduanas o los organismos fronterizos con la UIF, la fiscalía o las autoridades judiciales para bloquear o limitar la circulación de moneda e instrumentos negociables al portador?

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo CT314 y siguiente del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del Gafilat. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>.

- Indique cómo se utiliza o intercambia la información incluida en las declaraciones periódicas de divisas con la UIF u otros organismos.

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo CT321 y CT321 del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del Gafilat. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>.

- ¿Existe la obligación de transferir la información a la UIF?

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo CT315 y siguiente del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del Gafilat. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>.

- ¿Qué sanciones y otras medidas se aplican en caso de presentar información falsa o no declarar?

El art. 39 de la Ley 19.913, primer párrafo, establece que a la persona que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador y que no los hubiere declarado, le será aplicable una multa a beneficio fiscal de hasta el 30% de la moneda en efectivo o del valor de dichas monedas o instrumentos no declarados, y tomará en especial consideración, el monto de los valores no declarados.

- ¿Existe una facultad (autoridad) para adoptar medidas provisionales que permitan la incautación de moneda o instrumentos negociables al portador durante un período de tiempo razonable para establecer si existen pruebas de blanqueo de capitales o cualquier otro delito?

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo CT323 y siguientes del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFILAT 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>.

- ¿Se dispone de estadísticas y otra información sobre las transferencias de dinero transfronterizas documentadas y sobre las transferencias de dinero transfronterizas detectadas y no declaradas.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) accede a las Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo (DPTE) que exige el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) a toda persona que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país por un monto superior a los USD10.000 o su equivalente en otras monedas.

Las cifras de los años 2019 y 2020 son las siguientes:

Tabla 1: DPTE por tipo de movimiento

Año	Entrada	Salida	Total
2019	23.389	1.158	24.547

2020	6.731	518	7.249
------	-------	-----	-------

La infracción de la no declaración está sujeta al control y fiscalización del SNA, entidad que podrá aplicar a la persona que porte o transporte moneda en efectivo, o instrumentos negociables al portador, sobre USD10.000, y no los declare, una multa a beneficio fiscal de hasta el 30% de la moneda en efectivo, o del valor de dichas monedas o instrumentos no declarados, tomando en especial consideración el monto de los valores no declarados.

Tabla 2: DPTE por tipo de declaración

Año	Voluntario (declaradas)	No voluntarias (No declaradas)	Total
2019	24.507	40	24.547
2020	7.226	23	7.249

- ¿Cuánta información se ha transferido a la UIF sobre dichas transferencias? ¿Existe algún tipo de información, por ejemplo, cuántas de ellas han dado lugar a un proceso penal?

El artículo 4° de la Ley N°19.913 que creó la UAF, establece que el Servicio Nacional de Aduanas debe enviar a la UAF las DPTE de todos quienes porten o transporten moneda en efectivo, o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los USD10.000, o su equivalente en otras monedas. Por tanto, toda la información de las DPTE se encuentra en las bases de datos de la UAF para la realización de procesos de inteligencia financiera.

Desde el año 2014 a la fecha la información de las DPTE ha gatillado el envío por parte de la UAF de al menos 7 informes de inteligencia financiera al Ministerio Público.

- ¿Se ha realizado un análisis del perfil de los individuos, así como de las tendencias? ¿Si se aplica un enfoque basado en el riesgo?

Sí. La información es contrastada tanto para la generación de informes estratégicos, como en el monitoreo de las transacciones e individuos de forma periódica. Se encuentra inserta además en un esquema recursivo de actualización, lo que permite identificar cualquier relación de estas transacciones con otras fuentes de datos que dispone la Unidad.

Se focaliza en base a variables “proxys” de tipologías de lavado, como movimiento son la rotación (o cantidad de veces que transita en algún período relativo de tiempo), montos promedios, direcciones, asociaciones a familiares o terceros involucrados, entre otras.

(c)Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 3 del artículo 14

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:

- a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente;
- b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y
- c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.913, la UAF cuenta con la facultad de impartir instrucciones de aplicación general a los destinatarios de la ley con el objeto de precisar, ordenar y sistematizar el cumplimiento de las obligaciones legales.

En este contexto, la UAF emitió la Circular 59 (24 de mayo del año 2019) que tiene por objeto regular la transferencia electrónica de fondos de los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a la UAF. En lo pertinente, dicho documento señala que: "Todos los sujetos obligados que provean el servicio de transferencias electrónicas de fondos, ya sean transfronterizas o nacionales, deberán incorporar información precisa y significativa del ordenante y del beneficiario, respecto de las transferencias de fondos de USD 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) o más, y los mensajes relacionados enviados, debiendo verificar que esta sea exacta, y conservarla por un plazo mínimo de 5 años, en el registro respectivo. La información a incorporar y registrar es la siguiente:

1. Monto, moneda y fecha de la transferencia;
2. País o comuna de destino de los fondos;
3. Nombre o razón social del ordenante;
4. Número de cédula nacional de identidad del ordenante, para chilenos y residentes, o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes. En caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera;
5. Número de cuenta del ordenante e institución, o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación;
6. Domicilio del ordenante;
7. Forma de pago por parte del ordenante (transferencia electrónica, efectivo, documentos u otro);
8. Nombre o razón social del beneficiario;
9. Documento de identidad del beneficiario o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico;
10. País de origen de los fondos, o comuna si son transferencias nacionales;
11. Estado de la transferencia (liquidada, anulada, rechazada o pendiente de liquidación).

Se encuentran exceptuadas de la presente obligación las siguientes operaciones:

- Transferencias que deriven de una transacción realizada utilizando tarjeta de crédito o débito, siempre que el número de dicha tarjeta acompañe todas las transferencias derivadas de la transacción. Sin embargo, si las tarjetas de crédito o débito se utilizan como medio de pago de una transferencia de dinero, la instrucción es plenamente aplicable.

• Transferencias y liquidaciones efectuadas entre instituciones financieras cuando tanto el ordenante como el beneficiario son las instituciones financieras que actúan en su propio nombre. Es deber de las instituciones receptoras de fondos transferidos electrónicamente el adoptar todas las medidas de resguardo a objeto de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de la información obligatoria por parte de la entidad remitora, debiendo determinar, en función al riesgo asociado, liquidar, rechazar, anular o suspender la transferencia electrónica de fondos.”

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información directo a la Secretaria de ser necesario

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Estado Parte examinador: De la respuesta proporcionada se desprende que Chile ha promulgado medidas para cumplir con los requisitos del artículo 14, párrafo 3. Sírvanse aclarar lo siguiente:

- Para mayor claridad, sírvase definir "RUT".

Rol Único Tributario. Número único implantado en Chile que fue establecido como identificación tributaria por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del 29 de enero de 1969.

- ¿Existen sanciones por el hecho de que las instituciones financieras no apliquen medidas para aislar y gestionar las transacciones que no cumplan los requisitos de suministro de información?

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo CT157 y siguiente del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFILAT. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>.

Otro Estado Parte examinador: Según la respuesta (Carta de la UIF n° 59 (24 de mayo de 2019)), se ha fijado un importe umbral, así como el criterio de conectividad de los mensajes (operaciones "estructuradas"). Asimismo, se introducen requisitos al contenido de la información sobre las transferencias electrónicas, incluyendo la identificación del remitente (pagador) y del destinatario.

- ¿Cuál es el volumen de las transferencias electrónicas? ¿Se ha realizado la evaluación de riesgos de las transferencias electrónicas?

La información sobre el número de reporte de operaciones en efectivo se encuentra disponible pagina 14: https://www.uaf.cl/descargas/acerca/balances/PPP_2020.pdf

- ¿Cómo se lleva a cabo el procedimiento de verificación (rechequeo) de los documentos de identificación de una persona?

Por favor, facilite más información sobre qué medidas de verificación en profundidad se aplican en ausencia de información completa del remitente (pagador).

En la declaración de los instrumentos negociables al portador, el procedimiento a realizar es solicitar los antecedentes que están predeterminados en el formulario de las declaraciones de porte y transporte de efectivo. Además, se saca copias a los documentos y se registran la serie de los documentos.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 4 del artículo 14

4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>	
¿Cumple su país esta disposición?	
Sí	
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.	
Actualmente, Chile es estado miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y como tal se ajusta a los estándares establecidos por las 40 recomendaciones del GAFI. Además, participa activamente del Grupo Egmont, organización que reúne a las unidades de inteligencia financiera del mundo ajustándose a los principios que Egmont exige a sus miembros.	
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.	
Se proveerá información directa a la Secretaría de ser requerido.	
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>	
<p>Estado examinador: Tomamos nota de la referencia al GAFI, al GAFILAT y a la participación en el Grupo Egmont.</p> <p>Para ayudar a una respuesta más completa por parte de los expertos gubernamentales, solicitamos a Chile que proporcione información más detallada sobre las evaluaciones de Chile por parte del GAFILAT y la identificación de las disposiciones derivadas de estas evaluaciones que Chile ha cumplido plenamente y las que el país está trabajando actualmente para implementar. Chile podría proporcionar información sobre el estado de su Informe de Evaluación Mutua de la Cuarta Ronda.</p> <p>Otro Estado examinador: Chile es miembro del GAFILAT, una organización regional del tipo del GAFI. Por favor, facilite información sobre si Chile ha sido evaluado por el GAFILAT desde 2010. ¿Cuándo se presentó el último informe de progreso?</p> <p>El informe final de Chile sobre la evaluación mutua de la IV Ronda fue publicado en septiembre de 2021, y se encuentra disponible en la página web del GAFILAT: https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias/145-informe-de-evaluacion-mutua-de-la-republica-de-chile.</p>	
<i>(c) Éxitos y buenas prácticas</i>	

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 5 del artículo 14

5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

1. Nivel Internacional:

- Grupo Egmont: Chile participa de este grupo desde el año 1996, <https://egmontgroup.org/en>
- Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC): La UAF participa activamente en el grupo de trabajo de transparencia y anticorrupción liderado por el Ministerio Público, como también en el grupo de trabajo contra el terrorismo (liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
- Grupo Nacional de expertos contra la Corrupción (GNECC): la UAF es parte de este grupo que vela por el cumplimiento de la convención OCDE para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- Grupo de expertos de la Convención Contra la Corrupción de la OCDE, también la UAF es parte del equipo de expertos que velan por el cumplimiento de esta convención.
- La UAF es permanentemente requerida para asesorar en materia de lavado de activos por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos de negociaciones de tratados, convenios u otros relativos, en que participan otros países u organizaciones internacionales.

2. Nivel Regional:

- GAFILAT: Chile es miembro de ese organismo regional desde el año 2000 y la UAF es el servicio que actúa como coordinador nacional ante este organismo.

3. Nivel Bilateral:

- La UAF participa de los compromisos binacionales y comisiones mixtas que se generan con otros países a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y donde se implementan acciones con otras unidades de inteligencia financiera que permiten establecer y promover la cooperación en materia de prevención, persecución y sanción del lavado de activos.
- La UAF suscribe memorándums de entendimiento con otras unidades de inteligencia financiera, que en algunos casos han derivado en la ejecución de actividades bilaterales que refuerzan el trabajo en materia de cooperación contra el lavado de activos. Para más detalle de los memorándums de entendimiento que la UAF ha llevado a cabo, seguir el siguiente link https://www.uaf.cl/asuntos/acuerdos_bi.aspx

4. Nivel Nacional:

- Estrategia Nacional ALA/CFT: La UAF coordina la Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de activos y del Financiamiento del Terrorismo. Esta iniciativa, que viene ejecutándose desde el año 2014 y que actualmente cursa su segunda versión, reúne a 16 instituciones públicas que trabajan en la generación de iniciativas legislativas, de trabajo operativo, de capacitación, de cooperación en torno a la prevención, persecución y sanción del lavado de activos. Para más detalles, seguir el siguiente link <https://www.uaf.cl/estrategia/estrategia2018-2020.aspx>
- Convenios interinstitucionales: la UAF suscribe convenios con otros servicios públicos y privados con el objeto de fortalecer el sistema nacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Para más detalles, seguir el siguiente link https://www.uaf.cl/acerca/cooperacion_institucional.aspx
- Por su parte, el Ministerio Público participa en varios foros para promover la cooperación internacional oportuna, válida y eficaz, de manera general y en particular respecto al blanqueo

de capitales, a saber:

- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, organismo en el cual actualmente ostentamos el rol de vicepresidentes para Sudamérica.
 - Grupo de Cooperación Penal Internacional, en cuyo seno se han desarrollado diversas iniciativas e instrumentos que facilitan la cooperación, entre ellos una Guía Iberoamericana de Extradiciones y modelos de acuerdos para la conformación de equipos conjuntos de investigación.
 - Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR, desarrollamos una base de datos de fuentes abiertas, que los países pueden consultar para la identificación de bienes, además de desarrollar acciones en materia de investigación patrimonial, lavado de dinero y responsabilidad penal de personas jurídicas.
- Respecto al lavado de activos en particular, el Ministerio Público de Chile lidera Subgrupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal, del Grupo de Expertos en Lavado de Activos CICAD-OEA, instancia en que se discuten los desafíos de la persecución de este delito y también cuenta con una plataforma de fuentes abiertas. Además, el Ministerio Público participa de manera permanente en las reuniones de GAFILAT, y coordina la Red de Recuperación de Activos RRAG.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Estado examinador: De la respuesta proporcionada se desprende que Chile mantiene un alto nivel de cooperación global, regional, subregional y bilateral, y que ha cumplido con los requisitos del artículo 14(5).

Otro Estado examinador: Sírvase proporcionar más información sobre los memorandos de entendimiento celebrados por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley con sus respectivos homólogos internacionales para combatir el blanqueo de dinero.

Las autoridades competentes en Chile cuentan con las facultades para prestar la cooperación internacional que sus homólogos extranjeros soliciten en materia de LA/FT, intercambio que puede ser espontáneo o mediante una solicitud. Esta competencia es regulada a través de la ley, convenios internacionales (MoU), o a través de la participación en redes internacionales que cuentan con sus propios protocolos de intercambio de información.

La UAF está facultada por ley para intercambiar información con sus homólogas en el extranjero en materia de LA/FT sin necesidad de contar con MoU. Participa del grupo EGMONT y utiliza su red segura para intercambiar información con otras UIFs. Además, mantiene vigentes un total de 40 MoUs bilaterales con los siguientes países: Australia, Guatemala, Estados Unidos, Brasil, España, Polonia, Corea, Eslovenia, México, Panamá, Rumania, Canadá, Islas Caimán, Aruba, Antillas Holandesas, Chipre, Liechtenstein, Holanda, Países Bajos, Bermuda, San Vicente y Las Granadinas, Bélgica, Malasia, El Salvador, Luxemburgo, Gibraltar, Tailandia, Venezuela, Perú, Paraguay, Perú y Nicaragua, Reino Unido, Argentina, Cuba, República Dominicana, Santa Sede, Ecuador, Colombia, Mónaco, Bolivia, Papúa Nueva Guinea; y 2 MoUs multilaterales con GAFILAT (GAFISUD) y el otro con Nicaragua y Perú. Desde 2014 se han firmado un total de 11 MoUs.

Para más información, ver aquí https://www.uaf.cl/asuntos/acuerdos_bi.aspx

El Ministerio Público (MP) también está facultado para realizar dicha cooperación internacional en materia de LA/FT, de acuerdo a lo establecido por el art. 33 letra a) de la Ley 19.913 que hace aplicable a estos delitos las normas de la Ley 20.000, especialmente sus Artículos 47 al 49 sobre cooperación internacional. Además, el MP, a través de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX), es la autoridad central para asistencia legal mutua en materia penal de tratados y convenciones bilaterales y multilaterales, por lo que puede, en asuntos penales, remitir directamente la información a sus contrapartes.

Adicionalmente, el MP es parte de varias redes que le permite intercambiar información de manera oficiosa en el marco de investigaciones penales, de manera rápida y segura: Iber@ una plataforma segura de intercambio de información de IberRed; cuenta con un acuerdo de cooperación interinstitucional de los Ministerio Públicos y fiscales de la AIAMP, que regula este tipo de cooperación; Red 24/7 de la Convención del Consejo de Europa sobre Cibercriminalidad; Redes de la Asociación Internacional de Ministerio Públicos y el RRAG.

Carabineros de Chile: cuenta con 21 convenios de cooperación internacional adscritos con policías extranjeras; 10 agregadurías policiales, con asiento en las embajadas o consulados de 10 países, que sirven de enlace, ante requerimientos por partes de las autoridades locales. Participa en APALA, AMERIPOL; y es el encargado de organizar la Reunión de Trabajo de Jefes y Directores Policiales Antidrogas de Latinoamérica, denominada “Narcotráfico en el Cono Sur del Continente”. A lo anterior, se suman operativos conjuntos que se han coordinado con similares extranjeros.

Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR): mantiene fuertes vínculos con la Prefectura Naval Argentina, para lo cual ambas instituciones mantienen oficiales de enlace, tanto en Chile como en Argentina, desde el año 2011. Por otro lado, con Perú existen las más diversas formas de cooperación bilateral respecto de la temática de delitos precedentes y el consecuente LA.

Además, participa de las siguientes OIs: OM), IALA, ROCRAM, MoU de Tokio, y Acuerdo de Viña del Mar 1992.

Policía de Investigaciones de Chile (PDI): el Director General tiene la facultad de firmar acuerdos internacionales de acuerdo lo establece el art. 25 N°19 Decreto 41 RPDI, actualmente consistente en 20 convenios vigentes con contrapartes extranjeras. A ello se suma la participación de la PDI en la RRAG (punto de contacto), y ser la policía a cargo de representar a Chile ante INTERPOL, donde la Brigada de Trata de Personas participa de los grupos de la Red ISON (Tráfico Ilícito de Inmigrantes) y la Red HTEG (Trata de Personas). Adicionalmente, la Brigada de Antinarcóticos aeropuerto de la PDI, participa en INTERCOPS que reúne a 185 países. Como ejemplo de acuerdo, está el art. 2 del DL 25 Acuerdo Chile-Argentina.

Servicio Nacional de Aduana (SNA): el art. 27 de la Ley 19.913 contempla como delito base del LA, el delito de contrabando, el cual está regulado en el art. 168 y sancionado en el art. 178 N°1, ambos, del DL 30 OA.

Además, cuenta con múltiples ACA aduaneras, y TLC. Producto de la información que se intercambie a través de estos mecanismos, el SNA puede tomar conocimiento de un delito asociado al LA, delitos determinantes asociados y FT. Estos acuerdos permiten que las administraciones aduaneras, previa solicitud o espontáneamente proporcionen información que permita asegurar la adecuada aplicación de la legislación aduanera, prevenir, investigar y combatir los delitos e infracciones aduaneras y proteger la cadena de suministro del comercio internacional. Es precisamente en ese marco en que el SNA, como requirente o requerido de información, presta cooperación internacional. Por ejemplo, art. 3 del Acuerdo de Asistencia Mutua en Materias Aduaneras entre Canadá y Chile. Chile mantiene vigentes 16 ACAs (con 9 países y 2 bloques de países); y 9 TLC (con 17 países); además es miembro de la OMA, que reúne a 183 países.

Poder Judicial: presta esta cooperación a través de la DAIDH Corte Suprema, creada a través del Acta N° 165-2013, y entres cuyas funciones destacan: 1) servir de enlace para Cooperación Judicial Internacional: desarrollo de acciones de vinculación y colaboración entre la Excma. CS y otros Poderes Judiciales, Supremos Tribunales, instituciones y organismos extranjeros; 2) encargada de la oficina de tramitación de causas internacionales: diligenciamiento o tramitación de los exhortos internacionales y los exequatur; y 3) cuenta con la Unidad de Extradiciones: apoyo a los ministros y ministras instructores en la tramitación de las extradiciones pasivas y el seguimiento de la tramitación de las extradiciones activas no reformadas.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

Se proveerá información directo a la Secretaria de ser requerido.

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica.

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

V. RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 51. Disposición general

Artículo 51

La restitución de activos con arreglo al presente capítulo es un principio fundamental de la presente Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención, including identifying both any legal authorities/procedures for accepting requests for asset recovery and assessing that these requests are reasonably substantiated and supplemented as well as any time frame established under domestic laws and procedures for their execution, taking into account requests received from countries with similar or different legal systems and any challenges faced in this context.

Sí. Chile presta asistencia legal mutua tanto activa como pasiva en base a la Convención, a otros tratados internacionales y a Principios Generales de Derecho Internacional, para la recuperación de activos, en el marco de investigaciones criminales.

Además, la Dirección General del Crédito Prendario (DICREP) tiene la más amplia disposición para cooperar internacionalmente y dar asistencia a otros países, dentro del ámbito de acción en la institución.

Respecto a casos concretos DICREP puede señalar que ha participado en la ejecución patrimonial de sólo un caso de Lavado de Dinero del artículo 27 de la Ley 19.913, en causa RUC [REDACTED], RIT Ordinaria [REDACTED], del 9º Juzgado de Garantía de Santiago, relativo a dineros provenientes de delito cometido en Honduras.

En este caso, en materia de inmuebles, al día de hoy se ha traspasado la cantidad de \$95.165.014 a la República de Honduras, según da cuenta de lo anterior la Resolución Exenta N° 264 de 2019 de la Dirección General del Crédito Prendario que “Autoriza traspaso de fondos restantes de las subastas de inmuebles e ingrese montos que se ingresen”.

Respecto de bienes muebles, por concepto de remate de vehículos, DICREP ha transferido \$11.712.916 a la República de Honduras.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario avanzar en lo dispuesto en el N° 4 del artículo 57 de la Convención, respecto a la deducción de gastos razonables que se hayan efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información directa a la Secretaría de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

El país no ha especificado si la recuperación de activos es un principio fundamental en Chile, tal y como estipula la Convención. El informe sólo proporciona ejemplos de recuperación de activos al país de origen (Honduras), en un caso en forma de dinero y en otro caso en forma de bienes. No se especifica si el país cuenta con una normativa o política que establezca que reconoce la recuperación de activos como un principio fundamental de su legislación o una prioridad política. Dichas políticas pueden adoptarse, por ejemplo, en ámbitos como la lucha contra la corrupción, el blanqueo del producto del delito o la lucha contra la delincuencia en general. Dichas políticas pueden ser de ámbito estatal o sectorial o adoptarse a nivel de organismo.

Además, el párrafo 3 ("Sírvese proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales u otros, estadísticas, etc.") de la Guía para rellenar el proyecto revisado de lista de verificación para la autoevaluación sobre la aplicación del artículo 51 de la CNUCC prevé la divulgación de jurisprudencia, informes, estudios, estadísticas y cualquier otra información pertinente que ilustre las medidas adoptadas por un país para aplicar efectivamente esta disposición.

Por ejemplo, puede haber medidas tomadas por su gobierno para recibir y procesar solicitudes relacionadas con la recuperación de activos, incluyendo el desarrollo de directrices relevantes, manuales y otras herramientas para los profesionales nacionales e internacionales. A este respecto, se sugiere divulgar estas medidas aquí.

La recuperación de activos en Chile se regula básicamente en el Código Penal, en el Código Procesal Penal y en leyes especiales como la Ley de Lavado de Activos N°19.913 y la Ley que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes N°20.000. El artículo 31 del Código Penal establece el principio general de nuestro derecho de que *"Toda pena que se imponga por un crimen o un simple delito, lleva consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del crimen o simple delito."* Respecto del delito de soborno el mismo Código Penal en su artículo 251 dispone que *"Los bienes recibidos por el empleado público caerán siempre en comiso"* regla que repite respecto del cohecho a funcionario público extranjero en el inciso final del artículo 251 bis. Por su parte, los artículos 217 y siguientes, 348, y 413, todos del Código Procesal Penal, regulan el proceso de ejecución de todos los objetos o documentos relacionados con el delito, que deben ser incautados durante la investigación, y posteriormente, el Tribunal en su sentencia, sea del juicio oral o del procedimiento abreviado, decreta el comiso, operando posteriormente las reglas de ejecución de las sentencias, ordenando el remate de los bienes que corresponda de acuerdo a las reglas de los artículos 468 y siguientes del Código Procesal Penal. Si hay una investigación por un delito de lavado de dinero, las bases legales son diferentes, pues son las reglas especiales contempladas en la ley N°19.913 y en la Ley N°20.000.

En materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Ministerio Público sí puede ejecutar pedidos de asistencia internacional que impliquen ubicación, identificación, congelamiento y en su caso decomiso de activos, incluso por valor equivalente, utilizando para ello la normativa nacional, la genérica y la especial Ley 19.913 de la Unidad de Análisis Financiero, artículo 37, que dispone: *"Durante la investigación de los delitos contemplados en los artículos 27 y 28 de esta ley, en aquellos casos en que como consecuencia de actos u omisiones del imputado no pudiera decretarse la incautación o alguna medida cautelar real sobre los bienes que sean objeto o producto de los mismos, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá decretar, a solicitud del fiscal y mediante resolución fundada, la incautación o alguna de las medidas cautelares reales establecidas en la ley, sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, con excepción de aquellos que declara inembargables el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil."*

Asimismo, ante una solicitud de autoridad competente extranjera, realizada en virtud de un requerimiento de asistencia penal internacional por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, se podrá decretar, en los mismos términos expresados en el inciso precedente, la incautación o medidas cautelares reales de bienes por un valor equivalente a aquellos relacionados con el delito investigado.

En el evento de dictarse sentencia condenatoria, y no habiéndose incautado o cautelado bienes relacionados con el delito sino sólo aquellos de un valor equivalente, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá, en la misma sentencia, decretar el comiso de aquellos bienes incautados o cautelados de conformidad a lo establecido en el inciso primero".

También en materia de investigaciones contra personas jurídicas, la ley permite el comiso y también por valor equivalente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 N°2 de la Ley 20.393 que señala “El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores del mismo serán decomisados. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor. Asimismo, en todos los casos, se decomisarán los activos patrimoniales cuyo valor correspondiere a la cuantía de las ganancias obtenidas a través de la perpetración del delito. Dichas ganancias comprenden los frutos obtenidos y las utilidades que se hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica. Sin embargo, no podrá imponerse el comiso respecto de las ganancias obtenidas por o para una persona jurídica y que hubieren sido distribuidas entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no hubieren tenido conocimiento de su procedencia ilícita al momento de su adquisición.”.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

No se identifican acciones.

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica.

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

No.

Artículo 52. Prevención y detección de transferencias del producto del delito

Párrafo 1 del artículo 52

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

En el año 2003 entró en vigencia la ley 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) con sus competencias y facultades. Junto con lo anterior, la UAF cuenta con la facultad de impartir instrucciones de aplicación general a los destinatarios de la ley con el objeto de precisar, ordenar y sistematizar el cumplimiento de las obligaciones legales. Dentro de ese conjunto de instrucciones, y a propósito del tema en particular, el 3 de diciembre del año 2012 la UAF emitió la Circular número 49, la cual establece expresamente las medidas que los sujetos obligados en la ley deben tomar respecto de las personas políticamente expuestas (PEP).

Junto con la Circular 49 mencionada, la Unidad de Análisis Financiero, a través del Circular número 57 de fecha 12 de junio de 2017, imparte instrucciones a los sujetos obligados de la ley 19.913 en lo que respecta a obligaciones de identificación, verificación y registro de datos de beneficiario(s) final(es) de personas y estructuras jurídicas. Para más información ver el siguiente link <https://www.uaf.cl/legislacion/beneficiario.aspx>

Se suma a lo anterior, el hecho que la Unidad de Análisis Financiero actualmente participa en el Cuarto plan de acción de Gobierno Abierto 2018-2020, a cargo de la coordinación del compromiso 11, cuyo objetivo es construir colaborativamente, en conjunto con diversos actores, una propuesta de política sobre la creación de un registro centralizado de personas naturales que son dueños finales (beneficiarios finales) de las empresas en Chile y evaluar su transparencia, especialmente respecto de aquellas que hacen negocios con el Estado o que reciben subsidios estatales, para dar cumplimiento a las recomendaciones de GAFI y OECD en la materia.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Para más detalles, seguir el siguiente link <https://ogp.gob.cl/es/macro-temas/>

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

- ¿Cuáles son los umbrales monetarios o de otro tipo para determinar las "cuentas de alto valor"?

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo CT114 del Informe de Evaluación Mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFILAT, 2021, disponible en <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>

- ¿Cuáles son los requisitos y mecanismos para identificar a los beneficiarios de dichas cuentas, incluyendo si están registradas en/pertenecen a entidades legales y/o formaciones jurídicas?

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo CT109, CT114 y siguientes del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFILAT. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>

- ¿Se aplican dichos requisitos a las cuentas de valores, a los acuerdos de gestión de depósitos de terceros, a las operaciones de cambio de divisas o de metales preciosos y a otras operaciones asociadas a riesgos, además de las cuentas bancarias?

La obligación es respecto del cliente, no del producto. Por tanto, todo cliente persona jurídica (permanente u ocasional; nacional o extranjera) de cualquier Institución Financiera Chilena debe cumplir con la obligación de identificar a sus BF con independencia del producto o servicio que contrate con dicha IF.

- ¿Existe una definición, una lista específica o criterios y mecanismos concretos para identificar a las personas políticamente expuestas (PEP)?

La Circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero, del 3 de diciembre de 2012, define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría PEP a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.”

La Circular 49 UAF, Título IV inciso 4 que los sujetos obligados deben implementar y ejecutar respeto de las PEP nacionales o extranjeras, medidas de DDC, entre las que se encuentran:

a) Establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no PEP.

Por otro lado, la Circular 57 UAF, apartado Segundo, letra f) establece que, si un cliente PJ tiene un beneficiario final PEP, ese cliente PJ deberá ser tratado como un PEP, debiendo aplicarse todas las medidas señaladas en el Título IV de la Circular 49 UAF.

- ¿Incluye la lista a los cargos electos, a las personas nombradas por motivos políticos (por ejemplo, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado), a los altos funcionarios del gobierno, a los miembros del poder judicial y a los altos cargos militares?

En nuestro país, a lo menos deberán estar calificadas como PEP las siguientes personas, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República.
2. Senadores, diputados y alcaldes.
3. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
7. Contralor General de la República.

8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Las entidades supervisadas por la UAF deben implementar y ejecutar, respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes. Entre ellas:

- Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP.
- Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP, o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP, y el motivo de la operación.
- Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.
- Los sujetos obligados deben registrar cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, así como informarla a la UAF, a la brevedad posible, cuando se considere que se está en presencia de una operación sospechosa.

- ¿Cómo se establecen los miembros de su familia? (¿A quién se reconoce como miembro de la familia?)

El inciso 2 del Capítulo V de la Circular 49 UAF incluye en la categoría de PEP a los cónyuges del PEP, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos) y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

- ¿Cómo se establecen los allegados (personas y empresas en conexión "evidente")? (¿Quién se incluye en esta categoría?)

Ver respuesta anterior

- ¿Distingue Chile entre PEP extranjeros y nacionales?

La Circular 49 UAF, Título IV inciso 4 que los sujetos obligados deben implementar y ejecutar respecto de las PEP nacionales o extranjeras, medidas de DDC, entre las que se encuentran:

a) Establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no PEP.

Por otro lado, la Circular 57 UAF, apartado Segundo, letra f) establece que, si un cliente Personas Jurídica tiene un beneficiario final PEP, ese cliente PJ deberá ser tratado como un PEP, debiendo aplicarse todas las medidas señaladas en el Título IV de la Circular 49 UAF.

- ¿Cuáles son las medidas de diligencia debida reforzada/ampliada para las cuentas registradas a nombre o por cuenta de las PEP? (por ejemplo, control de la recepción de cantidades de autoridades gubernamentales o grupos comerciales ubicados en otras jurisdicciones; procedimientos regulares de diligencia debida para dichos clientes y sus transacciones; presentación de informes a la UIF; revisiones regulares de las relaciones con los clientes por parte de la alta dirección; revisiones periódicas de las cuentas existentes teniendo en cuenta la posibilidad de que el cliente se convierta en una PEP en una fecha posterior).

Circular 49 UAF, Título IV, letra d): Implementar procedimientos y medidas de DDC sobre la relación comercial establecida con un PEP.

La Circular 49 UAF, Título IV inciso 4 que los sujetos obligados deben implementar y ejecutar respeto de las PEP nacionales o extranjeras, medidas de DDC, entre las que se encuentran:

a) Establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no PEP.

Por otro lado, la Circular 57 UAF, apartado Segundo, letra f) establece que, si un cliente Persona Jurídica tiene un beneficiario final PEP, ese cliente persona jurídica deberá ser tratado como un PEP, debiendo aplicarse todas las medidas señaladas en el Título IV de la Circular 49 UAF.

Además, por parte de la CMF Bancos, el Capítulo 1-14 Título II N° 2 de la Recopilación Actualizada de Normas –RAN- y la Circular 123 CMF indica que para los casos de operaciones no habituales o cuando se trate de clientes ocasionales o PEP, el banco deberá exigir una declaración sobre el origen de los fondos, cuando corresponda a una operación que supere el umbral menor entre el definido por la Ley 19.913 (USD\$10.000) y el reglamentado internamente. Esa declaración deberá acompañarse con documentación que la sustente.

En el Capítulo 1-14 de la RAN se indica que los bancos deben elaborar perfiles de clientes, que permitan determinar en forma aproximada, el volumen y tipo de operaciones que harán estos en el futuro. Las entidades deben contar con las herramientas tecnológicas adecuadas, que le permitan desarrollar sistemas de alertas, con el propósito de identificar y detectar operaciones inusuales. Los parámetros de detección de operaciones inusuales considerarán en su aplicación el riesgo de clientes y/o productos. Para los clientes que estén dentro de la categoría de PEP o para personas que, de acuerdo con su perfil, pudieran estar expuestas a ser utilizadas para el LA, corresponderá desarrollar un sistema especial de seguimiento de sus operaciones.

Por su parte, el Capítulo 1-16 de la RAN establece que el banco debe contar con políticas específicas para sus operaciones con los clientes PEP, que abarquen al menos, aquellos aspectos relativos al conocimiento del cliente, el monitoreo y la aprobación de sus operaciones.

- Para las personas que han tenido una autoridad significativa en el pasado (antiguas PEP), ¿existe un período durante el cual deben aplicarse las normas de diligencia debida reforzada? Un año desde el término del cargo. Circular 49 Título IV de la UAF.

- ¿Tienen las instituciones financieras derecho a poner fin a las relaciones comerciales si no se cumplen los criterios de verificación de la verdadera propiedad?

Las Instituciones Financieras (IF) bajo regulación prudencial de la Superintendencia de Pensiones: Respecto a la apertura de la Cuenta de Ahorro Voluntario, a través de la materialización de aportes vía depósitos directos, la letra b), del Capítulo II, del Título XI, del Libro IV, del Compendio, establece que la Administradora no podrá efectuar la apertura de la cuenta por el solo hecho de realizarse un aporte, sin haber entregado previamente información correspondiente a la identificación y debida diligencia.

Por otra parte, también señala que, si al momento de apertura la Cuenta de Ahorro Voluntario el afiliado no proporciona la información de DDC, no se le aperture.

Las IF bajo regulación prudencial de la CMF bancos: El Capítulo 1-14 de la RAN se indica que si existieren dudas sobre la veracidad de la información del cliente o el cliente impidiere su adecuada identificación, el banco deberá evaluar el término de la relación comercial y emitir un ROS a la UAF.

- ¿Cómo pueden las instituciones financieras verificar la identidad de un posible titular de cuenta en el caso de una relación por correspondencia en ausencia de un cliente (por correspondencia o por Internet) e identificar al cliente y su dirección? ¿En el caso de personas extranjeras?

En relación a la forma de verificar la identidad de titulares de cuenta bancaria, el capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas Bancos de la CMF sobre “Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques”, dispone en su numeral 1.1. que la apertura de este tipo de productos podrá ser realizada en forma remota a través de medios tecnológicos en que el banco sea capaz, según las políticas, procedimientos y demás resguardos aprobados por el Directorio al efecto, de verificar en forma fidedigna la identidad del Titular o su representante, según sea el caso, mediante procedimientos de autenticación seguros, sea que ellos constituyan o no el uso de firma electrónica avanzada.

Atendido lo anterior, la forma de verificar la identidad de un posible titular de cuenta bancaria en estos casos, se realizará conforme a las políticas y procedimientos que defina el Directorio bajo un estándar de autenticación que resulte seguro.

Adicionalmente, cabe precisar que los bancos están obligados al cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, previstas tanto en el Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Comisión sobre “Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo” como aquellas dictadas por la Unidad de Análisis Financiero y tampoco los exonera frente a las exigencias que imparta el Servicio de Impuestos Internos para aquellos no residentes que pudieran estar sujetos de impuesto.

En cuanto a la verificación de domicilio para el caso de las personas no residentes en Chile, dicha diligencia se deberá efectuar de acuerdo a los procedimientos y demás resguardos dispuestos por el propio banco, según lo aprobado por su Directorio (esta materia fue consignada expresamente en el informe normativo asociado a las modificaciones del capítulo 2-2 RAN).

- ¿Se utiliza la autorización para abrir cuentas de forma temporal hasta que se hayan completado todos los procedimientos de verificación necesarios? ¿Está exento de riesgos?

Los bancos no se encuentran autorizados para abrir cuentas bancarias en forma temporal y sólo podrán otorgar dichos productos en la medida que se cumplan las exigencias establecidas para la apertura de cuentas bancarias dispuestos en los capítulos respectivos de la Recopilación Actualizada de Normas de CMF, principalmente los capítulos 2-2 sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y el capítulo 2-4 sobre Cuentas de Ahorro.

Las disposiciones mencionadas pueden ser consultadas en <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-29580.html>.

- ¿Cuántos RTS sobre cuentas de alto valor se enviaron a la UIF?

No contamos con esta información.

- ¿Cuántos RTS sobre cuentas de PEP o sus asociados cercanos se enviaron a la UIF?

El 1.56% de todos los ROS Recibidos hasta el cierre de 2020 tiene alguna relación con PEP locales. Esa cifra no ha variado considerablemente en 2021.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado a) del párrafo 2 del artículo 52

2. A fin de facilitar la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno e inspirándose en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, deberá:

a) Impartir directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas las instituciones financieras que funcionan en su territorio deberán someter a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que deberán prestar particular atención y la manera apropiada de abrir cuentas y de llevar registros o expedientes respecto de ellas; y

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Tal y como ya se ha mencionado, en el año 2003 entró en vigencia la ley 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) con sus competencias y facultades. Junto con lo anterior, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 letra f) de la citada ley, la UAF cuenta con la facultad de impartir instrucciones de aplicación general a los destinatarios de la ley con el objeto de precisar, ordenar y sistematizar el cumplimiento de las obligaciones legales. Dentro de ese conjunto de instrucciones, la UAF ha emitido diversas circulares sobre la materia, destacándose para efectos de la pregunta a evaluar la Circular 49 de fecha 3 de diciembre de 2012 que tiene por objeto ordenar y sistematizar las instrucciones de carácter general impartidas por la UAF a los sujetos obligados de informar conforme a la ley 19.913, en lo que respecta a (i) la obligación de reportar operaciones sospechosas (ROS); (ii) la obligación de reportar operaciones en efectivo (ROE); (iii) La obligación de crear y actualizar registros con el fin de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales de los clientes y generar eventuales perfiles de riesgo; (iv) la debida diligencia y conocimiento del cliente; (v) las personas determinadas como políticamente expuestas (PEP); (vi) las transferencias electrónicas de fondos; (vii) la creación de un sistema de prevención y otras obligaciones; (viii) Las señales de alerta a que deben estar atentos los sujetos obligados en la ley; (ix) las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; (x) los países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales; y (xi) las sanciones y los procedimientos.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información directa a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Aunque la respuesta hacía referencia a la Carta de la UIF de 2012 sobre diversos controles financieros y medidas de supervisión, no hay información específica sobre qué categorías de clientes, tipos de cuentas y transacciones, a los que se espera que las instituciones financieras apliquen un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a los que prestar especial atención y las medidas adecuadas de apertura de cuentas, mantenimiento y mantenimiento de registros que deben adoptarse en relación con dichas cuentas.

Si se presta especial atención a productos financieros como las cuentas conjuntas, las cuentas de valores conjuntas, las empresas de inversión y otros instrumentos colectivos, como el requisito de que la persona que gestiona dichos productos proporcione a las instituciones financieras listas completas de los propietarios beneficiarios.

Para dar respuesta a esta consulta se sugiere revisar la información contenida en el párrafo CT103 y siguientes del Informe de Evaluación Mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del Gafilat, 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>

- ¿Es necesario que las empresas offshore presenten una declaración escrita indicando el propietario - beneficiario (propietarios - beneficiarios) de los activos en cuestión? En estos casos, ¿se puede prohibir a las instituciones financieras que establezcan relaciones comerciales con empresas que actúan como titulares beneficiarios de otras empresas?

Toda persona jurídica o estructura jurídica extranjera que es cliente (permanente u ocasional) de una IF ubicada en Chile está obligada a identificar a su BF. Si dichos clientes están domiciliados en países con régimen fiscal preferente o enlistados por GAFI, se deberán aplicar medidas reforzadas, entre las cuales está la obligación de obtener información sobre el origen de los fondos de la operación y del patrimonio del cliente.

- ¿Existen requisitos especiales para los clientes que disponen, por ejemplo, de fideicomisos discrecionales, en particular, la presentación de una declaración escrita con información sobre los fundadores reales, las personas que disponen de los activos, con derecho a dar instrucciones al titular de la cuenta u otros agentes autorizados, las personas que pueden convertirse en beneficiarios, fideicomisarios, garantes, etc.)?

En Chile no es posible constituir estructuras jurídicas distintas a las Personas Jurídicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Circular 57 UAF define, en la letra c) del numeral Primero, lo que se entiende por una estructura jurídica, entre ellas a los Trust, estableciendo a continuación, en la g) del numeral Segundo, las medidas aplicables por las Instituciones Financieras cuando se enfrentan a un cliente estructura jurídica extranjera, a efectos de determinar sus beneficiarios finales. Adicionalmente, en la letra d) del mismo numeral Segundo, se establece la obligación de verificación de la información sobre beneficiario final que haya sido declarada por el cliente estructura jurídica.

- Asimismo, ¿existen recomendaciones relativas a los clientes sujetos a obligaciones profesionales de confidencialidad (abogados o notarios) para revelar información sobre el titular - beneficiario de las cuentas que disponen?

Los abogados no son sujetos obligados bajo la ley 19.913. Respecto de los notarios, no existe ninguna restricción para que ellos revelen información sobre BF.

- ¿Existe una lista de situaciones, casos y ejemplos en los que las instituciones financieras deben aplicar los procedimientos prescritos (por ejemplo, cuando los activos implicados en una transacción son desproporcionados con respecto a la condición financiera de la persona que desea realizar la transacción, o cuando se otorga un poder a una persona que obviamente no tiene vínculos estrechos con el titular de la cuenta) o pueden poner fin a la relación comercial si hay dudas o desconfianza con respecto a la verdadera estructura de propiedad de los activos?

Guía de Señales de Alerta, publicada en el sitio web de la UAF: https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/senales_nac.aspx

Informe de Tipologías, publicada en el sitio web de la UAF: https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/info_tipo.aspx

Las Instituciones Financieras bajo regulación prudencial de la Superintendencia de Pensiones: Respecto a la apertura de la Cuenta de Ahorro Voluntario, a través de la materialización de aportes vía depósitos directos, la letra b), del Capítulo II, del Título XI, del Libro IV, del Compendio, establece que la Administradora no podrá efectuar la apertura de la cuenta por el solo hecho de realizarse un aporte, sin haber entregado previamente información correspondiente a la identificación y debida diligencia.

Por otra parte, también señala que, si al momento de apertura la Cuenta de Ahorro Voluntario el afiliado no proporciona la información de DDC, no se le apertura.

Las IF bajo regulación prudencial de la CMF bancos: El Capítulo 1-14 de la RAN se indica que si existieren dudas sobre la veracidad de la información del cliente o el cliente impidiere su adecuada identificación, el banco deberá evaluar el término de la relación comercial y emitir un ROS a la UAF.

Para mayor información se sugiere revisar la información contenida en el párrafo CT103 y siguientes del Informe de Evaluación Mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del Gafilat. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado b) del párrafo 2 del artículo 52

2. A fin de facilitar la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno e inspirándose en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, deberá: [...]

b) Notificar, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado Parte o por propia iniciativa, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberán someter a un mayor escrutinio, además de las que las instituciones financieras puedan identificar de otra forma.

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>
¿Cumple su país esta disposición?
Sí.
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
La ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, en razón del artículo 2º letra f), establece plenas facultades para esta institución de dictar cualquier instrucción que estime necesaria para el debido cumplimiento por parte de los sujetos obligados de la ley 19.913. A su turno, el artículo 38 de la citada ley establece la obligación de las personas naturales y jurídicas destinatarios de la ley, a informar a la Unidad de Análisis Financiero todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial. Igualmente, están obligadas a informar de todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna persona natural o jurídica que haya cometido, cometa o intente cometer actos de terrorismo o participar en ellos o facilitar su comisión. En virtud de la obligación legal de las personas obligadas, la UAF mediante la Circular número 49 establece la obligación de los sujetos obligados al chequeo y revisión permanente de los listados. La Unidad de Análisis Financiero, además, mantiene publicado en su sitio web la información necesitara para que los sujetos obligados accedan a dichas listas, de conformidad lo establece la circular 49, 54 y 55 de la UAF.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información directo a la Secretaría de ser requerido.
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>
El apartado (b) no limita el ámbito de aplicación a las listas de sanciones únicamente, así como a los casos relacionados con el terrorismo. Esta norma complementa el apartado (a) y permite la imposición de controles reforzados a los que no están cubiertos por el apartado (a). Esto es esencial no sólo a efectos de prevención y transparencia, sino también para facilitar futuras investigaciones y actividades de recuperación de activos.
<ul style="list-style-type: none">• ¿Se ha notificado a las instituciones financieras la aplicación de medidas reforzadas a individuos específicos sobre la base de la información de las UIF extranjeras?

La información proporcionada por otras UIF a través de la Red segura de Egmont es utilizada para detectar operaciones sospechosas, y en caso de existir algún indicio de LA/FT, la UAF debe remitir dicha información al Ministerio público, organismo encargado de ordenar las diligencias correspondientes.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 3 del artículo 52

3. En el contexto del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, cada Estado Parte aplicará medidas para velar por que sus instituciones financieras mantengan, durante un plazo conveniente, registros adecuados de las cuentas y transacciones relacionadas con las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, los cuales deberán contener, como mínimo, información relativa a la identidad del cliente y, en la medida de lo posible, del beneficiario final.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Tal y como ya se ha mencionado, en el año 2003 entró en vigencia la ley 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) con sus competencias y facultades. Junto con lo anterior, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 letra f) de la citada ley, la UAF cuenta con la facultad de impartir instrucciones de aplicación general a los destinatarios de la ley con el objeto de precisar, ordenar y sistematizar el cumplimiento de las obligaciones legales. Dentro de ese conjunto de instrucciones, la UAF emitió la Circular número 49, la que, entre otras cosas, establece en su numeral II) las obligaciones de registro que deben mantener todos los sujetos obligados respecto de una serie de operaciones y personas con quienes deben llevar a cabo transacciones de carácter financiero. El plazo establecido para la mantención de la información es de 5 años.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Para más detalles seguir el siguiente link https://www.uaf.cl/legislacion/norm_sector.aspx

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

La respuesta no puede ser idéntica a la del artículo 14 de la CNUCC. Mientras que el artículo 14, párrafo 1, exige que se apliquen las obligaciones generales de mantenimiento de registros, el artículo 52, párrafo 3, exige que se adopten medidas específicas o más estrictas con respecto a las PEP.

Esto puede deberse a factores como los retrasos entre la comisión de un delito y el inicio de una investigación, las dificultades para rastrear los ingresos de los funcionarios que permanecen en el poder, la complejidad de los procedimientos relacionados con el rastreo de activos a nivel internacional, y otros.

- ¿Existe alguna obligación especial de mantener registros para los clientes de alto riesgo y las PEP (registros relacionados con el cliente, así como con las transacciones), el formato de notificación requerido (en papel, en formato electrónico, etc.), la conservación de los originales de todos los documentos, los plazos ampliados de conservación de los registros?

La Circular 49 de la UAF, en su Título II, obliga a los sujetos obligados a mantener los siguientes registros:

1. Registro de todas las operaciones en efectivo (papel moneda o dinero metálico) superiores a los USD10.000 o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
2. Registro de la debida diligencia y conocimiento del cliente, deben contener la información de todas las operaciones en que se requirió un sistema de DDC.

3. Registro de operaciones realizadas por PEP, información de toda operación realizada por un PEP.
4. Registro de transferencia electrónica de fondos

El inciso final del Título II de la Circular 49 UAF señala que toda la información contenida en los registros señalados, entre otros, registro de operaciones realizadas por personas expuestas políticamente (PEP) deberá ser conservada y mantenida por los sujetos obligados por un plazo mínimo de cinco años y deberá estar a disposición de la UAF cuando ésta la requiera.

El Título III de la Circular 49 UAF, modificada por la Circular 59 UAF, refiere en su número 1, que todos los sujetos obligados deben adoptar medidas de DDC cuando se efectúen transacciones de carácter ocasional, con un cliente con el que no mantengan una relación legal o contractual permanente, por un monto igual o superior a USD\$ 1.000, ejecutándose la transacción en una única operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 4 del artículo 52

4. Con objeto de prevenir y detectar las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte aplicará medidas apropiadas y eficaces para impedir, con la ayuda de sus órganos reguladores y de supervisión, el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación. Además, los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a sus instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones con esas instituciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones existentes, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan utilizar sus cuentas a bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Bancos (LGB), los bancos deben constituirse como sociedades anónimas especiales y solicitar a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la Comisión), el otorgamiento de la licencia bancaria, acreditando el cumplimiento de los requisitos que establece la misma Ley. Por este motivo no es factible el establecimiento de bancos sin presencia real en Chile. Por su parte, los bancos extranjeros que pretendan establecer una sucursal en Chile también deben ser autorizados por la Comisión, la que examinará los estatutos de la empresa con el fin de establecer que no hay en ellos nada contrario a la legislación chilena e investigará, además, por todos los medios que estime convenientes, si la empresa es entidad que ofrezca suficiente garantía para que se le pueda otorgar sin riesgo la autorización respectiva (artículo 32 de la LGB).

Asimismo en la misma disposición, esto es, el artículo 27 se establece que para la creación de un nuevo banco, los accionistas fundadores deberán presentar un prospecto a la Comisión. Este documento deberá ser acompañado de un plan de desarrollo de negocios para los primeros tres años de funcionamiento, lo cual puede ser identificado como una medida tendiente a verificar en forma eficaz que el futuro banco tendrá una presencia real en la jurisdicción chilena.

Por otra parte, los exámenes de integridad que exige el artículo 28 del mismo texto legal, dan cuenta de una serie de antecedentes que deberán entregar los accionistas controladores del nuevo banco y a partir de su revisión es posible constatar su pertenencia a un determinado grupo económico.

Además, los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a sus instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones con esas instituciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones existentes, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan utilizar sus cuentas a bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación.

La regulación bancaria de la Comisión, a través del Capítulo 1-14 de la RAN, preceptúa que los bancos deberán abstenerse de establecer relaciones comerciales o efectuar operaciones con bancos denominados como pantalla o ficticios (Título II N°3) estableciendo instrucciones claras al respecto:

“Por su importancia requiere especial atención la banca corresponsal. En efecto, en lo que se refiere a las relaciones de corresponsalía y otras con la banca transnacional, las instituciones financieras, entre otros factores, además de aplicar las medidas sobre conocimiento de sus clientes ya señaladas, deberán: i) reunir información suficiente sobre los bancos con los cuales mantengan cualquier tipo de relación que les permita comprender cabalmente la naturaleza de los negocios que éstos desarrollan y verificar la reputación y la calidad de su supervisión; ii) evaluarlas políticas y procedimientos aplicados para detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; iii) documentar las respectivas responsabilidades de cada institución, cuando sea del caso; y, iv) obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.

En todo caso, los bancos deberán abstenerse de establecer relaciones comerciales o efectuar operaciones con bancos denominados como pantallas o ficticios.”

Por su parte, dentro del proceso de revisión de la banca corresponsal, se solicita el listado de bancos corresponsales y se verifica que las políticas establezcan este tipo de elementos.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información directa a la Secretaría de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

En general, las disposiciones anteriores sirven para impedir la creación de bancos pantalla y el establecimiento de cuentas de corresponsalía con ellos.

Sírvase proporcionar información adicional, por ejemplo, si hubo casos en que se denegó una licencia a bancos que no tenían presencia física y no estaban afiliados a ningún grupo financiero regulado.

No hay denegaciones de solicitud en el sentido que establece la pregunta, atendidos los requisitos que establece la Ley General de Bancos (LGB) respecto de la constitución de las empresas bancarias en Chile.

En tal sentido el artículo 27 y siguientes, se dispone que los bancos deben constituirse como sociedad anónima conforme a lo que dispone la LGB, la cual mediante el artículo 42 señala que los estatutos de un banco deben establecer “la ciudad de la República en que instalará su casa matriz u oficina principal y que constituirá su domicilio social”, con ello existe una exigencia legal de presencia física de la entidad en el territorio nacional.

En cuanto a la afiliación a un grupo financiero, no existen requisitos en tal sentido y lo que se establece es una serie de requisitos que se deberán observar para acreditar la integridad y solvencia de los accionistas fundadores.

- ¿Hubo casos de sanciones impuestas a bancos que interactuaron con "bancos pantalla"?

No hay sanciones en tal sentido y sin perjuicio de ello, se debe considerar que los bancos son evaluados.

- ¿Qué mecanismos tienen los bancos chilenos para verificar hasta qué punto los clientes de bancos extranjeros permiten que otros bancos extranjeros (bancos pantalla) utilicen sus cuentas, para verificar la identidad de los propietarios de los activos que pasan por una cuenta de corresponsalía?

En el marco de lo dispuesto en el artículo 62 de la LGB y en el capítulo 1-13 de la RAN sobre clasificación de gestión y solvencia, la Comisión para el Mercado Financiero califica anualmente a las entidades bancarias, verificando el cumplimiento de las instrucciones impartidas en diversas áreas y entre ellas, lo referido a gestión de riesgos que comprende las instrucciones sobre relaciones con banca corresponsal según lo señalado en el capítulo 1-14 de la RAN.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 5 del artículo 52

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y dispondrá sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Respecto a lo que corresponde a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el literal g) del artículo 2° de la ley 19.913 faculta a la UAF para compartir información con otras agencias de inteligencia financiera de terceros países. Por otra parte, el literal i) del artículo 2° establece la facultad de la UAF de requerir cualquier información que esté en bases de datos del sector público. Por último, el inciso final del artículo 2, establece los deberes de entrega de información que tiene la Unidad, esto es entregar información al Ministerio Público ya sea a requerimiento o a través de informes de inteligencia.

Por otra parte, la Ley N° 20880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses establece la obligación de determinados funcionarios públicos de realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que indica la propia ley.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Las declaraciones de patrimonio se encuentran publicadas en la página web del Consejo para la Transparencia: www.infoprobidad.cl <<http://www.infoprobidad.cl>>

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

La respuesta también se evaluará en relación con la información prevista en los apartados 5 del artículo 8, el apartado 4 del artículo 7 y la letra e) del apartado 1 del artículo 9.

- Por favor, especifique los requisitos para la divulgación de información por parte de las PEP. ¿Qué información se requiere (en la declaración) y con qué frecuencia se proporciona?

La obligación de prestar declaración de intereses y patrimonio está contemplada en la Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. En primer lugar, dicha ley señala quienes deben prestar tal declaración de manera obligatoria. La lista de personas que requieren cumplir con ello corresponden a cargos similares a los considerados como Personas Expuestas Políticamente, contemplados en la Circular N°49, de la Unidad de Análisis Financiero. No obstante, el listado contenido en la Ley N°20.880 es más extenso.

Sobre los requisitos de su divulgación, esta divulgación se realiza en tanto es información pública. En particular, si bien es información pública, se deben cumplir con las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada (Ley de Datos Personales) y con el principio de divisibilidad, regulado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia. En conjunto, tanto este principio de la Ley de Transparencia como la Ley de Datos analizados en conjunto suponen que se deben tarjar los datos personales, especialmente los datos sensibles, de quien realiza la declaración de intereses y patrimonio. Así, se da acceso al público sobre estas declaraciones, sin perjuicio de denegar el acceso a los datos personales del declarante que puedan permitir su identificación y su domicilio (artículo 6 de la Ley N°20.880).

El artículo 7 de la ya citada Ley N° 20.880 establece que la información que debe constar en dichas declaraciones es la siguiente:

a) **Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas**, que realice o en que participe el declarante, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de asunción del cargo.

b) **Bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero**. Respecto de los ubicados en Chile, deberá indicarse su avalúo fiscal y fecha de adquisición, las prohibiciones, hipotecas, embargos, litigios, usufructos, fideicomisos y demás gravámenes que les afecten, con mención de las respectivas inscripciones, sea que tengan estos bienes en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria o cualquier otra forma de propiedad. Respecto de los inmuebles ubicados en el extranjero, deberá indicarse el valor corriente en plaza de los mismos, en los términos del artículo 46 bis de la ley N°16.271. Asimismo, se deberá incluir aquellos inmuebles sobre los cuales ejerza otros derechos reales distintos de la propiedad.

c) **Derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular el declarante**.

d) **Bienes muebles registrables, tales como vehículos motorizados, indicando su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y su avalúo fiscal, y las naves y aeronaves señalando su tasación, matrícula y los datos para su debida singularización**.

e) **Toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile, con indicación del nombre o razón social, giro registrado en el Servicio de Impuestos Internos, porcentaje que corresponde al declarante en dichas entidades, la cantidad de acciones, fecha de adquisición de las acciones o derechos y el valor corriente en plaza o, a falta de éste, el valor de libros de la participación que le corresponde. También deberá incluir los derechos o acciones que la autoridad o funcionario declarante tenga en sociedades u otras entidades constituidas en el extranjero, indicando los datos que permitan su adecuada singularización y valorización**.

Cuando los derechos o acciones de que sea titular el declarante le permitan ser controlador de una sociedad, en los términos del artículo 97 de la ley N°18.045, o influir decisivamente en la administración o en la gestión de ella en los términos del artículo 99 de la misma ley, también deberán incluirse los bienes inmuebles, derechos, concesiones y valores a que se refieren las letras b), c) y f) de este artículo, y los derechos y acciones de qué trata esta letra que pertenezcan a dichas comunidades, sociedades o empresas, en los términos referidos precedentemente.

f) **Valores, distintos de aquellos señalados en la letra anterior, a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de la ley N°18.045, que tenga la autoridad o el funcionario declarante, sea que se transen o no en bolsa, tanto en Chile como en el extranjero, incluyendo aquellos emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile, con indicación de su fecha de adquisición y de su valor corriente en plaza**.

g) **Contratos de mandato especial de administración de cartera de valores** con indicación de los siguientes antecedentes: individualización de la persona jurídica mandataria; fecha de celebración de el o los contratos; notaría pública o consulado de Chile donde fueron otorgados, según corresponda, indicando el valor comercial global de la cartera de activos entregada en administración a la fecha de la declaración, conforme a lo informado por el mandatario en la última memoria anual presentada.

h) **La enunciación del pasivo, siempre que en su conjunto ascienda a un monto superior a cien unidades tributarias mensuales.** Sin perjuicio de lo anterior, deberán declararse las deudas por concepto de pensión de alimentos, provisorios o definitivos, cualquiera sea su monto, fijados o aprobados por resolución judicial. Del mismo modo, el declarante deberá informar si registra inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

La declaración deberá incluir asimismo el nombre completo del declarante y de su cónyuge o conviviente civil.

Tratándose de los sujetos señalados en los números 1 a 4 del artículo 4°, y de los sujetos a que se refiere el Capítulo 3° de este Título, además deberá incluirse el nombre completo de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el sitio electrónico de la institución respectiva sólo podrá publicarse el nombre de los parientes por consanguinidad en primer grado en la línea recta del declarante. En el caso de los fiscales y de los jueces con competencia en lo penal, los datos respecto de todos los parientes indicados en el inciso precedente no serán publicados, debiendo registrarse esa información en el carácter de secreta.

Adicionalmente, los sujetos obligados a efectuar declaración de intereses y patrimonio podrán declarar voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses, distinta a la que se detalla en este artículo (...)”.

Sobre la frecuencia de la prestación de declaración de intereses y patrimonio, el artículo 5 de la Ley N°20.880 indica que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.

i) La declaración de intereses y patrimonio deberá comprender los bienes del cónyuge siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y los del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes.

j) Si el declarante está casado bajo cualquier otro régimen o si es conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente, y deberá tener el consentimiento de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos bienes.

k) El declarante deberá incluir en su declaración de intereses las actividades económicas, profesionales o laborales que conozca, de su cónyuge o conviviente civil.

l) La declaración de intereses y patrimonio también comprenderá los bienes de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante y los de las personas que éste tenga bajo tutela o curatela. La declaración de los bienes del hijo sujeto a patria potestad, que no se encuentren bajo la administración del declarante, será voluntaria.

m) La declaración de intereses y patrimonio deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.

- ¿En qué medida está la divulgación de la información financiera de los funcionarios públicos a disposición del público y, en caso afirmativo, cómo puede obtenerse o accederse a esta información, incluso facilitando dicho acceso a las autoridades competentes de Estados extranjeros?

Esta información se encuentra disponible mediante transparencia activa (exceptuando datos reservados) en el portal web www.infoprobidad.cl. Adicionalmente, y de no estar publicadas, en virtud del derecho de acceso a la información pública garantizado en la Ley de Transparencia, los ciudadanos pueden pedir el acceso a estas declaraciones, a través del procedimiento regulado en la Ley N°20.285.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, y la información elaborada con presupuesto público, como también los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos para su dictación, salvo las excepciones que establece la ley sujeta a secreto o reserva.

- ¿Qué autoridades públicas pueden tener acceso a dicha información, incluso para compartirla con las autoridades competentes de otros Estados Parte?

Al ser información pública, todos(as) los interesados(as) tienen acceso a estas declaraciones. Mediante transparencia activa se publica el contenido de las Declaraciones de Intereses y Patrimonio sobre aquellas personas establecidas desde los numerales 1 al 4 del artículo 4, así como las mencionadas en el capítulo 3 de la Ley N°28.880. Cualquier persona o autoridad puede solicitar Declaraciones de Intereses y Patrimonio que escapen a lo anterior mediante transparencia pasiva, con el resguardo de datos reservados según lo que establece la Constitución y las leyes.

- ¿Qué sanciones pueden imponerse a los funcionarios públicos en caso de incumplimiento, así como en caso de divulgación tardía, incompleta y/o de suministro de información falsa?

El hecho de no prestar la declaración de intereses y patrimonio, o prestarla de manera inexacta o incompleta, en el plazo legal da lugar a apercibimiento por parte de la Contraloría General de la República. La Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se evacuó la última diligencia, mediante resolución fundada, propondrá al jefe de servicio, o a quien haga sus veces, la aplicación de una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. Dicha multa se reiterará por cada mes adicional de retardo desde la notificación de la sanción.

Luego, en caso de que el incumplimiento se mantuviera por un período superior a los cuatro meses siguientes a la notificación de la sanción, se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor, de acuerdo al estatuto respectivo. Además, de esto se dejará constancia en la respectiva hoja de vida funcionaria.

Finalmente, cabe destacar que el cese en funciones del sujeto obligado no extingue la responsabilidad a que haya lugar por infracción a las obligaciones, la que podrá hacerse efectiva dentro de los cuatro años siguientes al incumplimiento.

Todo lo anterior se encuentra regulado en el artículo 11 de la Ley N°20.880.

Cabe precisar que el inciso final del artículo 11 recién citado dispone que lo anterior no obsta a la eventual responsabilidad penal que correspondiere conforme al artículo 210 del Código Penal. De este modo, el artículo 210 del Código Penal indica que “El que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las

penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales". Por ello, en caso de prestarse una declaración de intereses y patrimonio que incluya información falsa, esto da lugar a una eventual responsabilidad penal, que puede derivar en pena de presidio menor y multas.

El Capítulo 2° de la Ley 28.880 de las responsabilidades y sanciones por infracciones al deber de efectuar la declaración de intereses y patrimonio de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado establece lo siguiente sobre la CGR:

Artículo 9°. - El jefe superior del servicio, o quien haga sus veces, tendrá el deber de verificar que todos los sujetos obligados bajo su dependencia efectúen oportunamente la declaración de intereses y patrimonio y sus respectivas actualizaciones.

Asimismo, deberá remitir a la Contraloría General de la República, en la forma que disponga el reglamento, las declaraciones de patrimonio e intereses efectuadas por declarantes de su servicio e informarle de las infracciones a la obligación de realizar dichas declaraciones, dentro de los treinta días posteriores a aquel en que tome conocimiento de aquellas.

Artículo 10.- La Contraloría General de la República fiscalizará la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio respecto de los sujetos señalados en el Capítulo 1° de este Título.

Para lo anterior, la Contraloría podrá solicitar información a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Superintendencia de Pensiones, al Servicio de Impuestos Internos, a los Conservadores de Bienes Raíces, al Servicio de Registro Civil e Identificación y a cualquier otro órgano o servicio, de conformidad a los artículos 9° y 151 del decreto N°2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N°10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 11.- Si la persona obligada a efectuar o actualizar la declaración de intereses y patrimonio no la realiza dentro del plazo dispuesto para ello o la efectúa de manera incompleta o inexacta, la Contraloría General de la República de oficio o a petición fundada de cualquier interesado deberá apercibir al infractor para que la realice o rectifique dentro del plazo de diez días hábiles, notificándolo por carta certificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley N°19.880. Si tras el apercibimiento se mantuviera el incumplimiento, la Contraloría formulará cargos y el obligado tendrá el plazo de diez días hábiles para contestarlos. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días hábiles. Podrán utilizarse todos los medios de prueba, siendo ésta apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. La Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se evacuó la última diligencia, mediante resolución fundada, propondrá al jefe de servicio, o a quien haga sus veces, la aplicación de una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. Dicha multa se reiterará por cada mes adicional de retardo desde la notificación de la sanción.

Si el incumplimiento se mantuviera por un período superior a los cuatro meses siguientes a la notificación de la sanción, se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor, de acuerdo al estatuto respectivo. De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva hoja de vida funcionaria.

El cese en funciones del sujeto obligado no extingue la responsabilidad a que haya lugar por infracción a las obligaciones de este Título, la que podrá hacerse efectiva dentro de los cuatro años siguientes al incumplimiento.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a la eventual responsabilidad penal que correspondiere conforme al artículo 210 del Código Penal.

Artículo 12.- La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que establece este Título se hará efectiva por quien, en conformidad a la Constitución o la ley, tenga la potestad disciplinaria o la facultad para remover al infractor, según corresponda.

Tratándose de los jefes de servicio, consejeros regionales, alcaldes y concejales que infrinjan las obligaciones establecidas en este Título, las sanciones que procedan a su respecto serán aplicadas por la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley y a sus respectivos estatutos.

La sanción que se aplique se notificará, según corresponda, al consejero, alcalde o concejal, y al secretario ejecutivo o secretario municipal respectivo, quien deberá ponerla en conocimiento del consejo regional o concejo municipal, según corresponda, en la sesión más próxima.

Respecto del Contralor General de la República será la Cámara de Diputados la encargada de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 13.- Las sanciones contempladas en el artículo 11 serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro de quinto día de notificada la resolución.

La Corte pedirá informe a la autoridad que dictó el acto o resolución recurrida, el que deberá ser evacuado dentro de los diez días hábiles siguientes a tal requerimiento. La Corte podrá pedir también, en esa misma resolución, informe a este respecto a la Contraloría General de la República. Para el conocimiento, vista y fallo de estas cuestiones se aplicarán las normas sobre las apelaciones de los incidentes en materia civil, con preferencia para su vista y fallo. Respecto de la resolución que falle este asunto no procederán recursos ulteriores.

La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución recurrida.

- ¿Se puede proporcionar información estadística sobre las declaraciones y las sanciones?

El sistema legal chileno permite proporcionar información estadística sobre declaraciones y sanciones. Como se indicó, la información referida a las declaraciones de intereses y patrimonio constituye información pública y pueden ser entregadas, respetando la protección de datos personales del declarante, especialmente de sus datos identificatorios y sensibles. A mayor abundamiento, la Ley de Datos Personales indica que son datos estadísticos aquellos que, en su origen, o como consecuencia de un tratamiento, no pueden ser asociados a un titular identificado o identificable. Ello cumple aún más a cabalidad con la obligación de no entregar información que haga identificable al declarante, en tanto este no puede ser asociado a la información estadística sobre declaraciones.

Respecto a las sanciones administrativas, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia se ha pronunciado sobre la entrega de información sobre expedientes sobre sumarios administrativos. En este sentido, la decisión Rol N° C4932-21 (octubre de 2021) ordenó la entrega de la copia del sumario, en el caso particular, sobre acoso laboral, previa reserva de una serie de datos personales y sensibles. De este modo, la regla establecida por el CPLT es que se puede entregar copia de un sumario, reservando datos personales y sensibles. Por ello, dado que la información estadística es aquella que no permite asociar tales datos a un titular, cumpliría aún más con este estándar de protección del o los funcionarios(as) sancionados(as).

El portal www.infoprobidad.cl ofrece estadísticas actualizadas de Declaraciones de Intereses y Patrimonio.

- ¿Hay casos iniciados sobre la base de información contenida o no reflejada en las declaraciones de bienes?

No existen investigaciones penales asociadas a la no presentación o por contenido incompleto o inexacto de DIP.

- ¿Cuál es el número de informaciones proactivas enviadas a las UIF extranjeras con respecto a la información financiera de los funcionarios públicos?

Solo se ha remitido información a requerimiento de las UIF. Entre 2014 y junio de 2019 se recibieron 24 requerimientos asociados a delitos de corrupción.

- ¿Cuáles son las normas relativas al secreto bancario y a la privacidad?

El artículo 154 de la LGB establece el secreto sobre los depósitos y captaciones que reciban los bancos mientras que las demás operaciones están sujetas a reserva, lo que implica que los bancos pueden darlas a conocer a quien demuestre interés legítimo. El mismo artículo contempla los casos en que se permite a los Tribunales de justicia y al Ministerio Público levantar el secreto bancario.

La UAF de acuerdo al art. 2, letra b) de la Ley 19.913, puede “solicitar a cualquiera de las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 3° de esta ley, los antecedentes que con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación”.

La norma sobre secreto bancario no aplica en los casos de las obligaciones de reportar operaciones sospechosas por LA/FT y operaciones en efectivo a la UAF. La Ley 19.913 permite, con autorización de un ministro de Corte de Apelaciones, levantar el secreto bancario para los casos en que se investigan operaciones sospechosas LA o FT, quién tendrá 3 días para resolver.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 6 del artículo 52

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a su derecho interno, para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta. Esas medidas deberán incluir sanciones adecuadas para todo caso de incumplimiento.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

La Ley N° 20880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses establece la obligación de determinados funcionarios públicos de realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que indica la propia ley.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Las declaraciones de patrimonio se encuentran publicadas en la página web del Consejo para la Transparencia: www.infoprobidad.cl <<http://www.infoprobidad.cl>>

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

La respuesta proporcionada no aborda la pregunta.

- ¿Existe la obligación de que los funcionarios públicos con intereses o derecho de firma u otro tipo de autoridad en relación con una cuenta financiera en un país extranjero informen a las autoridades y mantengan registros?
- ¿Existe un registro separado de los funcionarios públicos que tienen un poder de representación, firma u otro tipo de autoridad para representar los intereses financieros del Estado en otro Estado miembro? ¿Deben los funcionarios informar sobre dichas cuentas?
- Por favor describa la información que deben conservar/comunicar las personas sujetas a estos requisitos. ¿Está dicha información a disposición del público?
- ¿Existen sanciones por el incumplimiento de este requisito?
- ¿Se dispone de información estadística sobre el número de funcionarios que tienen cuentas en el extranjero?
- ¿Ha considerado Chile tomar alguna medida para implementar esta disposición? Si no se han tomado estas medidas, por favor describa las medidas y el proceso por el cual fueron consideradas.

El artículo 7 de la Ley 20.880 se refiere a las siguientes materias:

Letra b), sobre bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero:

“Respecto de los inmuebles ubicados en el extranjero, deberá indicarse el valor corriente en plaza de los mismos, en los términos del artículo 46 bis de la ley N°16.271. Asimismo, se deberá incluir aquellos inmuebles sobre los cuales ejerza otros derechos reales distintos de la propiedad”.

Letra e), sobre derechos o acciones en sociedades u otras entidades constituidas en el extranjero:

“Toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile, con indicación del nombre o razón social, giro registrado en el Servicio de Impuestos Internos, porcentaje que corresponde al declarante en dichas entidades, la cantidad de acciones, fecha de adquisición de las acciones o derechos y el valor corriente en plaza o, a falta de éste, el valor de libros de la participación que le corresponde. También deberá incluirse los derechos o acciones que la autoridad o funcionario declarante tenga en sociedades u otras entidades constituidas en el extranjero, indicando los datos que permitan su adecuada singularización y valorización.

Cuando los derechos o acciones de que sea titular el declarante le permitan ser controlador de una sociedad, en los términos del artículo 97 de la ley N°18.045, o influir decisivamente en la administración o en la gestión de ella en los términos del artículo 99 de la misma ley, también deberán incluirse los bienes inmuebles, derechos, concesiones y valores a que se refieren las letras b), c) y f) de este artículo, y los derechos y acciones de que trata esta letra que pertenezcan a dichas comunidades, sociedades o empresas, en los términos referidos precedentemente”.

Letra f) sobre valores, distintos de aquellos señalados en la letra anterior, que se tengan, sea que se transen o no en bolsa, tanto en Chile como en el extranjero:

“Valores, distintos de aquellos señalados en la letra anterior, a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de la ley N°18.045, que tenga la autoridad o el funcionario declarante, sea que se transen o no en bolsa, tanto en Chile como en el extranjero, incluyendo aquellos emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile, con indicación de su fecha de adquisición y de su valor corriente en plaza”.

La fiscalización en materia de Declaraciones de Intereses y Patrimonio se realiza sobre los potenciales conflictos de intereses en el marco de la función pública, por lo que no se incluye esta información.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[*Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.*]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

No hay acciones que indicar.

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

No.

Artículo 53. Medidas para la recuperación directa de bienes

Apartado a) del artículo 53

Cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno:

a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención;

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí, a través de los mecanismos de asistencia mutua en materia civil y penal. En materia penal resulta aplicable el artículo 59 del Código Procesal Penal. Es importante mencionar que cualquier acción en este sentido, debe darse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Civil y demás normas pertinentes del Código Orgánico de Tribunales y Código de Procedimiento Civil, y por tanto deben sujetarse a nuestra legislación vigente. No existen normas especiales basadas en la Convención UNCAC que regulen esta materia.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Se proveerá información directo a la Secretaria de ser requerido.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Las disposiciones de este artículo deberían funcionar sin mecanismos de asistencia jurídica mutua tanto en los procesos penales como en los civiles. Un Estado extranjero debería poder actuar como demandante y luego como parte en el proceso.

Esencialmente, el apartado (a) se refiere a los casos en los que el Estado perjudicado es parte en una acción civil iniciada por él mismo. Es necesario citar las normas del derecho procesal civil (posiblemente del derecho procesal penal, si existe un mecanismo de presentación de demandas civiles en procesos penales), que prevén el derecho de un Estado extranjero a ser demandante civil y a presentar una demanda civil ante los tribunales de Chile tanto en procesos penales como en procesos civiles.

Por favor, describa estas normas, indicando los artículos específicos de las leyes pertinentes. Algunas leyes chilenas se mencionan en el resumen anterior; sin embargo, carece de referencias a artículos específicos.

Un Estado puede estar incluido en la categoría de personas jurídicas si no se especifica en la ley por separado. Puede haber ejemplos en Chile en los que un Estado extranjero o sus autoridades competentes, representados por representantes autorizados por ellos, hayan actuado como demandantes en un tribunal chileno, incluso en un caso que no implique corrupción. Dichos ejemplos o estadísticas sobre demandas de otros Estados o entidades que representan a un Estado extranjero en los tribunales de Chile demostrarían que no hay obstáculos legales o de otro tipo para que otro Estado inicie un proceso civil.

Una medida también puede ser informar a las autoridades competentes de los Estados extranjeros (por ejemplo, a través de talleres conjuntos) sobre los mecanismos que pueden tener para presentar casos civiles ante los tribunales chilenos.

Un Estado extranjero sí podría entablar una demanda civil ante tribunales civiles de acuerdo con la normativa general, que es la contenida en los artículos 16 del Código Civil; 134 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales; 253 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

El contenido de estas disposiciones se indica a continuación.

Artículo 16 del Código Civil. *“Los bienes situados en Chile están sujetos a las leyes chilenas, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en Chile. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los contratos otorgados válidamente en país extraño. Pero los efectos de los contratos otorgados en país extraño para cumplirse en Chile, se arreglarán a las leyes chilenas.”*

Artículo 134 del Código Orgánico de Tribunales. *“En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales.”*

Artículo 135 del Código Orgánico de Tribunales. *“Si la acción entablada fuere inmueble, será competente para conocer del juicio el juez del lugar que las partes hayan estipulado en la respectiva convención. A falta de estipulación será competente, a elección del demandante:*

1° El juez del lugar donde se contrajo la obligación; o

2° El del lugar donde se encontrare la especie reclamada.

Si el inmueble o inmuebles que son objeto de la acción estuvieren situados en distintos territorios jurisdiccionales, será competente cualquiera de los jueces en cuya comuna o agrupación de comunas estuvieren situados.”

Artículo 137 del Código Orgánico de Tribunales. *“Si una misma acción tuviere por objeto reclamar cosas muebles e inmuebles, será juez competente el del lugar en que estuvieren situados los inmuebles.*

Esta regla es aplicable a los casos en que se entablen conjuntamente dos o más acciones, con tal que una de ellas por lo menos sea inmueble.”

Artículo 139 del Código Orgánico de Tribunales. *“Si una misma demanda comprendiere obligaciones que deban cumplirse en diversos territorios jurisdiccionales, será competente para conocer del juicio el juez del lugar en que se reclame el cumplimiento de cualquiera de ellas.”*

Artículo 140 del Código Orgánico de Tribunales. *“Si el demandado tuviere su domicilio en dos o más lugares, podrá el demandante entablar su acción ante el juez de cualquiera de ellos.”*

Artículo 141 del Código Orgánico de Tribunales. *“Si los demandados fueren dos o más y cada uno de ellos tuviere su domicilio en diferente lugar, podrá el demandante entablar su acción ante el juez de cualquier lugar donde esté domiciliado uno de los demandados, y en tal caso quedarán los demás sujetos a la jurisdicción del mismo juez.”*

Artículo 142 del Código Orgánico de Tribunales. *“Cuando el demandado fuere una persona jurídica, se reputará por domicilio, para el objeto de fijar la competencia del juez, el lugar donde tenga su asiento la respectiva corporación o fundación.*

Y si la persona jurídica demandada tuviere establecimientos, comisiones u oficinas que la representen en diversos lugares, como sucede con las sociedades comerciales, deberá ser demandada ante el juez del lugar donde exista el establecimiento, comisión u oficina que celebró el contrato o que intervino en el hecho que da origen al juicio.”

Artículo 253 (250) del Código de Procedimiento Civil. *“Todo juicio ordinario comenzará por demanda del actor, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de este Libro.”*

Artículo 254 (251) del Código de Procedimiento Civil. *“La demanda debe contener:*

1°. La designación del tribunal ante quien se entabla;

2°. El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación, además de un medio de notificación electrónico del abogado patrocinante y del mandatario judicial si no lo hubieren designado;

3°. El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado;

4°. La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya; y

5°. La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.”

Artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. *“Los documentos acompañados a la demanda deberán impugnarse dentro del término de emplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.”*

Artículo 256 (253) del Código de Procedimiento Civil. *“Puede el juez de oficio no dar curso a la demanda que no contenga las indicaciones ordenadas en los tres primeros números del artículo 254, expresando el defecto de que adolece.”*

Artículo 257 (254) del Código de Procedimiento Civil. *“Admitida la demanda, se conferirá traslado de ella al demandado para que la conteste.”*

Artículo 258 del Código de Procedimiento Civil. *“El término de emplazamiento para contestar la demanda será de dieciocho días si el demandado es notificado en el territorio jurisdiccional del tribunal en que se haya presentado la demanda.”*

Artículo 259 (256) del Código de Procedimiento Civil. *“Si el demandado se encuentra en un territorio jurisdiccional diverso o fuera del territorio de la República, el término para contestar la demanda se aumentará de conformidad al lugar en que se encuentre. Este aumento será determinado en conformidad a una tabla que cada cinco años formará la Corte Suprema con tal objeto, tomando en consideración las distancias y las facilidades o dificultades que existan para las comunicaciones.*

Esta tabla se formará en el mes de Noviembre del año que preceda al del vencimiento de los cinco años indicados, para que se ponga en vigor en toda la República desde el 1° de Marzo siguiente; se publicará en el "Diario Oficial", y se fijará a lo menos, dos meses antes de su vigencia, en el portal de internet del Poder Judicial y en los oficios de todos los secretarios de Cortes y Juzgados de Letras.”

Artículo 260 (257) del Código de Procedimiento Civil. *“Si los demandados son varios, sea que obren separada o conjuntamente, el término para contestar la demanda correrá para todos a la vez, y se contará hasta que expire el último término parcial que corresponda a los notificados.*

En los casos en que proceda la pluralidad de demandantes de acuerdo al artículo 18, el plazo para contestar la demanda, determinado según lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se aumentará en un día por cada tres demandantes sobre diez que existan en el proceso. Con todo, este plazo adicional no podrá exceder de treinta días.”

Artículo 261 (258) del Código de Procedimiento Civil. *“Notificada la demanda a cualquiera de los demandados y antes de la contestación, podrá el demandante hacer en ella las ampliaciones o rectificaciones que estime convenientes.*

Estas modificaciones se considerarán como una demanda nueva para los efectos de su notificación, y sólo desde la fecha en que esta diligencia se practique correrá el término para contestar la primitiva demanda.”

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado b) del artículo 53

Cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno: [...]

b) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>
¿Cumple su país esta disposición?
Sí
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
En términos generales, se puede solicitar la restitución o la indemnización de perjuicios en el mismo proceso penal o en el civil. Resulta aplicable el artículo 59 del Código Procesal Penal. Como en la disposición anterior se deberá recurrir a las normas generales (Código Orgánico de Tribunales, Código Procesal Penal, Código de Procedimiento Civil y Código Civil) para obtener indemnizaciones por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos. No existen normas especiales basadas en la Convención UNCAC que regulen esta materia.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>
La respuesta es demasiado genérica. No se dan disposiciones legislativas específicas ni un análisis de las mismas. Es aconsejable presentar las disposiciones y las referencias a la legislación o la jurisprudencia que permiten a otros Estados partes ser juzgados en Chile y reclamar daños y perjuicios u obtener de otro modo una indemnización por los daños sufridos. A diferencia de la letra a) del artículo 53, la letra b) del apartado 1 se refiere a procedimientos independientes, tanto penales como civiles, en los que el Estado perjudicado debe poder obtener una indemnización. Las normas del derecho de la responsabilidad o de otras doctrinas del derecho civil pueden servir de base para una decisión sobre la reparación o la indemnización. Las autoridades chilenas también deberían examinar la legislación y la práctica con respecto a si, además de los daños materiales, el lucro cesante y los daños no patrimoniales (daño institucional) también podrían ser indemnizados. También se podría citar la legislación chilena, que podría permitir al tribunal penal imponer condenas al infractor, previendo la indemnización como pena adicional a la principal. Podrían citarse como prueba casos, estadísticas u otra información que demuestre que otros Estados parte o sus autoridades competentes, representadas por sus representantes autorizados, han presentado ante los tribunales chilenos reclamaciones de daños y perjuicios u otras formas de compensación por los daños causados. Es posible que los demandantes o las empresas víctimas con interés público extranjero hayan intervenido como partes en los casos. También es importante, como en el caso del artículo 53, párrafo 1, letra a), informar a las autoridades competentes de los Estados extranjeros de que los tribunales chilenos tenían competencia para ordenar a los autores de delitos tipificados en el Convenio el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, tanto en casos concretos como en general.

En el proceso penal la acción civil sólo puede ser entablada por la víctima en contra del imputado. En la medida que el Estado Parte pueda ser considerada víctima, puede decidir entablar la acción civil en el mismo proceso penal, o bien en un proceso civil, pues la legislación permite esa alternatividad en el artículo 59 del Código Procesal Penal, que señala:

Artículo 59 del Código Procesal Penal. “Principio general. La acción civil que tuviere por objeto únicamente la restitución de la cosa, deberá interponerse siempre durante el respectivo procedimiento penal, de conformidad a lo previsto en el artículo 189.

Asimismo, durante la tramitación del procedimiento penal la víctima podrá deducir respecto del imputado, con arreglo a las prescripciones de este Código, todas las restantes acciones que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible. La víctima podrá también ejercer esas acciones civiles ante el tribunal civil correspondiente. Con todo, admitida a tramitación la demanda civil en el procedimiento penal, no se podrá deducir nuevamente ante un tribunal civil.

Con la sola excepción indicada en el inciso primero, las otras acciones encaminadas a obtener la reparación de las consecuencias civiles del hecho punible que interpusieren personas distintas de la víctima, o se dirigieren contra personas diferentes del imputado, deberán plantearse ante el tribunal civil que fuere competente de acuerdo a las reglas generales.”

Las normas referidas a la indemnización de perjuicios por haber cometido un delito que provoca daño se encuentran en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil, cuyo contenido se indica a continuación:

Artículo 2314 del Código Civil. “El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito.”

Artículo 2315. “Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa que ha sufrido el daño, o su heredero, sino el usufructuario, el habitador o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo o de habitación o uso. Puede también pedirla en otros casos el que tiene la cosa con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.”

Artículo 2317. “Si un delito o cuasidelito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o cuasidelito, salvo las excepciones de los artículos 2323 y 2328.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso.”

Artículo 2320. “Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

Así el padre, y a falta de éste la madre, es responsable del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.

Así el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.

Así los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado; y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso.

Pero cesará la obligación de esas personas si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.”

Artículo 2332. “Las acciones que concede este título por daño o dolo, prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto.”

Las demandas civiles y su procedimiento están descritas en los artículos 253 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, como ya se señaló en la respuesta del apartado a) del artículo 53 UNCAC.

Por último, debe precisarse que en el proceso penal no se pueden presentar demandas contra terceros civilmente responsables. Tampoco lo pueden hacer los terceros civilmente dañados. En ambos casos deben hacerlo ante los tribunales civiles, según las reglas ya indicadas.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado c) del artículo 53

Cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno: [...]

c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

En Chile tienen valor las sentencias condenatorias dictadas en el extranjero y son susceptibles de ejecución según lo dispuesto en el artículo 13 del Código Procesal Penal, en la medida que la sentencia extranjera reconozca el derecho de propiedad del Estado extranjero.

En cuanto al reconocimiento del derecho que pueda tener un Estado respecto de un bien, no hay problema en que este se produzca, de acuerdo al artículo 189 del Código Procesal Penal, mediante las reclamaciones o tercerías. Ahora bien, el decomiso en nuestro país se encuentra establecido como una pena, señalándose el destino de los bienes decomisados (artículo 469 del Código Procesal Penal), no encontrándose expresamente regulado que un bien decomisado pueda ser puesto a disposición de un Estado Extranjero. No obstante lo anterior, teniendo presente la normativa internacional y las obligaciones referidas a la protección de las víctimas, los tribunales en determinados casos han decretado el comiso de determinados bienes, para que posteriormente sean ejecutados por la DICREP y lo que se obtenga sea depositado en una cuenta del Estado Extranjero. Como fue señalado en respuesta a artículo 51, la Dirección General del Crédito Prendario ha recibido bienes de sólo un caso que puede subsumirse en lo dispuesto en esta norma, especies decomisadas sobre causa RUC [REDACTED], RIT Ordinaria [REDACTED], del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, y el producto de las enajenaciones en pública subasta (Decreto N° 12/2010 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y DFL 16/1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social) de los bienes inmuebles (faltando que concluya el proceso de transferencia de dominio respecto de sólo uno de los bienes raíces decomisados) y muebles fueron transferidas a la República de Honduras, según lo ordenado en la sentencia respectiva.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

La respuesta anterior sobre el reconocimiento y la ejecución de una sentencia extranjera no se refiere a las disposiciones del artículo que se examina.

Es necesario citar las normas de derecho que prevén la capacidad jurídica procesal de los Estados extranjeros para exigir como tercero en las decisiones de decomiso (tanto civiles como penales) el establecimiento de la propiedad de los bienes adquiridos como resultado de delitos de corrupción, demostrando que el derecho de propiedad existía antes del delito.

También se puede proporcionar información de la práctica sobre casos o estadísticas de otros Estados parte que impugnaron la propiedad del producto confiscado.

La respuesta proporciona un ejemplo de fondos transferidos a Honduras (RUC [REDACTED]). Sería útil aclarar qué estatus tenía Honduras o sus autoridades competentes en el procedimiento de este caso, cómo ha sido el proceso de notificación de los activos a Honduras y otros matices.

También deberían especificarse las normas que obligan a las autoridades competentes de Chile a notificar al Estado extranjero afectado, en la fase más temprana del procedimiento, cualquier proceso contra, por ejemplo, una empresa chilena que haya sobornado a un funcionario público de ese Estado. Si tales normas no existen, deberían estar previstas en la legislación nacional.

En Chile existe norma expresa sobre el destino de los bienes decomisados, que son destinados a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, sin que exista norma interna expresa que permita la restitución de bienes a otros Estados. Por ejemplo, hay destinos específicos para bienes decomisados en la Ley N° 19.913 y en la Ley N° 20.000.

En el caso de Honduras, la Fiscalía efectuó ante el Juzgado de Garantía la solicitud de restitución de bienes a Honduras, fundado en normas de Derecho Internacional, en particular la Convención de Palermo, la que contiene normas expresas sobre recuperación de activos. El fundamento que se sostuvo es que en Chile se aplica la teoría monista sobre la incorporación de los tratados a nivel de regulación interna. Por consiguiente, todos los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile que hayan sido aprobados por el Congreso y publicados en el Diario Oficial, se incorporan a la legislación interna y tienen el rango de ley. En este sentido, se invocó la citada Convención, la que forma parte de nuestra legislación interna y que dicha norma es aplicable de forma directa. Ello unido al principio de especialidad, se sostuvo que debía primar esta norma que permitía la restitución de bienes por sobre la norma que establece el destino de los bienes decomisados. El Juzgado de Garantía resolvió acogiendo la solicitud amparada en la Convención de Palermo y ordenando la restitución de bienes. Por su parte Honduras compareció a través de sus autoridades competentes utilizando mecanismos de asistencia mutua internacional.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

No se requieren acciones

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

No.

Artículo 54. Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación

Apartado a) del párrafo 1 del artículo 54

1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno:

a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte;

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>
¿Cumple su país esta disposición?
Sí.
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
En virtud del artículo 13 del Código Procesal Penal, “tendrán valor en Chile las sentencias dictadas por tribunales extranjeros”. Para materializar la medida, el Estado Parte debe acompañar a la resolución de decomiso un requerimiento de asistencia legal mutua solicitando la ejecución de la resolución. En mérito de ese requerimiento, el Ministerio Público solicitará al tribunal de justicia competente que se ejecute el decomiso de la especie. Lo anterior está contenido en el artículo 20 bis del Código Procesal Penal: “ <i>Tramitación de solicitudes de asistencia internacional. Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena.</i> ” En este estatuto general se indica que el órgano central que conoce de las solicitudes es el Ministerio Público. Además, en materia de lavado de activos, el artículo 37 inciso segundo dispone precisamente que es posible acceder a las solicitudes de una autoridad competente extranjera en esta materia, tal como se señala en la siguiente pregunta.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información específica directo a la Secretaría de ser requerido.
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>
Sería deseable que las autoridades chilenas proporcionaran información adicional. En particular: <ul style="list-style-type: none">• Después de que el fiscal haya solicitado el decomiso al tribunal, ¿cuál es el procedimiento posterior? ¿El tribunal emite su orden (u otra decisión) de confiscación basándose en una decisión extranjera? Considerando lo dispuesto en el artículo 13 del CPP el tribunal podría resolver basándose en la resolución del tribunal extranjero, unido a las normas que contemple el tratado internacional invocado para solicitar su ejecución. <ul style="list-style-type: none">• ¿Existen ejemplos y estadísticas sobre estos casos?

Se llevan registro de todas las solicitudes de asistencia internacional. Se puede citar como ejemplo una solicitud desde Bélgica, donde solicitan ejecutar una sentencia emitida por la Corte de Apelaciones de Gante, que condena a una persona por un delito de comercialización de sustancias psicotrópicas, un delito de posesión de sustancias psicotrópicas, un delito de importación sustancias psicotrópicas, en calidad el líder de la asociación criminal que llevó a cabo estos hechos, a la prenda de siete años de prisión, multa de 3 mil Euros, y el comiso (entre otros bienes) de los vehículos incautados mediante requerimiento de asistencia internacional como bienes sustitutorios de los beneficios patrimoniales. Finalmente el Juzgado de Garantía accedió a la solicitud de Bélgica y ejecutó la sentencia dictada en Bélgica y ordenó el comiso y restitución de bienes, amparado en el artículo 13 del Código Procesal Penal, así como las normas del Protocolo Adicional del Convenio Europeo de Asistencia Penal, del cual Chile es Estado Parte.

- ¿Puede reconocerse una orden de confiscación de bienes de valor equivalente (el informe de revisión del primer ciclo señaló que no existe una institución de confiscación de bienes de valor equivalente en virtud del artículo 31 de la CNUCC)?

Si bien tanto la Ley 19.913 como la Ley 20.393 permiten incautar, congelar y decomisar bienes por valor equivalente, en procedimientos internos y de cooperación internacional, no se han tenido experiencias prácticas al respecto.

- Si la orden de confiscación del tribunal extranjero dictada contra una persona jurídica, si dicha orden puede ser ejecutada en Chile, ¿cuál sería el procedimiento?

Se debe remitir la resolución del tribunal mediante solicitud de asistencia internacional invocando el tratado aplicable. Una vez recibida dicha solicitud se asigna a un fiscal competente, quien realiza la solicitud ante el Juzgado de Garantía respectivo, quien ordena ejecutar la incautación.

- En el informe de revisión del primer ciclo se observó que no se cumplían las disposiciones obligatorias sobre la penalización de actos (los activos intangibles no se reconocen como soborno, alcance de la promesa de beneficios), así como las disposiciones opcionales (abuso de poder, malversación de bienes en el sector privado) y, en consecuencia, la legalización del producto de tales delitos. Dado que estas cuestiones afectan a la posibilidad de confiscación, facilite información sobre el seguimiento de la aplicación de estas disposiciones.

En general la ejecución de las solicitudes de asistencia internacional no requiere doble incriminación. Ahora, si las solicitudes implican ejecutar medidas intrusivas que afecten derechos de terceros, se podría requerir doble incriminación.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado b) del párrafo 1 del artículo 54

1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno: [...]

b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, puedan ordenar el decomiso de esos bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno; y

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

No está específicamente regulado, pero los tribunales han decretado estas medidas entendiendo que su ejecución es exigible a través de un requerimiento de asistencia legal mutua. Además, la ley 19.913 sobre lavado de activos, regula en su art. 37 inciso segundo, que es posible acceder a las solicitudes de una autoridad competente extranjera en esta materia. La norma señala: “Durante la investigación de los delitos contemplados en los artículos 27 y 28 de esta ley, en aquellos casos en que como consecuencia de actos u omisiones del imputado no pudiera decretarse la incautación o alguna medida cautelar real sobre los bienes que sean objeto o producto de los mismos, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá decretar, a solicitud del fiscal y mediante resolución fundada, la incautación o alguna de las medidas cautelares reales establecidas en la ley, sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, con excepción de aquellos que declara inembargables el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, ante una **solicitud de autoridad competente extranjera**, realizada en virtud de un requerimiento de asistencia penal internacional por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, se podrá decretar, en los mismos términos expresados en el inciso precedente, la incautación o medidas cautelares reales de bienes por un valor equivalente a aquellos relacionados con el delito investigado.

En el evento de dictarse sentencia condenatoria, y no habiéndose incautado o cautelado bienes relacionados con el delito, sino sólo aquellos de un valor equivalente, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá, en la misma sentencia, decretar el comiso de aquellos bienes incautados o cautelados de conformidad a lo establecido en el inciso primero.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

- En primer lugar, la información proporcionada es interesante en términos de experiencia positiva. Sin embargo, no cubre completamente las disposiciones del inciso 1(b) del artículo 54, ya que sólo se refiere a la confiscación de bienes de valor equivalente. La respuesta también debe aclarar si el artículo 27 de la Ley 19.913 abarca todos los delitos de corrupción previstos en la CNUCC.

No han existido casos amparados en esta norma.

En segundo lugar, las respuestas a las siguientes preguntas pueden revelar disposiciones o mecanismos disponibles en la legislación o la práctica chilena que podrían conducir a la cooperación en materia de confiscación en virtud del apartado 1 b) del artículo 54. Por ejemplo, si las autoridades competentes de Chile pueden investigar el lavado de dinero procedente de un delito determinante cometido fuera de su jurisdicción sobre la base de una solicitud de un Estado extranjero o de una causa penal transferida a Chile por autoridades extranjeras, y si pueden dictar sentencia y confiscar bienes.

- ¿Si la información contenida en la solicitud de asistencia legal mutua de un Estado extranjero es la base para iniciar la investigación nacional? O bien, puede tratarse de otro delito, no sólo de lavado de dinero. En particular, en el caso de soborno por parte de un funcionario público extranjero a un funcionario público chileno, una investigación penal de este último por soborno pasivo puede dar lugar a la confiscación de los bienes del funcionario y a la devolución de los activos al Estado extranjero.

No existe ninguna norma que regule lo consultado, en la práctica, sí ha ocurrido que por solicitudes de asistencia internacional se han abierto investigaciones en Chile, por lo que esta solicitud ha servido de base para abrir investigaciones nacionales.

- Además de iniciar un proceso penal, ¿la legislación chilena cuenta con otros mecanismos para la incautación de bienes, como los procedimientos administrativos, incluida la confiscación de dinero en efectivo por parte de las autoridades aduaneras? Lo mismo puede aplicarse a la confiscación de activos de personas jurídicas si no son responsables penalmente.

El comiso de bienes de origen extranjero es perfectamente posible en el marco de una investigación por lavado de activos en la que en virtud del artículo 27 de la Ley N° 19.913 expresamente el origen ilícito puede estar fuera del país. En otras palabras, se puede incautar y luego obtener como pena accesoria de la pena principal del lavado, el comiso de bienes en Chile que provengan de corrupción pública extranjera (ejemplo corrupción pública seguro social en Honduras e incautación y comiso de activos en Chile por lavado de dicha corrupción pública).

Todos los delitos de corrupción previstos en la UNCAC son delitos base y permiten investigar y perseguir sanciones por lavado de activos en Chile. Todo antecedente aportado por una solicitud de asistencia penal internacional o transferencia de causa extranjera que dé cuenta de corrupción pública ocurrida fuera de Chile pero que tenga partícipes, efectos o bienes en Chile habilita para iniciar investigación por lavado de dinero en Chile y perseguir sanciones corporales, pecuniarias y de decomiso de activos. No existen mecanismos no penales para la incautación de activos vinculados a corrupción pública (ejemplo, extinción de dominio o comiso civil o ampliado).

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado c) del párrafo 1 del artículo 54

1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno: [...]

c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

El artículo 31 del Código Penal dispone que “Toda pena que se imponga por un crimen o un simple delito, lleva consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del crimen o simple delito”.

Si bien, la regla general es exigir la condena, toda vez que el decomiso de los bienes es una pena accesoria a la principal que pueda imponerse, la jurisprudencia ha señalado que si el imputado fallece con anterioridad a la Condena, el comiso procede de todas formas.

Así se ha dicho “la pena de comiso se impondrá a Vergara Cifuentes, Mac-Lean Vergara y Castillo Cadiz, de manera accesoria a la pena principal de presidio, por haber sido condenados por un crimen, y no a Pinochet Ugarte -fallecido- ni a sus herederos, sin perjuicio que éstos, como “terceros”, perderán los bienes sobre los que recaiga el comiso, no por ser autores del delito de malversación de caudales públicos, sino porque estos bienes provienen de éste y porque estos familiares lo adquirieron con posterioridad al inicio de este juicio e incluso después de decretadas las medidas cautelares con las que se aseguró esos bienes, motivo por el cual no pueden catalogarse como “terceros no responsables” de buena fe...” Luego agrega la misma sentencia “en la especie, se ha dado estricta aplicación a lo que el artículo 31 del Código Penal ordena, pues, producto de la imposición de una pena de crimen, se perderán los bienes y dineros provenientes directamente del mismo, sin afectar a terceros irresponsables que los hayan adquirido de buena fe”. (Todo en Considerando 35°, fallo de la Corte Suprema, de 24 de agosto de 2018, Rol N°38490-17).

El mismo criterio fue aplicado con anterioridad en Sentencia de 25 de junio de 2012, en causa Rol 7840-10, en que el principal imputado falleció durante la investigación, señalando la Corte que “todo lo cual no constituyó impedimento legal para decretar el comiso respecto de esos bienes al existir otros partícipes que sí fueron condenados por el mismo ilícito, con la consiguiente pérdida para los terceros que los adquirieron con motivo de tal deceso -su viuda y un hijo-, al señalarse que “la sanción [comiso] pesa sobre los bienes, incluso aquellos facilitados o adquiridos por terceros, que pueden, eventualmente, ser ajenos al delito, y no como lo señala la defensa, sobre una persona sobre la cual se dicta una sentencia condenatoria, de ser así se hubiera establecido una redacción diferente, en la que se mencionara o aludiera a ‘los bienes de las personas que participaron en ella’, y como la actual norma no distingue, no es dable al intérprete hacerlo”.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Las autoridades chilenas proporcionaron ejemplos de decisiones judiciales sobre la aplicación del decomiso en relación con el fallecimiento de una persona en lo que respecta a los bienes en poder de terceros. Como se desprende de estas dos decisiones, así como de las normas del derecho penal (artículo 31), es necesaria una sentencia (condena) para el decomiso, aunque no sea en relación con el acusado fallecido. Además, no se describen las otras posibilidades: ocultación de una persona, ausencia del delincuente. Si no existen estos mecanismos, es posible que se hayan iniciado pero no se hayan aceptado. Esta información también ayudará a la aplicación de esta disposición, ya que no es obligatoria la adopción de medidas prescritas, sino que obliga a los Estados Partes a considerar la cuestión. Si existen restricciones a la ejecución de órdenes judiciales extranjeras sobre confiscación, si no se basan en una sentencia (sin condena en procedimientos penales); o se basan en la confiscación en procedimientos administrativos o civiles. Es posible que las autoridades chilenas proporcionen un ejemplo en el que hayan proporcionado asistencia legal a otro estado en un caso de confiscación no basada en una, en el que el autor ha muerto, ha desaparecido o está ausente.

Actualmente no existe sustento legal vigente para el comiso sin condena en Chile, aunque hay algunos proyectos de ley en el Congreso que avanzan en regular dicha materia. Sin perjuicio de eso, existe un caso en curso en el que El Salvador ha realizado una petición de extinción de dominio derivada a la Fiscalía Regional respectiva, todavía pendiente de respuesta.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado a) del párrafo 2 del artículo 54

2. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la presente Convención, de conformidad con su derecho interno:

a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal o autoridad competente de un Estado Parte requirente que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo;

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

En virtud del artículo 20 bis del Código Procesal Penal las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena.” No obstante, no se asegura que con el sólo mérito de la resolución del Estado Requirente se decretará la medida, de todas maneras será evaluada por el tribunal chileno conforme a la legislación nacional.

Cabe tener presente en este ámbito lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19.913, sobre lavado de activos, que dispone: “*Durante la investigación de los delitos contemplados en los artículos 27 y 28 de esta ley, en aquellos casos en que como consecuencia de actos u omisiones del imputado no pudiera decretarse la incautación o alguna medida cautelar real sobre los bienes que sean objeto o producto de los mismos, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá decretar, a solicitud del fiscal y mediante resolución fundada, la incautación o alguna de las medidas cautelares reales establecidas en la ley, sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, con excepción de aquellos que declara inembargables el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.*

Asimismo, ante una solicitud de autoridad competente extranjera, realizada en virtud de un requerimiento de asistencia penal internacional por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, se podrá decretar, en los mismos términos expresados en el inciso precedente, la incautación o medidas cautelares reales de bienes por un valor equivalente a aquellos relacionados con el delito investigado.

En el evento de dictarse sentencia condenatoria, y no habiéndose incautado o cautelado bienes relacionados con el delito sino sólo aquellos de un valor equivalente, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá, en la misma sentencia, decretar el comiso de aquellos bienes incautados o cautelados de conformidad a lo establecido en el inciso primero.”

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Dado que la respuesta está incompleta; es aconsejable proporcionar información sobre el procedimiento de reconocimiento de una orden extranjera de embargo (congelación) de bienes. Si una orden de embargo no es un documento que pueda ser reconocido y ejecutado, puede haber un procedimiento por el cual las autoridades competentes chilenas emitan su orden de embargo de bienes basada en una orden extranjera.

- ¿Existen requisitos para el umbral probatorio en dichos procedimientos? (el término "motivos suficientes" debe interpretarse como una referencia a la existencia de pruebas prima facie).

La única norma en el derecho interno es el artículo 13 del Código Procesal Penal ya citado, que reconoce valor a las sentencias penales extranjeras. No existen otras normas que otorguen pleno valor a las sentencias o resoluciones de tribunales extranjeros o que permitan su aplicación ipso facto. Por consiguiente, no existe un procedimiento legal que regule la ejecución de una orden de embargo o medida cautelar extranjera. En la práctica, se han recibido solicitudes de asistencia internacional, y se ha solicitado al Juzgado de Garantía competente la ejecución de dicha resolución amparado en el artículo 13 del Código Procesal Penal y la convención internacional invocada. En base a ello, y al mérito de los antecedentes que se acompañan en la solicitud, el tribunal resuelve y determina si existe suficiente fundamento o que podría ser necesario complementar.

- ¿Qué plazos se establecen para la validez de la orden de incautación?

No hay plazos asociados, pero sí priorizamos según urgencias requeridas por estados requirentes y gravedad del caso.

- ¿Se hace una distinción si la orden de incautación no es emitida por un tribunal sino por otra autoridad competente del este requirente Estado Parte?

No hemos tenido experiencia ejecutando resoluciones administrativas de otros Estados, no sería aplicable el artículo 13 del Código Procesal Penal.

- ¿Se mantienen estadísticas o registros sobre las incautaciones basadas en órdenes extranjeras?

No, sólo existe registro sobre las solicitudes de cooperación internacional.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado b) del párrafo 2 del artículo 54

2. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la presente Convención, de conformidad con su derecho interno: [...]

b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una solicitud que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo; y

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

En virtud del artículo 20 bis, las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena.” No obstante, no se asegura que con el sólo mérito de la resolución del Estado Requirente se decretará la medida, de todas maneras, será evaluada por el tribunal chileno conforme a la legislación nacional.

Cabe tener presente en este ámbito lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19.913, sobre lavado de activos, que dispone: “*Durante la investigación de los delitos contemplados en los artículos 27 y 28 de esta ley, en aquellos casos en que como consecuencia de actos u omisiones del imputado no pudiera decretarse la incautación o alguna medida cautelar real sobre los bienes que sean objeto o producto de los mismos, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá decretar, a solicitud del fiscal y mediante resolución fundada, la incautación o alguna de las medidas cautelares reales establecidas en la ley, sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, con excepción de aquellos que declara inembargables el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.*

Asimismo, ante una solicitud de autoridad competente extranjera, realizada en virtud de un requerimiento de asistencia penal internacional por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, se podrá decretar, en los mismos términos expresados en el inciso precedente, la incautación o medidas cautelares reales de bienes por un valor equivalente a aquellos relacionados con el delito investigado.

En el evento de dictarse sentencia condenatoria, y no habiéndose incautado o cautelado bienes relacionados con el delito sino sólo aquellos de un valor equivalente, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá, en la misma sentencia, decretar el comiso de aquellos bienes incautados o cautelados de conformidad a lo establecido en el inciso primero.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

La respuesta dada es idéntica a la anterior. Sin embargo, a diferencia del artículo 54, párrafo 2(1) (a), el párrafo 1(b) prevé la congelación o la detención basada en una solicitud de un estado extranjero sin necesidad de adjuntar la propia orden de detención. El Estado que recibe la solicitud debe adoptar sus propias medidas de detención basándose en la información adjunta a la solicitud.

Los apartados 1 (a) y 1 (b) son requisitos obligatorios del Convenio. A este respecto, es necesario estudiar las posibilidades de tales acciones en respuesta a una solicitud de un Estado extranjero.

Chile no cuenta con una ley de cooperación internacional y las únicas normas sobre la materia son las ya citadas, por lo que no es posible responder con mayor precisión esta consulta y se deberá resolver caso a caso. Si no existe orden de un tribunal, siempre se puede fundar en las normas de la Convención que se invoque para su ejecución. Como ya se indicó, los tratados internacionales ratificados por el Congreso son ley interna en Chile.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado c) del párrafo 2 del artículo 54

2. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la presente Convención, de conformidad con su derecho interno: [...]

c) Considerará la posibilidad de adoptar otras medidas para que sus autoridades competentes puedan preservar los bienes a efectos de decomiso, por ejemplo sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría de ser requerido.

El artículo 20 bis del Código Procesal Penal señala: “Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena.” Puede pedirse la medida, si el Estado Requirente lo solicita, aún sin que exista una resolución en dicho estado, pero habrá una evaluación de mérito por el tribunal chileno.

Cabe tener presente en este ámbito lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19.913, sobre lavado de activos, que dispone: “Durante la investigación de los delitos contemplados en los artículos 27 y 28 de esta ley, en aquellos casos en que como consecuencia de actos u omisiones del imputado no pudiera decretarse la incautación o alguna medida cautelar real sobre los bienes que sean objeto o producto de los mismos, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá decretar, a solicitud del fiscal y mediante resolución fundada, la incautación o alguna de las medidas cautelares reales establecidas en la ley, sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, con excepción de aquellos que declara inembargables el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, ante una solicitud de autoridad competente extranjera, realizada en virtud de un requerimiento de asistencia penal internacional por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, se podrá decretar, en los mismos términos expresados en el inciso precedente, la incautación o medidas cautelares reales de bienes por un valor equivalente a aquellos relacionados con el delito investigado.

En el evento de dictarse sentencia condenatoria, y no habiéndose incautado o cautelado bienes relacionados con el delito sino sólo aquellos de un valor equivalente, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá, en la misma sentencia, decretar el comiso de aquellos bienes incautados o cautelados de conformidad a lo establecido en el inciso primero.”

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Se debe proporcionar información sobre qué mecanismos existen para garantizar la seguridad de los objetos (activos) antes de recibir las solicitudes de asistencia mutua legal de Estados extranjeros, por ejemplo, cuando las autoridades reciben información (por ejemplo, a través de las UIF) de que un funcionario público está acusado de lavado de dinero en un país extranjero y hay activos en el territorio de Chile que pertenecen a dichos funcionarios.

Los ejemplos incluyen congelamientos administrativos de activos a corto plazo (UIFs), o como parte de la implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre individuos o empresas sancionadas, y otros.

Respecto a las facultades que tiene en este tema la Unidad de Análisis Financiero, el Decreto Supremo N° 214 de diciembre 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores (disponible en <http://bcn.cl/2rtx1>) establece medidas que implementan las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la prevención y represión del financiamiento, directo e indirecto, de actividades que afecten la paz y seguridad internacionales.

La UAF se encuentra facultada para congelar los activos de las personas listadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de conformidad al procedimiento establecido en el art. 38 de la Ley 19.913; complementada por las Circulares 49, 54 y 60 todas de la UAF.

El artículo 38 de la Ley 19.913 impone dicha obligación a las personas naturales y jurídicas señaladas en los incisos 1 y 6 del art. 3 de la ley citada. Lo anterior es complementado por las circulares 49, 54 y 60, todas de la UAF.

Los incisos 3 y 5 del art. 38 de la Ley 19.913, señalan que las medidas deben ser necesarias para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación.

Por otra parte, si la UAF remite reportes de operaciones sospechosas al Ministerio Público basados en información internacional se podría abrir una investigación y en ese contexto solicitar al tribunal penal el congelamiento e incautación de bienes. Sin embargo, no existen congelamientos administrativos provisorios en Chile, ni a instancias de la UAF ni del Ministerio Público. Todo congelamiento se realiza por orden judicial que obtenga la Fiscalía, ya sea en el marco de una solicitud de asistencia penal internacional o de una investigación por lavado de dinero de corrupción pública que el fiscal disponga abrir en Chile.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

No se requieren acciones.

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

El PAcCTO (Programa de Asistencia Europa-Latinoamérica contra el Crimen Transnacional Organizado) es un programa de cooperación internacional y asistencia técnica, financiado por la Unión Europea, y enfocado en la delincuencia organizada transnacional, específicamente, en estos 5 ejes transversales: cibercrimen, corrupción, derechos humanos, género y lavado de activos. Para ello, se trabaja en base a 3 pilares que conforman la cadena penal: la cooperación policial, la cooperación entre sistemas de justicia y los sistemas penitenciarios. La Fiscalía de Chile participa en el pilar de cooperación entre sistemas de justicia, para lo cual se ha comprometido, entre otras cosas, al desarrollo protocolos de coordinación entre distintas instituciones y a la especialización del personal encargado de practicar diligencias policiales y procesales. Para más información: <https://www.elpaccto.eu/sobre-el-paccto/que-es-el-paccto/>

Artículo 55. Cooperación internacional para fines de decomiso

Párrafo 1 del artículo 55

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

El artículo 20 bis del Código Procesal Penal señala: “*Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena.*”

Por otra parte, la Ley 19.913 sobre lavado de activos en su artículo 33 letra a) se remite por reenvío a la Ley 20.000, cuyo artículo 47 dispone: “*El Ministerio Público, directamente y sin sujeción a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, podrá requerir y otorgar cooperación y asistencia internacional destinada al éxito de las investigaciones sobre los delitos materia de esta ley, de acuerdo con lo pactado en convenciones o tratados internacionales, pudiendo proporcionar antecedentes específicos, aun cuando ellos se encontraren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal.*

Igualmente, a solicitud de las entidades de países extranjeros que correspondan, podrá proporcionar información sobre operaciones sujetas a secreto o reserva legal a las que haya tenido acceso en conformidad con la legislación nacional aplicable, con el fin de ser utilizada en la investigación de aquellos delitos, háyanse cometido en Chile o en el extranjero.

La entrega de la información solicitada deberá condicionarse a que ésta no será utilizada con fines diferentes a los señalados anteriormente y a que ella mantendrá su carácter confidencial. Los antecedentes, documentos y demás medios de prueba obtenidos según este artículo y lo pactado en convenciones o tratados internacionales se entenderán producidos conforme a la ley, independientemente de lo que se resuelva, con posterioridad, sobre su incorporación al juicio, o el mérito probatorio que el tribunal le asigne.”

También es aplicable el Artículo 13 del Código Procesal Penal, sobre cumplimiento en Chile de sentencias definitivas extranjeras.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

En su respuesta, Chile no especificó cómo el fiscal remite las solicitudes u órdenes de otros Estados partes a sus autoridades competentes para su posterior ejecución. Con respecto al apartado 1 a) del artículo 55, que está directamente relacionado con el apartado 1 b) del artículo 54 de la Convención, las respuestas a las siguientes preguntas pueden revelar disposiciones o mecanismos existentes en la legislación o la práctica chilenas que podrían dar lugar a la cooperación en materia de decomiso con arreglo al apartado 1a) del artículo 55.

- ¿Cuál es el procedimiento para que las autoridades extranjeras presenten solicitudes de confiscación y su ejecución sobre la base de la información proporcionada en la solicitud de emisión de una orden de confiscación nacional?

Por la vía de solicitud de asistencia internacional.

- ¿Pueden las autoridades extranjeras encontrar información sobre este procedimiento en el dominio público?

Existen publicaciones e información entregada a otros organismos internacionales, por ejemplo, la REMPM (Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur) ha lanzado una guía sobre incautación, congelamiento y decomiso de bienes, informando sobre la legislación interna de cada uno de sus miembros.

- Además, ¿cómo se presenta una solicitud extranjera de confiscación a las autoridades competentes de Chile y cuál es el procedimiento para su ejecución?

Vía Autoridad Central que es el Ministerio Público de Chile.

- ¿La información contenida en la solicitud de asistencia judicial de un Estado extranjero puede convertirse en la base para iniciar una investigación interna en Chile?

Eso dependerá de si la información puede servir de base para iniciar una investigación nacional.

Si las autoridades competentes de Chile pueden investigar el lavado de dinero proveniente de un delito determinante cometido fuera de su jurisdicción, sobre la base de una solicitud de un Estado extranjero o de una causa penal presentada a Chile por autoridades extranjeras, y dictar una sentencia, así como confiscar bienes posteriormente.

En cuanto al artículo 55, apartado 1, letra b), que está directamente relacionado con el artículo 54, apartado 1, letra a), de la Convención, sería deseable que las autoridades chilenas proporcionaran información adicional. En particular:

- Después de que el fiscal solicite al tribunal una petición de decomiso, ¿cuál es el procedimiento posterior? ¿Emite el tribunal su propia orden (u otra decisión) de confiscación basada en una decisión extranjera?
- ¿Existen ejemplos y estadísticas sobre estos casos?
- ¿Puede reconocerse una orden de confiscación de bienes de valor equivalente (el informe de revisión del primer ciclo señaló que no existe una institución de confiscación de bienes de valor equivalente en virtud del artículo 31 de la CNUCC)?
- Si la orden de confiscación del tribunal extranjero dictada contra una persona jurídica, si dicha orden puede ser ejecutada en Chile, ¿cuál sería el procedimiento?

- En el informe de revisión del primer ciclo se observó que no se cumplían las disposiciones obligatorias sobre la penalización de actos (los activos intangibles no se reconocen como soborno, alcance de la promesa de beneficios), así como las disposiciones opcionales (abuso de poder, malversación de bienes en el sector privado) y, en consecuencia, la legalización del producto de tales delitos. Dado que estas cuestiones afectan a la posibilidad de confiscación, facilite información sobre el seguimiento de la aplicación de estas disposiciones.

Esta información que solicitan los evaluadores no se encuentra regulada en Chile. Siempre se puede fundar una petición en una convención internacional, pero dependerá de la resolución del Juez de Garantía.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 2 del artículo 55

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

El artículo 20 bis del Código Procesal Penal señala: “Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena.”

Cabe tener presente en este ámbito lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19.913, sobre lavado de activos, que dispone: “Durante la investigación de los delitos contemplados en los artículos 27 y 28 de esta ley, en aquellos casos en que como consecuencia de actos u omisiones del imputado no pudiera decretarse la incautación o alguna medida cautelar real sobre los bienes que sean objeto o producto de los mismos, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá decretar, a solicitud del fiscal y mediante resolución fundada, la incautación o alguna de las medidas cautelares reales establecidas en la ley, sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, con excepción de aquellos que declara inembargables el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, ante una solicitud de autoridad competente extranjera, realizada en virtud de un requerimiento de asistencia penal internacional por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, se podrá decretar, en los mismos términos expresados en el inciso precedente, la incautación o medidas cautelares reales de bienes por un valor equivalente a aquellos relacionados con el delito investigado.

En el evento de dictarse sentencia condenatoria, y no habiéndose incautado o cautelado bienes relacionados con el delito sino sólo aquellos de un valor equivalente, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá, en la misma sentencia, decretar el comiso de aquellos bienes incautados o cautelados de conformidad a lo establecido en el inciso primero.”

Por otra parte, la Ley 19.913 sobre lavado de activos en su artículo 33 letra a) se remite por reenvío a la Ley 20.000, cuyo artículo 47 dispone: “El Ministerio Público, directamente y sin sujeción a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, podrá requerir y otorgar cooperación y asistencia internacional destinada al éxito de las investigaciones sobre los delitos materia de esta ley, de acuerdo con lo pactado en convenciones o tratados internacionales, pudiendo proporcionar antecedentes específicos, aun cuando ellos se encontraren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal.

Igualmente, a solicitud de las entidades de países extranjeros que correspondan, podrá proporcionar información sobre operaciones sujetas a secreto o reserva legal a las que haya tenido acceso en conformidad con la legislación nacional aplicable, con el fin de ser utilizada en la investigación de aquellos delitos, háyanse cometido en Chile o en el extranjero.

La entrega de la información solicitada deberá condicionarse a que ésta no será utilizada con fines diferentes a los señalados anteriormente y a que ella mantendrá su carácter confidencial. Los antecedentes, documentos y demás medios de prueba obtenidos según este artículo y lo pactado en convenciones o tratados internacionales se entenderán producidos conforme a la ley, independientemente de lo que se resuelva, con posterioridad, sobre su incorporación al juicio, o el mérito probatorio que el tribunal le asigne.”

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

¿Cuál es el procedimiento para ejecutar una solicitud extranjera de identificación, seguimiento y embargo (congelación) de bienes?

¿Existe un registro de las solicitudes de identificación, seguimiento e incautación (congelación) de bienes recibidas?

Teniendo en cuenta que las disposiciones del artículo 55 que se examinan están relacionadas con el párrafo 7 del artículo 31 de la Convención, cabe señalar que el informe sobre los resultados del examen del primer ciclo indicaba que el proyecto de ley (4426)-03, que prevé la simplificación de las disposiciones sobre el secreto bancario, teniendo en cuenta las observaciones de la OCDE. Si esta ley se adoptó posteriormente, ¿cuál es el procedimiento para solicitar información relativa al secreto bancario a partir de solicitudes extranjeras?

Ya se ha explicado el procedimiento, toda solicitud puede ejecutarse y fundarse en tratados internacionales o principio de reciprocidad. Llegada la solicitud, se asigna a un fiscal quien solicita autorización al Juzgado de Garantía respectivo quien debe resolver. El procedimiento siempre es vía solicitud de asistencia internacional y autorización judicial en Chile.

El proyecto de ley boletín 4426-03, que finalmente se transformó en la Ley N° 20.818, consagró una facultad del fiscal de requerir de la banca, previa autorización judicial, todos los antecedentes bancarios secretos (cuentas, inversiones, etc.) de un sujeto y sus relacionados (incluidas sociedades de hecho, comunidades, etc.) investigados por lavado de dinero con origen corrupción pública (y otros orígenes ilícitos específicos). Adicionalmente, dicha reforma legal obligó al supervisor bancario (hoy Comisión para el Mercado Financiero) a poner a disposición de la fiscalía una nómina actualizada de los bancos en que una persona tiene acreencias o activos, con indicación específica del tipo de operación y el número de la cuenta o producto. Dicha base está plenamente operativa y la fiscalía accede en forma remota a dicha información, sin necesidad de autorización judicial previa.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 3 del artículo 55

3. Las disposiciones del artículo 46 de la presente Convención serán aplicables, mutatis mutandis, al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 46, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso, así como, en la medida de lo posible, la ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los bienes y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden, una declaración en la que se indiquen las medidas adoptadas por el Estado Parte requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe y para garantizar el debido proceso y un certificado de que la orden de decomiso es definitiva;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas, así como, cuando se disponga de ella, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso en la que se basa la solicitud.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Generalmente se pedía en la misma solicitud de asistencia internacional la identificación de bienes y la medida de preservación preventiva, hoy se ha adoptado el procedimiento de identificar bienes mediante la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT u otras redes de cooperación informales para preparar el requerimiento de asistencia internacional.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Por favor, proporcione información adicional sobre:

- ¿Se exige la presentación de pruebas junto con las solicitudes de incautación y confiscación?

Al no existir norma expresa, no hay una exigencia legal, pero siempre es conveniente acompañar el máximo de fundamentos en la solicitud, ya que ésta debe justificarse ante un Juez de Garantía.

- ¿Se publica la información sobre los requisitos para las solicitudes internacionales, por ejemplo, en el sitio web de la autoridad central competente?

No.

- Según la información facilitada en el sitio web del Consejo de Europa, las solicitudes de registro y detención sólo se llevan a cabo si se ajustan a la legislación chilena. ¿A qué se refieren las disposiciones legales (bajo la "ley chilena")?

Las solicitudes de asistencia internacional se ejecutan de acuerdo a la legislación del Estado requerido. Por consiguiente, si existe una solicitud de registro, ello debe justificarse ante el Juzgado de Garantía. Respecto a la detención, no se comprende si se hace referencia a la detención de una persona, ello implica otro procedimiento que es la extradición y solicitudes de detención previa, que siguen otro curso. Las órdenes de detención extranjeras sobre personas no son autoejecutables y requiere iniciar procedimiento de extradición.

- Con respecto a las solicitudes procedentes de Chile, ¿debe incluirse en la solicitud la información mencionada en el apartado 3 del artículo 55 y dónde está prevista?

Tratándose de una **solicitud para obtener una orden de decomiso y darle cumplimiento** (letra A del Párrafo 1 del artículo 55), además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 46, y sin perjuicio que en Chile no existe una norma que así lo establezca, también se incluye como parte del contenido mínimo de todas las solicitudes de MLA que envía Chile una descripción de los bienes susceptibles de decomiso, su ubicación, valor estimado y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud. Respecto de la **solicitud para presentar ante las autoridades competentes una orden de decomiso expedida por un tribunal del Estado requirente** (letra B del Párrafo 1 del artículo 55), han existido algunos pocos casos en que Chile ha solicitado que se presente una resolución judicial de un tribunal chileno que ordena el comiso de bienes ante otro Estado, en los que se ha enviado la resolución judicial del tribunal chileno, sin perjuicio que no existe una norma interna que así lo disponga. Tratándose de una **solicitud relativa a la identificación, localización y embargo preventivo o incautación del producto del delito, bienes, equipo u otros instrumentos** (Párrafo 2 del artículo 55), no existe norma interna que regule esto en Chile. En resumen, al no existir en Chile una ley de cooperación internacional y contar con escasas normas en estas materias, se cumple con lo que establecen las convenciones internacionales respectivas.

- ¿Qué procedimientos especiales existen en Chile para realizar una detención o confiscación, como por ejemplo para notificar a terceros de buena fe?

No existe norma sobre terceros de buena fe. En Chile no existe ley de extinción de dominio.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 4 del artículo 55

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

El artículo 20 bis del Código Procesal Penal señala: “*Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena.*”

Cabe tener presente en este ámbito lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19.913, sobre lavado de activos, que dispone: “*Durante la investigación de los delitos contemplados en los artículos 27 y 28 de esta ley, en aquellos casos en que como consecuencia de actos u omisiones del imputado no pudiera decretarse la incautación o alguna medida cautelar real sobre los bienes que sean objeto o producto de los mismos, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá decretar, a solicitud del fiscal y mediante resolución fundada, la incautación o alguna de las medidas cautelares reales establecidas en la ley, sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, con excepción de aquellos que declara inembargables el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.*

Asimismo, ante una solicitud de autoridad competente extranjera, realizada en virtud de un requerimiento de asistencia penal internacional por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, se podrá decretar, en los mismos términos expresados en el inciso precedente, la incautación o medidas cautelares reales de bienes por un valor equivalente a aquellos relacionados con el delito investigado.

En el evento de dictarse sentencia condenatoria, y no habiéndose incautado o cautelado bienes relacionados con el delito sino sólo aquellos de un valor equivalente, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá, en la misma sentencia, decretar el comiso de aquellos bienes incautados o cautelados de conformidad a lo establecido en el inciso primero.”

Por otra parte, la Ley 19.913 sobre lavado de activos en su artículo 33 letra a) se remite por reenvío a la Ley 20.000, cuyo artículo 47 dispone: “*El Ministerio Público, directamente y sin sujeción a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, podrá requerir y otorgar cooperación y asistencia internacional destinada al éxito de las investigaciones sobre los delitos materia de esta ley, de acuerdo con lo pactado en convenciones o tratados internacionales, pudiendo proporcionar antecedentes específicos, aun cuando ellos se encontraren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal.*

Igualmente, a solicitud de las entidades de países extranjeros que correspondan, podrá proporcionar información sobre operaciones sujetas a secreto o reserva legal a las que haya tenido acceso en conformidad con la legislación nacional aplicable, con el fin de ser utilizada en la investigación de aquellos delitos, háyanse cometido en Chile o en el extranjero.

La entrega de la información solicitada deberá condicionarse a que ésta no será utilizada con fines diferentes a los señalados anteriormente y a que ella mantendrá su carácter confidencial. Los antecedentes, documentos y demás medios de prueba obtenidos según este artículo y lo pactado en convenciones o tratados internacionales se entenderán producidos conforme a la ley, independientemente de lo que se resuelva, con posterioridad, sobre su incorporación al juicio, o el mérito probatorio que el tribunal le asigne.”

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Por favor, cite las disposiciones de los tratados (acuerdos) que establecen las disposiciones sobre cooperación para la recuperación de activos estipuladas en los artículos 54 y 55.

Chile no cuenta con una ley de cooperación internacional y las únicas disposiciones sobre asistencia legal mutua interna son las ya mencionadas.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 5 del artículo 55

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga de tales leyes y reglamentos o una descripción de esta.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí, en parte

Proporcione una referencia a la fecha en que se transmitieron estos documentos, así como una descripción de otros documentos que no se hayan transmitido aún.

Actualización está en curso

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Se debe informar si Chile ha transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas los textos de sus leyes y reglamentos de aplicación de las disposiciones de este artículo, así como los textos de cualquier enmienda posterior a dichas leyes y reglamentos o una descripción de los mismos.

El 21 de octubre de 2020 la Misión Permanente de Chile en Viena remitió, por correo electrónico a Felipe Freitas de la Secretaría UNCAC, el informe de autoevaluación de Chile actualizado con los enlaces de las políticas y leyes citadas en él, así como en anexo algunos documentos que no cuentan con enlaces electrónicos.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 6 del artículo 55

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo
¿Cumple su país esta disposición?
Sí
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
No aplica
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información específica directo a la Secretaría de ser requerido.
(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo
La respuesta al artículo 55(6) no está completa. <ul style="list-style-type: none">• ¿Puede Chile utilizar la Convención como base jurídica para la cooperación con fines de confiscación? Por favor explique, citando las normas correspondientes. Como ya se ha explicado a propósito del caso Honduras, en Chile los tratados internacionales se entienden incorporados a la legislación chilena y tienen rango de ley, por tanto, son plenamente aplicables en dicha calidad. No existe norma expresa que regule esto, pero se sigue la teoría monista. <ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden proporcionarse ejemplos en los que las autoridades competentes de Chile se refieran a la Convención como base jurídica para la cooperación en dichas solicitudes? Sí, el ya citado caso Honduras. <ul style="list-style-type: none">• ¿Depende la cooperación en casos de confiscación de la existencia de acuerdos de cooperación celebrados? No, pero siempre es conveniente invocar una convención internacional que contemple estas normas, ya que como se ha explicado pueden servir de base para la solicitud ante el Juzgado de Garantía. <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué países han celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales con Chile en virtud de los cuales Chile puede proporcionar asistencia judicial recíproca con fines de detección, rastreo, congelación, detención y decomiso?

Suiza y Estados Unidos

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 7 del artículo 55

7. La cooperación prevista en el presente artículo también se podrá denegar, o se podrán levantar las medidas cautelares, si el Estado Parte requerido no recibe pruebas suficientes u oportunas o si los bienes son de escaso valor.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Al ser medidas que deben ejecutarse previa revisión de la autoridad judicial, podría considerarse que no existe fundamento suficiente para impetrarlas.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

El informe/resumen no contiene disposiciones legales específicas sobre la denegación de asistencia jurídica mutua en relación con la incautación y el decomiso.

- ¿Es obligatorio el requisito de proporcionar pruebas en la legislación chilena?

Los requisitos probatorios son siempre los mismos, sea que se trate de una solicitud de carácter doméstico o internacional. El estándar de prueba que se exige se encuentra en el artículo 155 en relación con el artículo 140 del Código Procesal Penal.

- Asimismo, ¿existe alguna restricción relacionada con el importe límite de los activos que pueden ser incautados o confiscados?

No.

- ¿Existe el concepto de " bienes son de escaso valor" de los bienes?

No.

- Las autoridades chilenas pueden proporcionar ejemplos en los que hayan consultado con el Estado parte solicitante antes de denegar la asistencia jurídica o revocar las medidas cautelares, como por ejemplo sobre cuestiones relacionadas con el plazo para presentar pruebas adicionales.

No. Sin embargo, siempre existe contacto directo con los Estados, de manera que si se requiere información adicional se solicita de forma inmediata para lograr la ejecución de la solicitud.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 8 del artículo 55

8. Antes de levantar toda medida cautelar adoptada de conformidad con el presente artículo, el Estado Parte requerido deberá, siempre que sea posible, dar al Estado Parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida.

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>
¿Cumple su país esta disposición?
Sí.
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
Cada vez que es necesario, el Ministerio Público contacta a la autoridad requirente para pedir información complementaria. Para tales efectos, es muy necesario que los requerimientos de asistencia legal mutua contengan datos de contacto de la autoridad requirente.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>
Las autoridades chilenas podrían actualizar la información sobre si se han tomado medidas para aplicar dichas disposiciones, incluido el párrafo 26 del artículo 46, en forma de legislación o reglamento interno después del primer ciclo de examen. No hay nuevas medidas.
<i>(c) Éxitos y buenas prácticas</i>
[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 9 del artículo 55

9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo
¿Cumple su país esta disposición?
Sí.
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
El artículo 31 del Código Penal dispone que las penas de comiso no afectan a bienes que pertenezcan a terceros no responsables de la infracción penal. Asimismo, el Código Procesal Penal en su artículo 157 regula las medidas precautorias reales, remitiéndose a la normativa del Código Procesal Civil que otorga la acción de “tercería” a terceros que reclamen dominio o posesión sobre los bienes embargados, artículos 518 y siguientes.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información específica directo a la Secretaría de ser requerido.
(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo
Como se señaló en el examen de Chile en el marco del primer ciclo del mecanismo de examen, el marco jurídico de Chile para la protección de terceros de buena fe está en consonancia con la Convención contra la corrupción. No hay preguntas adicionales a este respecto.
(c) Éxitos y buenas prácticas
[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]
(d) Dificultades, cuando proceda
Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.
(e) Necesidades de asistencia técnica
Asistencia legislativa: describa el tipo de asistencia
¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.



Artículo 56. Cooperación especial

Artículo 56

Sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, cada Estado Parte procurará adoptar medidas que le faculten para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado Parte presentara una solicitud con arreglo al presente capítulo de la Convención.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Sin perjuicio de que no está regulado en nuestra legislación, en base a lo dispuesto en las Convenciones Internacionales bajo la modalidad de intercambio de información espontánea, el Ministerio Público mediante una denuncia internacional, pone en conocimiento de las autoridades extranjeras hechos que pudieran revestir carácter de delito que hayan ocurrido bajo su jurisdicción. En el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en septiembre de 2018 los Fiscales Generales firmaron un acuerdo de cooperación interinstitucional, que regula en su cláusula sexta el intercambio de información espontánea.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría, de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Esta disposición es semi-obligatoria. Se señaló que Chile, guiado por los tratados internacionales, puede enviar información por iniciativa propia. Asimismo, según el informe de revisión del 1er ciclo, se señaló que Chile cumplía con las disposiciones del artículo 46, párrafo 4 (y párrafo 5).

- ¿Pueden proporcionarse estadísticas o ejemplos de casos en los que se haya transmitido este tipo de información sin solicitud previa?

La Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones cuenta con un registro de todas las solicitudes de asistencia internacional, sin que hasta la fecha haya existido algún caso como el que se consulta.

- Este tipo de información puede incluir, por ejemplo, información sobre transacciones sospechosas, comportamiento sospechoso de PEPs o funcionarios públicos que tienen un poder, el derecho a firmar o cualquier otra autoridad para representar los intereses financieros del estado en otro estado miembro o pagos inusuales realizados por entidades legales.

Se podrían transmitir los antecedentes que se estimen relevantes y que no estén sujetos a confidencialidad, como son los que se obtienen de la UAF (reportes de operaciones sospechosas, PEPs, etc.).

- ¿Quién toma la decisión sobre la transmisión de información? ¿Cómo se lleva a cabo? ¿Se comparte la información a nivel de los organismos operativos y a nivel de los organismos de persecución penal?

La decisión de transmisión de información es tomada por un fiscal quien tiene un caso y determina que tiene aristas de carácter internacional o sobre eventuales delitos cometidos en el extranjero.

- ¿Qué canales se utilizan para enviar la información de forma espontánea?

Siempre se transmiten vía Autoridad Central que es la Fiscalía de Chile.

- ¿Se ha estudiado la posibilidad de adoptar alguna medida para aplicar esta disposición (por ejemplo, en los documentos internos de los organismos de investigación y persecución penal o a nivel de la legislación, etc.)?

La Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones cuenta con instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional sobre actuaciones de carácter internacional, y en ellas se regula cómo deben remitirse estas informaciones espontáneas, que denominamos “denuncias internacionales”.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

De acuerdo a lo indicado precedentemente, la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de Chile no cuenta a la fecha con registro de casos como los consultados.

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

(e) Necesidades de asistencia técnica

Asistencia legislativa: describa el tipo de asistencia

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

El PAcCTO (Programa de Asistencia Europa-Latinoamérica contra el Crimen Transnacional Organizado) es un programa de cooperación internacional y asistencia técnica, financiado por la Unión Europea, y enfocado en la delincuencia organizada transnacional, específicamente, en estos 5 ejes transversales: cibercrimen, corrupción, derechos humanos, género y lavado de activos. Para ello, se trabaja en base a 3 pilares que conforman la cadena penal: la cooperación policial, la cooperación entre sistemas de justicia y los sistemas penitenciarios. La Fiscalía

de Chile participa en el pilar de cooperación entre sistemas de justicia, para lo cual se ha comprometido, entre otras cosas, al desarrollo protocolos de coordinación entre distintas instituciones y a la especialización del personal encargado de practicar diligencias policiales y procesales.

Para más información: <https://www.elpaccto.eu/sobre-el-paccto/que-es-el-paccto/>

Artículo 57. Restitución y disposición de activos

Párrafo 1 del artículo 57

1. Cada Estado Parte dispondrá de los bienes que haya decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 ó 55 de la presente Convención, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y con su derecho interno.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Esto se encuentra regulado en nuestra normativa general sobre recuperación de activos. Respecto al **rol de la Dirección General del Crédito Prendario**, su actuar en esta materia se establece, entre otras, en las siguientes normas:

- Código Penal:
 - Art. 21: “Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente: (...) PENAS COMUNES A LAS TRES CLASES ANTERIORES. (...) Pérdida o comiso de los instrumentos o efectos del delito.
 - Art. 31: “Toda pena que se imponga por un crimen o un simple delito, lleva consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del crimen o simple delito.”
- Código Procesal Penal:
 - Art. 469: Destino de las especies decomisadas.
 - Art. 470: Destino de las especies retenidas y no decomisadas.
- Ley N°20.000, Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas:
 - Art. 40: Destino de los instrumentos, objetos de cualquier clase y los efectos incautados por los delitos que sanciona esta ley.
 - Art. 45: Indica los bienes y efectos que caerán especialmente en comiso, sin perjuicio de las normas generales.
 - Art. 46: Destino de las especies decomisadas.
- Ley N°19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos:
 - Art. 33 letra c): Hace aplicable las normas de la Ley N° 20.000 sobre los objetos susceptibles de incautación y comiso, además del destino de los bienes incautados o del producto de los mismos.
 - Art. 36: “Los bienes incautados o el producto de los decomisados en investigaciones por lavado de activos podrán ser destinados, en los términos que establecen los artículos 40 y 46 de la ley N° 20.000, en todo o parte, a la persecución de dicho ilícito.”
- DFL 16/1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las disposiciones legales relativas a la Dirección General de Crédito Prendario y, en particular, el Título VI las reglas “De los Remates Practicados por la Dirección General del Crédito Prendario”.
- Decreto N° 12/2010 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Aprueba Reglamento de Enajenaciones y Subastas de inmuebles decomisados o con orden de enajenación temprana efectuados por la Dirección General de Crédito Prendario y establece reglas generales asociadas a las subastas ordenadas judicialmente.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría, de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Las disposiciones de los artículos citados no se divulgan, lo que dificulta la evaluación.

- ¿Adquiere Chile la propiedad de los bienes confiscados, o estos bienes pasan a ser propiedad del Estado perjudicado que solicita su repatriación?

Chile adquiere la propiedad de los bienes confiscados y no existe norma interna expresa que permita la restitución de bienes a otros Estados. Sin embargo, en el caso con Honduras (referido en relación al art. 53 letra c)), la Fiscalía efectuó al Juzgado de Garantía competente una solicitud para la remisión de bienes a dicho país, fundado en normas de Derecho Internacional, en particular, en la Convención de Palermo, que contiene disposiciones expresas sobre recuperación de activos.

- ¿Se han adoptado normas o instrucciones especiales basadas en las disposiciones del artículo 57 de la Convención?

No se han adoptado.

- ¿Existen datos sobre el valor monetario total de los bienes confiscados por Chile y su posterior disposición de acuerdo con los requisitos de la Convención?

La respuesta a este párrafo debe incluir un resumen de la información basada en el párrafo 3 del artículo 57.

No existen datos como los requeridos.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 2 del artículo 57

2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte, de conformidad con la presente Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Lo indicado lo podemos encontrar en la [Ley N°19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos, que dispone lo siguiente:](#)

- Art. 33 letra c): Hace aplicable las normas de la Ley N° 20.000 sobre los objetos susceptibles de incautación y comiso, además del destino de los bienes incautados o del producto de los mismos.
- Art. 36: “Los bienes incautados o el producto de los decomisados en investigaciones por lavado de activos podrán ser destinados, en los términos que establecen los artículos 40 y 46 de la ley N° 20.000, en todo o parte, a la persecución de dicho ilícito.”
- Art 37: “Durante la investigación de los delitos contemplados en los artículos 27 y 28 de esta ley, en aquellos casos en que como consecuencia de actos u omisiones del imputado no pudiera decretarse la incautación o alguna medida cautelar real sobre los bienes que sean objeto o producto de los mismos, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá decretar, a solicitud del fiscal y mediante resolución fundada, la incautación o alguna de las medidas cautelares reales establecidas en la ley, sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, con excepción de aquellos que declara inembargables el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.”

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría, de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

La respuesta no está elaborada, lo que dificulta su análisis.

Con respecto a los derechos de terceros de buena fe, se observó el cumplimiento de los resultados del monitoreo de Chile en el primer ciclo de revisión. Es necesario citar las disposiciones de las leyes que permiten a las autoridades competentes de Chile devolver los bienes confiscados (incluida la titularidad de los bienes o el valor de los mismos) a otros Estados parte a petición de éstos.

No existen normas internas que permitan expresamente la restitución de bienes decomisados a otro Estado. Favor remitirse a la respuesta proporcionada en el apartado c) del artículo 53 y del art. 57 Párrafo I.

La solicitud puede realizarse vía asistencia internacional y ser ejecutada de conformidad a normas de tratados internacionales.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 2 del artículo 57

2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte, de conformidad con la presente Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe;

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

En conformidad a la legislación vigente **previamente citada y referida** (Código Penal, Código Procesal Penal, Ley N°20.000, Ley N°19.913, DFL 16/1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Decreto N° 12/2010 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), se ha podido restituir el producto de bienes decomisados a otro Estado (causa RUC [REDACTED], RIT Ordinaria [REDACTED], del 9° Juzgado de Garantía de Santiago).

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría, de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

La respuesta no está elaborada, lo que dificulta su análisis. Se proporciona un ejemplo, pero no se detalla.

- ¿Qué medidas se han tomado para aplicar esta disposición?

Como ya se ha indicado, Chile no cuenta en su derecho interno con disposiciones expresas que permitan a las autoridades proceder a la restitución de bienes decomisados a otros Estados Parte. Sin embargo, se tiene la experiencia de un caso exitoso respecto de Honduras (causa RUC [REDACTED], RIT Ordinaria [REDACTED], del 9° Juzgado de Garantía de Santiago), ya descrito respecto del art. 53 letra c) y 57 Párrafo I, al cual nos remitimos.

- ¿Es obligatorio para Chile exigir una decisión judicial definitiva en el Estado Parte requirente? Si se puede prescindir de este requisito en los casos en que el delincuente no pueda ser procesado por su muerte, fuga o ausencia.

Chile no cuenta con normas que lo obliguen a exigir una decisión judicial definitiva en el Estado Parte requirente para proceder a la restitución de bienes decomisados. Sin embargo, de acuerdo al art. 57 Párrafo 3

- ¿Se dispone de datos sobre el valor de los activos devueltos a otro país?

Chile no dispone de los datos indicados.

- ¿Existen ejemplos de las disposiciones consideradas en los tratados bilaterales?

No existen disposiciones como las consultadas.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado b) del párrafo 3 del artículo 57

3. De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido: [...]

b) En caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido, y cuando el Estado Parte requirente acredite razonablemente ante el Estado Parte requerido su propiedad anterior de los bienes decomisados o el Estado Parte requerido reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados;

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>
¿Cumple su país esta disposición?
Sí.
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
DICREP sólo cuenta con la experiencia señalada en el literal a) y respuestas anteriores, y por lo tanto de los delitos allí perseguidos y las normativa general allí aplicada.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información específica directo a la Secretaría, de ser requerido.
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>
¿Existen disposiciones legislativas o ejemplos de práctica judicial que demuestren la devolución del producto del soborno confiscado reconociendo el daño causado al Estado parte solicitante como base jurídica para la devolución de los bienes?
No han existido casos como los señalados.
<i>(c) Éxitos y buenas prácticas</i>
[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Apartado c) del párrafo 3 del artículo 57

3. De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido: [...]

c) En todos los demás casos, dará consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito.

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>
¿Cumple su país esta disposición?
Sí
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
DICREP sólo cuenta con la experiencia señalada en el literal a) y respuestas anteriores, y por lo tanto de los delitos allí perseguidos y las normativa general allí aplicada.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>
¿Pueden los activos recuperarse si la parte solicitante no puede establecer la propiedad previa o el importe del daño causado? Como se ha explicado previamente, Chile no cuenta con normas internas específicas sobre la materia. Se han indicado los casos que han existido y se han fundamentado en el cumplimiento de una resolución de un tribunal extranjero. Respecto de lo que se consulta, no ha habido experiencias. ¿Existen casos en los que se hayan devuelto activos, o se haya pagado una indemnización sobre la base de las reclamaciones de los propietarios legales anteriores (no el Estado) y otras víctimas de delitos de corrupción, aunque no haya habido una solicitud de un Estado extranjero, y la decisión de confiscación se haya tomado como parte de una investigación nacional en Chile? No han existido casos como los señalados.
<i>(c) Éxitos y buenas prácticas</i>
[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 4 del artículo 57

4. Cuando proceda, a menos que los Estados Parte decidan otra cosa, el Estado Parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo
¿Cumple su país esta disposición?
Sí.
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
No existe disposición en la normativa interna, excepto la de esta misma Convención Decreto N° 375, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2007). En causa RUC [REDACTED], RIT Ordinaria [REDACTED], del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, se resolvió “que el producto de la liquidación de los bienes incautados sea puesto a disposición de la República de Honduras” (Resolución de 8 de marzo de 2016). Sólo se dedujeron los gastos relativos a la comisión de martillo, IVA y gastos asociados a publicaciones.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información específica directo a la Secretaría, de ser requerido.
(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo
Este ejemplo demuestra perfectamente la aplicación de esta disposición de la Convención. Sin embargo, las autoridades competentes de Chile, de acuerdo con la Guía Legislativa sobre la Implementación de la CNUCC, podrían revisar cuidadosamente la legislación existente y, de ser necesario, modificarla para otorgar a las autoridades judiciales o ejecutivas la facultad de restituir activos de acuerdo con las disposiciones de la Convención. Por ejemplo, ¿cuáles son las disposiciones sobre las costas judiciales? ¿Si contienen normas que puedan utilizarse para deducir gastos razonables? Respecto de las costas, su regulación interna se encuentra contenida en los artículos 45 a 51 del Código Procesal Penal. No existen normas, directrices ni parámetros, por ello se aplican las disposiciones de la Convención como criterio orientador, y se resuelve caso a caso.
(c) Éxitos y buenas prácticas
[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

Párrafo 5 del artículo 57

5. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.

<i>(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo</i>
¿Cumple su país esta disposición?
Sí
Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.
No existen normas para compartir bienes, sin perjuicio que existe la posibilidad de celebrar acuerdos con otros Estados parte, basados en las normas de la UNCAC.
Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.
Se proveerá información específica directo a la Secretaría de ser requerido.
<i>(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo</i>
¿Ha habido en Chile ejemplos de celebración de acuerdos de separación o de acuerdos sobre la división de los bienes sujetos a recuperación?
No se tiene registro de la existencia de este tipo de acuerdos.
<i>(c) Éxitos y buenas prácticas</i>
[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]
<i>(d) Dificultades, cuando proceda</i>
Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.
<i>(e) Necesidades de asistencia técnica</i>
Asistencia legislativa: describa el tipo de asistencia

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

El PAcCTO (Programa de Asistencia Europa-Latinoamérica contra el Crimen Transnacional Organizado) es un programa de cooperación internacional y asistencia técnica, financiado por la Unión Europea, y enfocado en la delincuencia organizada transnacional, específicamente, en estos 5 ejes transversales: cibercrimen, corrupción, derechos humanos, género y lavado de activos. Para ello, se trabaja en base a 3 pilares que conforman la cadena penal: la cooperación policial, la cooperación entre sistemas de justicia y los sistemas penitenciarios. La Fiscalía de Chile participa en el pilar de cooperación entre sistemas de justicia, para lo cual se ha comprometido, entre otras cosas, al desarrollo protocolos de coordinación entre distintas instituciones y a la especialización del personal encargado de practicar diligencias policiales y procesales.

Para más información: <https://www.elpaccto.eu/sobre-el-paccto/que-es-el-paccto/>

Artículo 58. Dependencia de inteligencia financiera

Artículo 58

Los Estados Parte cooperarán entre sí a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y de promover medios y arbitrios para recuperar dicho producto y, a tal fin, considerarán la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Si

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

La [Ley N° 19.913](#) crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la cual está a cargo de recibir los reportes de operación sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados establecidos en dicho cuerpo legal. En particular, el literal g) del artículo 2° de la ley 19.913, establece la facultad para que la UAF pueda intercambiar información con sus pares de terceros países. Esta norma, y de acuerdo a los principios del Grupo Egmont, permite a la UAF utilizar información recibida de otros países para complementar los informes de inteligencia que posteriormente son enviados al Ministerio Público.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría, de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

Chile cuenta con un organismo especializado que desempeña las funciones de la UIF. Es aconsejable describir el mandato, las facultades y el papel de la UIF en la obtención, el análisis y el envío de los RTS a los socios extranjeros.

- ¿Cuál es el modelo de la UIF de Chile (modelo administrativo, policial, judicial o fiscal, combinado)?

La UAF de Chile se ajusta a un modelo administrativo que cuenta con facultades para sancionar, pero en ningún caso cuenta con facultades de investigación penal, ni judicial ni policial, sin perjuicio de la colaboración y el trabajo conjunto con instituciones que forman parte de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

- ¿Se han tomado medidas para promover la cooperación para la recuperación de activos?

El art. 2 letras g) e i) de la [Ley 19.913](#) asigna facultades a la UAF que le permiten tener 28 convenios locales vigentes y 42 convenios internacionales vigentes.

- Si es posible, especifique la dirección del sitio web de la UIF donde se publican los documentos de análisis y los informes sobre la cooperación con otros Estados.

<https://www.uaf.cl/prensa/archivo.aspx>

- ¿Cuáles son las disposiciones (incluida la protección de la confidencialidad de la información, la determinación de los límites de su posible uso, la protección de la división contra la divulgación ulterior de información) sobre la transferencia de información sobre transacciones financieras por parte de dicha división a autoridades extranjeras? ¿Existen restricciones?

Las autoridades competentes en Chile cuentan con las facultades para prestar la cooperación internacional que sus homólogos extranjeros soliciten en materia de LA/FT, intercambio que puede ser espontáneo o mediante una solicitud. Esta competencia es regulada a través de la ley, convenios internacionales (MoU), o a través de la participación en redes internacionales que cuentan con sus propios protocolos de intercambio de información.

La UAF está facultada por ley para intercambiar información con sus homólogas en el extranjero en materia de LA/FT sin necesidad de contar con MoU. Participa del Grupo EGMONT y utiliza su red segura para intercambiar información con otras UIFs.

Como miembro del Grupo Egmont, la UAF intercambia la información con sus homólogas extranjeras a través de los mecanismos y canales establecidos por la red segura de dicho grupo. Para ello aplica un procedimiento que define el flujo de respuesta, autorizaciones y canales de transmisión de la información. Se define como canal de envío y recepción de la información a la RED EGMONT, cuya seguridad de soporta con certificados digitales para UIF adscritas a ellas y la remisión de información a través de correo seguro para aquellas que no, el cual solo puede ser descifrado por su destinatario.

El Ministerio Público (MP) también está facultado para realizar dicha cooperación internacional en materia de LA/FT, de acuerdo a lo establecido por el art. 33 letra a) de la Ley 19.913 que hace aplicable a estos delitos las normas de la Ley 20.000, especialmente sus artículos 47 al 49 sobre cooperación internacional. Además, el MP, a través de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX), es la autoridad central para asistencia legal mutua en materia penal de tratados y convenciones bilaterales y multilaterales, por lo que puede, en asuntos penales, remitir directamente la información a sus contrapartes.

- ¿Dispone la UIF de suficientes recursos humanos para procesar la información entrante?

La UAF cuenta con estructura, presupuesto y personal adecuado para desempeñar sus funciones en forma plena y eficaz. Para ello cuenta con patrimonio propio y un presupuesto anual que es acordado durante el proceso de estructuración del presupuesto institucional para el año siguiente, contenida en la ley de presupuestos. La UAF posee total autonomía e independencia respecto de las eventuales decisiones que el Ministro de Hacienda, o cualquier otra autoridad gubernamental pueda adoptar en cuanto al normal ejercicio de las facultades legales y normativas que le confiere la Ley 19.913, de análisis de información y envío de antecedentes al MP y de las atribuciones fiscalizadoras y sancionadoras.

- ¿A qué bases de datos tiene acceso?

Se accede a una cantidad importante de base de datos, especialmente relacionadas a los convenios existentes con otros servicios públicos, como también a través de bases propias de la Unidad y fuentes abiertas. El detalle está incluido en el párrafo 163 y siguientes del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del Gafilat. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>

- ¿Utiliza programas informáticos especiales para el análisis de datos?

Sí, se utilizan bastantes sistemas, algunos libres como Python y R y otros pagados como SAS y STATA. Además de los motores de SQL. Para visualizar empleados Power Bi y también SAS Viya. Así como contamos con softwares especializados en el apoyo a análisis de redes. Para mayor información revisar el párrafo 164 y siguientes del informe de evaluación mutua de Chile, de la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas del Gafilat. 2021. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/chile>.

- ¿Cuánta información se ha recibido y cuánta se ha enviado a las autoridades extranjeras?

La información sobre intercambio de información recibida y enviada a otras UIF se encuentra disponible en la página web de la UAF en: <https://www.uaf.cl/acerca/balance.aspx>.

Éxitos y buenas prácticas

[*Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.*]

(c) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

Proyecto de asistencia en curso.

(d) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

Si, fue indicada para los párrafos anteriores.

Artículo 59. Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales

Artículo 59

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con el presente capítulo de la Convención.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

¿Cumple su país esta disposición?

Sí.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, si procede (o que tiene previsto adoptar, al igual que el plazo correspondiente apropiado), a fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

Chile es parte de las siguientes Convenciones Internacionales contra la corrupción:

- [Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción](#) (ONU), promulgada en Chile a través del Decreto Supremo No 375, DO del 30 de enero de 2007.
- [Convención Interamericana contra la Corrupción](#) (OEA), promulgada en Chile a través del Decreto Supremo No 1879, DO del 2 de febrero de 1999.
- [Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico](#) (OCDE), promulgada en Chile a través del Decreto Supremo No 496, DO del 30 de enero de 2002.

Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos, estadísticas disponibles, etc.

Se proveerá información específica directo a la Secretaría, de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

- Por favor proporcione ejemplos de solicitudes en las que se hayan referido a las disposiciones de recuperación de activos de los acuerdos celebrados.
- ¿Ha celebrado Chile acuerdos bilaterales o multilaterales desde la ratificación de la CNUCC que prevean específicamente medidas de recuperación de activos o cooperación internacional en esta área (posiblemente protocolos adicionales para modificar los acuerdos existentes)?

Sí. El 31 de agosto de 2017 se firmó en Berna el Acuerdo entre la República de Chile y la Confederación de Suiza en materia de transferencia de activos decomisados. Asimismo, el 1 y 8 de junio de 2017 se firmó el Acuerdo entre Estados Unidos y Chile en materia de transferencias de activos decomisados.

- ¿Es posible que dichos acuerdos se hayan celebrado a través de la UIF o con el fin de luchar contra la delincuencia en general (artículos 56 y 58 de la CNUCC)?

La Unidad de Análisis Financiero no tiene competencias para firmar convenciones internacionales que obliguen a Chile frente a la comunidad Internacional.

Conforme a la Constitución Política de Chile, art. 32 N° 15, indica: “Son atribuciones especiales del Presidente de la República: 15°.- Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso”

En la fase de identificación de activos en el extranjero, existe un acuerdo en el marco de la AIAMP (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos) que permite la cooperación interinstitucional y en virtud del cual se han recibido solicitudes para levantamiento patrimonial y rastrear bienes, los cuales pueden realizarse desde fuentes abiertas o a bases de datos que tenga acceso el Ministerio Público de Chile.

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

(d) Dificultades, cuando proceda

Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación del artículo objeto de examen y señale los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

No se consideran acciones

(e) Necesidades de asistencia técnica

No se necesita asistencia técnica

¿Se le está prestando ya alguna asistencia técnica? En caso afirmativo, describa en términos generales la naturaleza de la asistencia y proporcione información sobre los donantes.

No

D) INFORMACIÓN ADICIONAL

Información adicional

Sírvase suministrar toda información adicional que, a su juicio, sea importante que examine en estos momentos la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en relación con diferentes aspectos de la aplicación de la Convención o con dificultades al respecto que no se hayan mencionado supra.

(a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

Sírvase suministrar toda información adicional que, a su juicio, sea importante que examine en estos momentos la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en relación con diferentes aspectos de la aplicación de la Convención o con dificultades al respecto que no se hayan mencionado supra

Se encuentran adjuntos a este documento los siguientes Anexos:

- Mensaje del Presidente de la República que inicia el proyecto de ley que moderniza el Sistema de Compras Públicas, correspondiente al Boletín N° 14137-05 (citado en la información proporcionada para el Artículo 5, párrafo 1 de la UNCAC).
- Resolución FN/MP N° 517/2021 de 31 de mayo de 2021, del Ministerio Público (citada en información sobre el Artículo 11, párrafo 2).
- Circular N° 38 del 09 de Julio del 2018 del Servicio de Impuestos Internos que Imparte instrucciones relativas al artículo 8 de la Convención para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE (citada en información sobre Artículo 12, párrafo 4).
- Tres (3) documentos – dos abreviados celebrados y la resolución complementaria - del caso Honduras, RIT [REDACTED], RUC [REDACTED], del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, que ordenó que el producto de la liquidación de bienes se pusiera a disposición de ese país. Este caso es citado en la información proporcionada para los Artículos 51, 53 (apartado c) y 57 (párrafo 2) de la UNCAC, entre otros.

Se proveerá información específica directo a la Secretaria de ser requerido.

(b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

[Observaciones de los expertos gubernamentales con respecto a la aplicación del artículo. Dependiendo del ámbito del ciclo de examen, conclusiones con respecto a la forma en que la legislación nacional se ha ajustado al artículo, y con respecto a la aplicación del artículo en la práctica.]

[Observaciones sobre el estado de aplicación de ese artículo, incluidos los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades en la aplicación.]

(c) Éxitos y buenas prácticas

[Identification of successes and good practices in implementing the article, where applicable.]

